

BIBLIOTECAS LAC: El impacto de la legislación de derechos de autor en América Latina y el Caribe

editado por
Sueli Mara Soares Pinto Ferreira

**FEBAB
São Paulo
2019**

FEBAB - FEDERAÇÃO BRASILEIRA DE ASSOCIAÇÕES DE BIBLIOTECÁRIOS, CIENTISTAS DA INFORMAÇÃO E INSTITUIÇÕES

ESTA PUBLICACIÓN, ECHA EN ALIANZA CON IFLA LAC, ES UNO DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO INTEGRADO 2016 DE LA SECCIÓN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LA IFLA, CON LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DE BIBLIOTECARIOS DE DIVERSOS PAÍSES DE LA REGIÓN, INCLUYENDO LA FEBAB POR BRASIL. COORDINACIÓN DEL PROYECTO: SUELI MARA SOARES PINTO FERREIRA, IFLA LAC CHAIR, 2015-2017.

SUELI MARA SOARES PINTO FERREIRA ES UNA ACTIVA CONTRIBUIDORA EN EL ÁREA DE LA CIENCIA DE LA INFORMACIÓN Y BIBLIOTECOLOGÍA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. DOCTORA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, ES CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO (USP), BRASIL, DESDE 1994, ACTUANDO EN LA GRADUACIÓN Y POSGRADO. SU ÁREA PRINCIPAL DE INVESTIGACIÓN ES LA COMUNICACIÓN CIENTÍFICA, ESPECIALMENTE EL ACCESO ABIERTO INVOLUCRANDO LAS TEMÁTICAS DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS Y REPOSITARIOS INSTITUCIONALES. ES MIEMBRO ACTIVO DE MUCHAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS AL ÁREA DE LA CIENCIA DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO DE LA CIENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL. TIENE MUCHOS TRABAJOS PUBLICADOS Y HA DICTADO DECENAS DE TALLERES EN DISTINTOS PAÍSES, DENTRO Y FUERA DE LA REGIÓN LAC. PARTICIPA EN IFLA DESDE EL AÑO 2000, SIENDO MIEMBRO DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA SECCIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (IFLA LAC) DESDE 2011. CHAIR DE LA SECTION IFLA LAC (2015-2017). CHAIR DE LA IFLA DIVISION V (2017-2019). MIEMBRO DEL COMITÉ PROFESIONAL DE LA IFLA (2017-2019). MIEMBRO DE LA JUNTA DEL GOBIERNO DE LA IFLA (2017-2021).

DIAGRAMACIÓN Y EDICIÓN - RAUL ROKICKI - RAULROKICKI@GMAIL.COM

TRADUCCIÓN Y REVISIÓN DE TEXTOS EN ESPAÑOL - FLOR MARIA VIDAURRE - TRANSLATIONS@TERRA.COM.BR

REVISIÓN DE TEXTOS EN FRANCÉS - ESMERALDA SÚMAR - COPSI. MONTREAL - SOLA514@HOTMAIL.COM

REVISIÓN DE TEXTOS EN INGLÉS - JUANITA JARA DE SUMAR - MCGILL UNIVERSITY - JUANITA.JARADESUMAR@MCGILL.CA

REVISIÓN DEL CONTENIDO JURÍDICO - EQUIPO DEL GRUPO COPYRIGHT AND LEGAL MATTERS (CLM) DE LA IFLA: EWE WOODBERRY (COORDINACIÓN Y REVISIÓN GENERAL), NÚRIA ALTARRIBA (REVISIÓN DE LOS TEXTOS DE ARGENTINA, BRASIL, CHILE); CLAUDIA CUEVAS (CUBA, ECUADOR, EL SALVADOR), ARMIN TALKE (GUATEMALA, MÉXICO, NICARAGUA); STEPHEN MARVIN (PANAMÁ, PERÚ, REPÚBLICA DOMINICANA), ARIADNA MATAS (HAÍTÍ, JAMAICA, TRINIDAD AND TOBAGO) Y STEPHEN WYBER (INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN).

ORIGINAL ENTREGUE A IFLA PC EN MARZO 2017 / REVISADO POR IFLA CLM EN NOVIEMBRE 2017 / DEVUELTO POR IFLA EN MARZO DE 2018.

CATALOGACIÓN HECHA POR FEBAB

BIBLIOTECAS LAC: EL IMPACTO DE LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE [RECURSO ELECTRÓNICO] / EDITADO POR SUELI MARA SOARES PINTO FERREIRA. SÃO PAULO: FEBAB, 2019. 198P. 20,5X28CM

VÁRIOS AUTORES.

1. DERECHOS DE AUTOR - AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. I. FERREIRA, SUELI MARA SOARES PINTO
CDD 346.048 2

ISBN - 978-85-85024-12-3 (EBOOK)

©2019 POR SUELI MARA SOARES PINTO FERREIRA. ESTA OBRA ESTÁ AUTORIZADA BAJO LA LICENCIA INTERNACIONAL CREATIVE COMMONS (CC BY 4.0). PARA VER UNA COPIA DE ESTA LICENCIA, VISITE: [HTTP://CREATIVECOMMONS.ORG/LICENSES/BY/4.0](http://creativecommons.org/licenses/by/4.0)

IMPRESO EN BRASIL / DEPÓSITO LEGAL HECHO POR FEBAB.



*A todos los compatriotas de América Latina y del Caribe.
Hemos recorrido un largo camino. Anduvimos de un
país al otro, olvidándonos luego de dónde vinimos,
preocupándonos solamente con hacia dónde íbamos.
Sigamos trabajando para asegurar el derecho de acceso
a la información y al conocimiento.*

AGRADECIMIENTOS

Al analizar el camino que hemos recorrido para llegar a la finalización de este libro se destacan el apoyo y el incentivo de una cantidad inconmensurable de personas y de instituciones, internas y externas, a la Sección de América Latina y el Caribe de IFLA. Incluso corriendo el riesgo de olvidarme de algunos nombres, es fundamental agradecer expresamente a quienes, más de cerca, participaron en los resultados aquí presentados.

- A todos los miembros del IFLA Professional Committee (2015-2017) por la aprobación del proyecto “Impacto de la legislación sobre los derechos de autor en las bibliotecas en América Latina y el Caribe”.
- A los miembros del Programa IFLA CLM que participaron de la evaluación del contenido técnico, bajo el liderazgo de Eve Woodberry (Chair del CLM): Ariadna Matas, Núria Altarriba, Armin Talke, Stephen Marvin, and Stephen Wyber.
- A los miembros del Comité Permanente de la Sección de América Latina y del Caribe por su comprometimiento en todas nuestras actividades y proyectos.
- A los profesionales de distintas partes de la región LAC, que dedicaron su tiempo para responder nuestros cuestionarios, entrevistas individuales, entrevistas en grupo o eventos producidos por algunos países.
- A todos los profesionales que dieron su aporte en este libro con la traducción, la normalización, la diagramación, entre otras actividades.
- A Jonathan Pleitez y Adriana Cybele Ferrari por el apoyo en parte de la traducción.
- A las asociaciones y colegios de bibliotecarios que aceptaron el desafío de participar en este proyecto integrado: Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA), Federación Brasileña de Asociaciones de Bibliotecarios, Científicos de la Información y las Instituciones (FEBAB), Colegio de Bibliotecarios de Chile (CBC), Asociación Cubana de Bibliotecarios (ASCUBI), Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo, Ecuador (ANABE), Asociación de Bibliotecarios de El Salvador (ABES), Asociación Bibliotecológica de Guatemala (ABG), Association des Bibliothécaires Documentalistes et Archivistes d’Haïti (ABDAH), The Jamaica Library Association (LIAJA), Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. (AMBAC), Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA), Asociación Panameña de Bibliotecarios (APB), Colegio de Bibliotecarios del Perú (CBP), Asociación de Bibliotecas Universitarias Dominicanas (ABUD) y Library Association of Trinidad and Tobago (LATT).
- Y, especialmente a los equipos nacionales que aquí presentan la situación de sus respectivos países:

ALEMÁN, Roxana - Panamá

ALLEYNE-REGIS, Arlene - Trinidad and Tobago

AMAYA, Sonia - El Salvador

ARBOLEDA DE ROA, Lucero - Rep. Dominicana

ARMENDÁRIZ, Saúl - México

ASTREL, Nicodème - Haití

BAKER-GARDNER, Ruth - Jamaica

BELÉN, Víctor - Rep. Dominicana

BELLAS VILARIÑO, Margarita - Cuba

BORGELLA, Jimmy - Haití

CASTRO, Minerva - México

CASTRO, Ricardo - México

CID, Héctor - México

CRUZ MÉNDEZ, Gustavo Alfonso - Nicaragua

CUEVAS SAAVEDRA, Claudia - Chile

ESTRADA, Jorge Arturo - Guatemala

FERRARI, Adriana Cybele - Brasil

FLORES, Franklin - El Salvador

GARCÍA, Markgee - Nicaragua

GEORGE, Jennifer - Trinidad & Tobago

GLENN-CALLENDER, Juliet - Trinidad and Tobago

GONZALE, Cristiana O. - Brasil

GREENE, Paula - Trinidad and Tobago

GUISEPPI, Roslyn - Trinidad and Tobago

HEATH, Rosemarie - Jamaica

HONORE, Luc Stève - Haití

HUDSON, Winsome - Jamaica

JAEN, Ricardo - Panamá

JUÁREZ, Patricia Carolina - Nicaragua

LAGUNA, Migdonio Jose - Nicaragua

LAWRENCE, Tricia - Jamaica

MARRERO, Eloisa - Rep. Dominicana

MAURA-TEJEDA, Lilian - Perú

MOLINA ARANA, Heidi Elizabeth - Guatemala

NÚÑEZ DE TAVERAS, Dulce María - Rep. Dominicana

ORTIZ, Ricardo - Ecuador

PELAYA, Lucía - Argentina

PLEITEZ, Jonathan - El Salvador

PUENTE, Eduardo - Ecuador

QUIROS, Micdonia - Panamá

REYES MUÑOZ, Josefina - Chile

RIZO, Gladys Haydee - Guatemala

RUSSELL, Jollette - Jamaica

SANLLORENTI, Ana - Argentina

SANTA CRUZ MOLINA, Valentina - Guatemala

SARAVIA, Javier - Ecuador

TALAVERA-IBARRA, Ana María - Perú

TEJEDOR, Damaris - Panamá

TUCKLER, Ivette - Nicaragua

VALLECILLO, Darling del Carmen - Nicaragua

VICIEDO VALDÉS, Miguel - Cuba

"Restrictive copyright laws create legal barriers to using resources for education, research and socio-economic development. This can have significant consequences for people who use libraries in developing and transition economy countries, where the ability to produce and use knowledge is a major factor in development".

(EIFL - Electronic Information for Libraries, s.d.)

NOTA DE ACLARACIÓN

En el primer semestre de 2016, los datos fueron recopilados por equipos de diferentes países que participaron en el proyecto propuesto por IFLA LAC. En marzo de 2017, este libro (completo, revisado y editado) se entregó al Comité Profesional de la IFLA para su evaluación. En su reunión de agosto de 2017, el Comité Profesional decidió establecer un grupo de trabajo para verificar y actualizar la información jurídica contenida en este libro electrónico (haciendo uso de la nueva versión del estudio Crews que se lanzaría en octubre de 2017). Los resultados de esta revisión y la autorización para publicación fueron devueltos en Marzo 2018. Para acomodar las sugerencias y comentarios de los evaluadores, se revisaron todos los capítulos. En particular, el Capítulo 4 se ha actualizado para centrarse en el estudio CREWS publicado en 2017. De esta manera, puede encontrar información sobre la legislación ecuatoriana sobre derechos de autor que se aprobó después de la recopilación de datos (diciembre 2016). Sin embargo, en el capítulo 3, específicamente en el contenido que se refiere al estudio realizado en Ecuador, los datos se mantuvieron basados en la legislación de 2006, dado que esa era la realidad en el momento de la compilación.

LISTA DE ILUSTRACIONES

Figura 1 - Mapa de la desigualdad - Kenneth Crews	32
Figura 2 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Argentina	46
Figura 3 - Actuación de las bibliotecas argentinas frente a las L&E.....	48
Figura 4 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Brasil	56
Figura 5 - Actuación de las bibliotecas brasileñas frente a las L&E	58
Figura 6 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Chile.....	65
Figura 7 - Actuación de las bibliotecas chilenas frente a las L&E	67
Figura 8 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Cuba	73
Figura 9 - Actuación de las bibliotecas cubanas frente a las L&E.....	74
Figura 10 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Ecuador	80
Figura 11 - Actuación de las bibliotecas ecuatorianas frente a las L&E.....	82
Figura 12 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de El Salvador	87
Figura 13 - Actuación de las bibliotecas salvadoreñas frente a las L&E.....	88
Figura 14 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Guatemala.....	94
Figura 15 - Actuación de las bibliotecas guatemaltecos frente a las L&E.....	95
Figura 16 - Participants knowledge about the Jamaica Copyright Law	104
Figura 17 - Performance of the Jamaica libraries in face of the L&E.....	106
Figura 18 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de México	112
Figura 19 - Actuación de las bibliotecas mexicanas frente a las L&E.....	113
Figura 20 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Nicaragua	118
Figura 21 - Actuación de las bibliotecas nicaragüenses frente a las L&E	120
Figura 22 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Panamá	124
Figura 23 - Actuación de las bibliotecas panameñas frente a las L&E.....	126
Figura 24 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Perú.....	132
Figura 25 - Actuación de las bibliotecas peruanas frente a las L&E	133
Figura 26 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de la República Dominicana.....	140
Figura 27 - Actuación de las bibliotecas dominicanas frente a las L&E.....	141
Figura 28 - Participants knowledge about the Trinidad and Tobago Copyright Law	147
Figura 29 - Performance of the Trinidad and Tobago libraries in face of the L&E	148
Figura 30 - Limitaciones & excepciones presentes en las leyes de derecho de autor de los países de la encuesta	162
Cuadro 1 - Derechos conferidos de el derecho de autor.....	29
Cuadro 2 - Países participantes en el estudio	43
Cuadro 3 - Estrategias de recopilación de datos adoptadas por las equipos nacionales.....	153
Cuadro 4 - Total de participantes por país ante las diferentes técnicas de recopilación de datos utilizadas	154
Cuadro 5 - Tipo de bibliotecas representadas em este estudio	156
Cuadro 6 - Frecuencia de L&E en la Ley de Derecho de Autor de los países de la encuesta.....	158



Tabla 1 - Frecuencia de L&E en las legislaciones de los países de la encuesta..... 157

Tabla 2 - Frecuencia de las L&E en la región 159

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

@CC	Creative Commons
ABDAH	Association des Bibliothécaires Documentalistes et Archivistes d'Haïti
ABDR	Associação Brasileira de Direitos Reprográficos
ABES	Asociación de Bibliotecarios de El Salvador
ABG	Asociación Bibliotecológica de Guatemala
ABGRA	Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina
ABUD	Asociación de Bibliotecas Universitarias Dominicanas
ADRU	Asociación Dominicana de Rectores de Universidades
AMBAC	Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.
ANABE	Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo - Ecuador
ANIBIPA	Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines
APABIP	Asociación Panameña de Bibliotecarios
ASCUBI	Asociación Cubana de Bibliotecarios
B-Copy	Barbados Copyright Agency
BHDA	Bureau Haïtien du Droit d'Auteur
BNH	Bibliothèque Nationale d'Haïti
BNP	Biblioteca Nacional de Perú
BSLA	Building Strong Library Association, IFLA
CABID	Comisión Asesora de Bibliotecas del Consejo de Rectores, Chile
CADRA	Centro de Administración de Derechos Reprográficos, Argentina
CBC	Colegio de Bibliotecarios de Chile A.G.
CBP	Colegio de Bibliotecólogos del Perú
CEE	Comunidad Económica Europea
CENDA	Centro Nacional de Derecho de Autor, Cuba
COSTAATT	College of Science, Technology and Applied Arts of Trinidad and Tobago
COTT	Copyright Music Organization of Trinidad and Tobago
CPD	Continuing Professional Development
DD.HH.	Derechos Humanos
D.A.	Derecho de autor
EEUU	Estados Unidos
EIFL	Electronic Information for Libraries
FAQ	Frequently Asked Questions
FEBAB	Federación Brasileña de Asociaciones de Bibliotecarios, Científicos de la Información y las Instituciones
FESABID	Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
ICA	Consejo Internacional de Archivos - International Council on Archives
IDEC	Instituto Brasileiro de Defesa do Consumidor
IFLA	The International Federation of Library Associations and Institutions
IFLA LAC	Sección de América Latina y el Caribe de la IFLA
IFLA MLAS	Management of Library Associations Section of IFLA
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Perú

INTEC	Instituto Tecnológico de Santo Domingo, República Dominicana
IP	Intellectual Property
IPO	Intellectual Property Office (Trinidad and Tobago)
JAMCOPY	Jamaican Copyright Licensing Agency
JIPO	The Jamaica Intellectual Property Office
L&E	Limitaciones y Excepciones
LAC	Latin American and Caribbean / América Latina y Caribe
LATT	Library Association of Trinidad and Tobago
LDA	Ley de Derechos de Autor
LIAJA	The Jamaica Library Association
MINCyT	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva da Argentina
NALIS	National Library and Information System Authority, Trinidad and Tobago
NATT	National Archives of Trinidad and Tobago
NGO	Non-governmental organization / Organizaciones no gubernamentales
NLIJ	The National Library of Jamaica
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, ONU
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDESC	Pacto Internacional de Direitos Economicos, Sociais e Culturais
PUCMM	Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, República Dominicana
SCCR	Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Relacionados de la OMPI / Standing Committee on Copyright and Related Rights
SPSS	Statistical Package for the Social Sciences
TISA	Acuerdo en Comercio de Servicios
TLC	Tratado de Libre Comercio
TLIB	Tratado sobre Limitaciones y Excepciones para las Bibliotecas y Archives / Treaty Proposal on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives
TPP	Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica
TRIPS	Trade Related Aspects of Intellectual Property
TTIP	Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones
TTRRO	Organização de Direitos de Reprodução de Trinidad e Tobago
UCNE	Universidad Católica Nordestana, República Dominicana
ULAC	Unión Latinoamericana de Ciegos
UNPHU	Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, República Dominicana
USAC	Universidad de San Carlos, Guatemala
USC	University of the Southern Caribbean, Trinidad and Tobago
USP	Universidade de São Paulo, Brasil
UTT	University of Trinidad and Tobago
WLIC	IFLA World Library and Information Congress



SUMARIO

Lista de ilustraciones	11
Lista de siglas y abreviaturas	13
Prefacio 1 - Adriana Cybele Ferrari	19
Prefacio 2 - Stuart Hamilton	21
Presentación - Sueli Mara Soares Pinto Ferreira	23
1 - INTRODUCCIÓN - El rol de las Limitaciones y Excepciones para las bibliotecas en la legislación de derechos de autor	27
1.1 - Objetivos de la investigación	35
1.2 - Justificación de la investigación	35
2 - PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS	39
3 - ANÁLISIS DE DATOS - Situación de las bibliotecas de América Latina y el Caribe con relación al derecho de autor	43
3.1 - Argentina - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	44
3.2 - Brasil - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	54
3.3 - Chile - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	63
3.4 - Cuba - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	71
3.5 - Ecuador - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	79
3.6 - El Salvador - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	85
3.7 - Guatemala - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	92
3.8 - Haití - Etat des Bibliothèques en ce qui concerne le droit d'auteur	98
3.9 - Jamaica - state of the libraries regarding copyright	102
3.10 - México - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	110
3.11 - Nicaragua - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	117
3.12 - Panamá - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	122
3.13 - Peru - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	130
3.14 - República Dominicana - situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor	137
3.15 - Trinidad and Tobago - state of the libraries regarding copyright	145
4 - RESULTADOS REGIONALES	153
4.1 - Estrategias adoptadas cuanto a la recopilación de datos y perfiles de participantes	153
4.2 - Presencia de las L&E estudiadas en los Países involucrados	157
4.3 - Demanda detectada	161
5 - CONSIDERACIONES FINALES	167
6 - REFERENCIAS	169
APÉNDICES	179
- A - Modelo del cuestionario propuesto a los equipos nacionales	181
- B - Guía de preguntas para debate en las entrevistas	187

PREFACIO 1

A América Latina e o Caribe estão entre as regiões do mundo onde se concentram as legislações nacionais de direitos de autor mais restritivas no que se refere ao acesso à informação.

Neste contexto, as associações nacionais de bibliotecários abraçaram a proposta da Seção da América Latina e Caribe da IFLA para desenvolver um estudo sobre essa realidade, envolvendo a percepção dos bibliotecários.

Os resultados obtidos em quinze países envolvidos, proporcionaram distintas visões da realidade, tanto em termos nacional, como macro e regional. Tais resultados evidenciam a necessidade de definir estratégias urgentes a serem desenvolvidas nacionalmente pelas associações profissionais. E ainda, podem estimular o planejamento e proposição de uma série de frentes de atuação em termos regionais, favorecendo que bibliotecários latino-americanos possam se apoiar mutuamente, intercambiar experiências e compartilhar conhecimentos neste tema árido e de pouca literatura específica.

O capítulo sobre o Brasil foi liderado pela FEBAB resultando num perfil nacional a partir da visão e participação de profissionais de diversas regiões do país.

Neste espírito colaborativo é que a Comissão Brasileira de Direitos de Autor e Acesso Aberto (CBDA3) da FEBAB assumiu a tarefa de editar e publicar este E-Book com os resultados finais do Projeto da IFLA LAC. Essa ação visa divulgar este esforço coletivo para dar maior visibilidade a este mapeamento regional e para mostrar mais um exemplo de trabalho em parceria, principalmente porque podemos construir juntos caminhos para transpor os desafios sempre constantes para as bibliotecas e bibliotecários.

Esperamos que sua leitura possa estimular novas ações, inspirar futuras alianças e motivar todos aqueles que lutam pela igualdade de acesso à informação e pela existência de bibliotecas sem fronteiras, como um direito humano universal que são bases alcançarmos o desenvolvimento que desejamos na América Latina e Caribe.

Adriana Cybele Ferrari

Federação Brasileira de Associações de Bibliotecas, Cientistas da Informação
e Instituições

Presidente - 2017-2020



PREFACIO 2

For libraries, the shift to a digital information environment has changed everything. Information transfer to our users, no matter where they are, no matter if the physical library is open or not – this dream can now be a reality thanks to the potential of the Internet. Yet librarians cannot just go ahead and provide information without restriction: we are committed, as we always have been, to provide legal access within the boundaries of national, regional and international copyright frameworks. We respect the rights of authors and rightsholders whose works fill our databases and shelves.

But we are facing a major problem. All over the world, libraries are relying on copyright frameworks that are outdated, or not fit for purpose. As demonstrated in Professor Kenneth Crews 2014 World Intellectual Property Organization (WIPO) study on copyright exceptions and limitations for libraries and archives, a patchwork of provisions exists which fail to support libraries in the digital age¹. While 156 of 188 countries surveyed (83%) – have at least one statutory library exception in their national copyright law, 32 countries (17%) of those surveyed have no provision for libraries at all. Barely half of the world's countries have any provisions for fundamental library activities such as preservation, or making copies for research or study. In Latin America and the Caribbean, the situation is particularly sub-optimal, with six countries (Argentina, Brazil, Costa Rica, Haití, Suriname, Uruguay) having no copyright exception for libraries.

Which is why this book is so important. Librarians have to make the case for change. At the 2016 World Library and Information Congress in Columbus an extraordinary conference session saw librarians from sixteen Latin American and Caribbean countries explain in detail how their domestic copyright laws were not keeping up with the promise of the digital age. This book, which is the captured testimony of that session, is an essential document, as it contains the first-hand experience of librarians struggling to work within laws that in many cases do not even serve the library of the print age. These essays are crucial evidence for library advocacy, to be used by all of us who want to see change: at WIPO, where IFLA is campaigning for an international instrument to upgrade the situation for all libraries worldwide; and at national levels too, where national associations and library champions have a key role to play in alerting decision-makers to the situation.

To our Latin American and Caribbean colleagues: read this book, and make a plan to change things in your countries. And to the rest of us: read it too, and think about what can be done where you are working. Perhaps we need a book like this for every IFLA region? Good advocacy is always better with good evidence, after all.

Stuart James Hamilton

IFLA Deputy Secretary General, Director, Policy & Advocacy, 2009-2017
Qatar National Library Deputy Executive Director, International Relations & Communications, 2017 – 2019

¹ - http://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=306216



PRESENTACIÓN

América Latina y el Caribe es una región con alta concentración de países sin o con pocas limitaciones y excepciones a los derechos de autor y derechos conexos específicamente para las bibliotecas, archivos y museos. Incluso cuando estas limitaciones y excepciones existen, en la mayoría de casos no están adecuadamente adaptadas al ámbito digital. Solamente con la presencia de limitaciones y excepciones modernas en las leyes nacionales y con instrumentos o tratados internacionales, dichas instituciones culturales podrán continuar ofreciendo sus servicios y productos con la calidad necesaria y, principalmente, asegurando el acceso democrático, igualitario y de derecho a todos los ciudadanos.

Con el objetivo de actuar en ese contexto, el Comité Permanente de la Sección para América Latina y el Caribe de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas e Instituciones (IFLA LAC) realizó, en 2016, el proyecto integrado “Impacto de la legislación sobre los derechos de autor en las bibliotecas en América Latina y el Caribe”², cuyo objetivo era identificar y registrar las principales dificultades, problemas y situaciones que las bibliotecas enfrentan diariamente en la situación de trabajo, causados por la falta de actualización, la complejidad o la ausencia de leyes nacionales de derechos de autor en la región.

Las Asociaciones o Colegios de bibliotecarios de 35 países de la región fueron invitados a participar en ese proyecto con la tarea de analizar la situación de su país y registrar ejemplos, sean de bibliotecas nacionales, públicas, universitarias, escolares, especializadas y otras. Dichas Asociaciones o Colegios también fueron incentivados a invitar a especialistas externos para formar parte del equipo del proyecto, en caso de que no tuvieran un Comité de Derechos de Autor y/o ningún miembro proficiente en el tema. Dieciocho países se interesaron en participar: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad and Tobago. De esos países, con excepción de Bolivia y Costa Rica, todos los demás dieciséis efectivamente finalizaron y presentaron sus resultados iniciales en la Sesión 123 “Limitations and exceptions for libraries in the copyright legislation of the Latin America and the Caribbean countries: a call for action”, durante el Congreso Internacional de IFLA (WLIC 2016) promovido por IFLA LAC, en Columbus, Ohio, en agosto de 2016³.

Finalmente, para completar y efectivamente concluir el referido proyecto, estamos publicando este libro en el cual hemos recopilado los estudios de caso y relatos nacionales de quince países pero, principalmente, damos una atención especial al debate y presentación de un diagnóstico de la región hecho a partir de esos estudios locales. Dicho diagnóstico solo fue posible después de la normalización de los diferentes resultados país a país, lo que nos permitió extraer datos comunes, hacer una interpretación comparativa entre ellos y, finalmente, la concepción y presentación de una visión condensada de la región.

Así, la propuesta de publicar este libro va más allá de tan solo difundir los resultados de la investigación, deseamos diseminar nacional e internacionalmente testimonios y relatos que ilustran claramente la situación de las bibliotecas LAC, demostrar la necesidad y

2 - Más informaciones sobre el proyecto: <http://www.ifla.org/node/10304>

3 - El programa completo de la Sesión 123 en WLIC 2016 y el texto completo de los papers están disponibles, respectivamente en: <http://www.professionalabstracts.com/iflawlic2016/programme-iflawlic2016.pdf> y en la Biblioteca Digital de IFLA - <http://http://library.ifla.org/>

urgencia de cambios tanto en los aspectos legales como en el aspecto práctico y preservar la memoria de lo que se hizo en esa increíble alianza entre asociaciones/colegios y la Sección IFLA LAC.

¡Sí, este libro pretende llegar más lejos! Tiene la pretensión de servir como instrumento de apoyo para los profesionales de la región en lo concerniente a: (a) el desarrollo de estrategias y acciones más contundentes para buscar el equilibrio legal en sus países en lo que se refiere a la Ley de derechos de autor, (b) la identificación de los principales puntos de debate sobre el tema de las limitaciones y excepciones al derecho de autor, (c) la inserción de la temática en el programa y disciplinas de los cursos de graduación y programas de posgrado en biblioteconomía y ciencia de la información de los diferentes países y, finalmente, (d) la divulgación de los resultados aquí alcanzados con los países de América Latina y el Caribe, de modo a establecer una red de intercambio y apoyo entre los profesionales de la región.

Para ello, su estructura fue organizada objetivando detallar, en el primer capítulo de la Introducción, un poco más sobre el proyecto, el soporte teórico y conceptual que lo fundamenta, y presentando brevemente el marco jurídico de las limitaciones y excepciones al derecho de autor. En el capítulo 2 se describen los procedimientos metodológicos propuestos por el equipo gestor del proyecto, así como aquellos efectivamente utilizados por los diferentes países. El capítulo 3 sigue con el Análisis de datos, iniciado con una visión global de la muestra estudiada regionalmente, seguido de quince subcapítulos dedicados individualmente a cada uno de los países aquí presentes.

Así, iniciamos con la presentación de los datos recopilados en Argentina, conteniendo la descripción de innumerables y relevantes testimonios de los entrevistados, que trabajan en un país donde la falta de excepciones y limitaciones adecuadas puede convertir a los bibliotecarios en infractores del derecho de autor simplemente por realizar su trabajo. Los resultados referentes a Brasil también dejan clara la dificultad que están viviendo los actuales bibliotecarios brasileños. Ambos países poseen las leyes de derecho de autor más restrictivas de todos los países aquí estudiados.

El relato de Chile es importante incluso porque describe sobre las informaciones a respecto de la reciente alteración ocurrida en su legislación (2014), poniendo de relieve que, aún así, dicha legislación todavía no introdujo cláusulas necesarias para el medio digital. Otro país que también cuenta con actualización reciente en la ley (2015) es Jamaica y, aunque sea reciente, también deja evidente las innumerables desventajas e impedimentos aún existentes actualmente en su ley.

Es interesante observar que la legislación cubana de derechos de autor, a pesar de su obsolescencia, contiene algunas limitaciones y excepciones que favorecen de cierto modo que las bibliotecas cumplan su misión actual y realicen ciertos servicios de información en función de la satisfacción de las necesidades y demandas de la sociedad. En el caso de la República Dominicana, se observa la existencia de una brecha normativa en diversas áreas donde sí podría incidir la legislación, como es el caso de acciones a respecto de la preservación documental con fines patrimoniales, de servicio y de gestión de información.

La Ley del Ecuador, en el momento de la compilación de los datos, tenía establecido que el préstamo solo era permitido por tiempo limitado y para consulta "in situ", haciendo que este servicio se limite a las bibliotecas institucionales, principalmente universitarias, que les prestan libros a sus miembros (estudiantes y empleados). Pero, en las bibliotecas

públicas, el préstamo externo hasta el primero semestre de 2016 era poco habitual⁴.

Tanto Guatemala, México y Trinidad and Tobago apuntan explícitamente hacia la necesidad de inserción del tema referente a los derechos de autor en la formación y capacitación de los profesionales de bibliotecas. Asimismo, esa necesidad también es importante en Haití y en Panamá donde el estudio revela que, para los encuestados, la legislación sobre derechos de autor es prácticamente desconocida en sus países.

Los estudios realizados en Nicaragua, El Salvador y Perú, además de los profesionales actuantes en bibliotecas, involucran también a representantes de los institutos nacionales que actúan en el ámbito de la propiedad intelectual en sus países. Fue interesante observar la respuesta positiva y las posibles aperturas derivadas de esos encuentros. Se espera que en las futuras reformas de las leyes en esos países haya una mayor participación, involucramiento y consulta a los profesionales bibliotecarios.

Finalmente, el capítulo 4 indica los resultados más relevantes en términos de presencia de las limitaciones y excepciones estudiadas en las leyes nacionales de los quince países involucrados, el conocimiento de esas leyes por parte de los participantes, así como la prestación de servicios de las bibliotecas ante la existencia o no de limitaciones en las leyes nacionales. Con base en esos resultados, el capítulo 5 presenta las consideraciones finales con recomendaciones para futuros proyectos y estudios a ser desarrollados aisladamente por los diferentes países, o en asociaciones entre ellos y la propia Sección IFLA LAC.

Por todo eso, deseamos que el lector saque provecho de las informaciones que aquí se encuentran y experimenten con nosotros las inquietudes que rondan el mundo del acceso igualitario y democrático a la información, así como de la oferta calificada de servicios bibliotecarios en la actual era digital. ¡Pero, principalmente, que se sienta interesado en definir cuáles acciones están a su alcance y se sienta motivado a ejecutarlas!

Sueli Mara Soares Pinto Ferreira

Catedrática de la Universidad de São Paulo (USP), Brasil

Chair de la Sección de América Latina y del Caribe de IFLA (2015-2017)

Chair de la IFLA División V (2017-2019)

Miembro de la Junta del Gobierno de la IFLA (2017-2021)

@SuelimaraUsp

4- Tenga em conta que a coleta de dados de este estudo se completó en marzo de 2016 y la nueva y actual legislación se aprobó en diciembre de 2016. Por lo tanto, como ya se mencionó, el capítulo sobre Ecuador continúa manteniendo los resultados del estudio hecho (o sea, en línea con la legislación de 1998). Y la información incluida en el capítulo 4, segundo el estudio de CREWS 2017, ya se refiere a la legislación vigente (diciembre de 2016).

1 - INTRODUCCIÓN - El rol de las limitaciones y excepciones para las bibliotecas en la legislación de derechos de autor

Recorriendo al contenido del Curso “ABC del Derecho de Autor para Bibliotecarios de América Latina”(P2PU, 2014), tenemos que:

Derecho de autor (DA) es un concepto legal que concede a los autores y artistas el control sobre ciertos usos de sus creaciones durante períodos de tiempo definidos. Limita quién puede copiar, cambiar, ejecutar o compartir esas creaciones. Otro punto de vista es que el derecho asegura que los autores reciban un pago justo por su esfuerzo. Un tercer punto de vista es que el trabajo creativo es una expresión de la personalidad de su creador y, por lo tanto, debería protegerse contra el uso sin permiso de su autor. (versión online).

Complementando esa definición, Pabón Cadavid (2014) menciona que

esta protección se manifiesta fundamentalmente en la imposibilidad de que se utilicen las obras sin la autorización previa y expresa del titular del derecho de autor, de tal forma que la ley otorga una facultad exclusiva al autor sobre las diversas formas de explotación de la obra. Facultad que, como cualquier otro derecho, se puede disponer, negociar, renunciar, ceder, heredar. El derecho de autor es una especie dentro de la categoría general de protección a la propiedad intelectual, con diferentes alcances y denominaciones según el país donde se aborde el tema. (p.10)

Así, los derechos de autor son un conjunto de derechos que la ley concede a los autores de obras literarias, artísticas o científicas sobre sus obras. Permite que el autor pueda usar o explotar su trabajo, o pueda transferir o ceder la titularidad de sus derechos para que otros lo hagan. Tiene por objeto la protección de obras originales materializadas en un soporte. Por lo tanto, el derecho de autor protege la expresión original de ideas, y no las ideas en sí.

Gallardo (2010) en su “Guía legal bibliotecario”, cita que esta autoría original, en casi todos los países, está representada en diversas formas que pueden ser sintetizadas en: trabajos literarios (libros, artículos, cartas etc.); trabajos musicales; trabajos dramáticos (óperas, obras de teatro); artes gráficas (fotografías, esculturas, pinturas etc.); imágenes en movimiento y trabajos audiovisuales (películas, videos, programas televisivos etc.); trabajos arquitectónicos y programas de computación. Las grabaciones sonoras (en algunos países sí, en otros con normas relacionadas y separadas conocidas como derechos conexos). Los trabajos gubernamentales como mapas, informes oficiales y opiniones judiciales, están protegidos por leyes de derecho de autor en algunos países, mientras que en otros se consideran parte del Dominio Público.

Esta publicación no pretende cubrir todos los ámbitos del derecho de autor, y algunos temas como los derechos conexos, la limitación temporal, el dominio público y la delegación de permiso a terceros quedan fuera del análisis. Pero, algunas de estos conceptos ahora merecen ser revisitados, aunque con una breve definición.

En lo que se refiere a derechos conexos, Villarroel V. (2012)⁵ en el libro “Creando Derecho: Guía para comprender el Derecho de Autor”, menciona que:

Derechos conexos (también conocidos como derechos relacionados) son derechos vecinos y muy similares a los derechos de autor, generados por el trabajo de los cantantes, actores, bailarines, declamadores

5- https://issuu.com/comucepucepeducacionpermanente/docs/e-book_abc

y otros intérpretes o ejecutantes de obras literarias o artísticas y expresiones del folklore. También los productos de industrias relacionadas, como los productores de discos o fonogramas que graban esas interpretaciones y los organismos de radio o televisión que los difunden.

Sobre el tiempo limitado de protección es necesario identificar que la protección del derecho de autor se otorga desde el propio momento de la creación y es válida hasta un cierto número de años después de la muerte del autor. Ese período varía de país a país, de acuerdo con su legislación y, específicamente, en América Latina y el Caribe se tienen países que aprobaron vida+50, vida+70, vida+90 hasta vida+100 años como período de cobertura. Varios matices pueden estar presentes en ese conteo de años, como la existencia de herederos, obras de autoría desconocidas, derivadas, póstumas etc.

Con el término de ese período de protección se dice que la obra “cae” en el dominio público, lo que representa el fin de los derechos patrimoniales del autor sobre la obra intelectual. Las obras que entran en el dominio público pasan a pertenecer a la colectividad, pudiendo ser libremente utilizadas, cualquier persona puede copiarlas, digitalizarlas, volver a utilizarlas o compartir ese trabajo como lo desee. La siguiente definición corrobora y amplía el entendimiento sobre el tema mostrando también la posibilidad de que cualquier obra sea de acceso público, siempre y cuando sus autores así lo deseen.

El Dominio Público es el nombre dado al conjunto de los trabajos creativos que no están protegidos por la legislación de los derechos de autor – ya sea porque no están cubiertos por los términos delimitados por la legislación, porque sus creadores no cumplieron con requerimientos formales en el pasado, o porque sus creadores donaron voluntariamente al público en general los derechos que pudieron generar. (P2PU, 2014, p.22)⁶.

Decir que una obra está protegida por derechos de autor, como ya fue mencionado, significa que el titular de derechos (el creador de la obra, sus herederos o un tercero que haya adquirido los derechos) puede decidir sobre el uso exclusivo de la obra. Por lo tanto, cualquier uso de la referida obra requiere el permiso del autor o del titular de los derechos, excepto que una disposición legal autorice el uso sin necesidad de su consentimiento, que son las denominadas excepciones y limitaciones al derecho de autor.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2016) describe que son dos los tipos de derecho protegidos por el derecho de autor:

Los derechos patrimoniales permiten a los titulares de derechos percibir una retribución económica porque terceros utilicen sus obras. Los derechos morales permiten que el autor o el creador tomen determinadas medidas para preservar y proteger los vínculos que los unen a sus obras. El autor o el creador pueden ser los titulares de los derechos patrimoniales o bien tales derechos pueden ser cedidos a uno o más titulares de derecho de autor. (p.9)⁷.

El siguiente cuadro ejemplifica los dos tipos de derechos:

6- https://issuu.com/comucepucepeducacionpermanente/docs/e-book_abc

7- http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf

CUADRO 1 - Derechos conferidos por el derecho de autor

DERECHO DE AUTOR	
DERECHO MORAL	DERECHO PATRIMONIAL
Derecho a la Paternidad Derecho a la Integridad Derecho al Arrepentimiento	Reproducción Distribución Comunicación al público
Intransferible Imprescriptible Irrenunciable	Transferible Independientes entre sí Limitados en el tiempo (vida del autor+PLUSaños)

OBS. PLUS = el número de años de acuerdo con la legislación del país.

Se observa que *el derecho moral*, como presentado en el cuadro anterior, establece un vínculo estrecho entre la obra creada y el sujeto de la protección, el **autor**. Por lo tanto, está relacionado a sus créditos o, en otras palabras, al derecho de reivindicar su **autoría**. De ese modo, el **autor** tiene derecho a tener la obra reconocida como suya y a su preservación de la forma como fue originalmente creada. Ese derecho a la paternidad es irrenunciable, o sea, el autor no puede renunciar a él ni venderlo o transferirlo. El derecho moral es perpetuo. Comprende:

- El derecho a la integridad, por ejemplo, el derecho a evitar la destrucción o mutilación de una pintura o escultura;
- El derecho al reconocimiento, es decir, el derecho a recibir el crédito que corresponda a la creación y no ser inculcado por algo que no haya creado;
- El derecho a la difusión (el derecho a determinar cuándo y si un trabajo se hará público); y
- El derecho a la supresión (el derecho –en algunas circunstancias limitadas– a retirar de circulación las copias de un trabajo que su autor lamenta haber realizado). (P2PU, 2014)⁸.

A su vez, los derechos patrimoniales (también conocidos como derechos económicos) permiten que el autor utilice, goce y disponga de la obra como mejor considere, incluso para obtener beneficio económico. Siendo así, puede permitir que terceros usen, traduzcan y reproduzcan su obra, negociando su uso de forma integral o parcial. Esa negociación se puede hacer en carácter gratuito o no. Los derechos patrimoniales pueden ser transferidos mediante cesión, licencia o cualquier otra modalidad prevista en derecho. Al titular es concedido el derecho de explorar económicamente el objeto de protección intelectual e impedir que terceros lo hagan. La fecha de caducidad del derecho patrimonial es igual al período de vida del autor más el plazo estipulado por ley después de su muerte, cuando pasa a ser de dominio público. Los derechos patrimoniales son:

- El derecho de reproducir el trabajo, es decir, realizar copias del mismo;
- El derecho a crear trabajos derivados (tales como traducciones, copias abreviadas o adaptaciones);
- El derecho a distribuir el trabajo, por ejemplo, mediante venta o alquiler de las copias; y
- El derecho a ejecutar o exhibir el trabajo públicamente. (P2PU, 2014)⁹.

8- <https://courses.p2pu.org/es/courses/2178/abc-del-derecho-de-autor-para-bibliotecarios-de-am%C3%A9rica-latina/>
9- <https://courses.p2pu.org/es/courses/2178/abc-del-derecho-de-autor-para-bibliotecarios-de-am%C3%A9rica-latina/>

En la búsqueda de un equilibrio entre el interés público y el privado, al mismo tiempo en que la Ley de Derecho de Autor (LDA) concede una serie de derechos al autor con relación a sus obras, ella también impone algunos límites a esos derechos que son conocidos como limitaciones y excepciones (L&E) a los derechos de autor.

...el sistema internacional de protección de los derechos de autor también objetiva alcanzar un equilibrio entre los intereses privados (de los autores y empresas cuyas actividades dependen de esos derechos) y públicos de acceso a las obras protegidas. En ese sentido, la Convención de Berna y el Acuerdo TRIPS autorizan a sus Estados-partes a establecer limitaciones a los derechos patrimoniales de los autores con el fin de promover determinadas políticas públicas. La norma general de la Regla de los Tres Pasos (three-step test), que regula y dirige las limitaciones a los derechos exclusivos de los autores, fue introducida en la Convención de Berna, en 1967, durante la revisión de Estocolmo, estando actualmente prevista en el art. 9.2 de la Convención de Berna (revisión de París) y en el art. 13 del Acuerdo TRIPS de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (BASSO, 2007, p.499).

La existencia de L&E, por lo tanto, son autorizaciones que constan en la ley con el objetivo de favorecer el uso de una obra intelectual protegida, sin necesariamente tener que obtener la autorización previa del titular ni pagar remuneración al titular del derecho de autor. A menudo son creadas en relación con objetivos de interés público, como la educación, el acceso a la información, la libertad de prensa, los intereses de las colectividades etc. Aunque esas excepciones varíen según el país, algunos ejemplos relativamente comunes pueden ser citados, tales como copia de pequeños trechos, copia para uso personal, cita de fragmentos para finalidades de investigación o para efectos de debate y polémica, la ejecución musical y la representación teatral en el receso familiar etc. En algunos países es posible incluir copias para archivo y preservación por parte de bibliotecas, y también conversión de textos y obras para formatos accesibles objetivando atender a las personas discapacitadas.

Independiente del sistema legal, las nuevas tecnologías y los desarrollos sociales plantean desafíos a los marcos normativos existentes, tanto en lo que concierne a los derechos exclusivos como a las excepciones a éstos. Una tarea clave para las bibliotecas y las asociaciones de bibliotecas es ejercer influencia para conseguir leyes socialmente más justas que garanticen el derecho humano y universal de acceso a la información, al conocimiento y participación en la cultura, investigación y aprendizaje, como preven los Arts. 19 y 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DD.HH.) y el art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

De ese modo, el Tratado de Marrakech se encuentra en vigencia y obliga a todos los países miembros que han ratificado el tratado a adoptar limitaciones y excepciones para la creación y el intercambio transfronterizo de determinadas obras publicadas en formatos accesibles para personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades (como la dislexia, por ejemplo) para acceder al texto impreso. Por lo tanto, esos países deben empoderarse e implementar mecanismos de inclusión y accesibilidad al texto impreso y consecuentemente a los beneficios de la cultura, de las artes y de las ciencias. Tal conquista es claramente relativa a los principios de la no discriminación, de la igualdad de oportunidades, de la accesibilidad y de la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Tratado de Marrakech es, hasta la fecha, el único tratado de la OMPI que legisla sobre los derechos de los usuarios. Sin embargo, teniendo en cuenta la inexistencia de L&E

que permita cumplir efectivamente la misión de las bibliotecas y de los archivos en muchos países, especialmente en los países en desarrollo, la OMPI está discutiendo un posible instrumento jurídico internacional sobre excepciones y limitaciones en materia de derecho de autor para estas entidades. Actualmente, según el P2PU¹⁰ existen dos propuestas de instrumentos en discusión en la OMPI:

“Una del grupo africano y otra por iniciativa de Ecuador, Brasil y Uruguay, apoyada por la International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), y a su vez un documento de trabajo del Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos de la OMPI”.

Para subsidiar dicho debate, el Comité Permanente sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (SCCR - *Standing Committee on Copyright and Related Rights*) de la OMPI le solicitó al investigador Kenneth Crews, que realizara un estudio de las leyes de derecho de autor de todos los países miembros de la ONU, mapeando específicamente la situación de las respectivas legislaciones sobre posibles L&E a favor de las bibliotecas, archivos y museos.

Según el estudio de CREWS (2008)¹¹, revisado y sintetizado en 2015¹² y presentado por el propio autor a la OMPI¹³ los resultados encontrados fueron:

- De los 184 países miembros de la ONU, se analizó la legislación de 149 países. (En 2015, ya eran 187 países y 186 legislaciones);
- 21 países no tienen excepciones de bibliotecas y archivos. (En 2015, aumentaron a 33 países);
- 27 países tienen excepción general solo para bibliotecas. (En 2015, 34 países);
- 74 países tienen excepciones para copiar por investigación o estudio;
- 72 países tienen excepciones para copiar por provisiones de preservación;
- 67 países tienen excepciones para copia para sustitución de originales desgastados que ya no están disponibles para compra;
- 17 países tienen excepciones para el suministro de documentos;
- 6 países tienen excepciones para préstamos interbibliotecarios; y
- 26 países tienen excepciones para soluciones legales para la antievasión de las Medidas de Protección Tecnológica.

También menciona que muchas legislaciones analizadas no estaban actualizadas con relación a las demandas actuales, por otro lado, pocos sabían exactamente cuáles eran las necesidades actuales para que las bibliotecas pudieran continuar ofreciendo servicios de calidad, especialmente en esa era digital. En ese contexto, queda claro que fuera del problema de un tratado internacional, existía la necesidad de una revisión también en las leyes de los diversos países, especialmente en los países en desarrollo, entre ellos América Latina y el Caribe (LAC).

Los resultados encontrados por CREWS (2017)¹⁴ fueron:

- 191 Países Miembros (en 2015: 188 Miembros)
- Encontrado: Estatutos de los 191 Países
- Sin excepción de biblioteca: 28 países
- Excepción general solamente: 21 países

10- https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/wipo_cr_han_17/wipo_cr_han_17_t4.pdf

11- http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=109192

12- http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=306216

13- http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_29/sccr_29_presentations.pdf

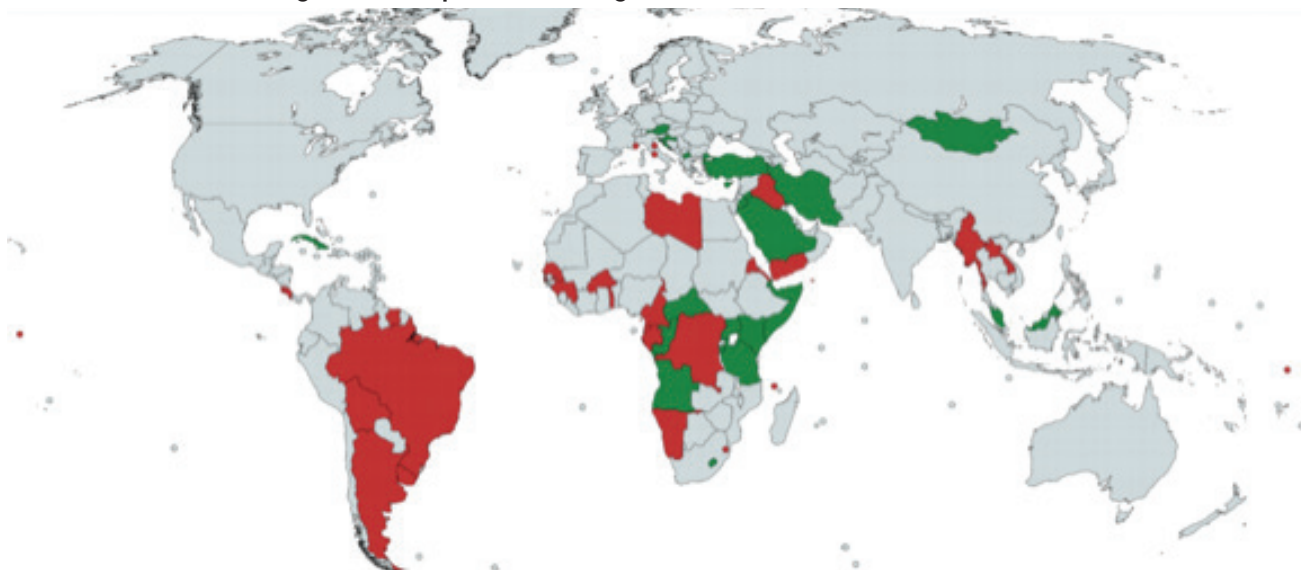
14- https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/wipo_cr_han_17/wipo_cr_han_17_t4.pdf

Por lo tanto, las tendencias son:

- Menos países sin excepción
- Menos países con una sola excepción
- Influencia de los modelos: los países tienden a mirar vecinos, socios comerciales y consorcios multinacionales para inspiración y orientación cuando redacción de estatutos.

El siguiente mapa, presentado por CREWS (2017), muestra la distribución de las L&E para bibliotecas, archivos y museos por países y regiones:

Figura 1- Mapa de la desigualdad - Kenneth Crews



LEYENDA:

Rojo = Sin excepciones en favor de las bibliotecas

Verde = Excepción general únicamente

Los otros = Excepciones especializadas

FUENTE: MONROIG, Miyuki (2017)¹⁵

En ese contexto,

la IFLA está trabajando con los Estados Miembros de la OMPI para obtener el apoyo de un instrumento internacional de vinculación sobre limitaciones y excepciones del copyright para permitir a las bibliotecas preservar sus colecciones, apoyar la educación y la investigación, y prestar materiales. Para demostrar lo que se necesita, la IFLA, junto con el Consejo Internacional de Archivos (ICA, por sus siglas en inglés), el Electronic Information for Libraries (EIFL) y la Corporación Innovarte, han producido una propuesta de Tratado (TLIB19) para orientar a los Estados Miembros de la OMPI en la actualización de las limitaciones y excepciones para las bibliotecas en todo el mundo. (IFLA, 2012)¹⁶.

Según la IFLA (2013), en ese propio instrumento,

su propuesta sugiere una base básica para todos los países miembros de la OMPI, estableciendo un cuadro para las leyes nacionales de derechos de autor que sea flexible y coherente con el derecho internacional existente. No busca imponer una armonización o un enfoque "one size fits all". Fue concebido para acomodar las necesidades comunes, así como la diferenciación en función de los niveles

15- https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/wipo_cr_han_17/wipo_cr_han_17_t4.pdf

16- <http://www.ifla.org/ES/copyright-tlib>

de desarrollo y de las particularidades de los Estados-Miembros de la OMPI. Aunque la propuesta vuelva obligatorio abordar ciertos temas clave, en la mayor parte de los casos existe flexibilidad para su aplicación, utilizando el estándar internacional de “práctica justa”, tal como se estableció en la Convención de Berna. (IFLA, 2013)¹⁷.

TLIB discute y presenta un grupo de L&E con base en el conjunto de principios desarrollados en 2009 por bibliotecarios, especialistas en propiedad intelectual, la Unión Mundial de Ciegos y representantes de otras organizaciones de la sociedad civil. Objetivan regir el uso de todas las obras protegidas por derechos de autor y las creaciones protegidas por derechos conexos, de acuerdo con la legislación nacional. Una descripción completa de todas las L&E del TLIB pueden ser encontradas en la web¹⁸ - Traducción en español del Tratado sobre Excepciones y Limitaciones para las Bibliotecas y archivos IFLA - Versión 4.3 del 05 de julio de 2012, las cuales son:

- *Derecho de importación paralela*
- *Derecho a préstamos de biblioteca y acceso provisorio*
- *Derecho a la reproducción y suministro de copias a Bibliotecas y Archivos*
- *Derecho de Preservación del material de las Bibliotecas y Archivos*
- *Derecho a usar obras y materiales protegidos por derechos conexos en beneficio de personas con discapacidades*
- *Derecho de acceso a obras objeto de retractación o retiradas*
- *Derecho de uso de obras huérfanas y de material protegido por derechos conexos*
- *Derecho a los usos transfronterizos*
- *Traducción de obras por parte de bibliotecas y archivos*
- *Obligaciones relacionadas con medidas de protección tecnológica*
- *Limitación sobre la responsabilidad de las bibliotecas y los archivos*
- *Depósito legal*
- *Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas de protección*
- *Limitación de responsabilidad por bibliotecas y archivos*

Con el objetivo de ampliar el conocimiento de las bibliotecas sobre las limitaciones y excepciones necesarias de sus necesidades en el siglo XXI, así como reflexionar sobre cómo involucrarse y apoyar tanto la actualización de sus legislaciones nacionales como el instrumento internacional de vinculación, IFLA publicó un conjunto de herramientas con muchos documentos, ejemplos, testimonios y prácticas de diversas bibliotecas en el mundo¹⁹.

Con base en los Lineamientos e Iniciativas clave de IFLA y, especialmente en ese Programa internacional de IFLA dirigido a los temas de los Derechos de Autor, el Comité Permanente de la Sección de América Latina y el Caribe definió su plan de acción para el período de 2015-2017, teniendo como objetivo involucrar a la comunidad de profesionales de la región en ese debate. Planeando abarcar el mayor número de personas posibles e, incluso, recurrir a la técnica de despliegue del conocimiento con efecto cascada, se planificó y desarrolló en el año de 2016 el proyecto “Impacto de la legislación del derecho de autor en las bibliotecas de América Latina y el Caribe”. Tal proyecto procuró identificar

17- Traducción libre del original en Inglés por la autora. <http://www.ifla.org/node/5856>

18- http://www.eifl.net/system/files/resources/201408/tlib_v4_4_december_2013.pdf en inglés y la traducción en español http://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/documents/traduccion_espanol_texto_propuesta_tratado_iflajuno2012.pdf

19- IFLA TOOLKIT <http://www.ifla.org/node/5871>

y registrar las principales dificultades, problemas y situaciones que las bibliotecas están enfrentando en el cumplimiento de sus tareas y en la oferta de servicios de calidad en la era digital.

Fue proyectado pensando en una estructura de proyecto integrado en la cual fueron invitadas a participar todas las asociaciones nacionales de bibliotecarios, o los colegios profesionales de bibliotecarios o la Biblioteca Nacional de cada país de la región (en ese orden). La invitación fue enviada a 34 países (aquellos donde conseguimos identificar asociaciones o colegios profesionales y mismo bibliotecas nacionales) y recibimos la confirmación de participación de 19 de ellos. En aquel momento, el equipo total de los proyectos nacionales, locales (o sea, en los países) sumaba 57 personas.

Todos los equipos locales fueron invitados a desarrollar un papel activo en la investigación, asumiendo la tarea de analizar la situación de sus respectivos países, crear estrategias de discusión del tema con los profesionales bibliotecarios, recopilar ejemplos prácticos de sus dificultades y de las demandas de los usuarios, tanto de las bibliotecas nacionales, públicas, académicas, especializadas y otras. También se orientó a todos los equipos a formar un grupo de coordinadores con miembros tanto de la propia asociación o colegio, como también fueron incentivados a buscar apoyo en otras instituciones públicas, privadas u ONG's sensibles al tema, que pudieran aportar mayor conocimiento e, incluso, fuerza política si fuera necesario.

Para la recopilación de datos se sugirieron dos estrategias a cada uno de los equipos: el uso de cuestionarios (de la forma que mejor conviniera a las condiciones de recursos humanos y tecnológicos de cada grupo) y el uso de entrevistas (individuales o en grupo). Ambos métodos fueron respaldados por guías elaboradas a partir de las L&E que constaban en el Programa de IFLA, el TLIB. La metodología de trabajo será presentada en el capítulo 2, a continuación.

La presentación de los resultados y conclusión de ese proyecto se realizó en dos partes: (1) Los resultados iniciales fueron presentados en la Sesión Abierta de América Latina y el Caribe²⁰ durante el Congreso Internacional de IFLA de 2016, que tuvo lugar en la ciudad de Columbus, Ohio, EE.UU. Los equipos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Trinidad and Tobago estuvieron presentes. (2) Una reevaluación y normalización de esos resultados iniciales, sumado a un análisis poco más profundo y comparativo de los resultados de cada país, con una propuesta de reflexiones a nivel regional deberían finalizar el proyecto y consolidar este libro que aquí se introduce. Con base en eso, también debería ocurrir la conformación de infografía ilustrando la situación de la región, de manera a corroborar con la justificativa de la necesidad efectiva de actualización en las leyes de América Latina y el Caribe. Para este libro se cuenta con la participación y relato de los equipos de Argentina, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Trinidad and Tobago.

Por lo tanto, la propuesta de publicar este libro va más allá de solo difundir los resultados de la investigación, deseamos diseminar nacional e internacionalmente testimonios y relatos que ilustran claramente la situación de las bibliotecas LAC, demostrar la necesidad

20- Todos los textos completos están disponibles en la Biblioteca Digital de IFLA y el programa de la Sección en el sitio de WLIC 2016 - <http://2016.ifla.org/conference-programme>

y urgencia de cambios – tanto en los aspectos legales como prácticos – y preservar la memoria de lo que se hizo en esa fructífera alianza entre asociaciones/ colegios y la Sección IFLA LAC.

1.1 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los propósitos definidos para la investigación desarrollada de forma integrada; con los quince países aquí representados; fueran:

OBJETIVO GENERAL

- Identificar y registrar las dificultades, problemas y situaciones que las bibliotecas latinoamericanas y caribeñas pueden o no estar enfrentando para el cumplimiento de sus tareas en la era digital, dependiendo de las leyes de derecho de autor de sus países.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar si el panorama presentado en el estudio de Kenneth Crews (2008), sobre las legislaciones de países de la región LAC, refleja correctamente la situación actual de los involucrados en esta investigación.
- Descubrir si existen otras leyes en los países latinoamericanos y caribeños que permitan que las bibliotecas les ofrezcan servicios a los usuarios complementando la ley de derecho de autor.
- Identificar el conocimiento de los profesionales de la información de la región con relación a la existencia o no de limitaciones y excepciones favorables a las bibliotecas, así como de iniciativas relacionadas con reformas en las leyes que estén ocurriendo en sus países.
- Mapear los servicios ofrecidos por las bibliotecas de la región con independencia de la existencia o no de limitaciones y excepciones en las legislaciones de sus países.
- Registrar ejemplos y testimonios de situaciones específicas en las cuales las bibliotecas latinoamericanas y caribeñas no pueden ofrecer servicios debido a las leyes nacionales de derecho de autor.
- Verificar si las bibliotecas de la región están siguiendo el proceso de ratificación del Tratado de Marrakech en sus países, y si poseen condiciones para crear y distribuir copias en formatos accesibles en sus instituciones.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Como justificativa de esta investigación se utilizan los propios textos producidos por IFLA en su documento FAQ²¹ sobre derechos de autor. De ese modo, se transcriben a continuación tres preguntas clave y sus respectivas respuestas:

¿Cuál es el papel de las bibliotecas?

Las bibliotecas son las principales instituciones culturales y científicas que proporcionan información

21- http://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/documents/TLIB_FAQ_SPA_0.pdf

como un bien público. Sirven como puertas de acceso para la educación, la investigación, la erudición, la creatividad y el descubrimiento, las bibliotecas benefician a la sociedad.

- Ellas permiten la libertad intelectual y facilitan el intercambio democrático mediante el acceso a la información, ideas y obras de la imaginación en cualquier soporte y a todos los miembros de la sociedad.
- Ellas enriquecen la vida de las personas permitiendo una mayor creatividad e innovación, apoyando la educación y la enseñanza, así como la investigación científica y el desarrollo.
- Ellas ayudan a reducir la brecha digital mediante la provisión de las nuevas tecnologías para acceder a Internet y a otros recursos digitales.
- Ellas proveen servicios a personas con discapacidades de lectura
- Ellas juegan un papel único en la preservación de los registros históricos que permiten la comprensión del pasado, una gestión eficiente y supervisión adecuada del presente e informar al futuro.

¿Por qué son las limitaciones y excepciones para las bibliotecas y los archivos tan importantes en la era digital?

La plataforma de información más común en el mundo es ahora Internet, operando a través de invisibles fronteras nacionales. Para cumplir con su misión, las bibliotecas y los archivos necesitan un mínimo de normas internacionales de derechos de autor para proporcionar acceso pleno al patrimonio cultural y de información también en el entorno digital global. Los usuarios de bibliotecas y archivos de todo el mundo quieren tener acceso digital a la información: por ejemplo, fotocopias de libros y revistas impresas y de otros documentos están siendo suplantadas por el escaneo o la descarga y las bibliotecas están cambiando sus suscripciones de materiales impresos por las revistas electrónicas.

¿Quiénes son los beneficiarios de un tratado sobre limitaciones y excepciones?

Los beneficiarios de las limitaciones y excepciones son las bibliotecas y los archivos, sus usuarios y la sociedad en su conjunto. Más de un billón de usuarios registrados en las bibliotecas concurre regularmente a la suya para pedir prestados libros, música y películas, participar en eventos o aprender nuevas habilidades. En muchos países en desarrollo, la biblioteca es la única fuente de información para aquellos comprometidos con la educación o programas de entrenamiento. Las limitaciones y excepciones benefician a la sociedad debido a que salvaguardan derechos individuales fundamentales de los usuarios, incluyendo el derecho al acceso a la información y a la libertad de expresión como lo requiere la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Las limitaciones y excepciones también fomentan el comercio, la competencia, la creatividad y la innovación al promover la diseminación del conocimiento. (IFLA, 2011).

Como ya se mencionó en el estudio de CREWS (2008, 2015 y 2017), y ahora se comprueba en esta investigación, muchos países de América Latina y del Caribe no poseen L&E favorables para que las bibliotecas ofrezcan sus servicios de calidad. También, exactamente en esos países, un alto porcentaje de la población mundial necesita efectivamente el apoyo de las bibliotecas y de sus respectivos servicios.

Por lo tanto, desarrollar este proyecto para identificar y registrar las dificultades y problemas que las bibliotecas de América Latina y del Caribe enfrentan, provocados por la falta de actualización de las leyes nacionales de derecho de autor, es un gran paso para incitar a cambios.

Eso puede ser útil para proponer modificaciones a nuestras leyes nacionales de derecho de autor. Los casos demostrarán esa necesidad. Además, también podrán ser útiles para

reforzar la necesidad de elaborar un instrumento legal internacional que armonice la colcha de retazos que presenta el panorama mundial actual. Es fundamental para registrar el hecho, concientizar a la sociedad y empoderar a los profesionales de las bibliotecas latinoamericanas con subsidios claros, ágiles y simples, agregándoles indicación de otras fuentes de información que puedan llevarlos a profundizar sus conocimientos a medida de lo necesario. Finalmente, se trata de un incipiente pero valioso aporte de América Latina y del Caribe para IFLA, proporcionándole subsidios para su debate más amplio en ámbito internacional y, particularmente, con la OMPI.



2 - PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS

Con base en el modelo de recopilación (o survey)²² y con miras a satisfacer los objetivos específicos descritos anteriormente, se definió el uso de cuestionarios, entrevistas (individuales) y/o grupos de discusión como instrumentos de recopilación de las opiniones, percepciones y sentimientos de los participantes a respecto de los diferentes servicios previstos en las L&E aquí propuestas.

La investigación survey puede ser descrita como la obtención de datos o informaciones sobre características, acciones u opiniones de determinado grupo de personas, indicado como representante de una población objeto, por medio de un instrumento de investigación, generalmente un cuestionario. Como principales características del método de investigación survey se pueden citar: el interés es producir descripciones cuantitativas de una población y hacer uso de un instrumento predefinido. La survey es apropiada como método de investigación cuando:

- *Se desea responder preguntas del tipo “¿qué?”, “¿por qué?”, “¿cómo?” y “¿cuánto?”, o sea, cuando el enfoque de interés es sobre “lo que está ocurriendo” o “cómo y por qué está ocurriendo”;*
- *No se tiene interés o no es posible controlar las variables dependientes e independientes;*
- *El ambiente natural es la mejor situación para estudiar el fenómeno de interés;*
- *El objeto de interés ocurre en el presente o en el pasado reciente. (Freitas et al., 2000).*

Por lo tanto, el cuestionario semiabierto utilizado como estándar por todos los países, como se puede ver en el APÉNDICE A²³, contenía 17 preguntas correspondientes a las 17 L&E indicadas en este estudio y organizadas en dos grupos distintos:

Cuanto al conocimiento de los encuestados: para cada L&E indicada ellos debían elegir una entre tres alternativas – Sí, esa L&E existe en la ley de derechos de autor de mi país; NO, esa L&E no existe en la ley de derechos de autor de mi país o, sino, NO SÉ si esa L&E existe en la ley de derechos de autor de mi país;

(2) Cuanto a los servicios que ofrecen: los encuestados debían seleccionar una entre dos alternativas para cada L&E estudiada - Sí, mi biblioteca ofrece ese servicio; o NO, mi biblioteca no ofrece ese servicio.

Después de cada pregunta se incluyó un espacio abierto para que los participantes pudieran añadir otras informaciones si así lo desearan. Ese cuestionario fue repartido entre los equipos de todos los países (en español y en inglés) para que lo usaran de la manera que les pareciera más conveniente.

Se sugirieron entrevistas individuales o en grupo para la recopilación de los testimonios y relatos de experiencias de los profesionales participantes en los estudios, objetivando comprender la demanda por los servicios pertinentes a las L&E estudiadas. Como guía de discusión para esas entrevistas se podría utilizar el propio cuestionario y/o una lista de preguntas (APÉNDICE B²⁴) más completas sobre la situación de la legislación en general, de modo a asegurar que también fueran abordados temas como el reciente estudio de CREWS, los obstáculos enfrentados por las bibliotecas para la oferta de servicios de

22-El método SURVEY para Mello (2013) “es un método de recopilación de informaciones directamente de personas a respecto de sus ideas, sentimientos, salud, planes, creencias y de fondo social, educativo y financiero”. La recopilación de informaciones se hace por medio de cuestionarios a ser administrados por el investigador, quien puede enviarlos a los entrevistados sea en medio impreso o electrónico, siendo posible ofrecer asistencia o no para el llenado o bien hacer la encuesta presencialmente o por teléfono.

23- Este cuestionario se basa en el borrador de tratado de excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, disponible en <http://a.nomono.co/ep>

24- La guía propuesta en el APÉNDICE B contiene las mismas preguntas utilizadas en el Seminario y Taller Motores para el Cambio, promovido por la Presidente electa de IFLA Glòria Pérez-Salmerón, en coordinación con la Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina, en octubre del 2015.

calidad, el conocimiento sobre el Tratado de Marrakech y, también, la existencia de iniciativas recientes de reforma de la ley en sus países.

Sin embargo, cabe resaltar que uno de los puntos importantes de un estudio de levantamiento o survey tiene que ver, necesariamente, con la definición de la población a ser estudiada, la elección del grupo debe estar directamente relacionada a la hipótesis de la investigación. Por lo tanto, se puede tener un muestreo probabilístico o un muestreo no probabilístico. Ese último, el no probabilístico, debe utilizar algún criterio para la selección de los elementos, como por ejemplo: por conveniencia, más similares o más diferentes, por cuotas, bola de nieve (indicación por parte de otros participantes), casos críticos (personas clave) y casos típicos.

Como ya se mencionó anteriormente, la invitación para participar en esa investigación fue enviada a las asociaciones nacionales o a los colegios profesionales de bibliotecarios de los países de la región. Tal estrategia fue definida teniendo en vista el rol preponderante de la propia IFLA junto a las asociaciones nacionales y, con seguridad, por creer que son esas instituciones las que poseen mayor posibilidad de involucrar y llegar hasta los profesionales de sus respectivos países en términos nacionales. Los equipos que serán responsables por los estudios nacionales fueron organizados por las asociaciones o colegios dispuestos a participar, y fueron compuestos solo por miembros de la propia institución o por un equipo mixto, integrando también personas de otras instituciones identificadas como aliados relevantes debido a su conocimiento en el área. Una vez dicho eso, cabe mencionar que cada equipo local utilizó un criterio distinto para seleccionar a los profesionales que participarán en la investigación, de acuerdo con sus posibilidades e intereses. Así, en nuestro grupo de encuestados tenemos grupos de personas clave conocedoras del asunto de un determinado país, o un grupo elegido por conveniencia ante la oportunidad de un evento o curso como ocurrió en varios países, hasta la situación de bola de nieve, o sea, algunos participantes indicando a otros. Por lo tanto, no existe coherencia explícita entre los grupos de los diferentes países estudiados.

El tamaño de la muestra elegida también es diferencial para los resultados, ante la necesidad de representatividad para llegar científicamente a resultados susceptibles de ser generalizados. Nuevamente, es necesario aclarar aquí que el tamaño de los grupos estudiados varía entre los países, no habiendo sido posible establecer un estándar rígido. Sin embargo, cabe indicar que, se orientó a los equipos a incluir representantes de todas las tipologías de bibliotecas (públicas, escolares, académicas, especializadas, gubernamentales etc.) Se debe resaltar, sin embargo, que se optó por trabajar con técnicas estadísticas que controlen los efectos generados por el desequilibrio de la muestra procurando, si no es posible solucionar, al menos minimizar los problemas en ese tema. Otra aclaración importante es que, ante el pequeño porcentaje de bibliotecarios graduados o posgraduados en Biblioteconomía en algunos países de la región, la orientación fue motivar la participación de profesionales actuantes en bibliotecas, independientemente de su formación específica.

El análisis estadístico de los datos resultantes de los cuestionarios aplicados se hizo utilizando el software estadístico SAS Interprise Guide v.9.3. A partir de eso se generaron diferentes infografías, gráficos y tablas individuales por país y también colectivo por región, los cuales serán descritos posteriormente. Como ya se alertó anteriormente, la lectura de los resultados apuntados en este estudio deben ser vistos como intentos de comprender una situación dada, identificar posibles comparaciones a ser hechas dentro de un muestreo

real e, incluso, proyectar algún entendimiento a partir de ese microambiente analizado. Durante el proyecto, los equipos nacionales pudieron interactuar, aclarar dudas y compartir esfuerzos entre ellos por medio de una página en Facebook restringida y creada específicamente para esa finalidad. Esa página actualmente está abierta a todo y cualquier interesado en el tema y continúa siendo un interesante ambiente de intercambio de informaciones²⁵ en la región.

25- Más informaciones sobre el Facebook, consulte: <https://www.facebook.com/groups/1683637035243342/>



3 - ANÁLISIS DE DATOS - Situación de las bibliotecas de América Latina y el Caribe con relación al derecho de autor

Las respuestas de las preguntas objetivas (APÉNDICE A) fueron procesadas y tabuladas estadísticamente por medio del programa anteriormente mencionado. Las respuestas a las preguntas abiertas del cuestionario, de las entrevistas individuales y/o entrevistas en grupo (APÉNDICE A y B) fueron analizadas subjetivamente. La presentación de los resultados de ambos análisis (tanto objetivos como subjetivos) está hecha.

(a) Individualmente (país a país) en ese propio capítulo 3, donde cada país es un subcapítulo

Los análisis cuantitativos utilizan el recurso de dos infografías:

- La primera apunta el conocimiento de la LDA por parte de los encuestados y también indica la existencia efectiva o no de las diecisiete L&E en la referida legislación;
- La segunda indica los servicios que son o no ofrecidos por las bibliotecas de los encuestados con referencia a cada una de las diecisiete L&E estudiadas.

Los análisis cualitativos de los datos recopilados en las entrevistas, grupos de debate o preguntas abiertas del cuestionario, así como el análisis de las infografías mencionadas están presentados y discutidos en los ítems referentes a los subcapítulos sobre Resultados del país en cuestión. Aquí se busca, principalmente, mostrar los relatos de las experiencias y situaciones enfrentadas por las bibliotecas para satisfacer las demandas de los usuarios con referencia a las diecisiete L&E estudiadas.

(b) Regionalmente (análisis comparativos entre los países) en el capítulo 4, a continuación.

El cruce de los resultados de los países, buscando presentar una visión más panorámica de la región, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, se encuentra en RESULTADO REGIONAL.

A continuación están, por lo tanto, los subcapítulos de los países que participaron en esa investigación, presentados individualmente en orden alfabético, empezando por Argentina y terminando con Trinidad and Tobago. El siguiente cuadro muestra todos los países que aquí presentan sus resultados:

Cuadro 2 - Países participantes en el estudio

AMÉRICA DEL SUR	AMÉRICA CENTRAL	AMÉRICA DEL NORTE	CARIBE
• Argentina • Brasil • Chile • Ecuador • Perú	• Cuba • El Salvador • Guatemala • Nicaragua • Panamá • República Dominicana	• México	• Haití • Jamaica • Trinidad and Tobago

3.1 ARGENTINA – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Ana Sanllorenti²⁶ y Lucía Pelaya²⁷

3.1.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

El régimen del derecho de autor (D.A.) en Argentina, está establecido por la Ley 11.723 que data de 1933. Esta ley identifica las obras protegidas y a los titulares del derecho. También establece la duración de la protección de los derechos de propiedad intelectual (vida del autor y setenta años después de su muerte corresponde a la regla general, artículo 5). El mismo plazo se aplica a los artistas intérpretes y productores de fonogramas (artículo 5bis). Para las obras anónimas o pertenecientes a instituciones, se aplica un cómputo de cincuenta años desde su publicación (art. 8). Para las obras fotográficas, 20 años a partir de su primera publicación (art. 34). Para las obras cinematográficas, cincuenta años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores fijados en el artículo 20 (art. 34). A pesar de haber tenido algunas modificaciones, es inapropiada para la realidad actual y carece de excepciones a favor de las bibliotecas. Por lo tanto, incide negativamente en la mayor parte de las tareas que realizan las bibliotecas y en su misión de preservar y dar acceso a la información y a la cultura. La Ley 11.723 define las siguientes excepciones que permiten la utilización libre y gratuita, sin autorización del autor:

- **DERECHO DE CITA:** *Hasta mil palabras de obras literarias, científicas u 8 compases en las obras Musicales, y en todos los casos solo las partes del texto indispensables a este efecto (art. 10);*
- **COPIA PRIVADA:** *Solo se aplica a la copia de salvaguardia del ejemplar original de un programa de Computación (art. 9);*
- **USO DE OBRAS PARA FINES EDUCATIVOS :** *Permite la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice, y que la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita (art. 36);*
- **Fines científicos, didácticos o culturales:** *Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público (art. 31).*
- **PIEZAS MUSICALES:** *También gozan de exención del pago de compensación por el uso de obras protegidas por el derecho de autor previsto en el artículo 2 y de los intérpretes previstos en el artículo 56 la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado Nacional, de las provincias o de las municipalidades, siempre que la concurrencia de público a los mismos sea gratuita (art. 36);*
- **NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL:** *podrán ser utilizadas, transmitidas o retransmitidas; pero cuando se publiquen en su versión original, será necesario indicar la fuente; y*
- **OBRAS PARA CIEGOS Y OTRAS DISCAPACIDADES PERCEPTIVAS:** *Se autoriza la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas, siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas (y las bibliotecas NO son entidades autorizadas). Se incluyen también las obras que se distribuyan por vía electrónica, encriptadas o protegidas, por cualquier otro sistema que impida su*

26- Subcomisión de Propiedad Intelectual, Acceso a la Información y Libertad de Expresión, Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA) - amsanllorenti@gmail.com

27- Subcomisión de Propiedad Intelectual, Acceso a la Información y Libertad de Expresión, Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA) - lpelaya@gmail.com

lectura a personas no habilitadas (art. 36). Sin embargo, de acuerdo con la definición de “entidad autorizada”, las bibliotecas quedan excluidas, puesto que el artículo se refiere a un organismo estatal o asociación sin fines de lucro con personalidad jurídica, cuya misión primaria sea asistir a ciegos o personas con otras discapacidades perceptivas (art. 1 de la Ley 26.285/07 (B.O. de 13-09-2007).

Cabe destacar que si bien Argentina adhirió al Tratado de Marrakech aún no lo ha implementado en la legislación nacional.

En julio de 2001, entra en vigor la Ley 25.446 de junio de 2001 - Ley de Fomento del Libro y la Lectura (orientada a la promoción de la industria editorial, al control de las ediciones y a la protección de los derechos de autor). Fue impulsada por el lobby de los editores y añade la figura del editor junto a la del autor, como agentes que deben autorizar una reproducción. Por lo tanto, para realizar una copia parcial de una obra, una biblioteca debería solicitar autorización al autor y al editor (art. 29).

Además, la Ley n° 26.570 de 25 de noviembre de 2009 aumentó el plazo de protección de los artistas intérpretes sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas y a los productores de fonogramas, de 50 a 70 años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación. En consecuencia, obras que estaban en el dominio público, volvieron al dominio privado, con la consiguiente pérdida para la sociedad.

La Constitución de la Nación Argentina (Ley n° 24.430, reforma de 1994) se limita a expresar que todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley (art. 17).

Ninguna de las dos normas hace referencia al derecho al acceso a la información o incluyen alguna L&E para las bibliotecas. La infracción de derechos de autor conlleva acciones penales.

Argentina es signataria de los siguientes tratados internacionales sobre derechos humanos y acceso a la información: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En cuanto a derechos de autor y conexos ha ratificado el Convenio de Berna, el ADPIC-TRIPS, el Tratado OMPI sobre Derechos de Autor (WCT), el Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) y el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

3.1.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A). Se realizaron entrevistas semiestructuradas presenciales, por correo electrónico y a distancia, en forma individual y grupal. Debido al escaso conocimiento de la problemática del DA por parte de los bibliotecarios y, en particular, sobre las L&E en favor de las bibliotecas y también al corto tiempo disponible para realizar una distribución nacional de amplio alcance del cuestionario, se escogió una metodología selectiva que varió para cada uno de los tipos de bibliotecas. Las bibliotecas universitarias y las escolares respondieron el cuestionario por correo electrónico. Del mismo modo lo hicieron las bibliotecas especializadas, con excepción de una biblioteca a la que se le realizó una entrevista telefónica. Las bibliotecas públicas y las nacionales respondieron por medio de entrevistas personales, que tuvieron una duración aproximada de una hora y media. De ese modo se recibieron 20 respuestas, siendo 4 representantes de bibliotecas especializadas, 2 de bibliotecas escolares, 3 bibliotecas públicas, 8 bibliotecas universitarias y 3 de Biblioteca Nacional.

3.1.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - ARGENTINA

Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

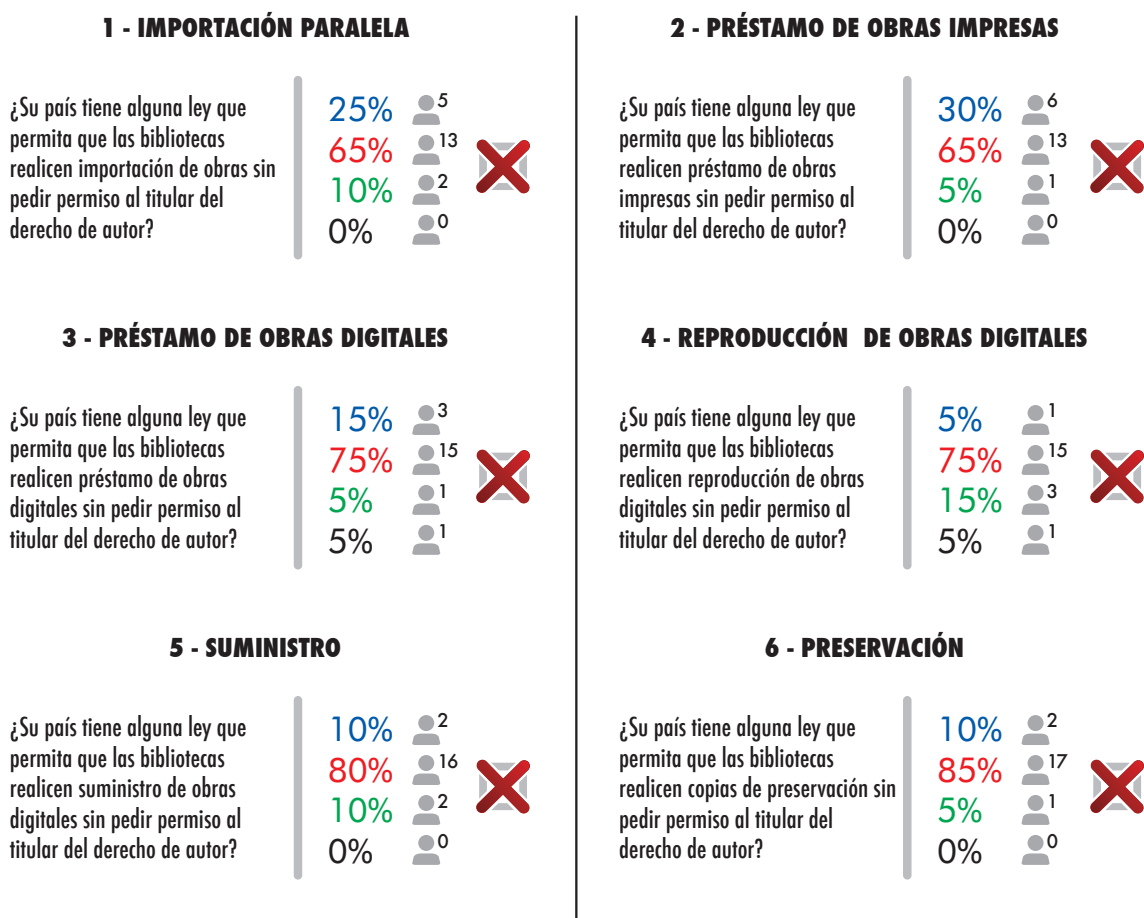
Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de Argentina = En cada pregunta se muestra en AZUL el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en ROJO la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en VERDE el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en NEGRO el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta de la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta de la legislación de país.

b) Actuación de las bibliotecas argentinas frente a las L&E indicadas en este estudio = En ROJO se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en VERDE está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

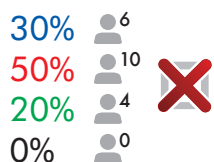
El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 2 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de Argentina

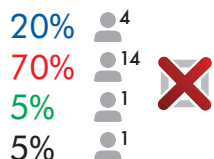


7 - FORMATOS ACCESIBLES

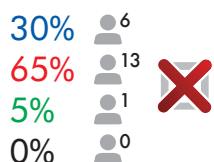
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas transformen obras en formatos accesibles sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS**

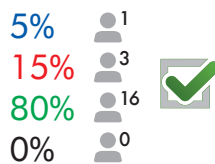
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan acceso a obras objeto de retracción o retiradas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**11 - USOS TRANSFRONTERIZOS**

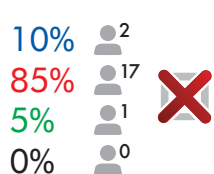
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS**

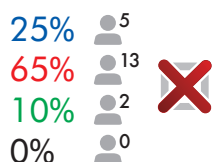
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS**

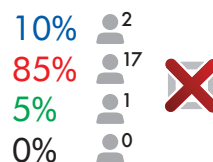
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

**17 - MINERÍA DE DATOS**

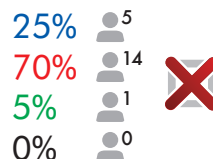
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**8 - OBRAS AGOTADAS**

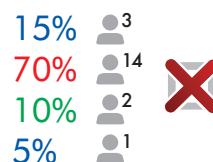
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas copien obras agotadas en el mercado sin pedir permiso al titular del derecho de autor para permitir su acceso desde las bibliotecas?

**10 - OBRAS HUÉRFANAS**

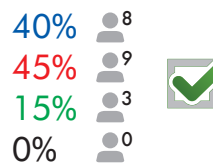
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas reproduzcan, publiquen o usen obras huérfanas?

**12 - TRADUCCIONES**

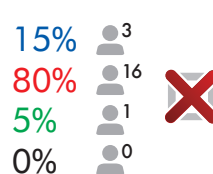
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

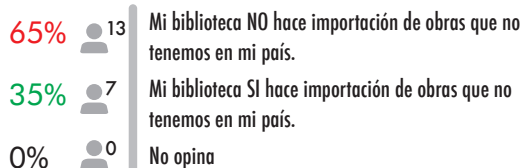
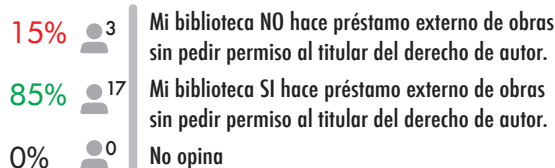
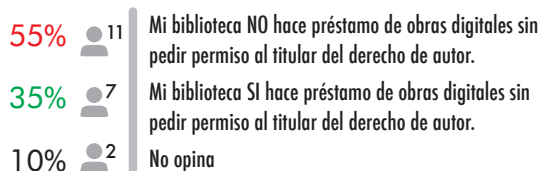
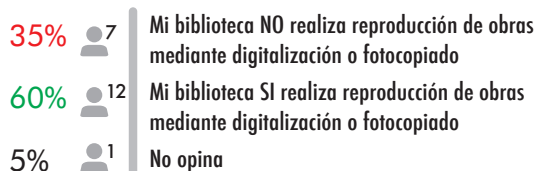
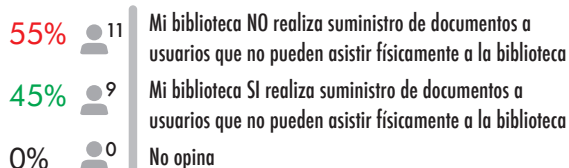
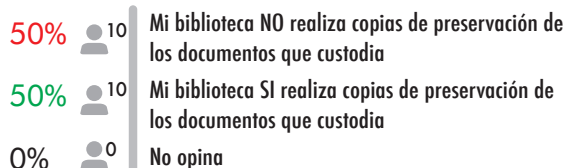
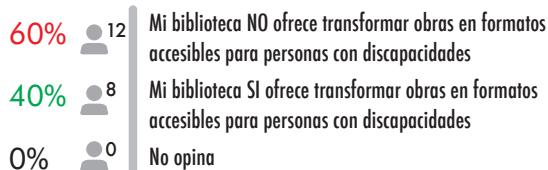
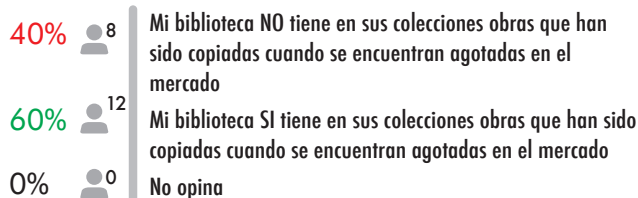
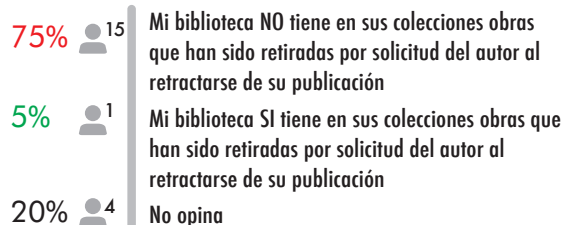
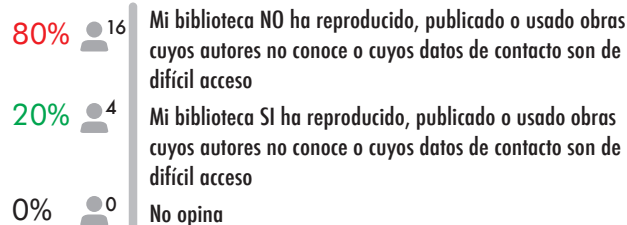
**16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

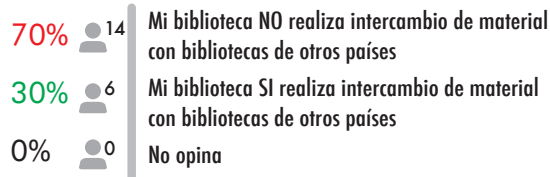
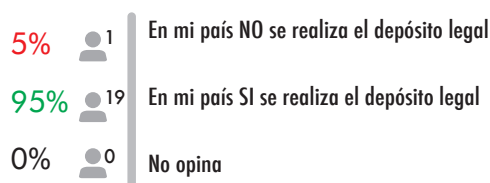
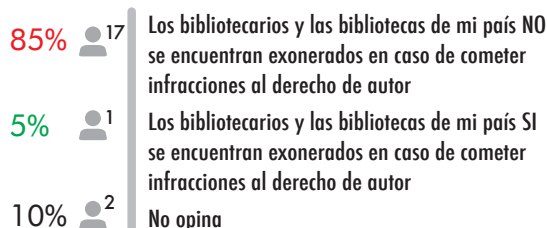
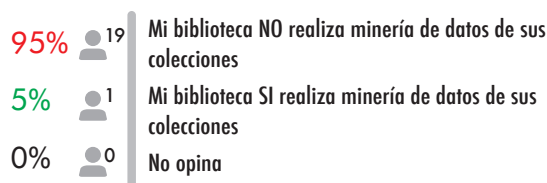
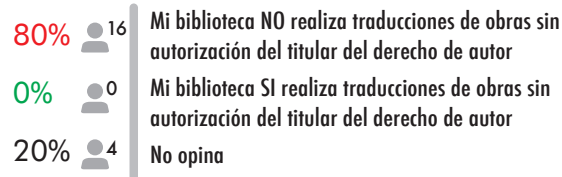
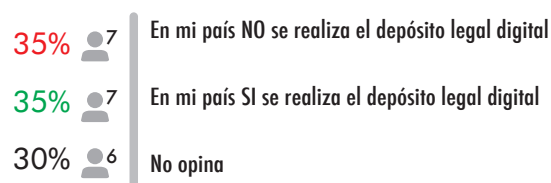
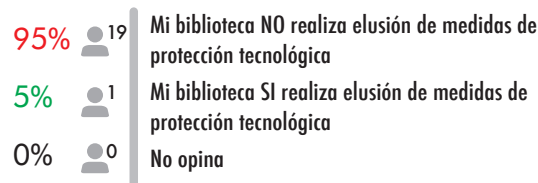
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



n% No sé si mi país tiene alguna ley
 n% No, mi país no tiene leyes al respecto
 n% Si, mi país tiene leyes sobre el tema
 n% Sin respuesta
 20 Número de encuestados

Figura 3 - Actuación de las bibliotecas argentinas frente a las L&E.

1 - IMPORTACIÓN PARALELA**2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS****3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES****4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES****5 - SUMINISTRO****6 - PRESERVACIÓN****7 - FORMATOS ACCESIBLES****8 - OBRAS AGOTADAS****9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS****10 - OBRAS HUÉRFANAS**

11 - USOS TRANSFRONTERIZOS**13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS****15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS****17 - MINERÍA DE DATOS****12 - TRADUCCIONES****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES****16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

N= 20 número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

3.1.4 RESULTADOS - ARGENTINA

La mayoría de las bibliotecas (un 65%) raras veces importan obras que no tienen en su país, pero si lo hacen no es de forma directa, sino por medio de importadores. En relación con el préstamo de obras impresas, uno de los encuestados comentó que: “El préstamo de obras impresas es una actividad que se realiza desde siempre en todas las bibliotecas y nunca ha requerido el permiso de los titulares de los derechos de autor.” Ya en el caso de préstamo de obras digitales, a partir de los resultados obtenidos puede decirse que aún no es una práctica muy extendida en las bibliotecas argentinas. Comenta un entrevistado de una biblioteca universitaria, que homologó el préstamo de obras digitales con la descarga y consulta de esas obras: “Tenemos un repositorio digital con obras de autores de la institución que permiten de forma explícita (con licencias Creative Commons - @CC) la

descarga y consulta de esas obras.” Se incluye esta observación porque la situación y fuerte tensión es común a una parte de las bibliotecas universitarias, puesto que no hay legislación que permita a las bibliotecas reproducir obras sin permiso del autor. De las bibliotecas que realizan reproducción de obras en papel sin autorización del autor, solo cuatro tienen acuerdos con CADRA (Centro de Administración de Derechos Reprográficos), la entidad que en Argentina realiza la gestión colectiva de derechos reprográficos.

La mayoría de los encuestados y entrevistados sabe que en Argentina no hay una legislación que les permita a las bibliotecas, sin autorización del titular del DA, hacer la reproducción de obras digitales (79%), el suministro de obras (80%), copias de preservación (85%), la transformación de las obras en formatos accesibles (50%), copia de las obras agotadas (85%), la oferta del acceso a obras objeto de retracción o retiradas (74%), la reproducción, publicación o uso de obras huérfanas (70%), y la traducción de obras (74%). Transcribimos algunos comentarios (aplicables a todos esos tópicos) que explican el conflicto por el cual atraviesan las bibliotecas en Argentina.

- *“El profesional debe trabajar fuera de la ley para responder a las necesidades del usuario por ausencia de excepciones. Los funcionarios desconocen la legislación y pretenden, por ejemplo, colgar en la página web documentos que están protegidos por DA.”*
- *“Si bien tratamos de restringir la práctica porque la ley no lo permite, la realidad es superadora y muchas veces tenemos que dar respuesta a quien solicita un documento y hacemos fotocopias o digitalizamos. Lo hacemos en forma parcial con libros y completa con artículos.”*
- *“Es común que juez solicite un libro que solo está en universidad del interior. Es imposible realizar préstamos interbibliotecarios porque el material podría perderse.”*
- *“En un juicio oral el secretario debe llevar el material a la sala donde se desarrolla el juicio. Deben proveer una fotocopia y eso no está permitido.”*
- *“Jueces de otros juzgados solicitan se les envíen revistas y libros que están deteriorados, agotados y pertenecen a consulta restringida para evitar su mayor deterioro.”*
- *“Con las partituras impresas hay muchos problemas para conseguir la autorización por parte del editor porque los pocos distribuidores existentes no cuentan con la colección comprada a editoriales que ya no existen.”*
- *“En los periódicos no se puede calcular con exactitud el plazo para las colaboraciones firmadas, también sucede con cartas.”*
- *“No se puede digitalizar índices de libros para asociarlos al registro bibliográfico.” “Para la reproducción de mapas se intentó y no se logró un convenio con el Instituto Geográfico Militar. La institución se negó porque los comercializa.”*

Por último, se incluye el siguiente comentario que describe la forma en que una biblioteca ha organizado la reproducción de obras de sus colecciones:

- *“Mi biblioteca cuenta con un servicio de reproducción de documentos que funciona con modalidad autoservicio. Existe un reglamento de uso del servicio que está visible en cartelera de la Biblioteca cercanas a los equipos de reproducción, y también puede consultarse en el sitio web, pero es el usuario quien realiza en forma directa las copias y/o escaneado de los documentos. Por otra parte, cuando el servicio de referencia recibe solicitudes de copias de documentos existentes en nuestra colección vía remota o de parte de otras bibliotecas, se realizan las copias y/o digitalización y se envían los archivos por mail.”*

En relación con el suministro de obras, otro encuestado informa que:

- *“la Biblioteca Electrónica del MINCYT permite realizar el suministro de artículos de publicaciones*

periódicas, mediante la figura de “préstamo interbibliotecario”.

Ya en el caso de la preservación, indican los entrevistados:

- *“La ley no prevé este tema, y es un grave problema debido a que la realización de copias de preservación es una actividad indispensable para todas las bibliotecas, además de asegurar la permanencia de materiales que muchas veces son únicos o difíciles de reponer.”*
- *“Se digitaliza para preservar obras en emergencia patrimonial. Se puede acceder a copia de material en dominio público pero también protegido”.*

Con respecto a la transformación de las obras en formatos para personas con discapacidad, el 40% de los encuestados ofrece estos servicios a usuarios con discapacidades visuales (siendo la mayoría del ámbito universitario), algunos mencionan otros principios y normativas en los que se apoyan:

- *“La ley entiende por entidades autorizadas: “un organismo estatal o asociación sin fines de lucro con personería jurídica, cuya misión primaria sea asistir a ciegos o personas con otras discapacidades perceptivas. Nuestra Universidad tiene un programa de accesibilidad bibliográfica para personas no videntes o con disminución visual.”*
- *“Claramente, la misión primaria de la universidad no es la de asistir a personas ciegas, sino garantizar el DERECHO a la educación SUPERIOR a TODAS las personas, y siguiendo ese objetivo ofrece desde la Biblioteca TECNOLOGÍAS DE APOYO para personas con Discapacidad sensorial o motriz en pos de la inclusión social”.*
- *“La biblioteca transforma en formatos accesibles documentos para los usuarios con discapacidad visual. Sin embargo, en la ley que exceptúa no queda claro que todas las bibliotecas puedan hacerlo o solo aquéllas pertenecientes a ONG destinadas a la educación de discapacitados visuales.”*
- *“En mi biblioteca y en mi universidad existe una Comisión Universitaria de Discapacidad, uno de sus ejes de trabajo se denomina “Bibliotecas accesibles”. Mediante ese equipo, todas las bibliotecas de la Universidad (alrededor de 20) que tengan en su comunidad a un usuario con discapacidad visual tienen la obligación de atenderlo, registrar el material que éste requiera para su actividad y proveerlo en formato digital accesible. Si la biblioteca puede digitalizar el material, lo hace directamente y se lo entrega al usuario. Si no dispone de los recursos necesarios, puede enviar el material impreso a un área de la Universidad, donde hay una persona que se ocupa exclusivamente de realizar esta tarea, para proveer el material requerido.”*

En el caso de copia de obras agotadas, como en otros ítems, los encuestados expresan la tensión:

- *“Si bien tratamos de no hacerlo porque la ley no lo permite, a veces es necesario”.*
- *“Considero que las Bibliotecas deberían poder realizar esta actividad (que, de hecho, la mayoría realiza como parte de sus actividades cotidianas para permitir el acceso a la información y la preservación de los documentos) sin ser penalizadas por ello y sin tener que pedir permisos especiales. Las obras agotadas en el mercado generalmente solo pueden conseguirse en bibliotecas, por lo que no debe obstaculizarse su circulación y acceso.”*

Ya en el caso de la reproducción de obras huérfanas, algunos encuestados comentaron que no conocían el concepto: “Respecto de las obras retiradas, en principio no sabemos si alguna de las obras que conforma nuestra colección ha sido retirada de circulación por retracción de sus autores.” A pesar de la inexistencia de legislación sobre eso, algunas bibliotecas consultadas afirman haber reproducido obras de esta clase a pesar de la situación de riesgo:

- *“Si aparece el autor de la obra huérfana, pagamos o la retiramos de consulta”.*
- *“Este es un “problema frecuente con obras musicales, particularmente partituras.”*

- “...Sin embargo, en mi biblioteca ofrecemos para consulta in situ el material que poseemos en nuestros fondos, o bien lo reproducimos a pedido si quien lo pide es un usuario remoto, cada vez que esto es necesario, sin revisar si son obras huérfanas.”

Los siguientes son dos comentarios sobre las prácticas transfronterizas:

- “La biblioteca tiene una fuerte política de canjes y donaciones nacionales e internacionales de materiales editados por la institución con las autorizaciones pertinentes... En los foros virtuales interbibliotecarios se realizan pedidos y envíos de material digital con bibliotecas extranjeras”.
- “Realizamos préstamo interbibliotecario e intercambio de materiales con otras bibliotecas, tanto de nuestro país como del extranjero, tanto por correo postal (enviando y devolviendo las obras) como por e-mail o transmisión electrónica de archivos”.

En el caso de la traducción de obras, según las bibliotecas consideradas en la encuesta, ninguna realiza traducciones sin autorización del titular o, entonces, lo hacen sobre material que se encuentra en dominio público. Con relación al depósito legal de las obras publicadas en el país, solo uno de los bibliotecarios encuestados manifestó no saber en qué medida se cumple con el depósito legal en el país. Con relación a las obras digitales son evidentes las dudas de los consultados, teniendo en cuenta que la legislación sobre depósito legal en Argentina data de 1933 y no explicita el formato ni soporte de las obras. Con respecto a la limitación de responsabilidad de las bibliotecas, una gran mayoría de los encuestados sabe que no tiene protección legal por posibles demandas sobre su responsabilidad profesional (85%). Al respecto, dos bibliotecarios encuestados comentan:

- “El bibliotecario se expone a una demanda penal al hacer copias parciales de libros y totales de los agotados”.
- “La falta de legislación hace que los bibliotecarios nos encontremos en riesgo de ser demandados por algunas cuestiones de DA.”

Según los datos obtenidos (95%), la elusión de medidas tecnológicas no es una práctica difundida en las bibliotecas de Argentina, solo una reconoció haberla realizado. Sobre accesibilidad, solamente una biblioteca comentó que se les presentó el caso para convertir un formato destinado a usuarios con discapacidad visual. En lo relativo a la minería de datos, el 65% de los bibliotecarios encuestados manifestó saber que Argentina no tiene leyes que permitan eso y solo una biblioteca indicó que ya realizó esa práctica.

Las excepciones al DA descritas por Kenneth Crews (2008) reflejan correctamente la situación de Argentina. Salvo un anteproyecto de ley de DA, de 1974, denominado “Reproducción Fotográfica de Obras Protegidas” que no fue adelante, la única iniciativa para modificar las Leyes 11.723 y 25.446 en el sentido de incorporar excepciones para las bibliotecas, archivos y museos fue redactada y presentada en el 2010 por la Subcomisión de Propiedad Intelectual, Acceso a la Información y Libertad de Expresión de ABGRA. El proyecto perdió estado parlamentario y fue ingresado nuevamente en 2012. En 2014, volvió a perder estado parlamentario, sin ser tratado en comisiones.

El 3 de noviembre de 2015 se ingresó al Congreso de la Nación un nuevo proyecto²⁸ con el consenso de las tres grandes bibliotecas (Nacional, Congreso y Maestros), incluyendo una gama muy amplia de excepciones. Entre ellas se incluyó el préstamo gratuito de obras, que no está mencionado en la Ley 11723 como forma de anticipar una posible sanción de una medida similar a la Directiva Europea 92/100/CEE que establece el pago de un

28- El texto del proyecto (5792-D-2015) puede consultarse desde la página web de ABGRA <http://www.abgra.org.ar/leyprop.htm> y del Congreso de la Nación <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=5792-D-2015>

canon al préstamo en las bibliotecas, medida que corroe la razón de la existencia de las bibliotecas como instituciones dinamizadoras de la cultura y el conocimiento.

Con relación al Tratado de Marrakech, ratificado por Argentina en 2014, se observa que, en general, solo las bibliotecas que tienen usuarios con discapacidad visual están al tanto de su próxima entrada en vigor. Por otra parte, solamente aquellas que cuentan con presupuestos tienen la capacidad de crear y distribuir copias con formatos accesibles.

3.1.5 CONSIDERACIONES FINALES - ARGENTINA

Las bibliotecas argentinas se encuentran desfavorecidas por la legislación de DA, al no contar con excepciones que les permitan cumplir adecuadamente con su misión de brindar acceso a la información a sus comunidades. Las bibliotecas sufren la tensión derivada de los intereses de los titulares de derechos de propiedad intelectual y los derechos de acceso a la información de los usuarios, ya que si bien existen tratados internacionales que garantizan el acceso a la información y al goce de los bienes culturales, la ausencia de excepciones a nivel nacional restringe la circulación del conocimiento y los servicios requeridos por el usuario con fines de investigación y educación.

El bibliotecario tiene un profundo respeto por el DA y no desea ser transgresor de la ley. Sin embargo, décadas de una ley de propiedad intelectual muy restrictiva en general y en particular con las bibliotecas, han ido produciendo (por la fuerza de la necesidad) espacios de prácticas que para atender la misión principal de preservación y acceso buscan resquicios y formas que, en sentido estricto, no están permitidas por la legislación. Por estas razones, el bibliotecario en Argentina se encuentra en riesgo permanente de ser demandado en la instancia penal. En los intercambios que se han tenido con las entidades vinculadas con la edición en Argentina, surge una suerte de obstáculo conceptual: ingenua o intencionadamente y en varios foros, manifiestan con insistencia que las bibliotecas son centros de fotocopiado, por lo que lesionan sus intereses económicos. En ese concepto equivocado fundan su constante lobby de rechazo a las excepciones, con el que han logrado convencer a más de un legislador. En verdad, las bibliotecas son centros de difusión para las editoriales y dan a conocer muchas obras a todos.

El presente trabajo expone con extensión y detalle las razones por las que la legislación argentina de DA debería incluir excepciones a favor de las bibliotecas así como los proyectos y líneas de acción que desde ABGRA se han llevado a cabo para tal fin. Se trata de modificar la ley para garantizar el acceso democrático a la cultura y al conocimiento, que es la misión que tienen las bibliotecas, sin finalidad de lucro ni distinción de ninguna clase para con los lectores. Al mismo tiempo, sería de enorme valor el establecimiento de un tratado internacional sobre la cuestión que fijara una base para todos los países. Los países cuyas legislaciones son restrictivas contarían con un instrumento efectivo para impulsar la modificación de las leyes a nivel nacional. El apoyo e iniciativas de IFLA en los dos niveles se presentan como esenciales para la cooperación de los bibliotecarios de todo el mundo y para influir en los niveles de decisión y gobierno de modo que las bibliotecas puedan seguir siendo baluartes de la circulación democrática del conocimiento en un mundo que lamentablemente está presentando tendencias contrarias.

3.2 BRASIL – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Sueli Mara S. P. Ferreira²⁹, Cristiana O. Gonzalez³⁰ y Adriana Cybele Ferrari³¹

3.2.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

Los derechos patrimoniales de los autores en Brasil están explícitamente asegurados en la Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988 (art.5°, XVII y XVIII°), incisos que buscan garantizarles el control y provecho de las obras resultantes de su creación. El inciso XXII del mismo artículo, establece que “está garantizado el derecho a la propiedad.” Pero hay que tener en cuenta que le sigue el inciso XXIII, que establece que “la propiedad atenderá a su función social” y, consecuentemente, puede restringir el derecho a la propiedad de acuerdo al interés público. Esa limitación y condicionamiento de los derechos intelectuales a la protección de las funciones sociales de la propiedad también están expresadas en el inciso XXIX del art. 5 que establece que “la ley asegurará a los autores de inventos industriales, privilegio temporal para su uso, así como protección a las creaciones industriales, a la propiedad de las marcas, a los nombres de las empresas y a otros signos distintivos, con vistas al interés social y al desarrollo tecnológico y económico del País.”

Se observa que hay una constante contraposición entre los derechos exclusivos de autores e inventores y el interés general de la comunidad, lo que puede ser tomado en cuenta por las bibliotecas de Brasil en el desarrollo de sus actividades aunque no estén explícitamente mencionadas. Se puede decir que una vez puesta a disposición por medio de su comunicación o publicación por el autor, la obra autoral tiene una vida social que sobrepasa el límite de los intereses particulares de sus titulares. Las obras publicadas pasan, de esa manera, a reflejar y mediar la cultura del grupo social donde circula, constituyendo en su conjunto una parte fundamental del acervo cultural de una sociedad, inspirando incluso otras creaciones.

En ese sentido, es importante mencionar que los derechos sociales, más específicamente el derecho a la educación, presente en los artículos 6°, 205° y 214° de la Constitución, comprenden también la preparación intelectual del instructor y la disponibilidad de materiales para uso de los alumnos. Incluso, si las obras de los autores son instrumentos de información y cultura, es fundamental su uso en ambientes educativos como las bibliotecas y, por eso, se debe prestar especial atención a los usos permitidos y sus condiciones.

Por último, en el conjunto de derechos constitucionales, corresponde señalar que el derecho a la cultura (art.215°) también asegura la plena realización de las actividades de las bibliotecas al afirmar que “El Estado asegurará a todos el pleno ejercicio de los derechos culturales y el acceso a fuentes de la cultura nacional, y apoyará e incentivará la valoración y la difusión de las manifestaciones culturales”. Así, se puede decir que el acceso a obras de valor cultural no puede estar restringido o impedido de manera

29- Resumen del original “Brasil: situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor” hecha por Sueli Mara S.P. Ferreira con autorización de los autores, a partir del documento original disponible en <http://library.ifa.org/1402/1/123-gonzalez-es.pdf>. Nueva tabulación y revisión de los datos estadísticos brutos de la investigación por Vitor Taga, también con autorización de los autores.

30- Estudiante de Doctorado de la Universidad de Campinas, Brasil - crizalez@gmail.com

31- Presidente de la Federación Brasileña de Asociaciones de Bibliotecarios, Científicos de la Información y las instituciones (FEBAB), São Paulo, Brasil - febab@febab.org.br

injustificada. Por lo tanto, es obligación del Estado asegurar por medio de los diversos instrumentos disponibles el establecimiento de exenciones legales al monopolio de los derechos patrimoniales del autor. Uno de esos instrumentos son las L&E a los derechos de autor, que existen para contrarrestar los derechos patrimoniales del autor o titular con bases en otros derechos fundamentales, como acceso al conocimiento, a la cultura, educación y libertad de expresión.

Pero la Ley N° 9.610 de 19 de febrero de 1998 (Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos), en adelante LDA, en parte influenciada por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS) de 1994, amplió la protección e hizo más eficientes los mecanismos de salvaguardas de esos derechos, mientras suprimió algunas limitaciones y excepciones que figuraban en la ley anterior que data de 1973. Aunque algunas disposiciones de la ley hayan cambiado entre las versiones de 1973 y 1998, en ningún momento de la historia de la ley de derechos de autor, en este país, son mencionadas L&E para bibliotecas. Otro problema es que la ley vigente de 1998 no es capaz de hacer compatibles los logros sociales proporcionados por la facilidad de acceso a la información a través de Internet con el respeto a los derechos de autor en el entorno digital.

En este contexto se encuentra esa investigación cuyo objetivo fue entender mejor cuál es el grado de conocimiento que los bibliotecarios tienen de la ley actual y las disparidades entre lo que permiten la ley y la realidad del cotidiano de las bibliotecas, las prácticas y necesidades de sus usuarios.

3.2.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A). Sin embargo, a cada una de las preguntas del referido cuestionario se añadió un espacio abierto y libre para que los participantes pudieran incluir sus testimonios sobre el tema. Por ejemplo, en la pregunta número 2 sobre préstamos se añadió: ¿Cuáles son las mayores dificultades enfrentadas en el préstamo interbibliotecario de obras impresas y entre biblioteca/usuario? Ese cuestionario permaneció disponible en la Web por un plazo de poco más de un mes para la participación voluntaria de los interesados. En un universo de 98 participantes, 72 cuestionarios fueron respondidos en su totalidad y 26 parcialmente. No fue posible identificar la tipología de bibliotecas de los participantes, ya que tal dato no constaba en el formulario electrónico utilizado (Google Form).

3.2.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - BRASIL

Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

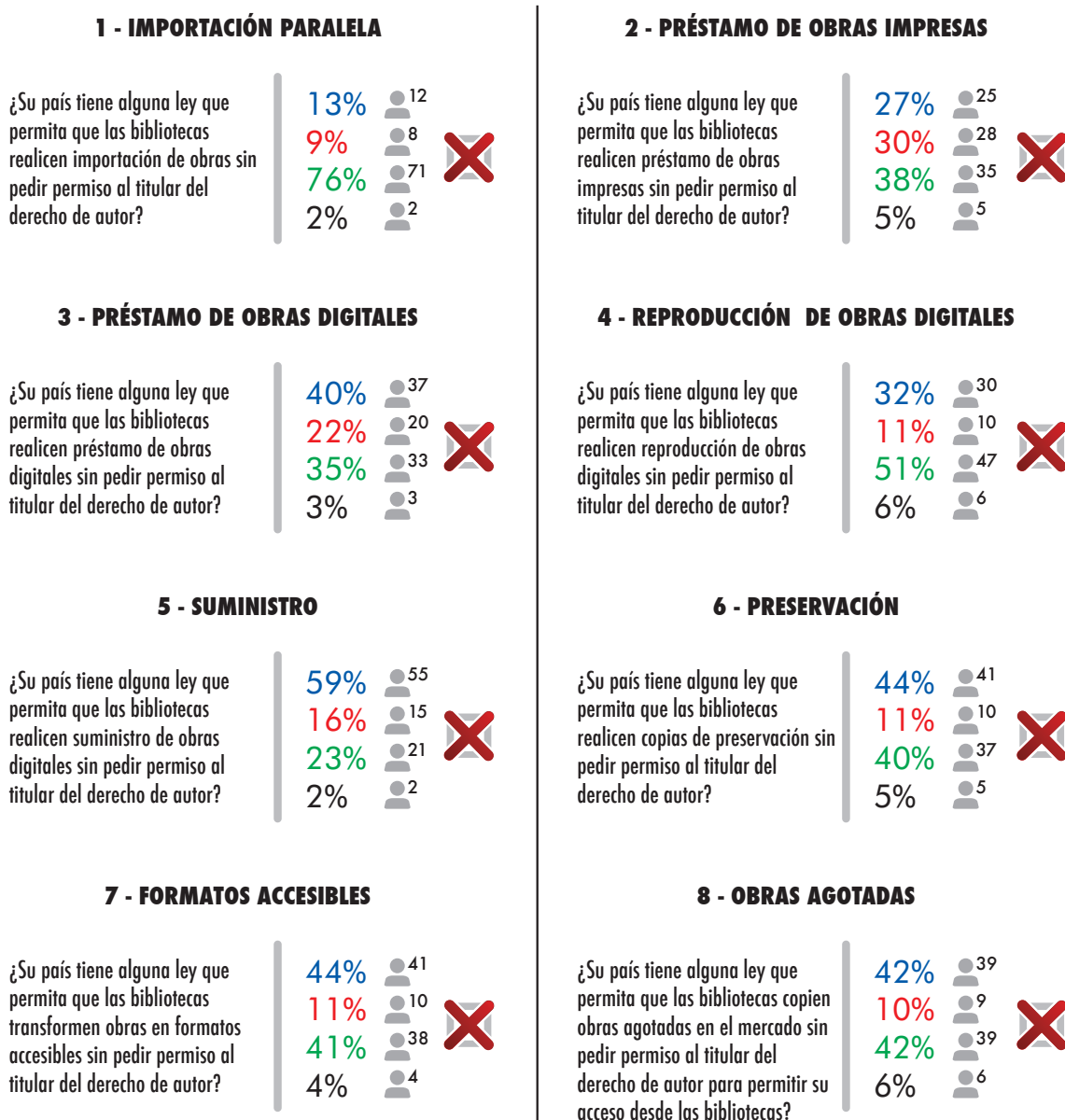
a) *Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de Brasil = En cada pregunta se muestra en AZUL el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en ROJO la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en VERDE el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en NEGRO el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una*

marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas brasileñas frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca **NO** ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca **SÍ** ofrece dicho servicio.

El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 4 - Conocimiento de los encuestados sobre la Legislación de Brasil



9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS*

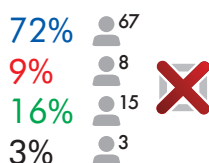
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan acceso a obras objeto de retracción o retiradas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



*Esa pregunta no fue hecha en Brasil, pero la respuesta correcta es NO, Brasil no tiene esa L&E en su ley.

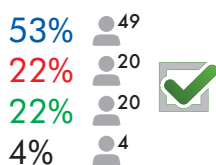
11 - USOS TRANSFRONTERIZOS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



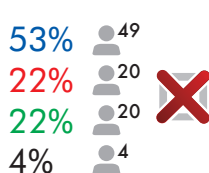
13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?



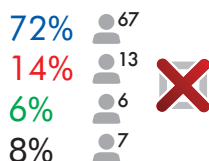
15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?



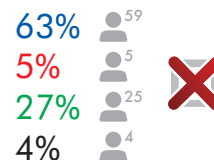
17 - MINERÍA DE DATOS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



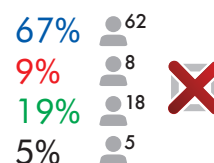
10 - OBRAS HUÉRFANAS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas reproduzcan, publiquen o usen obras huérfanas?



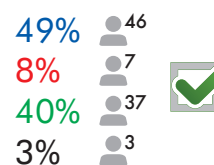
12 - TRADUCCIONES

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



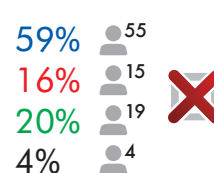
14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA

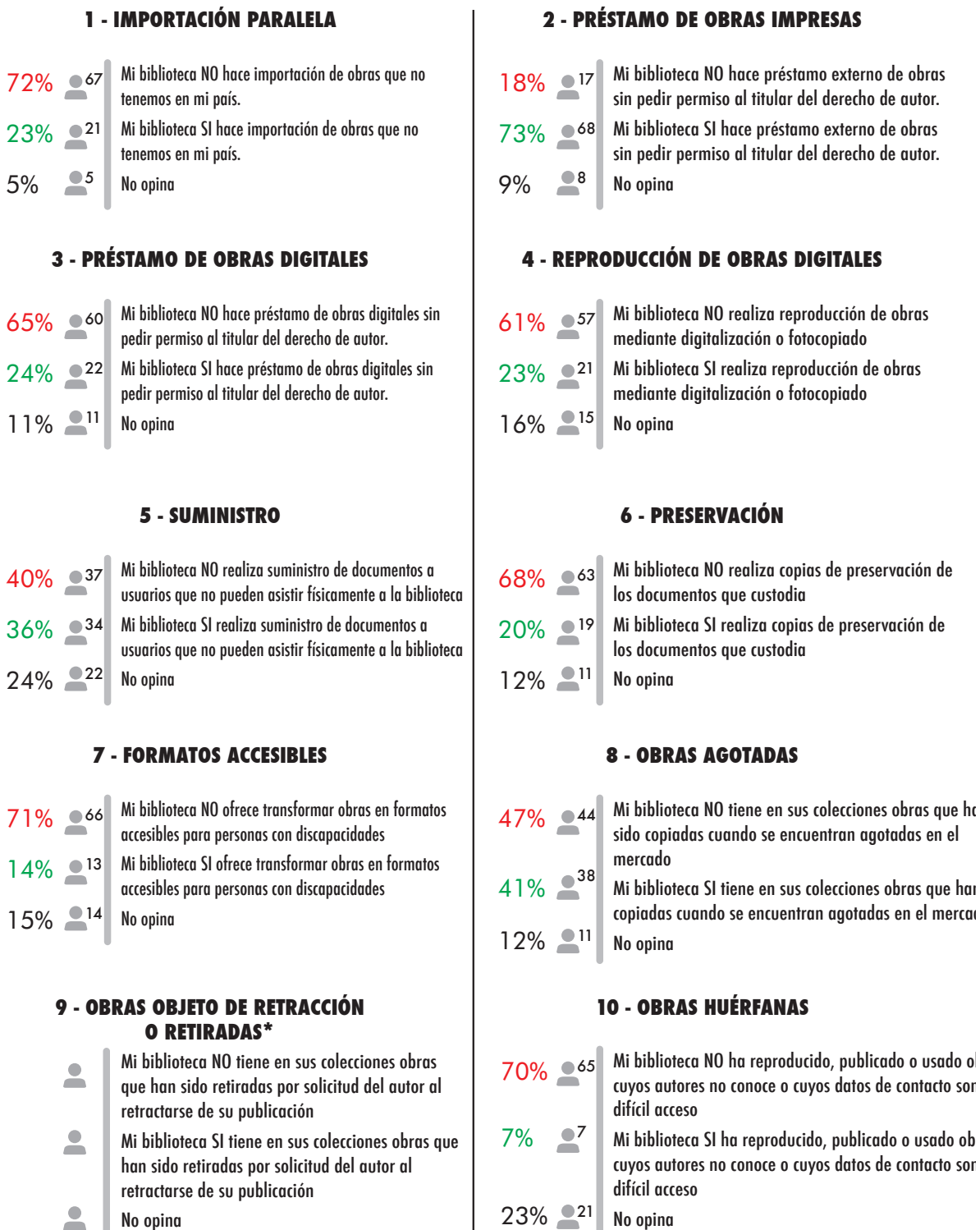
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



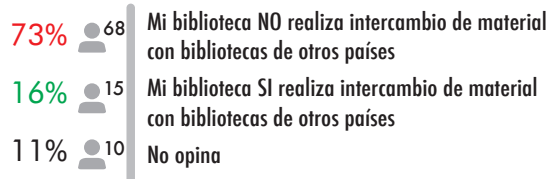
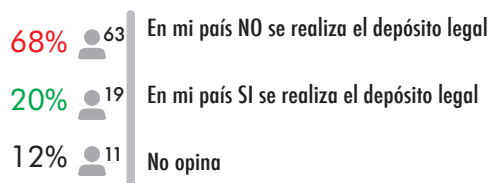
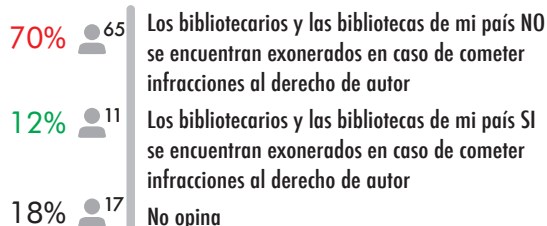
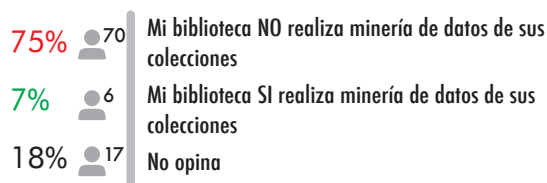
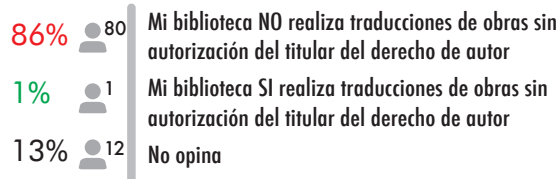
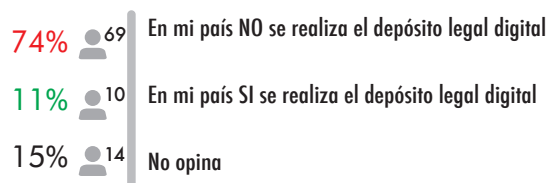
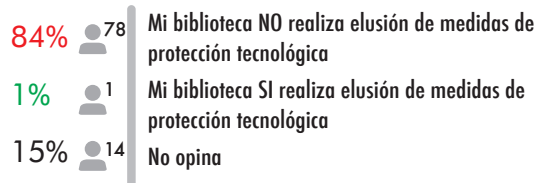
n% No sé si mi país tiene alguna ley
 n% No, mi país no tiene leyes al respecto
 n% Si, mi país tiene leyes sobre el tema
 n% Sin respuesta
 93 Número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 5 - Actuación de las bibliotecas brasileñas frente a las L&E.



* Esa pregunta no fue hecha por la equipe brasileña.

11 - USOS TRANSFRONTERIZOS**13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS****15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS****17 - MINERÍA DE DATOS****12 - TRADUCCIONES****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES****16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

N= 93 número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

3.2.4 RESULTADOS - BRASIL

En relación con la importación paralela, la mayoría de las bibliotecas compran libros en el propio país, incluyendo obras de editoriales extranjeras que ofrecen servicios en el país, y no saben exactamente cómo funciona la ley.

Referente al tema del préstamo de obras impresas, los encuestados están divididos entre los que no saben y los que saben lo que está en la ley. Aunque pocos saben que la ley no permite el préstamo. Algunas de las dificultades señaladas sobre el préstamo interbibliotecario de obras y entre bibliotecas y usuarios son: a) saber que el usuario muchas veces hace, indebidamente, copias de la obra; y b) el hecho de que no existen excepciones en la ley que permitan el préstamo. Aunque muchos encuestados hayan subrayado que su problema principal es la ausencia de recursos financieros para atender al público, un participante dijo:

"[...] Observo que no hay una provisión en la ley para el préstamo de obras sin autorización del titular de derechos patrimoniales para las bibliotecas y ese es uno de los excesos de la ley brasileña donde, en la práctica, no existen limitaciones al derecho de autor. El hecho de que la ley exige autorización del titular la convierte en "letra muerta" y no cambia su inaplicabilidad y despropósito frente a lo que necesitan las bibliotecas y sus usuarios"

En el caso de préstamo de obras digitales el escenario es un poco distinto, el 41% de los encuestados no sabe si hay una ley específica para obras digitales o, equivocadamente, el 22% cree que hay una ley sobre el tema. Entre las principales dificultades para el préstamo digital están la inexistencia de una plataforma que permita el préstamo digital y que esté de acuerdo con la LDA actual, la falta de normas que permitan la compra y el hecho de que muchas editoriales solo permiten la compra a personas individuales (no a instituciones) ya que requieren tarjeta de crédito y el uso del Documento Nacional de Identificación individual, las licencias de uso.

Con relación a la reproducción de obras impresas o digitales, un poco más de la mitad de los encuestados (55%) sabe que existe una ley sobre la reproducción de obras, aunque no mencione que solo está permitida la copia por medio de autorización del autor o de obras en dominio público. Ese desconocimiento probablemente ocurre porque las asociaciones representantes de las casas editoriales hacen mucha presión y campañas sobre las bibliotecas en contra de la copia de libros, aunque la ley brasileña permite la reproducción de extractos cortos que, en algunos casos, pueden ser capítulos de libros o artículos enteros, cuando no hay fines de lucro. Algunos de los principales problemas mencionados por las bibliotecas fueron: a) la definición de "extractos cortos" y las distintas interpretaciones de la ley; b) el límite de copias permitido es muy pequeño, ignora las obras raras, agotadas, que necesitan reproducciones completas, así como impide las copias para preservación y copias de seguridad; y c) el hecho de que muchas bibliotecas no permiten la copia, pero permiten que los usuarios saquen fotos de páginas de los libros para hacer factible la investigación, estableciendo así una condición precaria de acceso.

Respecto a la preservación, a partir de los datos obtenidos, se observa una gran confusión en este tema, ya que casi la mitad de los encuestados (49%) cree que no hay ninguna excepción sobre la copia para preservación. En realidad, de acuerdo con la ley Ley N° 9.610 de 19 de febrero de 1998 (Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos) se pueden hacer copias para preservación con autorización del autor o titular, o de obras en dominio público. Pero los procesos de autorización son, en general, excesivamente burocráticos.

Sobre las obras agotadas o indisponibles en el mercado nacional es válido decir que, en Brasil, una gran parte de las obras exigidas en los cursos de las universidades está en esa situación. Sin embargo, solo una minoría de los encuestados (10%) sabe que no hay una ley específica sobre la copia de obras agotadas. En ese sentido, algunas de las dificultades y problemas apuntados por los participantes incluyen el hecho de que la biblioteca propietaria de la obra agotada no hace préstamos ni conmutación, pero algunas permiten la reproducción de extractos cortos o los ponen a disposición para consulta local. O entonces se limitan a informar que la obra está agotada, piden que el usuario la sustituya por otra con contenido similar, indican tiendas de libros usados, intentan conseguir una copia con el propio autor o lo incentivan a buscarla en Internet. Otro participante menciona que

"Muchas veces, la obra no está agotada, pero, aún así, es difícil adquirir ejemplares para los usuarios. La impresión en Brasil es de tirada corta y mal distribuida. La resistencia de órganos como el Ministerio de Educación no permite que los bibliotecarios y documentalistas desarrollen un mercado consumidor de e-books científico. De esa manera, el libro de papel es insuficiente, su uso está limitado por las reglas

impuestas por los gestores institucionales, está patrimonializado, no hay reposición ni recursos para adquisición regular.”

En lo relativo a la accesibilidad, en Brasil no está permitido que las bibliotecas transformen obras para formatos accesibles sin autorización del titular de derecho de autor. Sin embargo, la mitad de los encuestados (50%) no lo sabe. Aunque se permite algún tipo de actividad, la mayoría (85%) de las bibliotecas no transforma las obras en formatos accesibles. Muchos bibliotecarios afirman que las editoriales suelen ser reacias a entregar los archivos y la autorización para este fin. Tampoco es fácil encontrar las obras ya en formato accesible, disponibles en el mercado editorial, y muchas bibliotecas no tienen recursos para comprar ni capacidad para trabajar con estos formatos.

En lo que respecta a obras huérfanas, la mayoría de los encuestados (67%) afirmó no saber si Brasil tiene alguna ley sobre la publicación o reproducción de obras huérfanas por parte de las bibliotecas. Así como la mayor parte de las bibliotecas (92%) no utiliza, no reproduce ni publica obras cuyos títulos no pueden ser encontrados. El problema es más complicado cuando se trata de bibliotecas universitarias, como explica uno de los entrevistados:

“La obra huérfana es relativamente común en acervos de obras raras y ha sido tratada como acervo especial. No obstante, este tipo de obra no existe en acervos científicos. La política de desarrollo de colecciones en bibliotecas universitarias no permite la adquisición de obras huérfanas porque los mecanismos de compra, licitación y subasta inversa exigen los datos de origen. Las obras huérfanas donadas a las bibliotecas universitarias normalmente no pueden ser incorporadas al acervo por no atender al criterio de idoneidad de la fuente.”

En el caso de los usos transfronterizos son pocas las bibliotecas en Brasil que usan servicios e intentan obtener acceso a obras de bibliotecas en otros países. Muchas señalan que hay un problema en las licencias de distribución de las obras y afirman que los contenidos adquiridos por las bibliotecas se limitan a usos en el territorio nacional. El poco conocimiento sobre el tema y sobre el procedimiento adecuado para hacer requisiciones de ese tipo también es apuntado como un obstáculo a los usos transfronterizos.

En el caso de la traducción, ninguna biblioteca de Brasil hace el trabajo de traducción de obras sin autorización del autor, ya que el derecho de traducción de una obra corresponde al autor (art. 29) de la ley de DA. Los motivos son falta de conocimiento, de personas capacitadas y de demanda. Solo uno de los entrevistados observó que su biblioteca “no traduce obras, pero podría hacerlo sin autorización del autor, siempre y cuando sea para fines de investigación y esté prohibida la comercialización y distribución fuera de esos propósitos”.

Con relación al depósito legal, tanto para obras impresas como digitales, las bibliotecas afirman que el depósito es responsabilidad del autor o titular, y que es un proceso realizado en la Biblioteca Nacional o en una biblioteca designada de la provincia del Sistema Nacional de Bibliotecas. La gran parte de las bibliotecas que participaron en la encuesta no hacen el depósito legal de obras impresas ni digitales, y el hecho de que algunas lo hagan es una referencia a que algunas ciudades y provincias crearon leyes de preservación de la memoria local de sus autores exigiendo el depósito legal a nivel local.

Sobre la limitación de responsabilidad de bibliotecas, más de la mitad de los encuestados (55%) desconocen que no hay una ley específica. Sin embargo, algunos bibliotecarios dijeron que saben que muchos de sus usuarios que toman prestadas las obras acaban haciendo una copia para uso privado fuera de la biblioteca.

En Brasil, la ley de D.A. no contiene disposiciones que permitan eludir las medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular de derecho de autor. No obstante, la mayoría de los encuestados (61%) no sabe si la ley de Brasil permite la elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular de derecho de autor, y la mayor parte de las bibliotecas (99%) no elude este tipo de protección de contenidos para realizar sus actividades. Eso significa que la totalidad de las bibliotecas están aceptando los modelos de uso y acceso a contenidos impuestos por las editoriales, sin hacer nada para cambiarlos. En el caso de la minería de datos, la mayoría (93%) afirmó que no hace minería de datos en obras digitales sin autorización del autor. Pero, tenemos que tomar en cuenta que fueron pocas las bibliotecas universitarias que respondieron la encuesta, y ellas son las únicas en Brasil con capacidad y recursos para trabajar en el contexto de big data. A pesar de que no hay una ley sobre esta materia en Brasil, buena parte (78%) respondió que no sabe si existen leyes para eso en el país.

3.2.5 CONSIDERACIONES FINALES - BRASIL

Las excepciones y limitaciones a la ley de derecho de autor en Brasil Ley n° 9610 de 19 febrero de 1998 (Ley sobre el derecho de autor y los derechos conexos) no son capaces de proteger la misión de acceso al conocimiento y preservación del patrimonio cultural y permitir el desarrollo de ninguna de las actividades de interés público emprendidas por bibliotecas, como la preservación, el préstamo y el intercambio. Además, la ley presenta obstáculos al trabajo de instituciones como bibliotecas, archivos, centros de documentación, cinematecas y museos, e impide que disfruten de los avances tecnológicos. Por lo tanto, es lícito mencionar que hoy es prácticamente imposible que las bibliotecas realicen con calidad sus actividades en Brasil. Tal cual se presenta hoy, la ley de derechos de autor puede convertir las bibliotecas y otras instituciones en mausoleos de obras impresas, ya que hoy no pueden hacer copias digitales de obras agotadas en el mercado, poner a disposición las obras huérfanas de manera más rápida y poco complicada, digitalizar las obras para que más usuarios puedan tener acceso a su acervo cultural, reproducir copias para fines de investigación y educación, intercambiar materiales con otras instituciones del mundo, prestar obras digitales, eludir medidas de protección tecnológica y rechazar contratos con licencias de uso y acceso que van contra los derechos fundamentales, como el acceso al conocimiento, el derecho a la cultura, la educación y la libertad de expresión.

Muchos profesionales conocen la ley, pero no entienden cómo se aplica en la práctica. Esa confusión es mayor cuando se trata de obras digitales y de lo que está autorizado por la ley de DA. Muchos se equivocan al creer que la Ley 9610/98 se aplica al entorno digital, cuando en realidad restringe más las posibilidades de uso de las obras digitales, alimentando la escasez artificial y generando una situación peor que la que existe actualmente en el mercado de los libros impresos.

El 51,2% de las bibliotecas que respondieron la encuesta no saben si hoy existe alguna iniciativa de reforma de la ley actual de derecho de autor en el País. Pero muchos afirman que una reforma podría: a) Armonizar las licencias de uso y acceso, pues hoy las bibliotecas tienen muchas dificultades para trabajar con distintos tipos de autorización de uso; b) Hacer que el acceso y la reproducción sean menos complicados; c) Dar mayor visibilidad al acervo cultural; d) Adecuar la ley a la práctica actual de las bibliotecas; e) Tener impacto positivo para los usos con fines de investigación y para educación, ampliando el acceso al conocimiento; f) Ampliar las posibilidades de acceso a obras digitales; y g) Hacer que obras raras y agotadas puedan estar disponibles para consulta gratuita en línea.

3.3 CHILE – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Josefina Reyes Muñoz³² y Claudia Cuevas Saavedra³³

3.3.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

Los derechos de autor son tema de larga tradición en Chile y en nuestra región³⁴. Prueba de ello es que los países latinoamericanos, luego de sus independencias, entregaron protección constitucional y legal a las creaciones artísticas. Primero, por medio de sus Constituciones con cláusulas relativas al derecho de autor, luego con legislaciones específicas. Así, Chile en su primer borrador de la Constitución de 1833 seguía el modelo estadounidense; posteriormente, “confirió derechos de propiedad a los autores sobre sus creaciones, siguiendo el modelo continental de los derechos de autor”, los que persisten en nuestra actual Constitución. La legislación específica fue aprobada en 1834.

Más tarde, la región adoptó el Tratado de Montevideo de 1889, donde se reconocen varios derechos patrimoniales exclusivos en una amplia categoría de obras, simbolizando “el primer esfuerzo de cohesión del continente americano por lograr su propia vía hacia el derecho internacional del derecho de autor”. Solo a partir de 2003, cuando Chile firma el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, comienza la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual N° 17.336³⁵, la cual fue modificada en 2010 por la Ley N° 20.435³⁶, sobre la Propiedad Intelectual. Para dicha modificación se creó un equipo de trabajo colaborativo constituido por el Colegio de Bibliotecarios de Chile, la Comisión Asesora de Bibliotecas del Consejo de Rectores (CABID), la comunidad bibliotecaria activa y la ONG Derechos Digitales³⁷, esta alianza estratégica permitió introducir las actuales 20 Excepciones y Limitaciones (E&L) a favor de las bibliotecas. La última modificación fue introducida el 24 de mayo de 2014.

La ley “protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina” y a continuación agrega: “El derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra”, sin embargo, respecto a propender al equilibrio respecto al acceso a las obras nuestra ley presenta ciertos vacíos que las E&L no han podido equilibrar a cabalidad. Es el caso, por ejemplo, de las obras huérfanas. Las infracciones conllevan acciones civiles y penales.

Cabe señalar además que Chile ha suscrito alrededor de 50 tratados internacionales y multilaterales³⁸ relativos a la propiedad intelectual. Finalmente, agregar que nuestra actual legislación considera gran parte de los temas consultados en el cuestionario, sin embargo, hay seis temas que no figuran. Por cierto, esperamos que uno de éstos – el préstamo público – jamás lo esté ni en Chile ni en nuestra región, por cuanto consideramos que este es un derecho y, por tal razón, no puede ni debe ser suscrito como una excepción

32- Consejera Nacional y Coordinadora de la Comisión de Propiedad Intelectual del Colegio de Bibliotecarios de Chile AG, joreyes6@gmail.com

33- Colaboradora en la Comisión de Propiedad Intelectual del Colegio de Bibliotecarios de Chile AG, ccuevassr@gmail.com

34- <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/618>

35- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28933>

36- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012827>

37- <https://derechosdigitales.org/1799/la-nueva-ley-de-propiedad-intelectual-en-chile/>

38- <http://www.wipo.int/wipolex/es/profile.jsp?code=CL>

ni limitación. Si lo fuese, eso frenaría la creación a los autores cuando, en su calidad de lectores, nutren su propio acto de creación en muchas de nuestras bibliotecas públicas. Al respecto, dados nuestros preceptos éticos y el respeto a la privacidad, no podemos proporcionar evidencia sobre esta certeza que es un hecho.

3.3.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la recolección de datos se utilizó el cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A) aplicado a un grupo focal. Para recibir la mayor participación, el cuestionario estuvo disponible en Internet por un período de poco más de un mes para que fuese respondido en línea. El enlace fue enviado por correo electrónico a 300 bibliotecarios asociados, de los cuales 185 son socios activos del Colegio de Bibliotecarios de Chile. En la medida de lo posible, se incluyó en la encuesta una definición estándar de los 17 conceptos levantados en este estudio.

La encuesta fue respondida por 73 de esos socios. De los cuestionarios contestados el 100% estuvo completo pues las preguntas quedaron en calidad de obligatorias en el instrumento. El 13.7% proviene de bibliotecas públicas, el 27.4% de bibliotecas académicas, el 16.4% de bibliotecas escolares, el 6.8% de Institutos de educación superior, el 1.4% de medios de comunicación, el 12.3% de organismos públicos, el 1.4% por empresas privadas del sector productivo, el 5.5% fue respondido por bibliotecarios de bibliotecas biomédicas, el 5.5% por bibliotecas jurídicas y el 9.6% por bibliotecarios de ONG's y otros (quienes no pertenecían a los tipos de bibliotecas identificados).

Respecto al grupo focal, inicialmente, se dividió en 2 grupos segmentados según tipo de bibliotecas. No obstante, debido a la escasa asistencia se resolvió hacer solo un encuentro presencial con 5 bibliotecarios. Asistieron, además de la entrevistadora, 1 bibliotecaria escolar, 1 de biblioteca pública, 2 de bibliotecas especializadas y 1 de biblioteca universitaria. El encuentro tuvo una duración de 1,5 hora y trató, esencialmente, sobre las prácticas inapropiadas realizadas en nuestras unidades de información.

3.3.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - CHILE

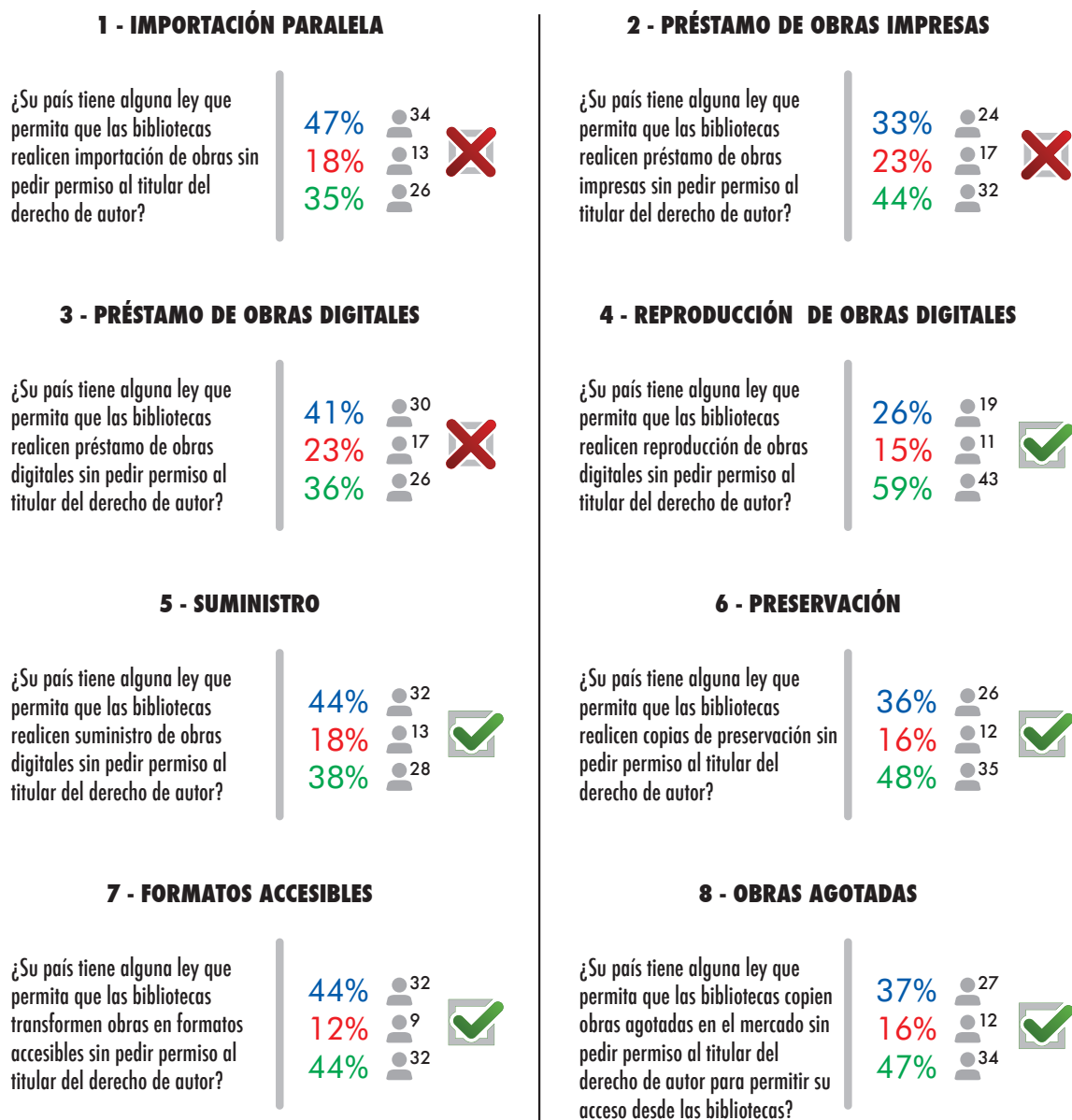
Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de Chile = En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas chilenas frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

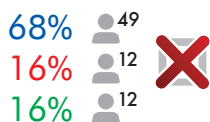
El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 6 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de Chile



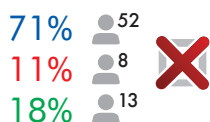
9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan acceso a obras objeto de retracción o retiradas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



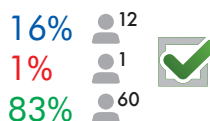
11 - USOS TRANSFRONTERIZOS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



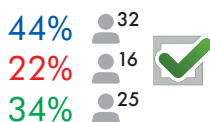
13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?



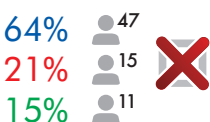
15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?



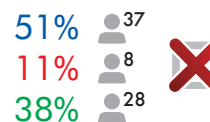
17 - MINERÍA DE DATOS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



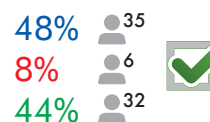
10 - OBRAS HUÉRFANAS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas reproduzcan, publiquen o usen obras huérfanas?



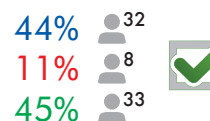
12 - TRADUCCIONES

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



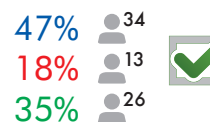
14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA

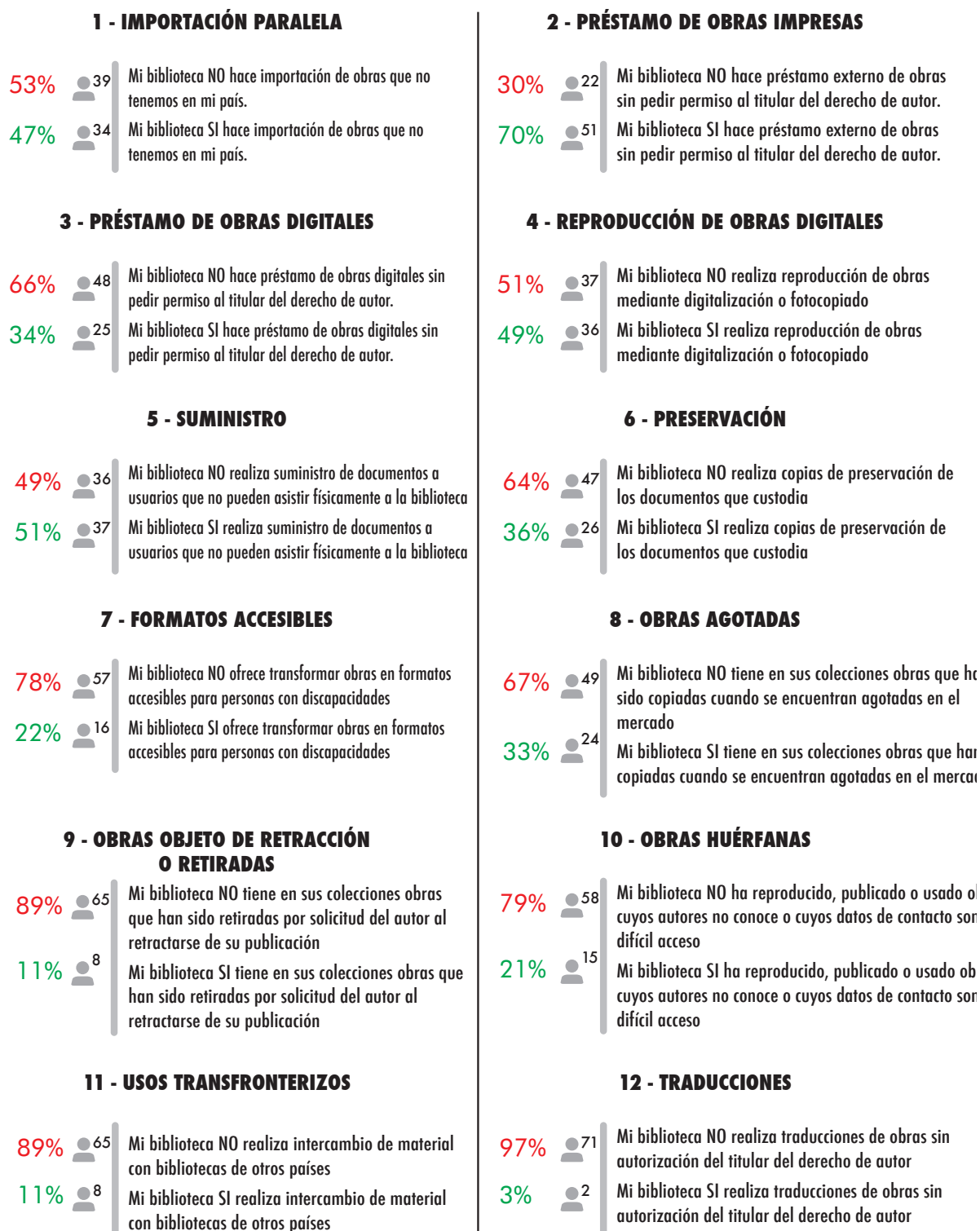
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

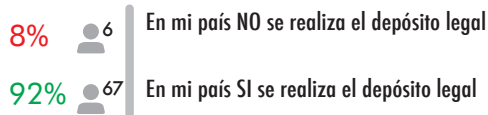
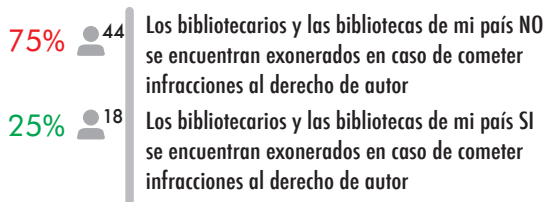
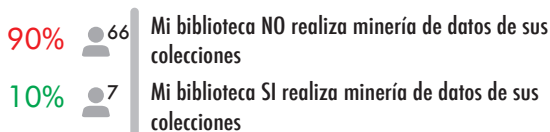
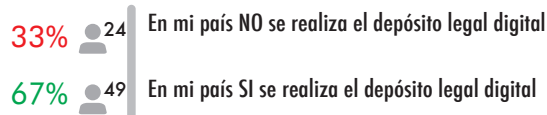
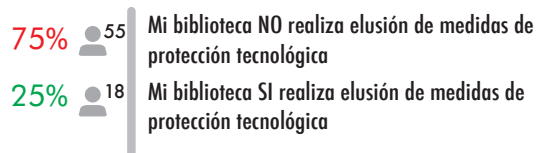


n% No sé si mi país tiene alguna ley
n% No, mi país no tiene leyes al respecto
n% Si, mi país tiene leyes sobre el tema
73 Número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 7 - Actuación de las bibliotecas chilenas frente a las L&E.



13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS****17 - MINERÍA DE DATOS****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES****16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

N = 73 número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

3.3.4 RESULTADOS - CHILE

De los temas tratados en las 17 preguntas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016, causa especial impacto la ausencia de 6 de ellos en la ley chilena (importación paralela, préstamos de obras impresas, obras objeto de retracción o retiradas, obras huérfanas, usos transfronterizos y minería de datos), así como la vaguedad del manejo de los conceptos en 5 temas (extensión de obras en formato impreso a digital con interpretación o extensión del concepto, suministro y preservación, depósito legal de obras digitales, medidas de protección tecnológica – MPT). En definitiva, un 35% de los temas no es abordado en la actual legislación. De acuerdo con estas cifras queda mucho por trabajar e incorporar en nuestra normativa nacional, prueba de eso son algunos comentarios emitidos por los encuestados.

En relación a la importación de obras hay un porcentaje importante de bibliotecarios (47%) que indica que lo hace a través del portal de compras públicas de Chile³⁹, por lo tanto, son los proveedores quienes deben lidiar con el tema de la importación paralela, quedando en terceros la responsabilidad. Con respecto al suministro de documentos a usuarios que no pueden asistir presencialmente a la biblioteca, el 49% de los encuestados declara no hacerlo, mientras que el 51% sí lo hace. Esta práctica es recurrente en nuestras unidades, se indica, por ejemplo: “Son casos especiales”, “Solo con fines docentes”, “De obras en dominio público”, “Solo de revistas y libros electrónicos y bases de datos debidamente suscritas”.

39- <http://www.chilecompra.cl/>

Los comentarios de los bibliotecarios que realizan copias de preservación sin pedir permiso al titular del derecho de autor (48%) fueron los siguientes:

- *“Se digitalizan las obras y una vez realizada la obra o documentos se guarda en estuche libre de ácido en bóveda”;*
- *“Las copias que se hacen son obras de dominio público, deterioradas o de valor patrimonial”;*
- *“Solo de obras que se han deteriorado y que son de alto interés y no encontrables en mercado nacional”; “Por deterioro o reemplazo”..*

En el caso de los formatos accesibles, los comentarios revelan, entre otras cosas, la existencia de software dedicado a tales fines: *“Jaws, Robobraile, Redapis etc.”*, *“Que iniciaron el proceso este año, que no han tenido la oportunidad/necesidad de hacerlo y que tienen conflicto con los audiolibros al pedir el documento del Registro Civil que acredite su condición de ciegos o discapacitados visuales”*. En el caso de las obras agotadas, quienes han respondido que tienen en sus colecciones obras que han sido copiadas cuando se encuentran agotadas en el mercado (33%), indican que se realiza en casos como los siguientes:

- *“Fines docentes, libros clásicos que se siguen ocupando para estudio”, “con títulos descatalogados y obras clásicas liberadas del derecho de autor”, “obras no encontradas en mercado nacional” o “inexistentes en las librerías”.*

De los comentarios compartidos para los usos transfronterizos se encuentran afirmaciones como las siguientes: *“desconocido”, “no existe presupuesto asignado para eso (asume un posible pago)”, “mediante canje en algunas ocasiones”*. De hecho, no existe una estadística oficial. La práctica, recogida mediante foros y listas de la especialidad, indica que tiende a compartirse material dentro y fuera de nuestras fronteras, siendo una práctica solidaria de obtención de la información establecida mediante canales informales y frente a situaciones de investigación.

En relación con el depósito legal de obras impresas los comentarios permiten constatar que: *“actualmente, no está claro cuántos ejemplares considera el depósito legal y dudo que haya capacidad de fiscalizar que esta disposición se cumpla”, “existe la ley, sin embargo, la realizan las imprentas no las bibliotecas”, “se hace en la Biblioteca Nacional”*. Respecto a la limitación de responsabilidad de las bibliotecas, uno de los comentarios consignados indica que *“no está explícito en la ley”*. Sin embargo, podemos señalar que la ley es muy clara al respecto, el artículo 84 establece responsabilidades a nivel de Código Civil, pero creemos que no hay seguimiento, menos aún jurisprudencia.

Las excepciones y limitaciones al derecho de autor que se describen en el texto de Kenneth Crews (2008) no reflejan fielmente la situación actual de nuestro país, por lo tanto, existen 20 E&L que si bien no todas explicitan los términos bibliotecas y/o archivos, muchas de estas se aplican por extensión en bibliotecas y archivos. Si bien, tenemos el privilegio de contar con E&L, sabemos, como lo reflejan las conclusiones, que falta mucho por trabajar.

En el caso de las iniciativas relacionadas con reformas al derecho de autor, se mantiene un canal informativo por medio de nuestra Comisión de Propiedad Intelectual y de nuestras redes sociales. No obstante, hace falta siempre revisar la difusión y entrenamiento a toda la comunidad. Actualmente, hay múltiples temas de derecho de autor que se encuentran en proceso legislativo en el Congreso, hemos implementado diversas acciones para, según corresponda, incidir en su aprobación o rechazo. Para América Latina es un gran aporte que IFLA apoye y valide nuestras acciones, por medio de cartas de apoyo, firmas conjuntas y alianzas estratégicas con otras organizaciones, tales como, asociaciones nacionales,

EIFL, EBLIDA, entre otras.

En términos de obstáculos que las bibliotecas enfrentan en el país para brindar sus servicios como resultado de la ley de derecho de autor: las persecuciones ciegas de las sociedades de gestión colectiva de derechos hostigan a nuestra comunidad, y el hecho de que no pongan a disposición sus repertorios y no transparenten las bases de datos actualizadas de sus representados es desagradable. La ausencia de temas en nuestras legislaciones es mencionada en los resultados (importación paralela, préstamos de obras como un derecho, no una excepción, obras objeto de retracción o retiradas, obras huérfanas, usos transfronterizos y minería de datos) nos permiten afirmar que una normativa que provenga desde IFLA podría incentivar una actualización de nuestra legislación vigente y su reforma. Muy conveniente sería que esto se reflejara en forma de tratado internacional vinculante y no como una simple normativa. Respecto del Tratado de Marrakech, oportunamente, se compartió la noticia que, en fecha 10 de mayo de 2016, Chile ratificó el Tratado que permitió a la comunidad bibliotecaria de nuestro país estar informada. Ahora, la tarea principal será generar las pautas para su implementación real.

3.3.5 CONSIDERACIONES FINALES - CHILE

Aun cuando nuestra legislación avanzó en limitaciones y excepciones no introdujo cláusulas que se hicieran cargo del mundo digital, tampoco de reforzar el apoyo al acceso a fin de equilibrar y cubrir las necesidades del ciudadano del siglo XXI. Temas como propender al dominio público, manejo de obras huérfanas, notificaciones en línea de obras retiradas, uso de los macrodatos (big data), su recolección y explotación, protección de datos personales, protección de los conocimientos tradicionales, protección del patrimonio cultural común y la fiscalización estatal de la gestión colectiva de derechos son temas que deben ser tratados en la agenda del derecho de autor y en nuestras legislaciones.

Apoyamos un Tratado Internacional de Derechos de Autor especial para Bibliotecas, Archivos y Museos, que proteja el bien colectivo, un eficaz manejo de los recursos de información, un acceso democrático, inclusivo y libre al conocimiento. Para Chile, comprometido con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, es la estrategia que debemos trabajar, coordinar y apoyar. Más aún en vista a los nuevos “paquetes” de tratados comerciales como: Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP), Acuerdo en Comercio de Servicios (TISA) y Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones (TTIP), los que no solo no incluyen los conceptos anteriores, sino que los ignoran por completo. En particular, la vulneración del tratamiento de la información, las transferencias de datos financieros y de salud, el acceso público a los servicios de telecomunicaciones y sus nuevas restricciones, la seguridad y eficiencia de las transacciones electrónicas en bienes y servicios por medio del comercio electrónico; las compras públicas y el tratamiento de las empresas del Estado son todos temas recurrentes en estos tratados y nosotros somos parte de ese universo, al igual que las temáticas pendientes antes mencionadas que no aparecen como contenidos de interés. La alerta ya está dada.

Demasiados contenidos en derecho de autor no son contemplados en nuestra legislación y tampoco en los actuales tratados internacionales empobreciendo el acceso a la información, afectando el enriquecimiento cultural de los pueblos y la generación de nuevos conocimientos, alejándose así del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.10 y del resto de los 16 ODS, transversalmente concatenados.

3.4 CUBA – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Miguel Viciado Valdés⁴⁰ y Margarita Bellas Vilariño⁴¹

3.4.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

El derecho de autor y su impacto en las bibliotecas no comenzó a ser un tema de interés para la Asociación Cubana de Bibliotecarios, ASCUBI, hasta que la IFLA y el Comité de IFLA/LAC comenzaron a pronunciarse sobre ese asunto en diferentes eventos internacionales debido a los problemas detectados en bibliotecas de Europa y de la región de América Latina y el Caribe. Las bibliotecas cubanas no se habían pronunciado al respecto en reuniones y eventos de la asociación ya que los problemas en torno al derecho de autor en Cuba no eran graves, debido a que nuestra Ley de Derecho de Autor, en cierta medida, favorecía a las bibliotecas en la realización de sus servicios de información al poder disponer del uso de las obras atesoradas en formato impreso y digital. No obstante, el estudio sobre el tema aportó elementos que demuestran la necesidad de aclarar en dicha ley artículos en los cuales están implícitas algunas prerrogativas para las bibliotecas que no están totalmente explícitas.

La Ley 14 de Derecho de Autor de la República de Cuba fue puesta en vigor, oficialmente, el 28 de diciembre de 1977, y con posterioridad se crearon también un grupo de resoluciones y dos decretos ley que modificaron o enriquecieron algunos artículos de la referida ley y establecieron la creación del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), así como la vigencia del derecho de autor sobre una obra durante la vida del autor y después de su muerte.

La Ley 14 establece en su capítulo VII, sección I, artículos 38 y 39 excepciones para el uso libre y gratuito sin la autorización del autor, para la reproducción de una obra por un procedimiento fotográfico u otro análogo cuando la realice una biblioteca, un centro de documentación, una institución científica o un establecimiento de enseñanza, siempre que se haga con carácter no lucrativo y que la cantidad de ejemplares sea limitada. También permite la reproducción de la obra directamente en su idioma original o mediante su traducción al español.

Otras leyes cubanas como la Ley N°. 265 de Depósito Legal y la Ley 271 de las Bibliotecas de la República de Cuba establecen la obligatoriedad que tienen las editoriales de entregar ejemplares de todo lo publicado a la Biblioteca Nacional de Cuba y a las Bibliotecas Públicas Provinciales del país, y el libre acceso a la información de forma gratuita para todos los ciudadanos cubanos que usan las bibliotecas.

Como puede apreciarse en las legislaciones cubanas anteriormente señaladas, se favorece a las bibliotecas para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de los servicios de información, a partir del uso de obras que no requieren el consentimiento del autor y de manera gratuita. No obstante, en la Ley 14 no se hace referencia explícita al tema de los préstamos de obras impresas y digitales, la digitalización de obras para su preservación

40- Biblioteca Pública Provincial Rubén Martínez Villena, Dirección de Patrimonio Cultural. Oficina del Historiador de La Habana. Cuba. Asociación Cubana de Bibliotecarios (ASCUBI) mviciado@bpvillena.ohc.cu

41- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, Asociación Cubana de Bibliotecarios (ASCUBI). Cuba. Miembro del Comité de IFLA/LAC. mbellas@bnjm.cu

y uso, las obras retiradas por sus autores de nuestras instituciones, las obras huérfanas y la realización de minería de datos de obras digitales por las bibliotecas sin consentimiento de los autores.

3.4.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recoger los datos se utilizó el cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A). El cuestionario fue enviado por correo electrónico a los 13 presidentes de la Filiales provinciales de ASCUBI y a los 4 representantes de los diferentes sistemas de bibliotecas de Cuba que forman parte del Buró Nacional Ejecutivo de ASCUBI. Junto con el cuestionario se envió un texto explicativo sobre el tema a trabajar a propósito del impacto del derecho de autor en las bibliotecas de la región. Con eso, 237 contestaron el cuestionario de un total aproximado de 3200 asociados distribuidos de la siguiente manera: 22 bibliotecarios de bibliotecas nacionales, 93 de bibliotecas públicas, 46 de bibliotecas especializadas, 38 de bibliotecas escolares, 21 de académicas, y 17 de otras bibliotecas. Para responder a estos cuestionarios fue establecido un plazo de 10 días para el procesamiento de la información y cada grupo consultado dedicó un promedio de 4 horas para esta actividad. Por último, se recopiló información sobre el tema en la Reunión Nacional de Directores de Bibliotecas Públicas celebrada en la provincia de Sancti Spiritus, donde los 16 directores participantes y 6 miembros de la directiva de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí ofrecieron sus criterios y testimonios con respecto al impacto de la legislación cubana de derecho de autor en sus bibliotecas. En la aplicación de los cuestionarios y la realización de los grupos focales se presentaron ciertas dificultades en cuanto a la comprensión de algunos conceptos que no eran de amplio dominio general por los bibliotecarios, pero la consulta previa de los implicados y las respectivas aclaraciones aportaron en la recolección adecuada de los datos.

3.4.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - CUBA

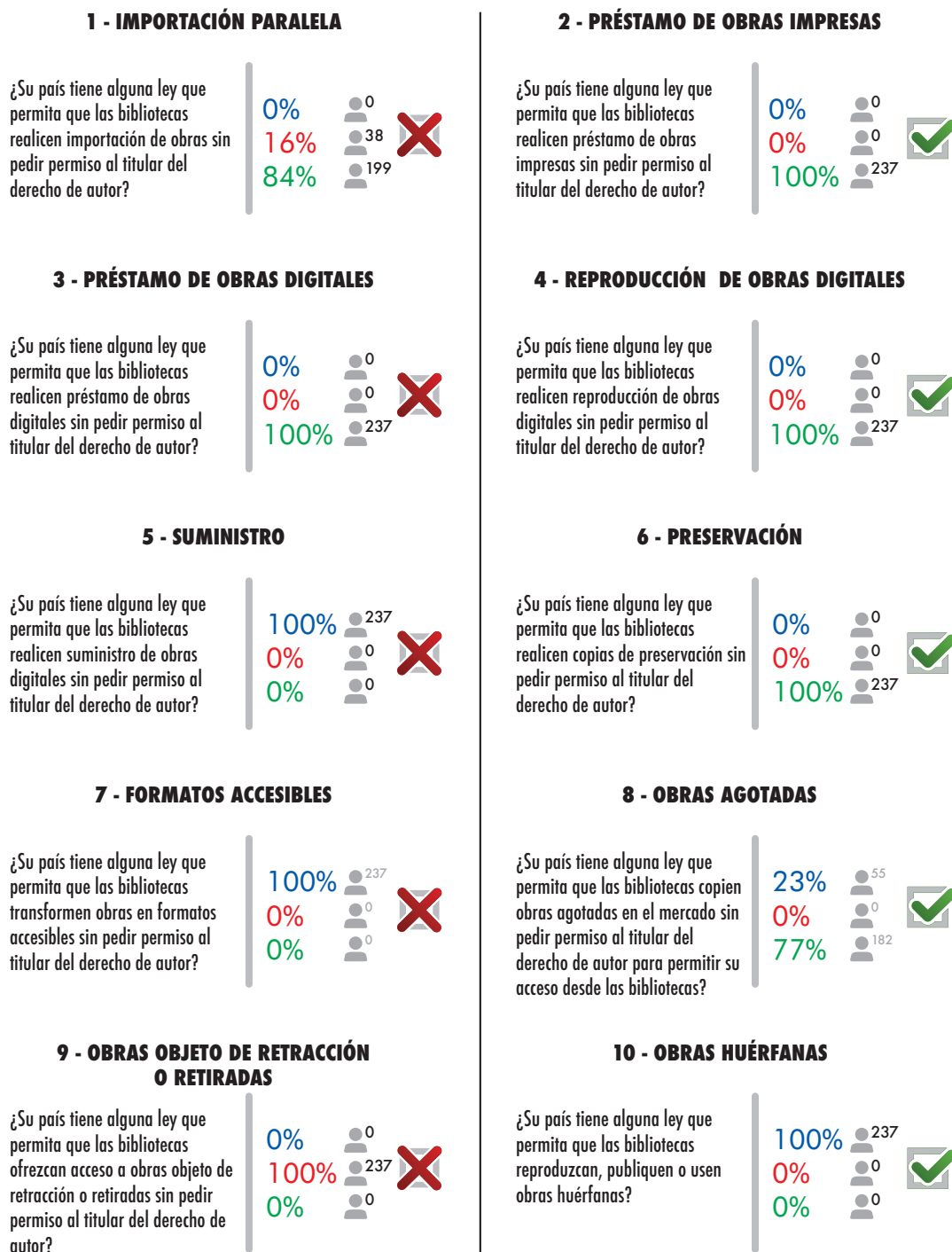
Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de Cuba = En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas cubanas frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

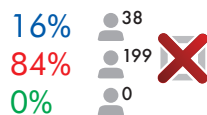
El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 8 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de Cuba

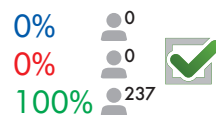


11 - USOS TRANSFRONTERIZOS

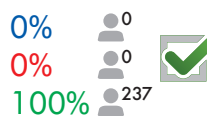
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**12 - TRADUCCIONES**

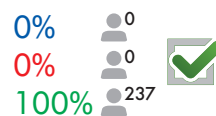
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS**

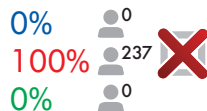
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

**14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**

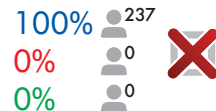
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS**

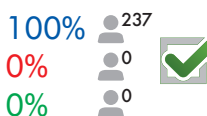
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

**16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**17 - MINERÍA DE DATOS**

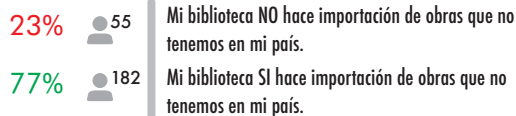
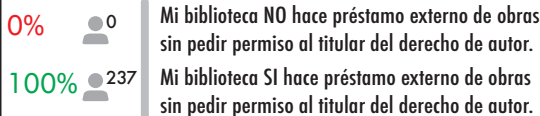
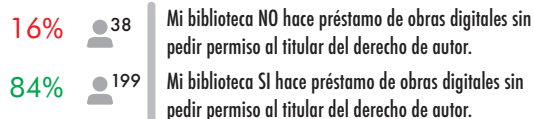
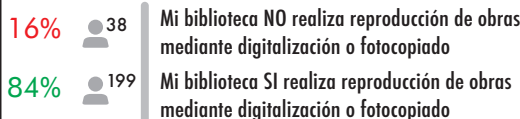
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

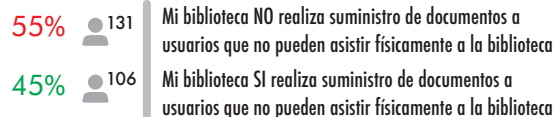
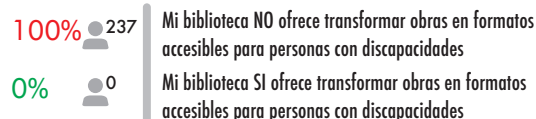
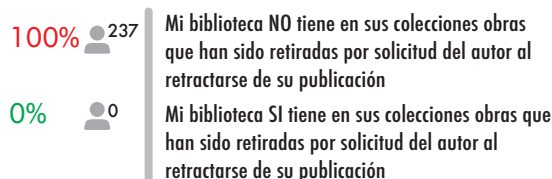
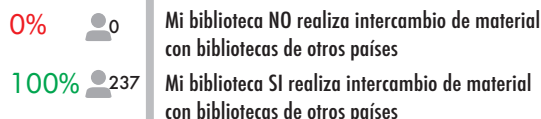
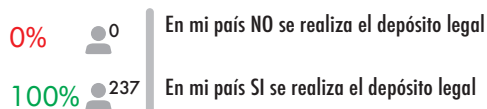
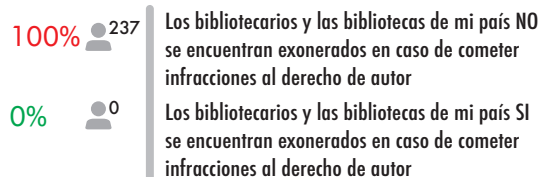
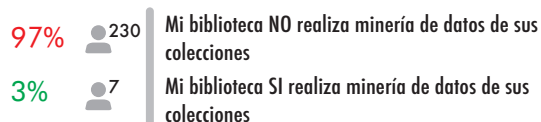
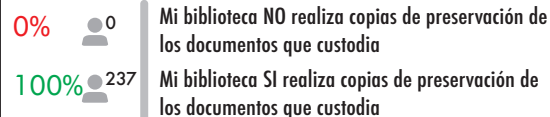
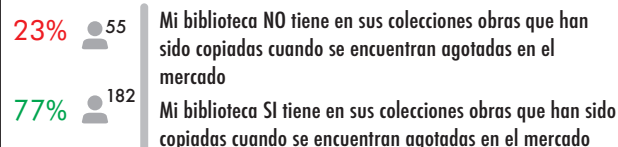
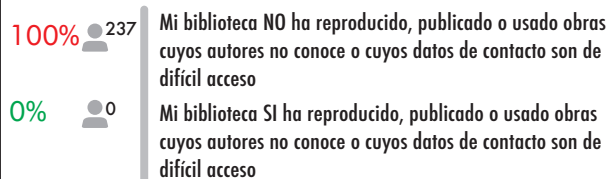
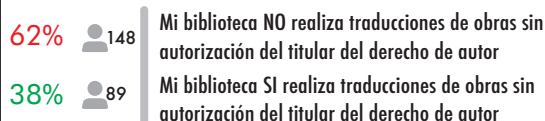
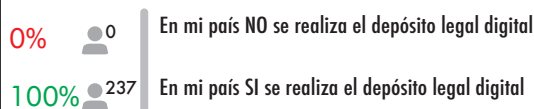
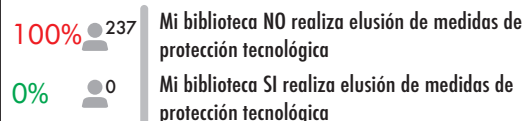


n% No sé si mi país tiene alguna ley
n% No, mi país no tiene leyes al respecto
n% Si, mi país tiene leyes sobre el tema
237 Número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 9 - Actuación de las bibliotecas cubanas frente a las L&E.

1 - IMPORTACIÓN PARALELA**2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS****3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES****4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES**

5 - SUMINISTRO**7 - FORMATOS ACCESIBLES****9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS****11 - USOS TRANSFRONTERIZOS****13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS****15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS****17 - MINERÍA DE DATOS****6 - PRESERVACIÓN****8 - OBRAS AGOTADAS****10 - OBRAS HUÉRFANAS****12 - TRADUCCIONES****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES****16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

N= 237 número de encuestados

3.4.4 RESULTADOS - CUBA

De acuerdo con el Decreto Ley 265, la Biblioteca Nacional de Cuba y las 15 Bibliotecas Públicas Provinciales que tiene el país, que son las bibliotecas que atesoran el patrimonio documental nacional y provincial, deben recibir todo lo publicado por las editoriales. Pero en ocasiones se incumple con el Decreto Ley 265 de depósito legal de las obras literarias, científicas y musicales de autores de las localidades. Cuando eso sucede, no se aplican sanciones a los infractores.

El total de encuestados conocen la existencia de leyes que:

- a) hacen alusión a la reproducción y no al préstamo, pero al otorgar libertades de uso a las bibliotecas éstas lo aplican también para realizar préstamos;
- b) abogan por el libre acceso a la información, aunque no está totalmente explícito el caso de las obras digitales;
- c) permiten la reproducción de obras sin consentimiento del titular del derecho de autor;
- d) permiten que se realicen copias de preservación sin pedir permiso al titular del derecho de autor, aunque la misma no explicita el derecho de las bibliotecas para sacar copias análogas o digitales con fines de preservación patrimonial, pero la redacción general aplicada en el artículo 38, inciso d, lo ampara igualmente, y en virtud del mismo todos los sistemas de bibliotecas realizan copias de preservación de los documentos que custodian que así lo requieran;
- e) establecen la posibilidad de hacer traducciones; y que
- f) se permita el depósito legal de obras impresas y digitales, aunque algunos bibliotecarios plantean que de los libros y revistas que están publicados en forma digital no siempre quedan copias en las principales bibliotecas de las provincias.

En contrapartida, todos los encuestados plantearon la no existencia o desconocimiento de leyes que les permiten a las bibliotecas:

- a) el suministro de obras digitales;
- b) la transformación de obras en formatos accesibles sin pedir permiso al titular de derecho de autor, ya que la Ley 14 de Derecho de Autor y el Decreto Ley 271 de las Bibliotecas de la República de Cuba no establecen la posibilidad de transformar obras en formatos accesibles para personas con discapacidades. Asimismo, todos los encuestados expresan que en sus bibliotecas no se ofrece esa posibilidad para este tipo de usuarios;
- c) ofrecer acceso a obras objeto de retracción o retiradas sin permiso del titular de derecho de autor;
- d) reproducir, publicar o usar obras huérfanas, a pesar de que sus bibliotecas no han reproducido o publicado obras cuyos autores no conocen, aunque en ocasiones han hecho uso de ellas;
- e) no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales;
- f) realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin permiso del titular de derecho de autor; y
- g) la realización de minería de datos de obras digitales sin el permiso de los titulares de derecho de autor.

Los bibliotecarios escolares (que representan el 16% de los encuestados) manifestaron no conocer la existencia en el país de una ley que permita que las bibliotecas realicen importación de obras sin el permiso del titular del derecho de autor y ofrezcan usos transfronterizos. En el caso de las bibliotecas, que ofrecen usos transfronterizos, todos coinciden al expresar que si realizan intercambios de materiales con bibliotecas de otros países, fundamentalmente por medio del canje y la donación de documentos. Los encuestados que desconocen la existencia de alguna ley que permita copiar obras agotadas son representantes de bibliotecas escolares y otro tipo de bibliotecas. Los demás

encuestados opinaron que sí conocen, aunque la Ley 14 no es explícita en este aspecto ofrece la posibilidad de reproducir obras y, por lo tanto, se realizan copias de las agotadas. Por otra parte, algunos declararon tener en sus colecciones copias de obras agotadas en el mercado.

En el caso de obras objeto de retracción o retiradas, todos los encuestados afirman que, en sus colecciones, no tienen obras con estas características. Sin embargo, se dio a conocer un caso en una biblioteca pública de la provincia de Holguín, en el municipio Sagua de Tánamo, donde el autor retiró su obra impresa y la versión digital de la colección de la biblioteca después que él había donado la misma a esa institución.

Los bibliotecarios escolares son los únicos que no realizan el préstamo de obras digitales y la reproducción de obras mediante la digitalización o fotocopia, así como fueron junto con las otras bibliotecas los casos que manifestaron no hacer importación de obras, y junto con las bibliotecas públicas los casos que no realizan suministro de obras digitales sin la presencia física de los usuarios en las bibliotecas. Además, las bibliotecas escolares, públicas y otros tipos de bibliotecas representan los casos que no realizan traducciones de obras sin autorización de los titulares de derecho de autor, solamente la Biblioteca Nacional de Cuba, las especializadas y las universitarias realizan traducciones de obras.

La Biblioteca Provincial Alex Urquiola de Holguín comenzó un proceso de digitalización de algunos de los libros de los escritores holguineros de literatura infantil en el año 2011. Pero, de 24 escritores, solo 9 dieron la autorización para digitalizar sus documentos. Por lo tanto, de los 77 títulos que tiene, solo digitalizaron 23 títulos. Los autores locales manifestaron reticencias de donar sus obras en medio digital o permitir la digitalización, por temor a que disminuyan sus ventas o sean plagiados.

Lamentablemente, en el texto “Estudios sobre las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor en beneficio de bibliotecas y archivos”, de Kenneth Crews (2008), aparece una nota sobre los países omitidos que expresa que: en el caso de Cuba, “no ha podido obtenerse una traducción al inglés de la Ley de Derecho de Autor”.

A pesar de no haber sido incluidas en el estudio de referencia, las bibliotecas cubanas cuentan con leyes que las amparan en el cumplimiento de su misión y el desarrollo de los servicios de información para la sociedad cubana como son: la Ley 14 de Derecho de Autor de 1977, los Decretos Leyes N°. 20 de 1978, que estableció la creación del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), el Decreto Ley N°. 156 de 1994, que modifica los artículos 43, 45 y 47 de la Ley de Derecho de Autor referidos a la vigencia del derecho de autor sobre una obra durante su vida y hasta 50 años después de su muerte, y en el caso de aquellos autores desconocidos, el plazo establecido es de 50 años a partir de la primera publicación de la obra, el Decreto Ley N°. 265 de Depósito Legal del 20 de mayo de 1999 y Decreto Ley N°. 271 de las Bibliotecas de la República de Cuba de 2010.

La actual ley de derecho de autor, como ya hemos expresado, favorece a las bibliotecas cubanas para brindar servicios de información gratuitos, a partir del uso de obras sin la autorización de los titulares del derecho de autor, pero la misma no refleja explícitamente el tema de los préstamos de obras impresas y digitales, la digitalización de obras para su preservación y uso, las obras retiradas por sus autores de nuestras instituciones, las obras huérfanas y la realización de minería de datos de obras digitales por las bibliotecas.

Recientemente, el Decreto Ley 265 de Depósito Legal de 1999, ha sido objeto de modificaciones para el beneficio de las bibliotecas, pero está pendiente de aprobación

para su implementación oficial. Por otra parte, las bibliotecas cubanas no están al tanto del estado en que se encuentra el proceso de ratificación del Tratado de Marrakech, por cuanto Cuba aun no lo ha firmado.

3.4.5 CONSIDERACIONES FINALES - CUBA

La legislación cubana de derecho de autor, a pesar de su obsolescencia, favorece en cierta medida a las bibliotecas al contar con excepciones en sus artículos que permiten a las mismas cumplir su misión y realizar servicios de información en función de la satisfacción de las necesidades y demandas de la sociedad. Asimismo, el Decreto Ley

271 de las Bibliotecas de la República de Cuba y el Decreto Ley 265 de Depósito Legal, vienen a completar la mencionada legislación contribuyendo a que las bibliotecas puedan desarrollar sus servicios.

No obstante el estudio realizado haya arrojado que además de esas posibilidades que ofrece la legislación, lo que está implícito en ella no está totalmente explícito con relación a lo concerniente a los servicios de nuestras bibliotecas respecto a los préstamos de obras impresas y digitales, digitalización de obras para la preservación, el uso de obras huérfanas, la realización de minería de datos con obras digitales, así como la posibilidad de crear y distribuir copias de obras en formatos accesibles, todo ello sin la autorización de los titulares de derecho de autor de manera gratuita, con absoluto respeto hacia ellos y sin tener que enfrentar complicaciones legales. También se pudo detectar en el estudio que, de manera general, la comunidad bibliotecaria no tenía conocimiento de la complejidad del impacto del derecho de autor en las bibliotecas de la región y el mundo y de la no ratificación por Cuba del Tratado de Marrakech. Por otra parte se evidenció que no todos los bibliotecarios encuestados tenían un conocimiento pleno de la Ley 14 de Derecho de autor y sus modificaciones posteriores.

Desde el año 2010, la Ley 14 de Derecho de Autor es objeto de revisión por funcionarios y especialistas cubanos que fueron convocados para esa tarea. Ya ha sido concebido un anteproyecto de la misma que está pendiente de revisión y consulta para su aprobación y posterior puesta en marcha. Pero, en la elaboración de ese anteproyecto no ha participado y no ha sido consultada la ASCUB, la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí (rectora del trabajo bibliotecario de la nación) o la comunidad bibliotecaria.

Por tal motivo, la ASCUBI considera que el Seminario y Taller convocado por IFLA/LAC en Panamá para las asociaciones de la región con la oferta del workshop BSLA con la presencia de los miembros de IFLA MLAS, así como el presente estudio sobre el impacto del derecho de autor en las bibliotecas cubanas, ha contribuido a adentrarnos en el tema y fortalecernos como asociación para trazar estrategias que nos permitirán tener un protagonismo en la nueva ley de derecho de autor de Cuba.

3.5 ECUADOR – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor ⁴²

por Javier Saravia⁴³, Eduardo Puente⁴⁴ y Ricardo Ortiz⁴⁵

3.5.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

La legislación sobre derechos de autor en Ecuador se inicia en 1887 con la “Ley de Propiedad Literaria y Artística”. Luego vinieron sucesivamente nuevas leyes, cada una derogando la anterior: en 1959, la “Ley de Propiedad Intelectual”; en 1976, la “Ley de derechos de Autor”; en 1998, la nueva “Ley de Propiedad Intelectual” vigente desde entonces⁴⁶, y finalmente existe hoy un proyecto de ley sobre derechos de autor y propiedad intelectual denominado “Código Ingenios”⁴⁷. Además, el Ecuador es firmante del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, y del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas.

La ley vigente deja vacíos sobre temas importantes en torno a derechos de autor para las bibliotecas, y entra en contradicción con los derechos de la ciudadanía a la información, al conocimiento y la educación consagrados en la Constitución. Según la ley la violación de los derechos de autor, en Ecuador se puede dar lugar a acciones civiles o penales si el hecho es tipificado de delito. Sin embargo, la situación actual no es favorable a las bibliotecas, por lo que se discuten las medidas que deberían adoptarse para corregir esta situación. En este sentido, el presente estudio refleja la situación de los derechos de autor con respecto a las bibliotecas en el Ecuador.

3.5.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Con base en el cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado de la IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A) se realizaron tres procedimientos: (a) la encuesta escrita, (b) un grupo focal y (c) una entrevista semiestructurada. Para la encuesta impresa, el cuestionario semiabierto se administró a 15 bibliotecarios de: 1 biblioteca pública, 8 bibliotecas académicas, 2 escolares y 4 de otros tipos de biblioteca de la ciudad de Quito. La duración de la realización de las encuestas fue en promedio de 30 minutos cada una. El grupo focal tuvo 8 bibliotecarios de 6 bibliotecas universitarias y 2 de bibliotecas públicas de la ciudad de Cuenca en reunión de 2 horas de duración. La entrevista semiestructurada se hizo con el director de la Biblioteca de la universidad de postgrado FLACSO-Ecuador y duró 1 hora. Tanto el grupo focal como la entrevista semiestructurada utilizaron el cuestionario semiabierto como guía. En total fueron 24 participantes en el estudio.

42- El Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación se aprobó en diciembre de 2016 y contiene muchas más excepciones a los derechos de autor que las anteriores leyes. La descripción que sigue - en este capítulo - es precisa de acuerdo con las leyes anteriores vigentes en el momento de la recopilación de los datos. (más informaciones, ver la nota de aclaración).

43- Biblioteca Central. Ministerio de Relaciones Exteriores, Quito, Ecuador. zacariaspecho@gmail.com

44- Biblioteca Central. Ministerio de Relaciones Exteriores, Quito, Ecuador. epuenteh@hotmail.com

45- Biblioteca. Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech, Urcuqui, Ecuador. reoc001@gmail.com

46- Primera Ley de Derechos de Autor del Ecuador se creó en agosto de 1887. Recuperado el 5 de mayo de 2016, disponible en <http://ecuadoruniversitario.com/artes-y-cultura/primera-ley-de-derechos-de-autor-del-ecuador-se-creo-en-agosto-de-1887/>

47- De acuerdo a la nota 42 anterior.

3.5.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - ECUADOR

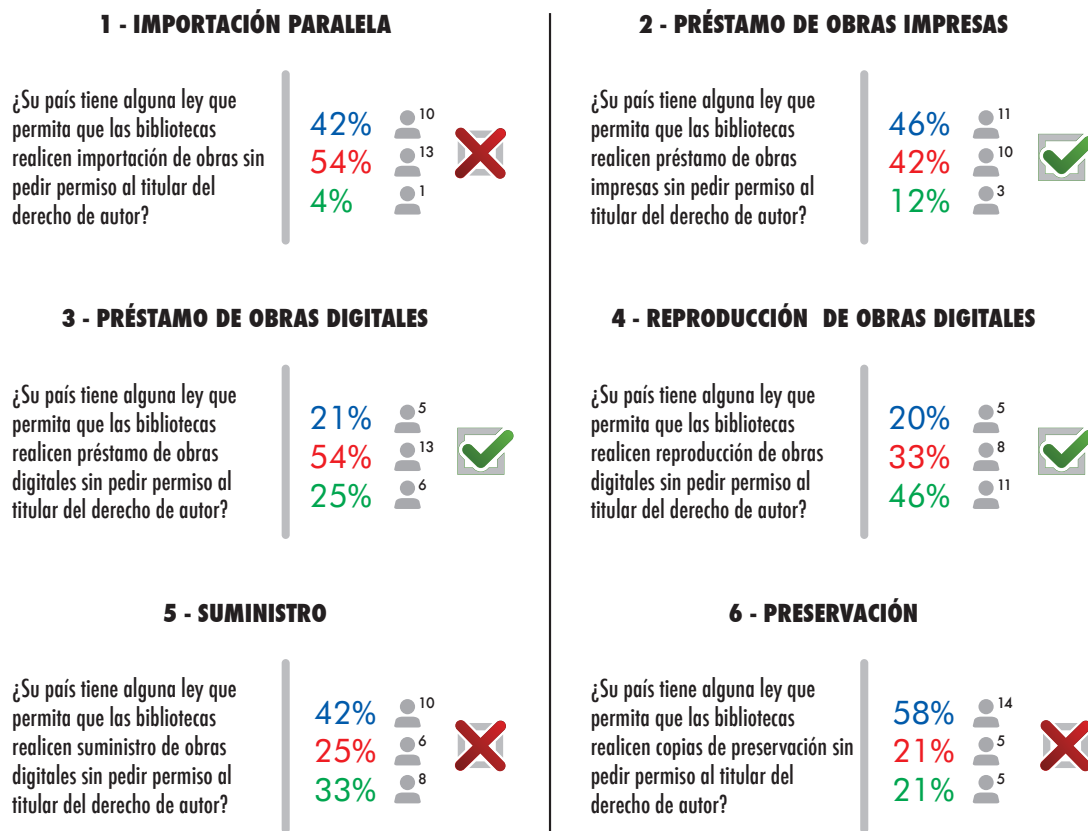
Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de Ecuador
= En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas ecuatorianas frente a las L&E indicadas en este estudio
= En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

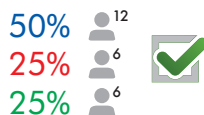
El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 10 - Conocimiento de los encuestados sobre legislación de Ecuador

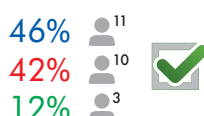


7 - FORMATOS ACCESIBLES

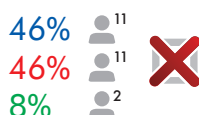
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas transformen obras en formatos accesibles sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS**

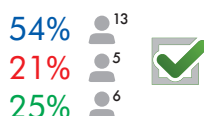
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan acceso a obras objeto de retracción o retiradas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**11 - USOS TRANSFRONTERIZOS**

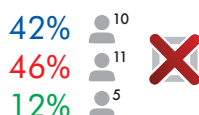
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS**

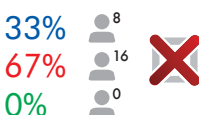
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS**

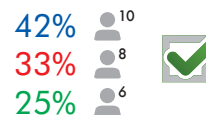
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

**17 - MINERÍA DE DATOS**

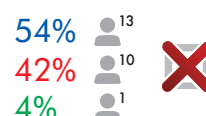
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**8 - OBRAS AGOTADAS**

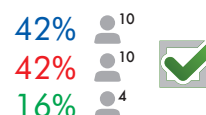
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas copien obras agotadas en el mercado sin pedir permiso al titular del derecho de autor para permitir su acceso desde las bibliotecas?

**10 - OBRAS HUÉRFANAS**

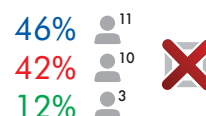
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas reproduzcan, publiquen o usen obras huérfanas?

**12 - TRADUCCIONES**

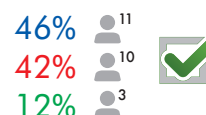
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

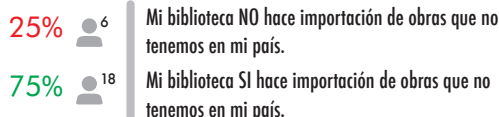
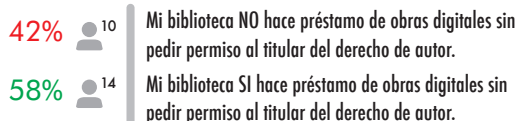
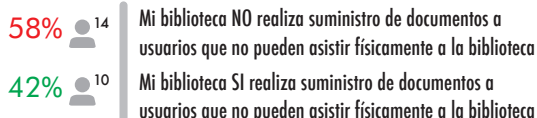
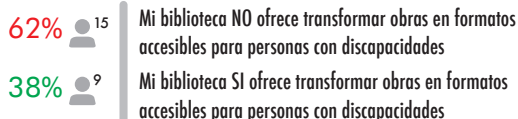
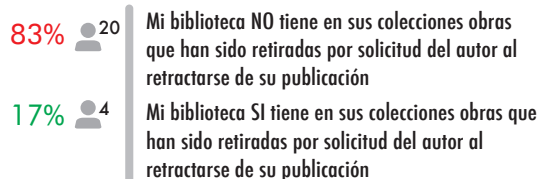
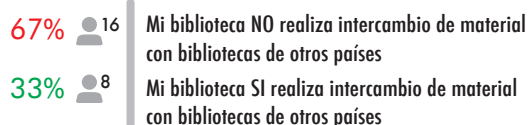
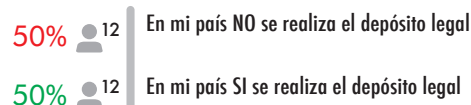
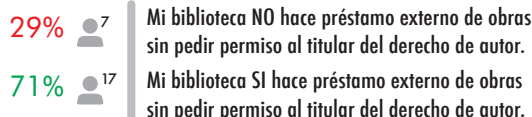
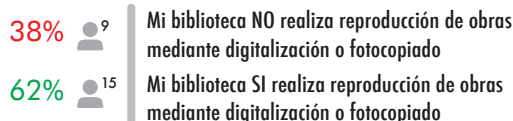
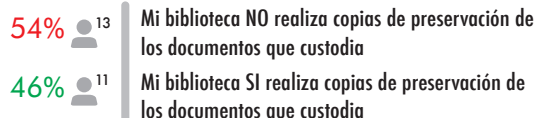
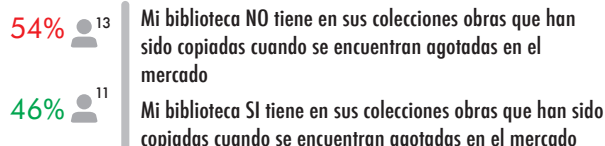
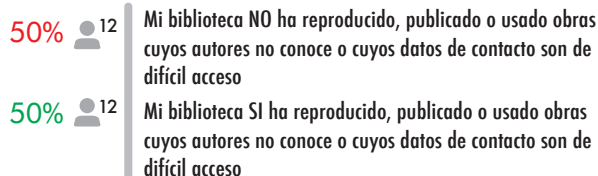
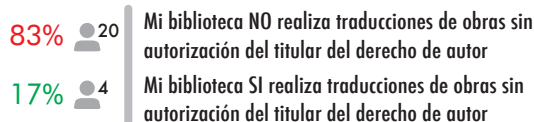
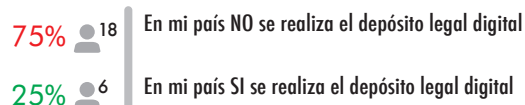
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

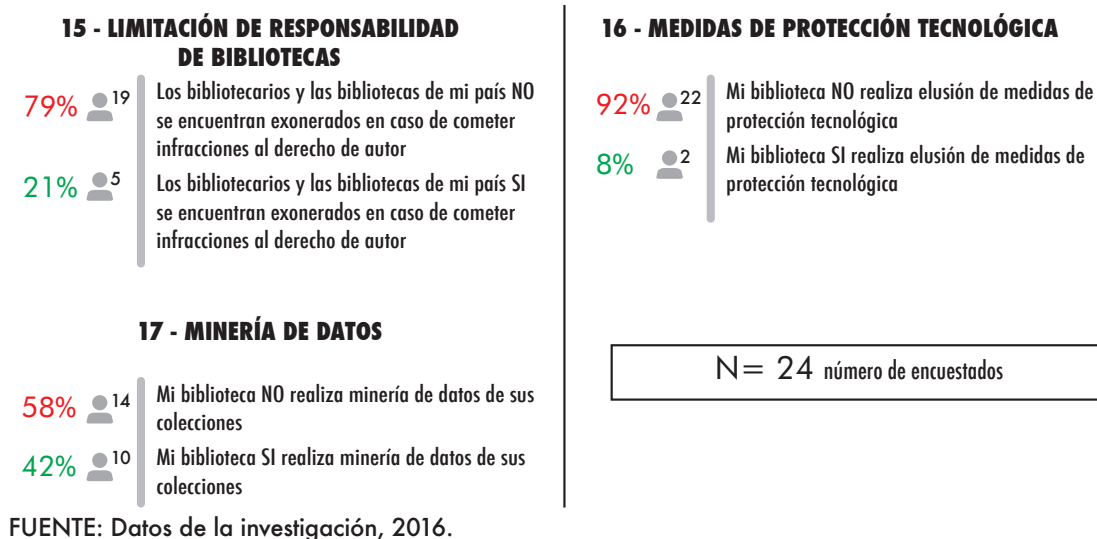


n% No sé si mi país tiene alguna ley
n% No, mi país no tiene leyes al respecto
n% Si, mi país tiene leyes sobre el tema
24 Número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 11 - Actuación de las bibliotecas ecuatorianas frente a las L&E.

1 - IMPORTACIÓN PARALELA**3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES****5 - SUMINISTRO****7 - FORMATOS ACCESIBLES****9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS****11 - USOS TRANSFRONTERIZOS****13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS****2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS****4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES****6 - PRESERVACIÓN****8 - OBRAS AGOTADAS****10 - OBRAS HUÉRFANAS****12 - TRADUCCIONES****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**



3.5.4 RESULTADOS - ECUADOR

Las excepciones y limitaciones que recoge Kenneth Crews (2008, 2015) para Ecuador son las mismas que se siguen aplicando actualmente en nuestro país. La Ley de Propiedad Intelectual en su art. 23 establece que el préstamo solo está permitido por tiempo limitado para consulta “in situ”, sin beneficio económico, lo que implícitamente prohíbe el préstamo externo. Sin embargo, esta práctica está normalmente restringida a bibliotecas institucionales, principalmente universitarias, que prestan libros a los miembros de esas instituciones: estudiantes o funcionarios; mientras que en las bibliotecas públicas el préstamo externo es poco habitual. En el caso de préstamo de obras digitales se repite lo anterior, el 73% desconoce la existencia de una ley al respecto o niega su existencia. En el caso de la conducta práctica, el 58% hace préstamo de materiales digitales de manera externa y el 42% no lo hace.

Por otro lado, las copias, al estar limitadas solamente a reponer libros de la propia biblioteca y solo de aquellos que ya no existen en el mercado, dejan implícitamente prohibida la posibilidad de dar copias a los usuarios para fines educativos, y también impiden la posibilidad del suministro interbibliotecario de obras, lo que beneficiaría a bibliotecas que no puedan acceder a ellas por su costo. Sin embargo, en la práctica diaria, las bibliotecas tienen como servicio normal la fotocopia de partes de los libros y otros materiales impresos, sin prácticamente ninguna excepción, con la finalidad de entregarla a sus usuarios, a los cuales no se les pide ningún requisito para confirmar los fines investigativos que tuvieron.

El 54% de las bibliotecas hace copias de preservación sin pedirle permiso al titular del derecho de autor, el 60% no sabe que no existen leyes al respecto. La ley indica que las copias se hacen por restitución de un material y no así por preservación, aunque existen diferencias entre los términos, la ley actual es ambigua al respecto y podría entenderse que se permiten las copias tanto para sustituir como para preservar. En algunas bibliotecas se tiene por costumbre realizar copias para la preservación cuando son publicaciones de la misma institución, como son las publicaciones de los docentes de una universidad.

Por otra parte, es común el préstamo externo de impresos y digitales, especialmente

de las bibliotecas universitarias y de las bibliotecas institucionales. Las copias que realiza internamente la biblioteca generalmente no se sujetan a ninguna norma. Se hacen conversiones de formato para adaptarlos a los requerimientos de personas con discapacidad y se trabaja con obras retiradas y huérfanas. Se hacen préstamos a otros países; traducciones y minería de datos. Cuanto a no eludir medidas tecnológicas de protección, es una norma acatada en la mayor parte de los casos.

Además de la Ley de Propiedad Intelectual existen: la Ley del Libro que declara la libre importación de libros, y la Ley de la Biblioteca Aurelio Espinosa Polít, que designa a ese centro como receptor del depósito legal de publicaciones ecuatorianas impresas. También, recientemente, el Ecuador firmó el Tratado de Marrakech por el cual ahora tenemos que esperar que las bibliotecas estén facultadas a hacer copias en formatos accesibles para las personas ciegas.

Los bibliotecarios están al tanto del nuevo proyecto de ley, Código Ingenios, el cual solventa algunas de las dificultades que se plantean hasta ahora con la ley vigente, sin embargo, el préstamo externo sigue limitado. También están al tanto del proyecto de Ley de Culturas, la cual norma el trabajo de las bibliotecas archivos y museos.

La Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo participa activamente en la divulgación de temas de derechos de autor en bibliotecas, especialmente promoviendo aquellos actos que no requieren autorización del titular de los derechos de autor y en la creación de espacios de discusión de los alcances de la nueva legislación; lo mismo hacen otras instituciones como las carreras de Bibliotecología de la Universidad Técnica de Manabí y de la Universidad de Guayaquil; asociaciones de estudiantes de Bibliotecología y otros gremios bibliotecarios provinciales.

3.5.5 CONSIDERACIONES FINALES - ECUADOR

Actualmente, las leyes de nuestro país en cuanto a derechos de autor son muy favorables a los titulares de los derechos y no así a la población en general que necesita el acceso a la información. Eso ocurre mediante la prohibición a las bibliotecas de hacer copias, prácticamente en todos los casos, y la prohibición de realizar préstamos externos. Sin embargo, al no existir en la Ley de Propiedad Intelectual una referencia específica a las bibliotecas, estas actividades caen en una ambigüedad que permiten que las bibliotecas utilicen otros argumentos legales para proceder con esas prácticas; el principal de esos argumentos son los derechos constitucionales que amparan el derecho al acceso a la información, a la educación y al goce del progreso científico. Es urgente, sin embargo, contar con una nueva legislación que ampare estos derechos.

Por último, es necesario que se conforme una alianza entre los bibliotecarios a nivel mundial, a partir de sus organismos, las asociaciones profesionales, gremiales, las asociaciones de estudiantes de bibliotecología etc., que pueda crear conciencia de los peligros para el mundo entero, especialmente la juventud, de una legislación que no ampare sus derechos.

3.6 EL SALVADOR – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Franklin Flores⁴⁸, Sonia Amaya⁴⁹ y Jonathan Pleitez⁵⁰

3.6.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

La propiedad intelectual en El Salvador se ha venido desarrollando por medio de diferentes instrumentos legales de carácter nacional e internacional, específicamente en materia de derechos de autor se cuenta con: Ley de Propiedad Intelectual, Reglamento a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, Convenio de Berna para la Protección de la Obras Literarias y Artísticas, el acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor (WCT), Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélites, Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Sin embargo, aún hay vacíos que requieren adecuar la legislación nacional a los nuevos entornos de la era digital, dando apertura a las bibliotecas para que puedan actuar en un marco legal acorde a la realidad que enfrentan.

Según el Decreto Legislativo N° 604, del 15 de julio de 1993, la Asamblea Legislativa de El Salvador, a iniciativa del Presidente de la República Alfredo Félix Cristiani Burkard, por medio de los Ministros de Economía y de Justicia y de los Diputados Raúl Manuel Somoza Alfaro, Gerardo Antonio Suvillaga, Santiago Vicente Di-Majo, Miriam Eleana Dolores Mixco Reyna, Jorge Alberto Carranza, Rafael Antonio Morán Orellana y Marcos Alfredo Valladares Melgar, declaran la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, registrándose su última reforma por medio de Decreto Legislativo N°. 912 de fecha 14 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial N°. 8, Tomo 370 del

12 de enero de 2006, cambiando su nombre a Ley de Propiedad Intelectual. Esta ley comprende el derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial en lo relativo a invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos industriales o comerciales y datos de prueba.

En lo referente a las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, la ley las retoma en el capítulo 3, artículos del 44 al 49, específicamente el artículo 45 literal "d".

48- Oficina Técnica del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de El Salvador. Asociación de Bibliotecarios de El Salvador (ABES). Miembro activo. fflores@uca.edu.sv

49- Sistema Bibliotecario, Universidad Francisco Gavidia. Asociación de Bibliotecarios de El Salvador (ABES). Vicepresidenta. samaya@ufg.edu.sv

50- Biblioteca, Colegio Lamatepec – APCE. Asociación de Bibliotecarios de El Salvador (ABES) Presidente. jonathanpleitez@gmail.com

3.6.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A) y un grupo focal. El cuestionario fue enviado de forma electrónica a 60 profesionales miembros de la Asociación de Bibliotecarios de El Salvador. El cuestionario estuvo a disposición por un período de 20 días. Del total de cuestionarios enviados, 24 fueron contestados, 23 con respuestas completas y 1 parcial, siendo respondidos por 12 bibliotecarios de 12 bibliotecas universitarias (50%), 9 bibliotecarios de 9 bibliotecas escolares (37,5%), 1 bibliotecario de 1 biblioteca especializada (4,2%), 1 bibliotecario de 1 biblioteca médica (4,2%), y 1 bibliotecario de otro tipo de biblioteca (4,2%).

El grupo focal se realizó con la participación de 20 profesionales responsables de la gestión de diferentes tipos de bibliotecas, también contó con la participación de personal de la unidad “Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registro”, dependencia del Ministerio de Economía de El Salvador, el bibliotecario del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de El Salvador y representantes de la Asociación de Bibliotecarios de El Salvador. El grupo focal duró 3 horas y se discutieron los temas presentados en el APÉNDICE A y B del proyecto IFLA LAC 2016.

3.6.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - EL SALVADOR

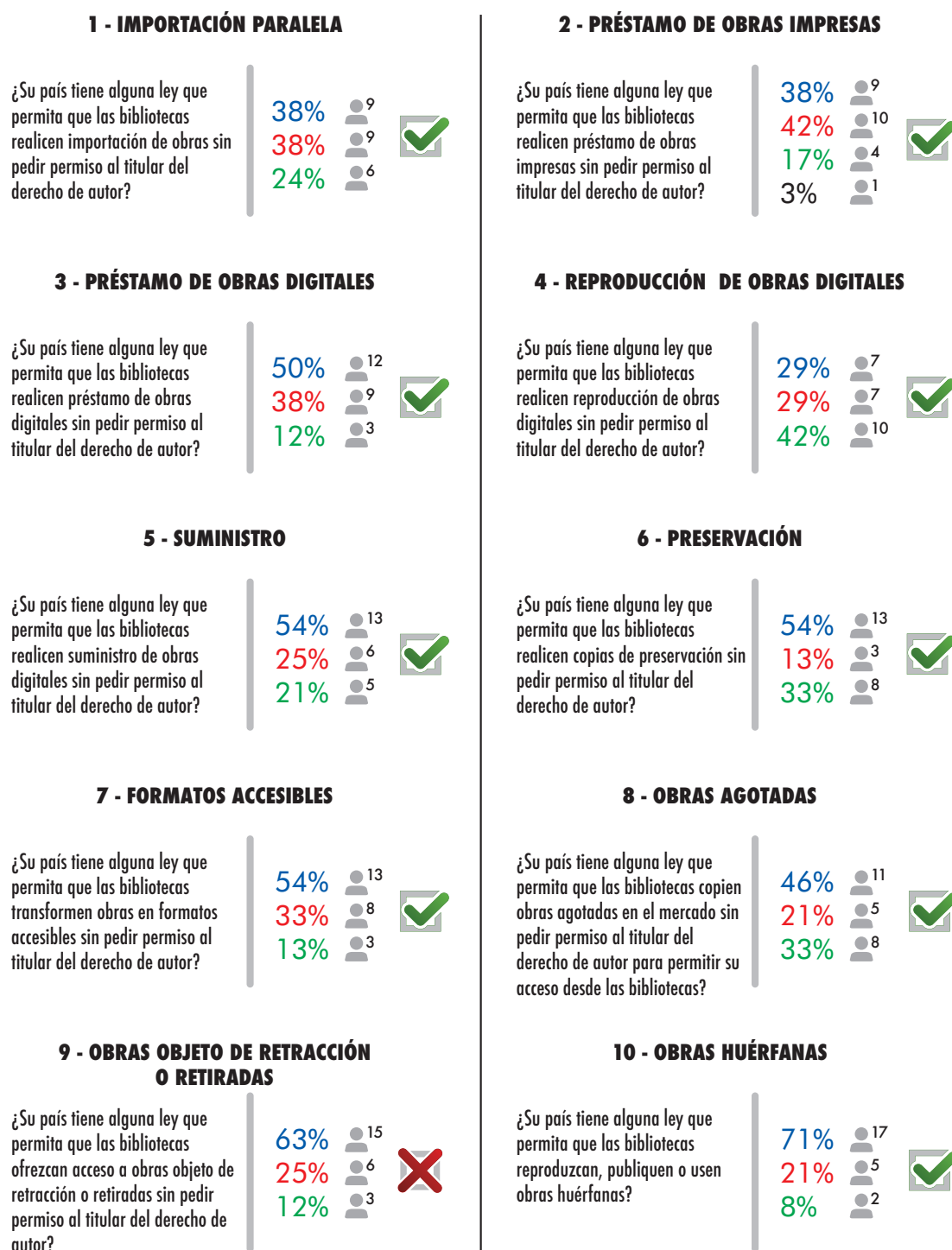
Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de El Salvador = En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas salvadoreñas frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

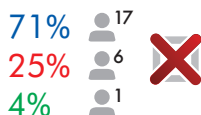
El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 12 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de El Salvador

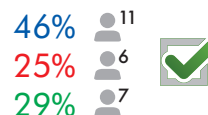


11 - USOS TRANSFRONTERIZOS

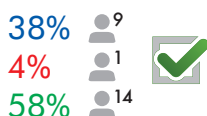
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**12 - TRADUCCIONES**

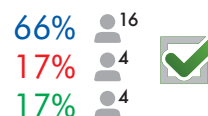
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS**

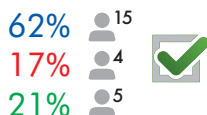
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

**14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**

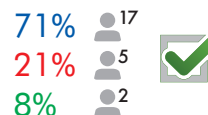
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS**

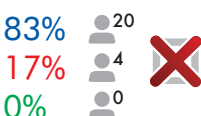
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

**16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**17 - MINERÍA DE DATOS**

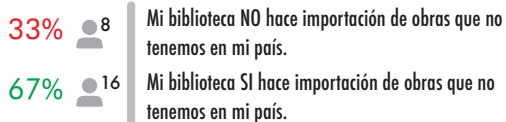
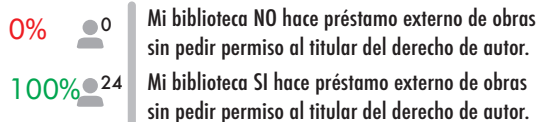
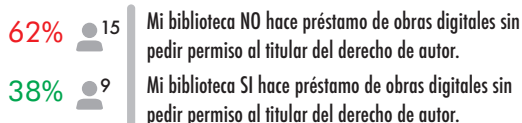
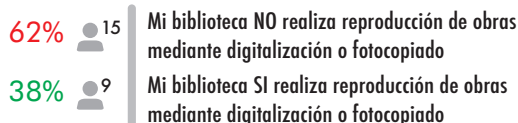
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

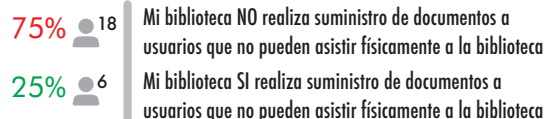
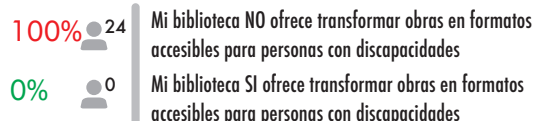
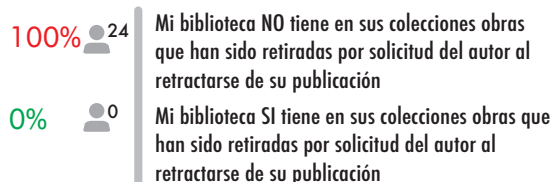
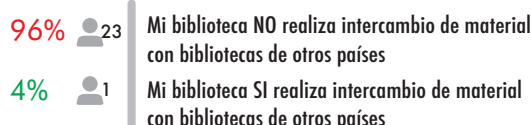
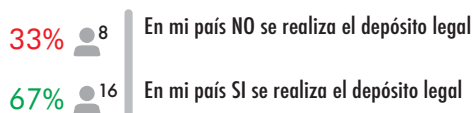
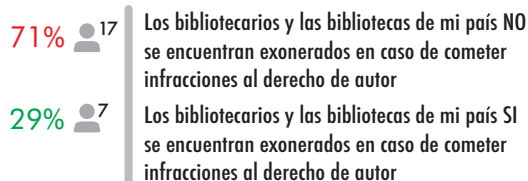
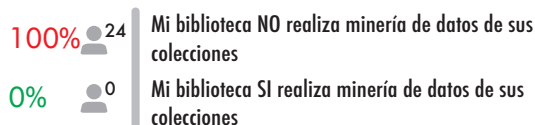
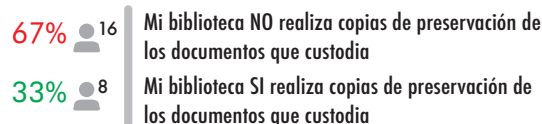
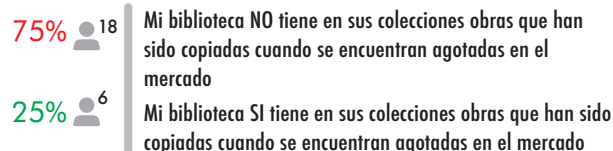
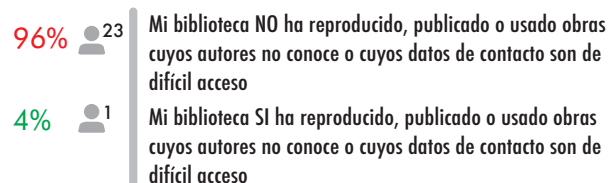
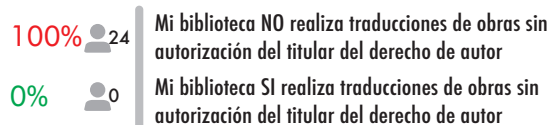
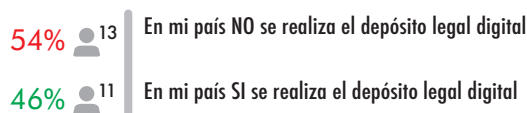
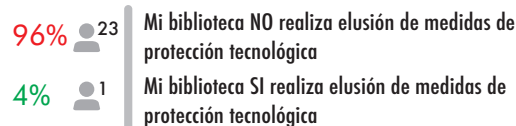


n%	No sé si mi país tiene alguna ley
n%	No, mi país no tiene leyes al respecto
n%	Si, mi país tiene leyes sobre el tema
n%	Sin respuesta
24	Número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 13 - Actuación de las bibliotecas salvadoreñas frente a las L&E.

1 - IMPORTACIÓN PARALELA**2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS****3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES****4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES**

5 - SUMINISTRO**7 - FORMATOS ACCESIBLES****9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS****11 - USOS TRANSFRONTERIZOS****13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS****15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS****17 - MINERÍA DE DATOS****6 - PRESERVACIÓN****8 - OBRAS AGOTADAS****10 - OBRAS HUÉRFANAS****12 - TRADUCCIONES****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES****16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

N = 24 número de encuestados

3.6.4 RESULTADOS - EL SALVADOR

De acuerdo a los resultados obtenidos en las respuestas de los encuestados y presentadas en los gráficos 3.1 y 3.2 podemos determinar que hay un desconocimiento por parte de la mayoría de los profesionales bibliotecarios acerca de la existencia de L&E en la legislación salvadoreña de derechos de autor. Sin embargo, en la práctica o actuación de las bibliotecas, están realizando muchas de las acciones incluidas dentro del marco legal nacional o instrumentos internacionales como los tratados.

En el grupo focal los participantes expresaron no tener mayores dificultades para ofrecer acceso a la información a sus usuarios, sin embargo, entre las experiencias y dificultades con las que se enfrentan para poder ofrecer los servicios, la mayoría comentó las dificultades a respecto de la importación de obras impresas debido al alto porcentaje de impuestos por parte del estado, por lo que, en su mayoría, compran por medio de distribuidores locales. En el caso de obras digitales, la mayor cantidad de comentarios se enfocó en las restricciones de uso que ponen los editores por medio de la firma de licencias de uso.

Con respecto al texto de Kenneth Crews (2008), en general, el documento refleja la situación actual de acuerdo a la legislación nacional. Sin embargo, no se incluyen las reformas sobre medidas tecnológicas incluidas en el Decreto Legislativo N° 912, del 14 de diciembre de 2005, y publicado en el Diario Oficial N° 8, Tomo 370, del 12 de enero de 2006.

En los últimos años el Registro de la Propiedad Intelectual ha involucrado más a las bibliotecas en los procesos de discusión para obtener insumos o informar sobre los instrumentos a los cuales el país está adscrito en materia de propiedad intelectual y que afectan el trabajo de las bibliotecas. Además, hay una creciente colaboración con la Asociación de Bibliotecarios de El Salvador para dar a conocer estos temas con la comunidad de bibliotecarios salvadoreños.

Los principales obstáculos a los que se enfrentan las bibliotecas en El Salvador se encuentran relacionados al ámbito digital, en servicios como el préstamo de obras digitales, reproducción y digitalización para preservación.

Las Bibliotecas salvadoreñas han dado pasos importantes para ampliar sus servicios y adaptarse a las necesidades de las comunidades a las que sirven y estar al día con las tendencias internacionales. En los últimos años se han desarrollado servicios como el préstamo de obras en formato digital y se han incrementado proyectos en áreas como la digitalización para la preservación y difusión de la producción cultural y científica del país. Sin embargo, ante el desconocimiento de la legislación sobre derechos de autor algunos de estos servicios pueden estar al margen de la normativa local, por lo que es importante considerar que las bibliotecas deben promover el uso honrado o justo de las obras y que sus servicios deben estar en el marco de la legislación vigente.

Por otro lado, la preservación de la producción de obras nacionales están regulada en la ley del libro en su Art. 15 que determina que "todo libro impreso o editado en El Salvador deberá ser legalmente inscrito en el Registro de Comercio para efectos de la protección del derecho de autor". Para efectos del depósito legal de cada edición, se enviarán 5 ejemplares a la Biblioteca Nacional, a la Universidad de El Salvador y a la Asamblea Legislativa.

El Salvador fue el primer país de América y el segundo a nivel mundial en ratificar el Tratado de Marrakech, este importante hecho fue dado a conocer por el Ministerio de Economía por medio de un comunicado de prensa el día 02 de octubre de 2014. Además, en el marco de la Semana Cultural del Bibliotecario Salvadoreño del año 2016, se organizó la conferencia Impacto del Tratado de Marrakech: acceso a la información en El Salvador y el Conversatorio Adopción e Implementación del Tratado de Marrakech con la IFLA, organismos nacionales e internacionales en El Salvador.

La mayoría de las bibliotecas no cuenta con recursos y personal para poder llevar a cabo la transformación de obras a otros formatos accesibles a personas con alguna discapacidad. Sin embargo, hay ejemplos de esfuerzos por llevar el acceso a la información a estas minorías, el caso de la Biblioteca Nacional de El Salvador con su sala Braille. La Universidad de El Salvador por su parte realiza la transformación de obras de texto a audio para beneficiar a estudiantes no videntes.

3.6.5 CONSIDERACIONES FINALES - EL SALVADOR

Podemos concluir que El Salvador cuenta con instrumentos tanto a nivel nacional como internacional en el tema de derechos de autor, eso permite a las bibliotecas apoyar su misión y que éstas sean una balanza entre el derecho de los autores y el derecho de la sociedad salvadoreña al acceso a la información y la educación. Pero, a pesar de contar con legislación, podemos determinar que hay vacíos importantes que afectan el desarrollo de nuevos servicios o limitan el accionar de las bibliotecas debido a que no hay una actualización de la normativa local al entorno digital. Por ello, es muy importante impulsar instrumentos a nivel internacional, como lo es el Tratado de Limitaciones y Excepciones para Bibliotecas, ya que eso sería una oportunidad para realizar los cambios en la legislación nacional y asegurar que, por medio de este instrumento, se pueda mejorar en aquellos aspectos que no se han considerado en la normativa local.

Por otro lado, es importante destacar que es necesario dar a conocer de forma amplia ante la comunidad de profesionales de la información todas las normativas locales y convenios internacionales sobre derechos de autor a los cuales está adscrito El Salvador, de manera que estos instrumentos permitan que los servicios ofrecidos por las bibliotecas estén dentro de la legalidad en cuanto a derechos de autor se refiere, siendo la biblioteca una institución que debe promover el respeto al derecho de autor y, por otro lado, permitir el acceso a la información de forma democratizada, especialmente con énfasis en los grupos o minorías más desfavorecidos.

3.7 GUATEMALA – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Heidi Elizabeth Molina Arana⁵¹, Valentina Santa Cruz Molina⁵², Gladys Haydee Rizo⁵³ y Jorge Arturo Estrada⁵⁴

3.7.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

La protección del derecho de autor ha evolucionado desde La Ley de Propiedad Literaria, emitida en octubre de 1879 (Decreto 246), durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, reglamenta la propiedad literaria y reconoce las lecciones orales así como cualquier otro discurso pronunciado en público. En esta ley se contempla la sucesión del derecho a los herederos; la posibilidad de enajenar la propiedad por medio de un contrato; la posibilidad de ser traducida la obra y de que el traductor tenga el derecho sobre su trabajo. En febrero de 1954, durante el gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán, se emite la Ley sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas (Decreto 1037), se confiere el derecho moral y patrimonial al autor por la simple creación de la obra, determinando el derecho patrimonial hasta 50 años después de la muerte del autor o del último coautor. Se declara lícita la reproducción de fragmentos de obras literarias con fines didácticos, siempre que se indique la fuente de donde fueron tomados. En 1998, mediante Decreto 33-98 del Congreso de la República, se emitió la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y entró en vigencia el 22 de junio de 1998. Fue reformada mediante Decreto 56-2000, vigente a partir del 1° de noviembre del 2000, en vista de que las nuevas tecnologías para la difusión de las obras permiten otras modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual. (Tecún; 2005).

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 42, Derecho de autor o inventor, reconoce que los titulares del mismo gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento en conformidad con la ley y los tratados internacionales y el artículo 63, Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica. (Congreso de la República de Guatemala; 1993). En Guatemala, la violación del derecho de autor se tipifica como delito penal, civil y/o mercantil.

Los tratados internacionales de los que Guatemala es signataria son: Tratado de Marrakech (30 de septiembre de 2016), Tratado de Cooperación en materia de Patentes (14 de octubre de 2006), Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (4 de febrero de 2003), Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (8 de enero de 2003), Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (18 de agosto de 1998), Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (28 de julio de 1997), Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (30 de abril de 1983), Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (1° de febrero de

51- Biblioteca de la Facultad de Odontología, USAC, Ciudad de Guatemala. heidi.molina@gmail.com

52- Biblioteca, INCAP, Ciudad de Guatemala. valesanta@gmail.com

53- Biblioteca Escuela de Ciencias Psicológicas, USAC, Ciudad de Guatemala. rizogladys@gmail.com

54- Biblioteca Escuela de Ciencias Psicológicas, USAC, Ciudad de Guatemala. rizogladys@gmail.com

1977), Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (14 de enero de 1977) (OMPI; 2016).

En este informe, se detalla el impacto de la legislación del derecho de autor en las bibliotecas de Guatemala.

3.7.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A) y un grupo focal. El cuestionario fue enviado de forma electrónica a 25 profesionales, siendo: 5 de bibliotecas universitarias, 5 de bibliotecas escolares, 5 de bibliotecas especializadas, 5 de bibliotecas públicas, y 5 de Centros de Documentación. El cuestionario estuvo disponible durante 2 semanas. Del total de cuestionarios enviados, 13 fueron respondidos en su totalidad, siendo: 2 bibliotecas escolares, 3 bibliotecas públicas, 5 bibliotecas universitarias, 2 bibliotecas especializadas, 1 Centro de documentación. El grupo focal se llevó a cabo de forma personal e individual con cuatro bibliotecarios de 2 bibliotecas académicas y 2 bibliotecas públicas. El cuestionario semiabierto mencionado se utilizó como guía de las discusiones.

3.7.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - GUATEMALA

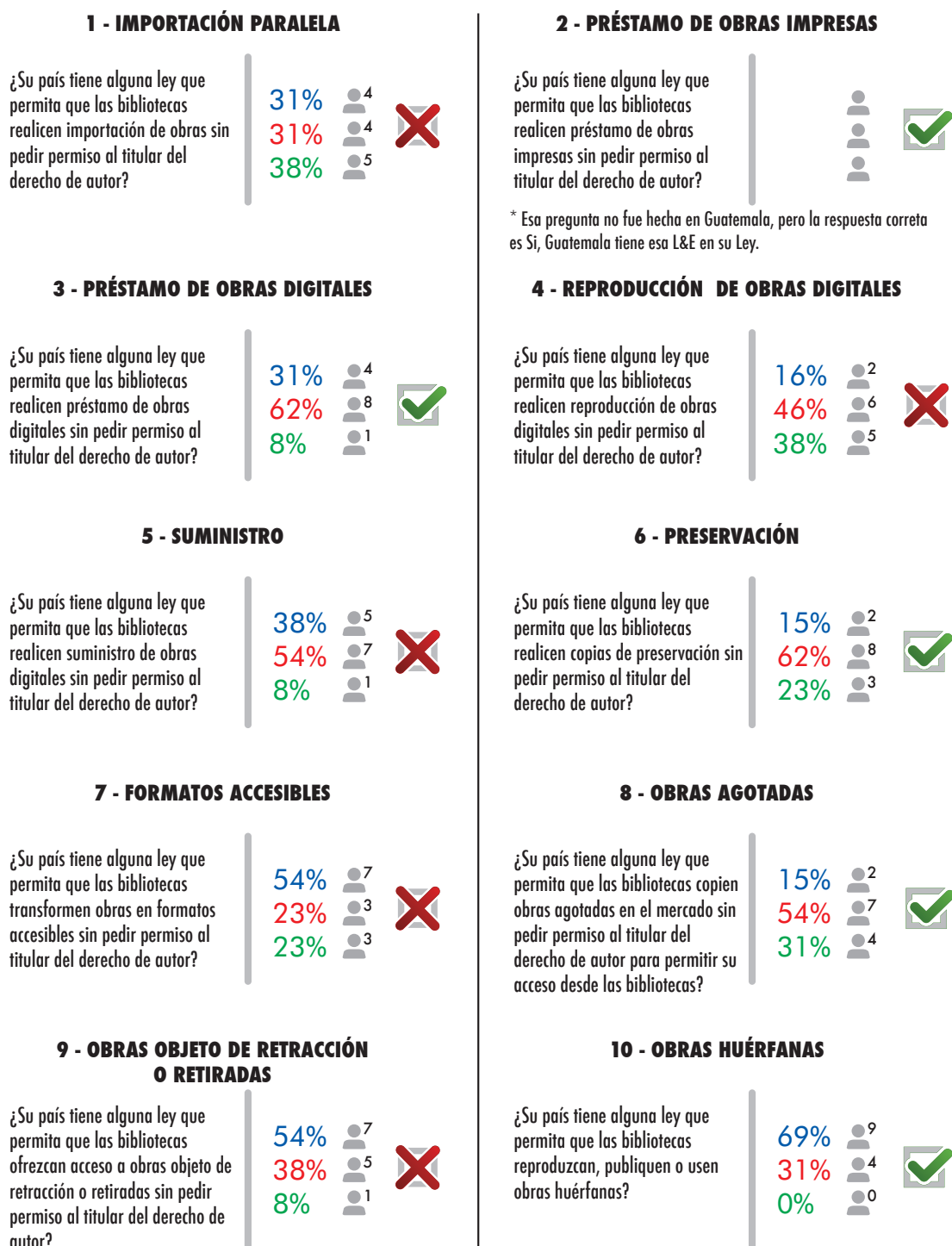
Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de Guatemala = En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas guatemaltecos frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

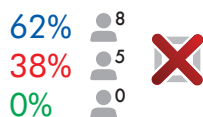
El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 14 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de Guatemala

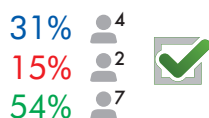


11 - USOS TRANSFRONTERIZOS

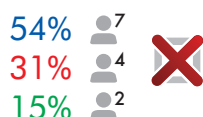
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS**

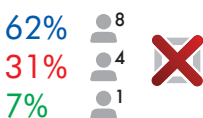
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS**

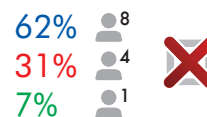
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

**17 - MINERÍA DE DATOS**

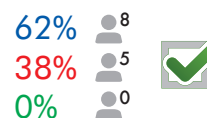
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**12 - TRADUCCIONES**

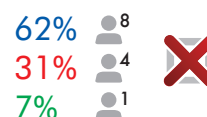
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

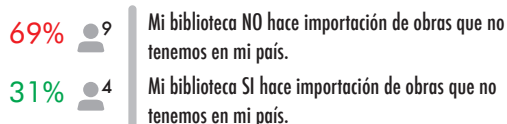
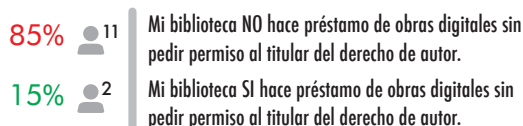
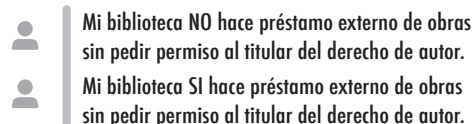
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



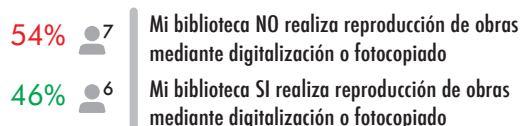
n% No sé si mi país tiene alguna ley
n% No, mi país no tiene leyes al respecto
n% Si, mi país tiene leyes sobre el tema
13 Número de encuestados

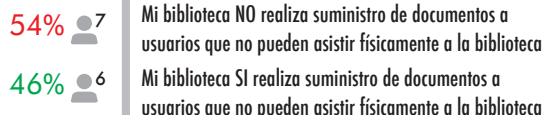
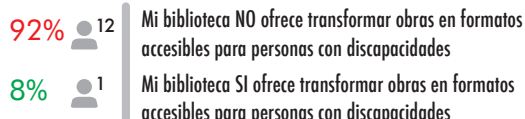
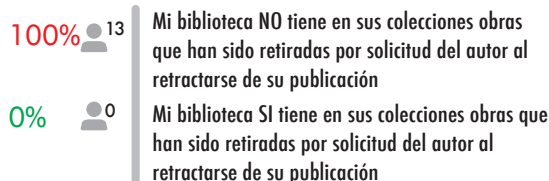
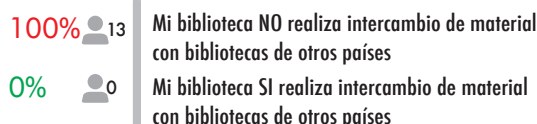
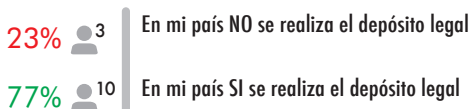
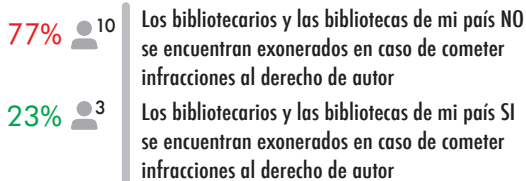
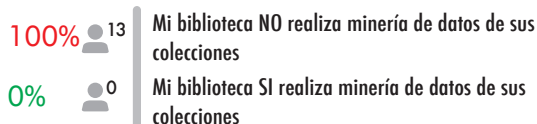
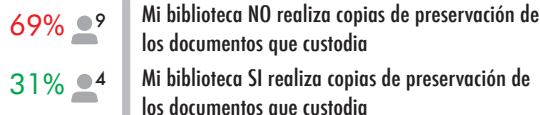
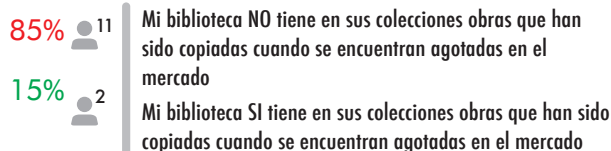
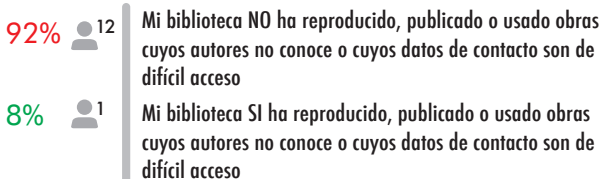
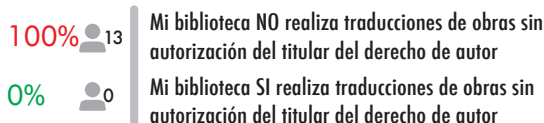
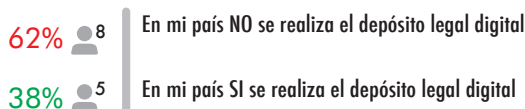
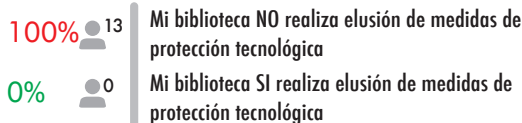
FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 15 - Actuación de las bibliotecas guatemaltecos frente a las L&E.

1 - IMPORTACIÓN PARALELA**3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES****2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS**

* Esa pregunta no fue hecha en Guatemala

4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES

5 - SUMINISTRO**7 - FORMATOS ACCESIBLES****9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS****11 - USOS TRANSFRONTERIZOS****13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS****15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS****17 - MINERÍA DE DATOS****6 - PRESERVACIÓN****8 - OBRAS AGOTADAS****10 - OBRAS HUÉRFANAS****12 - TRADUCCIONES****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES****16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

N= 13 número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

3.7.4 RESULTADOS - GUATEMALA

En su mayoría, las personas responsables de las bibliotecas desconocen a fondo las leyes o existencia de éstas, así como sus excepciones. Ese hecho se ve reflejado en sus servicios o falta de estos. El cuestionario fue respondido por representantes de bibliotecas, (nacional, públicas, escolares, universitarias y centros de documentación), señala que la mayor parte de las bibliotecas no dan servicios para evitar ser sancionados.

En los casos de las bibliotecas que hacen importación directa de obras que no se tienen en el país (33%), ésta se hace por medio de la editorial que publicó la obra, con lo que se supone respetar el derecho de autor.

Las bibliotecas que hacen préstamo de obras digitales (15%), a personal y estudiantes de la institución: seminarios, proyectos, revistas, tesis y trabajos de graduación. En relación con las bibliotecas que ofrecen servicios reprográficos de obras digitales (5%), estos se limitan a las tesis y trabajos de graduación, propiedad de la Universidad, y que los estudiantes autorizan el acceso público, así como los documentos digitales del Ministerio de Educación que permiten reproducirlos para los colegios.

Con respecto a las bibliotecas que ofrecen suministro de obras digitales a sus usuarios que no se encuentran físicamente en la biblioteca (46%), éste se limita a las tesis y trabajos de graduación, obras hechas por personal y estudiantes de la institución, así como seminarios, proyectos, revistas.

En el caso de las bibliotecas que realizan copias de preservación del material que custodian (33%), lo hacen respecto a las obras publicadas por la institución, como revistas y documentos afines a la institución, así como tesis de grado. Ya en el caso de las bibliotecas que tienen copias de obras agotadas en el mercado (18%), éstas consideran que una ley al respecto sería necesaria.

Las bibliotecas que respondieron que se realiza el depósito legal de obras impresas en Guatemala (73%) opinaron que la depositaria legal es la universidad pública USAC y se hace, sobre todo, de los trabajos de graduación. Y en el caso del depósito legal de obras digitales, el 40% de los encuestados afirmó que se realiza muy poco, como es el caso especial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con sus trabajos de graduación. El depósito legal de obras impresas se da con mucho trabajo en la Biblioteca Central de esta universidad, así como en la Biblioteca Nacional. El mayor obstáculo de cumplimentar este mandato es que se contradice con la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, que es donde se contempla el Depósito Legal y no está claramente desarrollada.

En cuanto a la copia a formatos accesibles, son muy pocas las Bibliotecas que dan servicios a usuarios con discapacidad, no tienen posibilidades de reproducir copias de obras con esas características y la mayoría de las bibliotecas no conoce el Tratado de Marrakech.

Las excepciones y limitaciones que se describen en el texto de Kenneth Crews (2008), se reflejan en la ley de Guatemala, ya que en el Manual de derechos de autor para las bibliotecas de Guatemala, de Oscar Acuña (2007), se dan a conocer las excepciones al Derecho de Autor según nuestra legislación y se señala que siguen los principios del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.

Con respecto a los obstáculos que las bibliotecas de Guatemala enfrentan para la prestación de sus servicios como resultado de la ley de derecho del autor del país, a partir de los datos de este estudio, se ve mucho desconocimiento del tema por parte

de los responsables de las bibliotecas al existir desinformación. Es necesario formar un vínculo entre bibliotecas, Estado, comunidades y asociaciones para realizar una propuesta concreta para la reforma de la ley ante el Congreso de la República que permita no solo la ampliación de presupuesto sino la capacitación adecuada del personal de cada biblioteca. En general, en Guatemala se necesita socializar más, todo lo concerniente al Derecho de Autor y a las excepciones que respaldan a las bibliotecas para ofrecer mejores servicios.

3.7.5 CONSIDERACIONES FINALES - GUATEMALA

En Guatemala se aprecia el desconocimiento de las leyes sobre derecho de autor, así como las excepciones a las que las bibliotecas tienen acceso para dar servicios y mantener protegidas sus colecciones. Las bibliotecas deberían estar absueltas de sanciones sobre derecho de autor, ya que su trabajo es eminentemente educativo. Es necesario que todas las reformas de derecho de autor se socialicen a nivel nacional por medio de la ABG. Es imprescindible que el depósito legal se cumpla en todo el país, y para esto es necesario que se reforme la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, en la cual aparece estipulado este mandato. Se debe dar a conocer el Tratado de Marrakech y apoyar a las bibliotecas a que proporcionen servicios a las personas discapacitadas.

3.8 HAITÍ – Etat des Bibliothèques en ce qui concerne le droit d’auteur

par HONORE, Luc Stève⁵⁵, ASTREL, Nicodème⁵⁶, BORGELLA, Jimmy⁵⁷

3.8.1 BRÈVE CONTEXTE DU DROIT D’AUTEUR EN HAÏTI

La première législation de droits d’auteur en Haïti fut le décret du 9 Janvier 1968 qui protège les œuvres littéraires, scientifiques et artistiques (Décret sur les droits d’auteur, 1968). Cette loi fut mise en vigueur et promulguée par le pouvoir exécutif le 18 Janvier 1968. Près de 40 ans plus tard soit le 12 octobre 2005 fut créé par décret, le Bureau Haïtien du Droit d’Auteur (BHDA), rendu opérationnel le 03 janvier 2007 et présenté officiellement au grand public le 23 avril 2007. Ce dit décret place le BHDA comme l’unique organisme chargé de la gestion collective des droits d’auteur et des droits voisins en Haïti. Depuis, le BHDA eut à prendre un ensemble de mesures visant à maintenir un bon équilibre entre les intérêts des propriétaires et des utilisateurs des œuvres déposées et protégées dans un système du droit d’auteur haïtien qui se veut plus juste:

- Signature d’un protocole d’entente entre le directeur général de la Bibliothèque Nationale d’Haïti (BNH), Stefan Malebranche et la directrice générale du Bureau Haïtien du Droit d’Auteur (BHDA), Mme Emmelie Prophète-Milcé, qui permettra aux auteurs de bénéficier de la reproduction partielle, la location et le prêt de leurs ouvrages à la Bibliothèque

Cependant, la plus récente législation en matière de droits d’auteur remonte au 9 mars 2006, soit une année avant l’ouverture officielle du BHDA, par un décret de l’exécutif

55- Association des Bibliothécaires, Documentalistes et Archivistes d’Haïti, BNH/ HAÏTI. orelhon@gmail.com

56- Association des Bibliothécaires, Documentalistes et Archivistes d’Haïti, BNH/ HAÏTI.

57- Association des Bibliothécaires, Documentalistes et Archivistes d’Haïti, BNH/ HAÏTI. jimmydeborguella.viejenues@gmail.com

(Décret [sur les droits d’auteur], 2006. Ce décret de 61 articles regroupe en ses articles 8 à 19 une section dite de “Limitation des droits patrimoniaux”. L’article 12 s’intéressant particulièrement aux bibliothèques et aux services d’archives stipule:

[...] sans l’autorisation de l’auteur ou de tout autre titulaire du droit d’auteur, une bibliothèque ou des services d’archives si cette activité ne vise pas directement ou indirectement un profit commercial peuvent réaliser par reproduction reprographique des exemplaires isolés d’une œuvre:

1. Lorsque l’œuvre reproduite est un article ou une courte œuvre ou un court extrait d’un écrit autre qu’un programme d’ordinateur, avec ou sans illustration, publiée dans un numéro de journal ou d’un périodique, et lorsque le but de la reproduction est de répondre à la demande d’une personne physique.

2. Lorsque la réalisation d’un tel exemplaire est destiné à le remplacer ou, dans une collection permanente d’une autre bibliothèque ou d’un autre service d’archives, à remplacer un exemplaire perdu, détruit ou rendu inutilisable [...]. (Décret, 2006

Cet article promulgué bien avant le programme de travail (2011-2012) convenu par le comité permanent de l’OMPI sur les droits d’auteur et les droits voisins relatifs aux limitations et exceptions n’y est pas adapté, cet article ne peut alors prendre en compte la totalité des caractéristiques de la proposition de traité sur les Limitations et les Exceptions au Droit d’Auteur pour les Bibliothèques et les Archives (IFLA, 2012) Reconnaissant la nécessité d’une approche globale aux limitations et aux exceptions du droit d’auteur et d’un niveau minimal d’harmonisation internationale, une révision de la dernière législation des droits d’auteur en matière de limitations et d’exceptions s’avère nécessaire.

En ce sens, cet article se veut une cartographie des bibliothèques haïtiennes dans l’environnement numérique au regard des restrictions de la législation des droits d’auteur actuellement en vigueur.

3.8.2 PROCÉDURES DE COLLECTE DE DONNÉES

Pour collecter des données, des entrevues et des questionnaires ont été effectués. Le questionnaire proposé par le Intégré Projet IFLA LAC 2016 (APENDICEe A et B) a été traduit en français et personnellement distribué à cinq bibliothèques de Port-au-Prince

: une école, une bibliothèque publique et trois universités. Une période de 15 jours a été allouée aux répondants du questionnaire. Tous les questionnaires distribués ont été complétés.

Deux entrevues, en personne et individuellement avec les représentants des bibliothèques universitaires ont été effectuées. Le questionnaire proposé par le Intégré Projet IFLA LAC 2016 (APENDICEe A et B) a été utilisé comme le script d’entrevue. Chaque entretien a duré environ 30 minutes.

3.8.3 RÉSULTATS

Les réponses fournies au questionnaire⁵⁸ par les bibliothécaires des institutions révèlent que la législation haïtienne sur les droits d’auteur est pratiquement inconnue

⁵⁸- Le total des questionnaires n’a pas été mentionné par les auteurs.

dans le pays. En majorité, ils ignorent l'existence de lois en rapport aux différents champs qu'abordent le questionnaire en conformité à la proposition du traité de l'OMPI sur les limitations et exceptions des droits d'auteur relatives aux bibliothèques et aux services d'archives (IFLA, 2012). De plus, 15% déclarent que des lois dites d'exceptions et de limitations n'existent pas dans la législation haïtienne; et 3% reconnaissent l'existence d'une loi sur le dépôt légal. Par rapport aux services fournis dans les bibliothèques en ce qui a trait aux limitations et exceptions des droits d'auteur, seulement le 10% attestent que ces services sont rendus au public et particulièrement, au niveau des bibliothèques universitaires.

Kenneth D. Crews (2008; 2015)⁵⁹ fait mention que la dernière législation haïtienne des droits d'auteur du 12 octobre 2005. Au niveau des exceptions et des limitations, il est permis de faire des reproductions en photocopie afin de remplacer le matériel perdu ou endommagé de la Bibliothèque, ou pour l'utilisation personnelle et sans but lucratif des usagers du service des bibliothèques qui demandent extraits ou articles.

Selon Crews, l'exception permettant aux bibliothèques et aux archives de contourner les TPM (Technological Protection Measures) pour des utilisations non délictueuses (telles que la conservation, l'accès au contenus par les personnes handicapées et le droit de l'utilisateur d'employer les exceptions statutaires nationales au droit d'auteur) et à la fois, autorisant les bibliothèques et les archives d'acquérir les outils ou les services nécessaires pour le contournement n'est pas pourvue dans la législation haïtienne de droits d'auteur actuellement en vigueur. Le cadre de notre législation de droits d'auteur étant restreint, ne faisant mention d'aucune exception pour les bibliothèques dans le cadre de conservation numérique ou de conversion de l'information scientifique et littéraire en des formats accessibles, constitue un grand obstacle pour les bibliothèques haïtiennes face à l'augmentation croissante de ressources documentaires nées numériques, dans la vocation de ces institutions de donner l'accès à l'information.

D'autres lois supplémentaires permettant de fournir des services d'information au public ne sont que des lois structurelles donnant naissance aux organismes de services publics ayant pour mission de donner l'accès à l'information scientifique et littéraire, tels que la Direction Nationale du Livre, La Bibliothèque Nationale d'Haïti, Les Archives Nationales d'Haïti, Le Centre de Recherche et de Documentation.

La réforme des droits d'auteur et des droits voisins entreprise au niveau mondial n'est pas au cœur des préoccupations des bibliothèques haïtiennes. Les professionnels au courant d'initiatives à ce niveau sont éparés, mise à part de la tenue annuelle d'une semaine de la propriété intellectuelle par le Bureau Haïtien du Droit d'Auteur (BHDA) qui se tient chaque dernière semaine du mois d'avril. Cet événement ne met pas aux prises, jusqu'à présent, les bibliothèques face aux problématiques des exceptions et limitations des droits d'auteur. Pour pallier à cet état de fait, L'Association des Bibliothécaires, Documentalistes et Archivistes d'Haïti, entend organiser des ateliers de travail autour de la problématique de la législation actuelle des droits d'auteur, survolant la question des bibliothèques et des services d'archives. Une expertise d'organismes liés à l'IFLA et à l'OMPI serait nécessaire pour la réalisation de telles initiatives.

Le Traité de Marrakech fait l'objet d'une totale ignorance en Haïti. Les bibliothèques haïtiennes sont au courant de la signature du traité de Marrakech du point de vue

59- Une mise à jour plus récente (2017) tien compte de la législation de 2006 et fait référence à des exceptions explicites. Mas rappelez-vous, ces résultats ont été collectés em 2016.

événementiel, mais ignorent totalement en quoi consiste leur rôle dans le processus de la ratification du Traité de Marrakech en Haïti.

Nos bibliothèques sont donc institutionnellement mises à l’écart dans le processus de ratification qui permettrait l’inclusion dans notre législation des droits d’auteur des exceptions visant à rendre l’information accessible à tous. De ce fait, des initiatives isolées pouvant s’apparenter aux exceptions et limitations des droits d’auteur se font dans les Bibliothèques en attendant de mettre à jour la législation haïtienne des droits d’auteur, par exemple mise en place de rampe à l’entrée des bibliothèques pour faciliter l’accès aux handicapés, le plaidoyer de la Société Haïtienne d’Aide aux Aveugles pour la ratification du Traité de Marrakech, etc. En ce qui a trait aux services fournis par les bibliothèques, la plupart font des reproductions partielles et voire totales de document surtout en milieu universitaire, tout en ignorant les réformes et les travaux de mises à jour qui se font à l’échelle mondiale sur les droits d’auteur et les droits voisins en terme de limitations et d’exceptions relativement aux nouveaux défis qui s’imposent aux bibliothèques à l’ère de l’expansion de l’information numérique.

3.8.4 CONSIDÉRATIONS FINALES - HAÏTÍ

L’impact de la législation des droits d’auteur sur les bibliothèques des pays de l’Amérique Latine et de la Caraïbe demeure une étude importante pour évaluer celle d’Haïti par rapport à un niveau minimal d’harmonisation internationale, pour assurer le flux efficace et non entravé des informations essentielles, pour l’égalité globale de l’accès à la recherche, aux idées et à l’innovation. Les bibliothèques et les archives sont dépositaires de la confiance du public (dans son rôle de conserver les diverses formes d’expression employées par les sociétés au cours du temps) pour faciliter l’accès et la diffusion des biens de la connaissance. Elles peuvent se révéler en d’authentiques espaces d’échanges intellectuelles autour de la problématique des exceptions et limitations des droits d’auteur. Etre conscient du rôle que doivent jouer tous les acteurs de la chaîne de productions d’œuvres littéraires, scientifiques et artistiques, est nécessaire pour la restructuration de notre système de droit d’auteur.

La législation, étant inadéquate, peut être l’objet d’adaptations aux exceptions et limitations seulement si se tenaient au niveau national de véritables plaidoyers (forums, ateliers de travaux, débats, assises, réflexions etc.) autour des problématiques du droit d’auteur dans les bibliothèques et services d’archives, impliquant tous les acteurs du secteur du livre et de l’information en Haïti. Sensibiliser les structures du gouvernement d’Haïti à l’élaboration d’un plan national prônant l’accès à l’information et au développement s’apparentant à la déclaration de Lyon d’août 2014 de l’IFLA, impliquera indubitablement des résolutions, des propositions de lois, des nouvelles priorités, pour un impact réel sur notre société.

Cet article est alors une contribution initiale de l’association visant à décrire notre système de droits d’auteur en le diagnostiquant et propose des solutions à partir desquelles découleront de multiples avantages éducatifs, politiques, sociaux, culturels et de divertissement pour notre société. S’ériger en tant que facilitateur permettant l’échange, la compréhension mutuelle entre les divers secteurs qu’impliquent les exceptions et limitations de la législation des droits d’auteurs pour les bibliothèques et services d’archives : telle est la stratégie adoptée pour aboutir à un engagement synchronisé

de tous. Il s'agit d'une démarche nécessaire pour franchir les obstacles qu'engendre notre législation de droits d'auteur dans l'exercice d'accès à l'information aux usagers des bibliothèques et des services d'archives, tout en respectant l'intégralité des œuvres protégées par les droits d'auteur et droits voisins.

3.9 JAMAICA – state of the libraries regarding copyright

RUSSELL, Jollette⁶⁰, HEATH, Rosemarie⁶¹, BAKER-GARDNER, Ruth⁶², LAWRENCE, Tricia⁶³, HUDSON, Winsome⁶⁴

3.9.1 BRIEF CONTEXT OF COPYRIGHT IN JAMAICA

Jamaica, like other countries, is concerned with keeping intellectual property and copyright laws current for the benefit of creators and users of works. The Jamaica Copyright Act was passed in 1993 as a result of bilateral and multilateral obligations and a national consensus to create a legal position to benefit all contending parties. Its purpose is to protect Copyright and Related Rights.

The Jamaican government created in 2001 an authority, The Jamaica Intellectual Property Office (JIPO), with a mandate to administer intellectual property systems in Jamaica in the areas of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications, Copyright and Related Rights. There is also The Jamaican Copyright Licensing Agency (JAMCOPY), the national rights management organisation regarding texts and images. This agency was set up by creators and publishers of materials published in printed form, to manage the reproduction rights of creators and publishers whose works are published in print. Under the Jamaica copyright act, all creators have the sole and exclusive right to publish and reproduce their work in any form.

The most recent activity aimed at protecting IP rights has been the June 30, 2015 amendment to the copyright act. This amendment is welcomed by the library sector as it provides the needed support for library services in the digital era. One example is that it gives libraries permission to circumvent technological protection measures for preservation purposes and to facilitate access to persons who are visually impaired. It raises other issues regarding the extension of the copyright terms, from fifty (50) years to ninety-five (95) years after the death of the creator.

Furthermore, the library sector had not been consulted since 2005 regarding proposed amendments to the copyright act of 1993. On the eve of the most recent amendment (2015), The National Library of Jamaica (NLJ) and the Library and Information Association of Jamaica (LIAJA) convened a library community consultation aimed at providing a response to the Bill, entitled: An Act to Amend the Copyright Act of 1993. This move was a last ditch effort to influence the amendments (to no avail) and was a strategic attempt to establish a position for the library sector to be a key stakeholder in consultations regarding copyright legislation and policy positions. The position of these two entities was

60- GC Foster College of Physical Education and Sport Library, St Catherine, Jamaica. Jollettep@gmail.com

61- Department of Library and Information Studies, University of the West Indies Mona, Kingston, Jamaica. rosanto_67@hotmail.com

62- Department of Library and Information Studies, The University of the West Indies Mona, Kingston, Jamaica. ruth.bakergardner@yahoo.com

63- Records and Information Department, Heineken Jamaica, Kingston, Jamaica. triciaklawrence12@gmail.com

64- The National Library of Jamaica, Kingston, Jamaica. winsomehudson@gmail.com

based on the International Federation of Library Association's (IFLA) policy statement (IFLA, 2004) that, "Libraries are major purchasers of information in print, analogue and digital formats and wish to ensure lawful, equitable access to knowledge contained in such works."

The 2015 Amendment to the Act also allows 'authorized bodies' to reproduce digital works, for preservation or for making the work accessible, without asking permission to the copyright owner. Again, only one library, the National Library of Jamaica, is named as an authorized body in the act. Under the new amendment, circumvention of a technological protection measure for archival and preservation purposes (Section 55) would not be a copyright offense. Sections 56-60 of the said act makes extensive provisions for educational use of copyrighted materials, and sections 61-65 cover exceptions affecting Libraries and Archives.

This study looks at the role of the Library and Information Association of Jamaica (LIAJA) in engaging stakeholders with the role that their libraries play in contributing to a creative knowledge economy and society, and ensuring correct interpretation of the copyright act and its potential impact on libraries in fulfilling this role.

3.9.2 DATA COLLECTION PROCEDURES

For data collection, the semi-open questionnaire proposed by the Integrated Project IFLA LAC 2016 (APENDICE A) was applied, and semi-structured interviews were carried out. The questionnaire was sent via electronic form to participants of 84 libraries: 18 public libraries, 25 academic, 25 school, 15 specialized, and 1 national library. A deadline of slightly more than one month was given to respondents to complete the questionnaire. The interviews were carried out in person with five library and information professionals, each one representing a type of library (national, special, public, school and academic). The semi-open questionnaire was adapted and used as a script in the interviews. The duration of these interviews ranged from forty-five minutes to one hour. Of the total number of questionnaires sent, 41 were answered: 35 in full and 6 partially. By library type, 1 answered by National Library professionals (2.5%), 5 by professionals from 15 specialized libraries (12.5%), 8 by professionals from 18 public libraries (17.5%), 13 by professionals from 25 academic libraries (31.5%), and 14 by professionals of 25 school libraries (35%). The total number of respondents, for both the interview and questionnaires, totalled 46.

3.9.3 DATA ANALYSIS

The answers obtained in relation to the 17 objective questions proposed by the Integrated Project IFLA LAC 2016 (APENDICE A) were tabulated and analysed statistically (as shown in the following graphs). These questions refer to

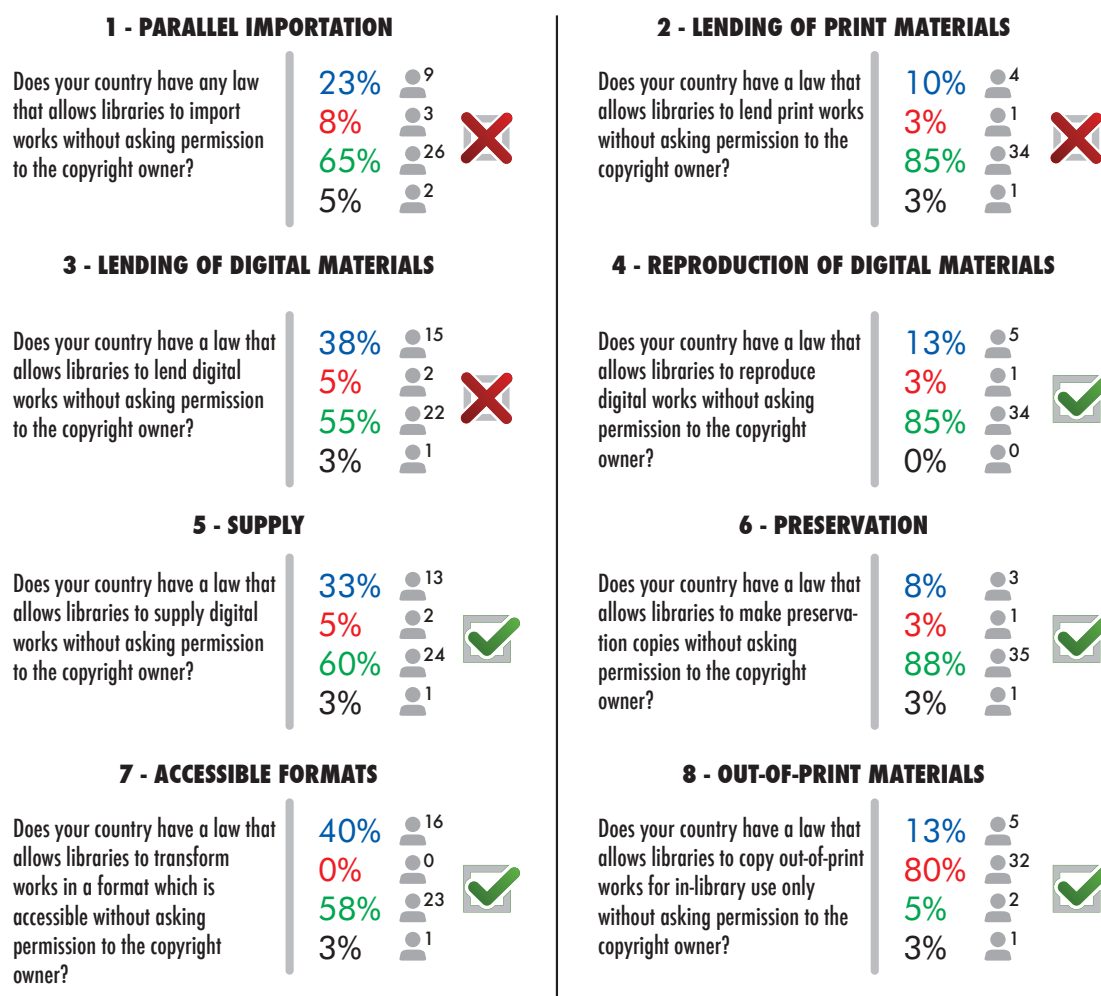
a) *The participants knowledge about the L&E in the copyright law of their country* = Each question provides, (a) in **BLUE**, the percentage who lack the knowledge or are not sure of the existence of that specific L&E in the copyright law in the country, (b) in **RED**, percentage of NO answers, when there is an absence of laws in the country on that particularly L&E, (c) in **GREEN**, the percentage of answers that said YES regarding the

existence of laws on the subject in the country, (d) in black, the percentage of questions with no answers from the participants and next to each percentage, the corresponding number of respondents is indicated for each answer. All questions with a green check symbol (✓) indicate that L&E there is in the country copyright law. And all question with X symbol indicate that the L&E there is not in the country's legislation.

b) The services the libraries are offering in face of the L&E proposed in this study = Each question provides, (a) in **RED**, percentage and the number of participants that say "My library DOES NOT offer that particularly service" and (b) in **GREEN**, the percentage and the number of participants that say "Yes, my library offer that particularly service"

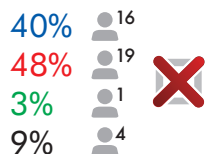
The qualitative analysis of the questionnaire and the objective questions used in the interview and/or focus group techniques (Appendices A and B) were analysed subjectively and discussed in the Final Results and Considerations.

Figure 16 - Participants knowledge about the Jamaica Copyright Law

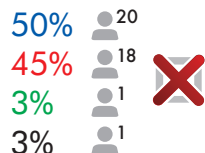


9 - RETRACTED AND WITHDRAWN MATERIALS

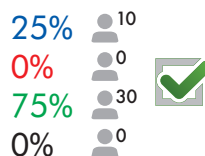
Does your country have any law that allows libraries to offer access to works that are subject to retraction or withdrawal without permission from the copyright owner?

**11 - CROSS-BORDER USES**

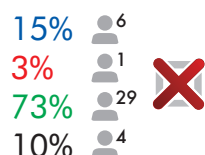
Does your country have a law that allows libraries to offer cross-border uses without asking permission to the copyright owner?

**13 - LEGAL DEPOSIT OF PRINT MATERIALS**

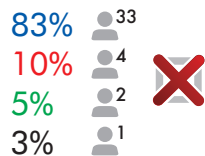
Does your country have a law that allows legal deposit in the libraries?

**15 - LIMITATION ON LIABILITY FOR LIBRARIES**

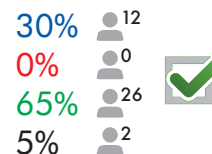
Does your country have a law that allows libraries not to be liable for infractions to copyright when acting within the scope of their professional activities?

**17 - DATA MINING**

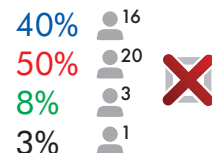
Does your country have a law that allows libraries to mine data from digital works without asking permission to the copyright owner?

**10 - ORPHAN MATERIALS**

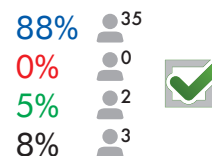
Does your country have a law that allows libraries to reproduce, publish or use orphan works?

**12 - TRANSLATIONS**

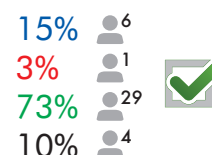
Does your country have a law that allows libraries to translate works without asking permission to the copyright owner?

**14 - LEGAL DEPOSIT OF DIGITAL MATERIALS**

Does your country have a law that allows digital legal deposit in libraries without asking permission to the copyright owner?

**16 - TECHNOLOGICAL PROTECTION MEASURES**

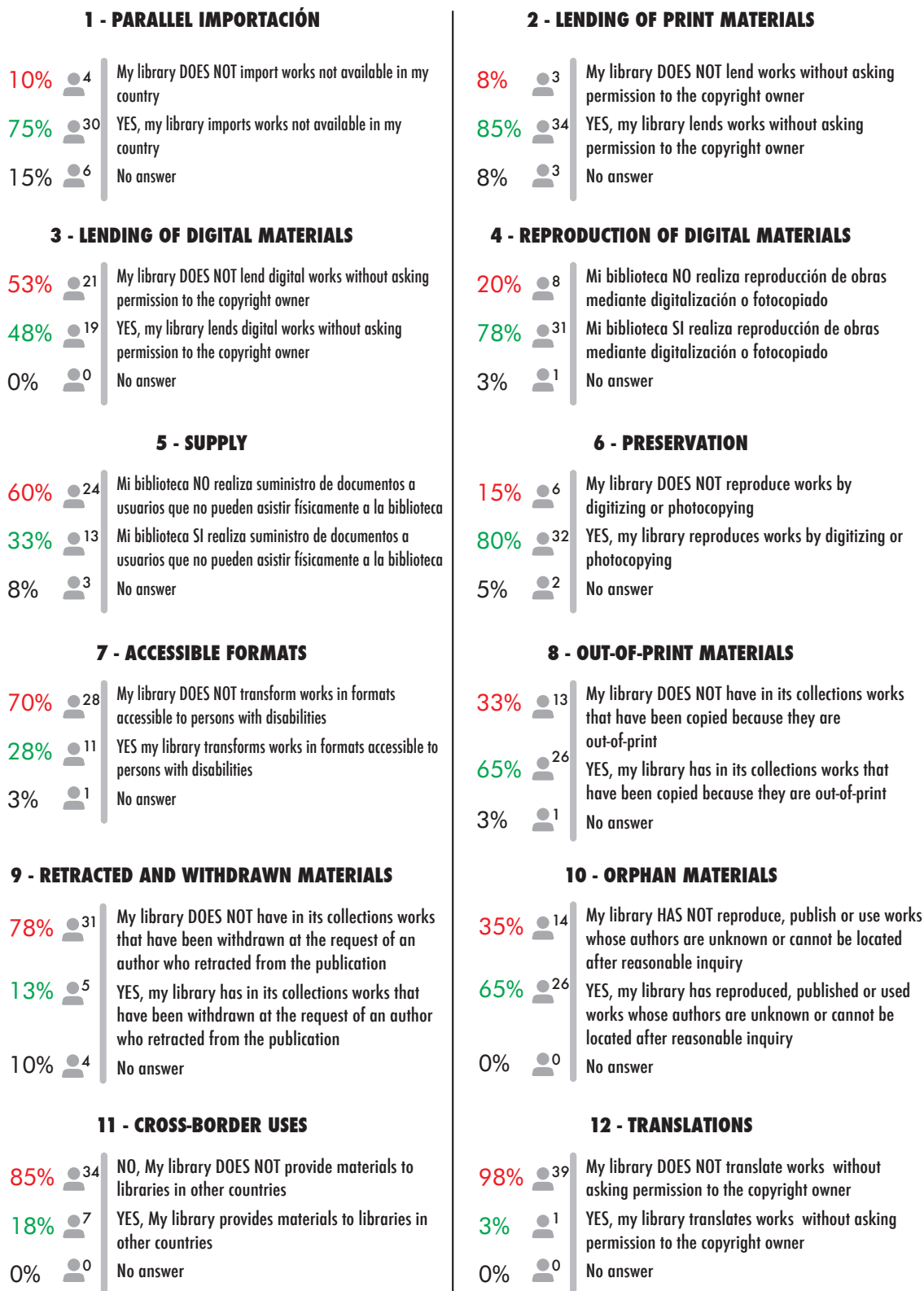
Does your country have a law that allows libraries to circumvent technological protection measures without asking permission to the copyright owner?

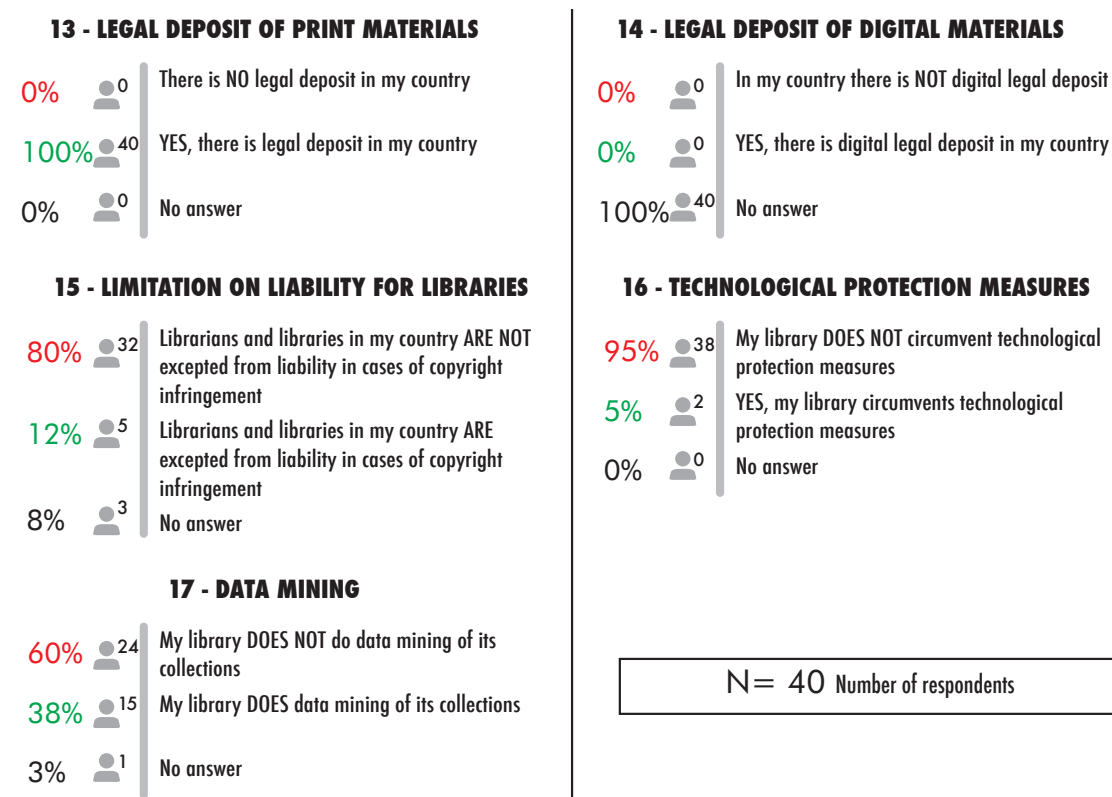


n% I don't know if my country has a Law
n% No, my country doesn't have such law
n% Yes, my country has law in this topic
n% No answers
40 Number of respondents

SOURCE: Research data, 2016.

Figura 17 - Performance of the Jamaica libraries in face of the L&E





SOURCE: Research data, 2016.

3.9.4 RESULTS - JAMAICA

The relatively high number of unawareness among respondents of various copyright laws, is an indication of the need for a country-wide copyright information drive amongst practitioners in the library and information field. While some of the issues are clear, others present subtle aspects, especially in the current digital environment. Regarding the supply of digital works, there is hesitation on the part of some librarians, and some light was shed on this through data from interviews which highlighted certain limitations. Furthermore, there is a substantial correlation between knowing the law and using it for offering a service through the library, which indicates that knowledge of the law affects use.

The knowledge gap between those who say the country has a law and those who say the country does not, points to the need for copyright courses in the programmes offered in library schools, and also presents the possibility for LIAJA to provide Continuing Professional Development (CPD) opportunities in copyright training for librarians, through conferences, symposia, workshops, etc.

The exceptions and limitations to copyright, as described in Crews (2008 and 2015), do not correctly represent the current situation in Jamaica in some areas. The Crews document was prepared using the act of 1993 as the context document. However, the Act was amended in 2015. Section 55 of the copyright act focuses on the conditions and terms under which a library can make copies of a work for a user's private study, and copies for preservation or replacement of lost or damaged works in the library collections. Incidentally, these are the laws that information professionals who participated in the

research are most familiar with.

In the case of Jamaica, many librarians believe that finite issues need greater interpretation for librarians. With regard to reproduction of digital works, there does not seem to be a clear understanding of the extent of the copyright in this area, as some clauses have been recently added in the 2015 amendment to the act, hence hesitation on the part of the librarian to reproduce digital works. Section 55 of the act makes provision for reproduction for the purpose of restoring or preserving the work. One academic librarian states

"My library does not do this to benefit financially in any way, but rather, for the sake of preservation especially of materials that are very old but precious. This is permitted under the law".

While some of the initiatives related to the copyright reform are clear, others present subtle forms. Some of these challenges are discussed below:

a) *Circumvention, supply and accessible formats: Section 55 of the Copyright Act makes provision for certain exceptions for libraries or archives to fulfil their missions of preservation of content and making content accessible. Under these exceptions, libraries and archives may make limited copies of content in their collections for purposes of preservation or to replace damaged or lost copies of works. Sections 61-65 also permit limited copying of certain works by patrons, for their personal use. These provisions however, do not fully meet the needs of librarians and archivists who work with digital content. As more of the content becomes laden with technological measures to prevent copying, increasingly this exception constrains the effectiveness of the entire provision in the academic setting as it hinders the library/classroom use exception;*

b) *The Application for Registration to Enter Particulars in Register: The Legal Deposit Act Jamaica (2004) makes certain provisions for works to be deposited with the National Library which is designated the Principal Legal Depository. However, the 2015 copyright act amendment uses the word "deposited" at numbers 14 and 15 when referring to voluntary registration. In the library sector response to the amendment, the following concern was registered:*

Whereas there is value to a voluntary registration system there is overlap and the potential for further confusion on the public's part between Legal Deposit and Voluntary Registration and so recommend that the words "deposit or deposited" not be used in any section related to Voluntary Registration (LIAJA; National Library of Jamaica 2015)

c) *Holding of copyright works by the Jamaica Intellectual Property Office (JIPO): There is concern within the Library sector that section 9A of the amended act, which stipulates that a copyright register be maintained by the Jamaica Intellectual Property Office (JIPO), is a duplication of effort and scarce resources, and confusing to the public who for the most part equate legal deposit with copyright registration.*

The National Library of Jamaica and LIAJA purport that:

Such consideration should take into account an institution's capacity to manage, enable access, preserve and curate registered materials. Historically, the National Library of Jamaica has functioned as the nation's curator of intellectual output and is mandated under section 5 of The National Library Act (2010) to ensure the proper management of deposited works for dissemination and preservation. Consideration should also be given to the fact that the NLJ is ahead of JIPO in managing and curating digital as well as print resources. It might be more economical and effective to place voluntary registration with the entity that manages Legal Deposit. (LIAJA; National Library of Jamaica 2015).

Furthermore, the copyright act provision regarding registration is voluntary while the Legal Deposit Act provisions are mandatory. While the copyright act provides generously for libraries through educational exceptions, and libraries and archive exceptions, there are still some services that are unavailable especially since the 2015 amendment to The

Act, which sees a shift more favourably in the direction of the copyright holder, thus unearthing new access issues. The following are some of those issues:

- a) *The national library re-publishing programme (print and digital) of heritage publications in the public domain in their collection, is stalled by the extension of copyright from fifty to ninety-five years, as material which had moved into the public domain in 2012 are now back under copyright protection, given that the copyright extension was made retroactive to 2012;*
- b) *Jamaica's copyright law allows libraries to copy out-of-print works (the entire material could be copied) only with the permission to the copyright owner, therefore posing further access challenges.*
- c) *Despite the provisions and exceptions covered by sections 61-65, academic and special librarians are concerned with the lack of clarity surrounding copyright as it relates to data mining. Jamaica does not have a law that allows libraries to mine data from digital works without asking permission to the copyright owner. In the case of academic libraries, there is much investment in the preservation of born-digital content. For the National Library, the digitization of cultural heritage has been an ongoing concern, as facilitating the sharing of such data could prove cumbersome especially in light of the extension of the copyright term from fifty to ninety years.*

One academic librarian posits that:

Researchers are greatly impeded by a lack of clarity surrounding copyright and ownership of derived works, as well as the complexity of negotiating licences. A copyright exception written in the act, would allow them to utilize data mining techniques to speed the process of their research, as they would have a vast amount of data at their fingertips.

Similarly, parent institutions in corporations and government agencies in Jamaica rely heavily on their libraries to mine data for management decisions. One special librarian pointed out that:

While the copying of some content may be covered under some of the exceptions for libraries and archives as well as educational use exception, librarians transforming works into digital format may find themselves liable under the current copyright act.

Jamaica is not a signatory to the Marrakesh but according to WIPO, "This brings Jamaica's copyright law in compliance with the Marrakesh Treaty" (WIPO, 2015). However, there was evidence that aspects of the treaty were taken into consideration in the amendments, as a set of provisions were made for the visually and hearing impaired:

"the provisions which enable access to copyrighted works by the print and hearing disabled; the provisions regarding orphan works as well as the extension of existing rights to libraries and archives regarding materials in digital format."

The copyright amendment act of 2015 allows libraries to copy and distribute copies in their respective institutions, but sets parameters as to what can be copied into an accessible format. Therefore, a wider range of content, including films and broadcasts, can be reproduced for the visually and hearing impaired. However, the act makes it only legal to reproduce material if suitable accessible copies are not available commercially and makes no provision for cross border sharing of the accessible produced materials. One key obstacle cited by librarians, is the overall process of the law regarding the provision of materials to the visually and hearing impaired in accessible format. They believe that because section 65a only grants authorized bodies permission to convert work to an accessible format, the immediate needs of the visually and hearing impaired who use their libraries may not be met, as getting permission from such bodies may take some time to process, hence frustrating users of information.

3.9.5 FINAL CONSIDERATIONS - JAMAICA

The Copyright law in Jamaica expanded into the area of electronic resources by making provisions regarding circumvention of electronic resources for preservation, and access for the visually and hearing impaired. Users of information resources in Jamaica are benefiting somewhat from copyright laws but in some ways can be disadvantaged and shackled by existing copyright legislations. The library and information community in Jamaica needs to:

- a) Continue to engage all information industry partners (policy makers, Jamaica Intellectual Property Office, Jamaica Copyright Agency, governmental bodies), and bring to their attention the need for librarians full participation in the debate on copyright legislation reform;
- b) Make recommendations for additional authorized bodies within the library sector and rescinding the retroactivity to 1962 clause within the current act;
- c) Raise awareness among library and information professionals regarding the copyright law and how it affects libraries and their role in contributing to a creative knowledge economy and society; and
- d) Lobby for specific copyright exceptions for data mining that will allow Jamaican libraries and their users to contribute to an innovative society.

3.10 MÉXICO – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Saúl Armendáriz⁶⁵, Minerva Castro⁶⁶, Ricardo Castro⁶⁷ y Héctor Cid⁶⁸

3.10.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

México cuenta con más de 100 años de historia en materia de protección intelectual cuyos elementos han pasado por varias etapas y sus legislaciones no se actualizan de acuerdo con el cambio que, en materia de publicación, ocurre a nivel mundial. Para entender esto debemos conocer las Leyes de Cádiz y su aplicación en la Nueva España que buscaban proteger a los autores españoles de los posibles plagios que ocurrieran en las Américas.

Pero no nos quedemos ahí, desde hace siglos ya se hacía protección de derechos de autor en la generación de los códigos prehispánicos, en los que su escritura y duplicidad de contenidos estaba regulada con base en las necesidades de la sociedad y de la transmisión de conocimientos, por lo tanto, el tema no es nuevo en México, pero sí poco conocido, ya que desde niño existe una concientización en el plagio de información y en el uso controlado de las fotocopias de materiales protegidos y la aplicación de las leyes.

Nuestro país es muy amplio, está compuesto por 32 estados con gobiernos independientes y cerca de 2500 municipios donde existen 7.413 bibliotecas públicas y

32 universidades estatales públicas con sus propios sistemas bibliotecarios y bajo una Ley Nacional de Derechos de Autor. Asimismo, se cuenta con ocho programas educativos de la especialidad y 9 asociaciones y grupos asociados y especializados de

65- Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. (AMBAC), Ciudad de México, México. asaul@atmosfera.unam.mx

66- Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. (AMBAC), Ciudad de México, México. castroescamilla@gmail.com

67- Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. (AMBAC), Ciudad de México, México. ricardo@bcct.unam.mx

68- Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. (AMBAC), Ciudad de México, México. correo@ambac.org.mx

bibliotecas a lo largo de la República Mexicana. El contenido del presente documento hace un estudio crítico sobre la percepción y conocimiento de las leyes de derecho de autor y su aplicación en las bibliotecas de México.

3.10.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se utilizó un cuestionario trabajado en software comercial (JostForm) y se realizaron entrevistas. El primero fue en línea y el segundo de manera personal y por Skype. El cuestionario estuvo disponible para todos los interesados por

30 días naturales. Mediante ellos, cualquier persona podía contestar libremente. Fueron tabulados 103 cuestionarios de los más de 879 intentos de respuesta que se detectaron, tomando en cuenta solo los cuestionarios completos para poder tabular la información. Los datos obtenidos son el resultado de cuatro preguntas básicas dirigidas a cada personaje participante, las cuales fueron: a) ¿Con base en su especialidad, describa los principales elementos de los derechos de autor en México? b) ¿Qué propone para la aplicación de los derechos de autor en las bibliotecas de México? c) ¿Cuáles son las principales anécdotas que sobre derechos de autor ha vivido? y d) ¿Cómo considera la ley de derechos de autor en nuestro país? Por ser preguntas abiertas se trató de que el entrevistado dirigiera sus conocimientos hacia el tema concreto sin caer en líneas ambiguas o datos simples, para que con ello los datos se tabularan tomando en cuenta las líneas marcadas por IFLA/LAC para el proyecto que se estaba trabajando. Los resultados en términos generales los podemos visualizar en el siguiente apartado.

Se realizó entrevista abierta de 17 especialistas balanceando el contenido de la siguiente manera: tres investigadores (con especialidad en el área de derechos de autor y estudios mínimos de maestría), dos estudiantes de posgrado (a nivel maestría), dos estudiantes de licenciatura (sexto y octavo semestre), cinco académicos de bibliotecas universitarias (con estudios mínimos de licenciatura), tres coordinadores de bibliotecas públicas (con estudios de licenciatura) y dos profesores de las escuelas de bibliotecología (con maestría). Las entrevistas se realizaron de manera presencial o por Skype dependiendo de la ubicación geográfica del entrevistado. Con base en ello y tomando en cuenta sus comentarios y puntos de vista, logramos captar cinco líneas clave sobre la aplicación de la ley de derechos de autor en México y sus experiencias vividas sobre la materia. La duración promedio de cada entrevista osciló entre una hora y hora y media, detallando la información proporcionada.

3.10.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - MEXICO

Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

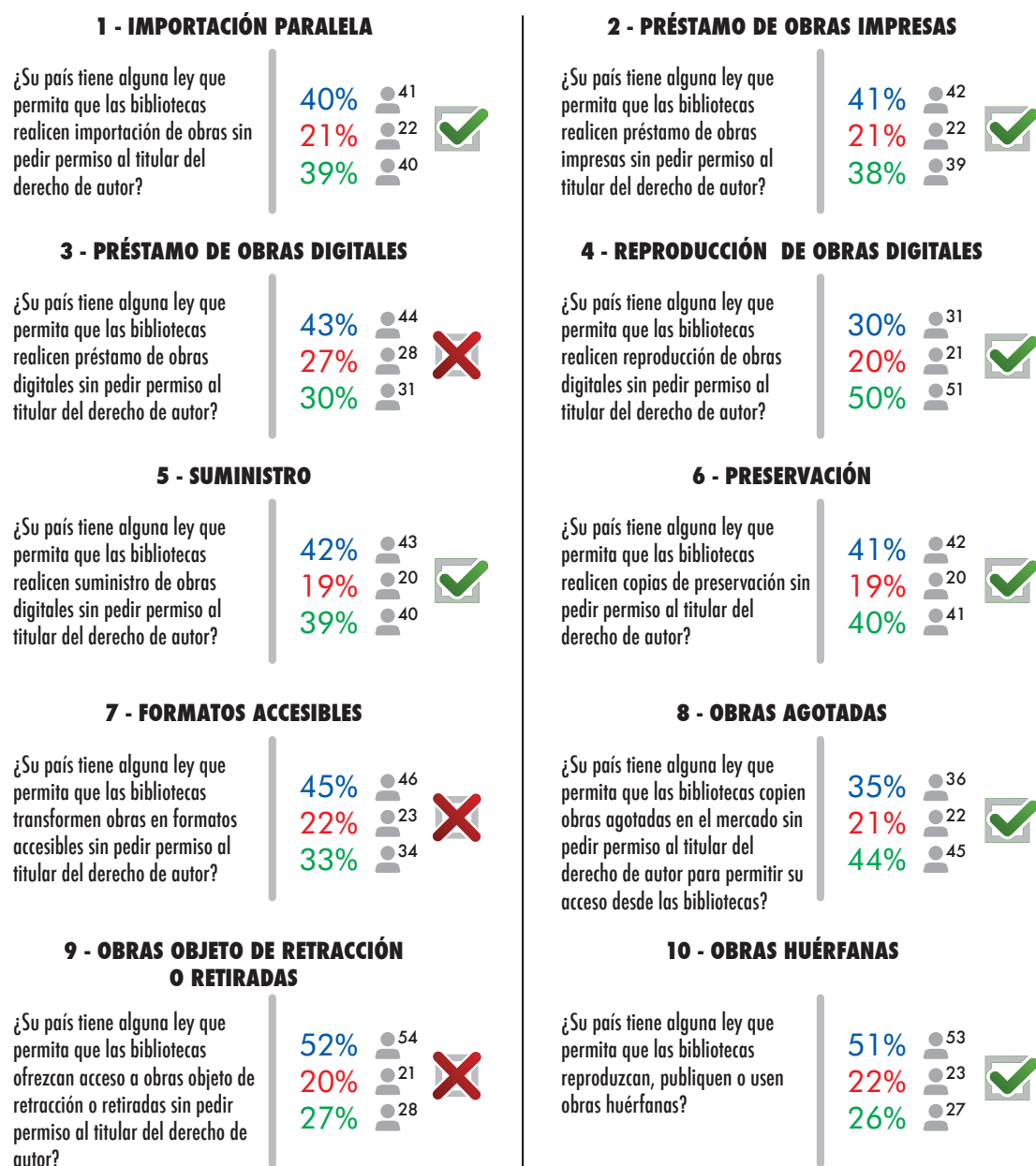
a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de México = En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la

marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas mexicanas frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca **NO** ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca **SÍ** ofrece dicho servicio.

El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 18 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de México



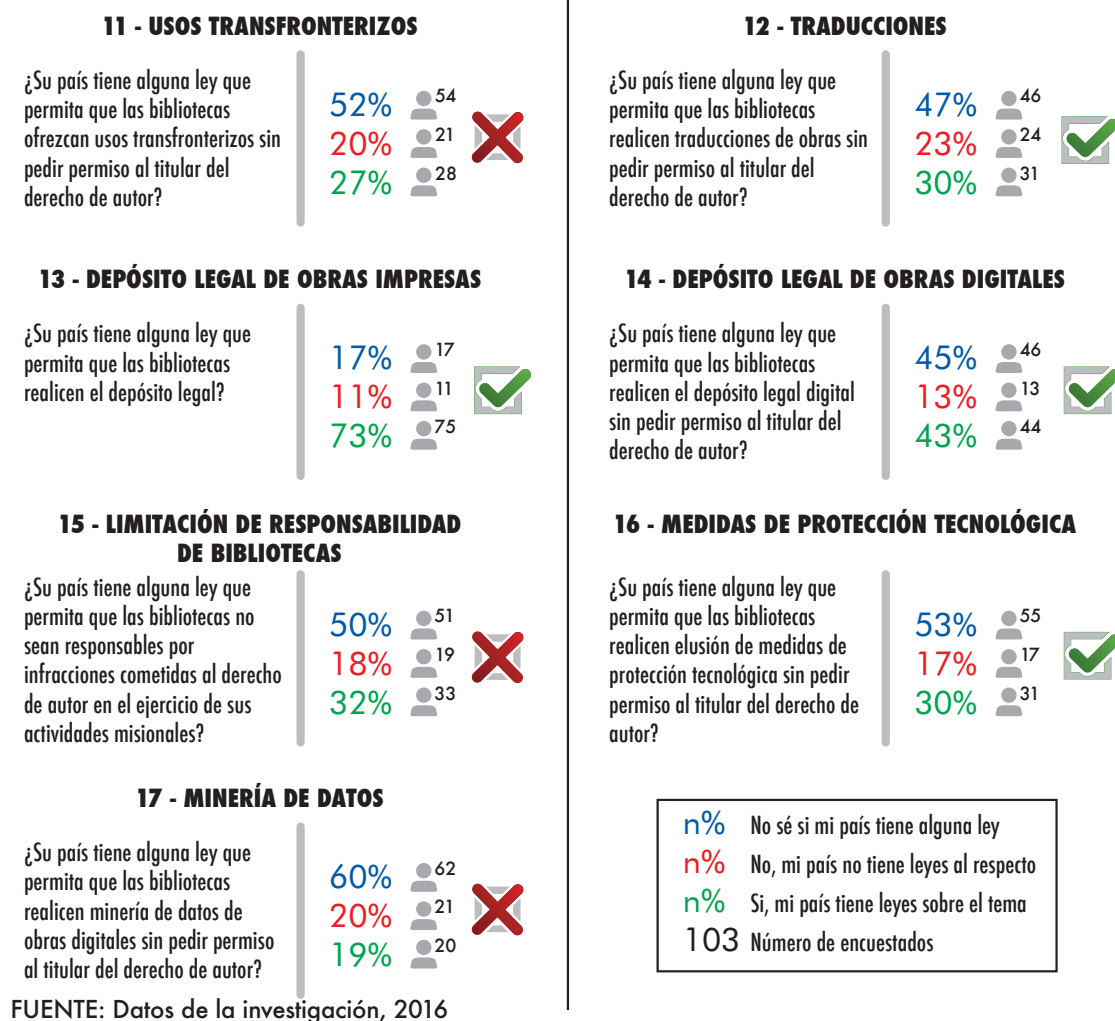
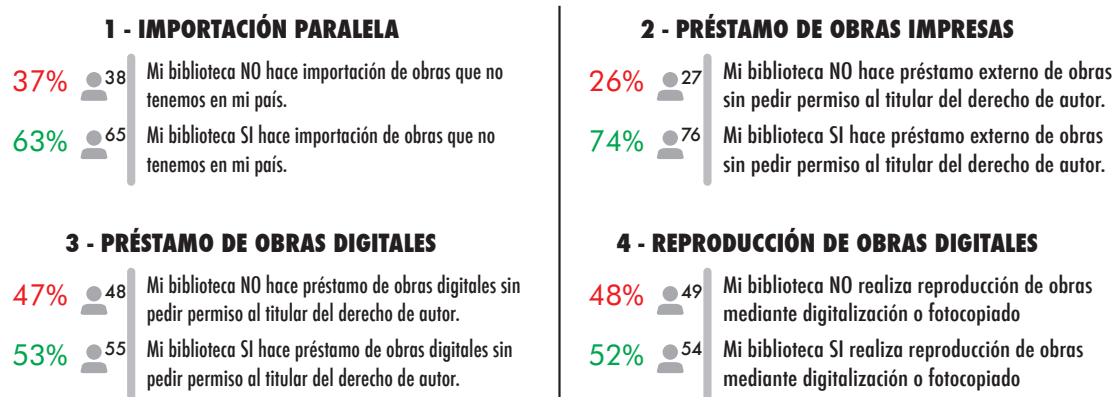
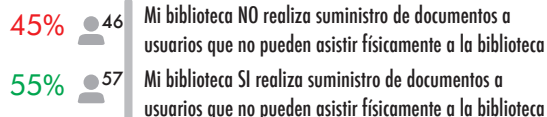
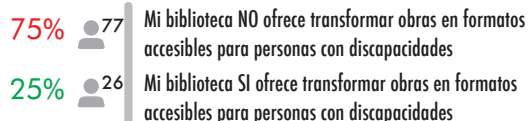
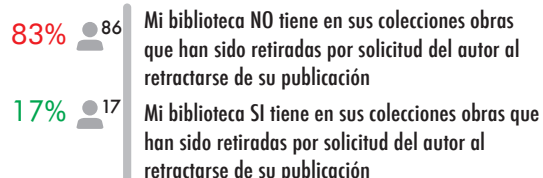
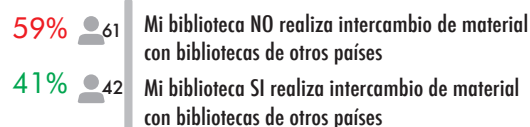
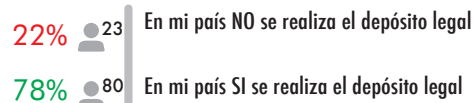
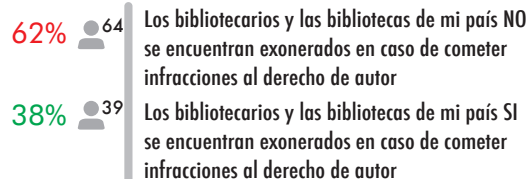
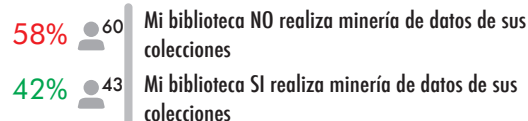
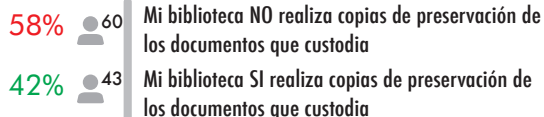
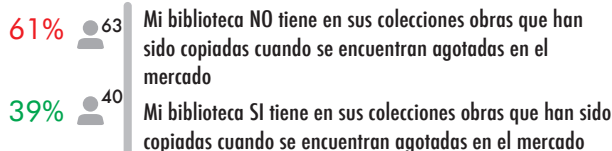
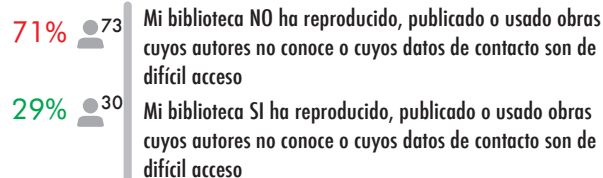
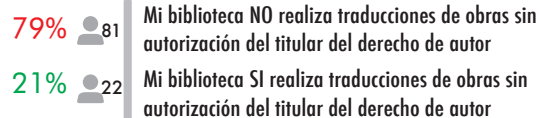
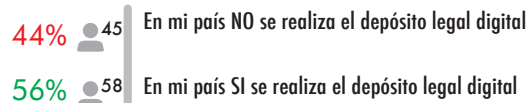
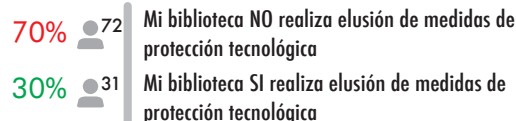


Figura 19 - Actuación de las bibliotecas mexicanas frente a las L&E



5 - SUMINISTRO**7 - FORMATOS ACCESIBLES****9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS****11 - USOS TRANSFRONTERIZOS****13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS****15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS****17 - MINERÍA DE DATOS****6 - PRESERVACIÓN****8 - OBRAS AGOTADAS****10 - OBRAS HUÉRFANAS****12 - TRADUCCIONES****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES****16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

N= 103 número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

3.10.4 RESULTADOS - MÉXICO

En el caso de la interpretación de los datos con base en la encuesta podemos señalar elementos relevantes como:

- a) El tipo de biblioteca a las que pertenecen las personas entrevistadas están siendo dominadas por las académicas donde trabajan la mayor cantidad de bibliotecarios titulados y donde existe un mayor interés por este tema en México;*
- b) Asimismo, se señala que la violación a los derechos de autor ocurre, en gran medida, porque el costo de adquisición e importación de obras al extranjero es muy caro; y*
- c) La encuesta muestra, en gran medida, un desconocimiento de la ley de derecho de autor vigente en el país y, lamentablemente, de su aplicación, llevando muchas veces a no aplicar su contenido en el momento de ofrecer servicios bibliotecarios.*

Ahora bien, bajo estos resultados podemos establecer entonces que las excepciones y limitaciones al derecho de autor que se describen en el texto de Kenneth Crews (2008) reflejan en un 70% la situación que actualmente se vive en México, por el hecho de que cada nación cuenta con sus propias características e idiosincrasia. En ese mismo sentido y como apoyo, es importante hacer notar que la Ley de Derecho de Autor vigente es el punto medular de protección a los creadores intelectuales y no existen otras leyes o normas alternas que permitan permear el plagio o el mal uso de la propiedad intelectual.

Las bibliotecas y los bibliotecarios en México, en su mayoría, no están al tanto de las iniciativas relacionadas con la reforma del derecho de autor que están teniendo lugar, siendo un problema medular quizás porque no se hacen consultas públicas sobre el tema. Este punto debe trabajarse de manera constante con los órganos gubernamentales responsables para que se difunda la ley de derecho de autor y todos sus elementos.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta aplicada, el principal obstáculo que enfrentan las bibliotecas de México para brindar servicios como resultado de la ley de derecho de autor, es el desconocimiento de esta misma y su incorrecta aplicación. De igual manera se ha difundido poco entre la comunidad bibliotecaria y la sociedad en general el estado en el que se encuentra el proceso de ratificación del Tratado de Marrakech, trabajo que se debe fortalecer por medio de las Asociaciones de Bibliotecarios y los órganos de gobierno correspondientes.

En el caso de las entrevistas, en términos generales la mayoría de los entrevistados coincidieron en cinco aspectos fundamentales que son:

- a) Un desconocimiento de la ley por parte de la mayoría de los bibliotecarios de los diferentes tipos de bibliotecas y, con ello, su nula aplicación;*
- b) En muchos casos una interpretación incorrecta de la legislación vigente en el entendido que “el fotocopiado de material para la educación debe ser libre”, violando así uno de los principios de protección al autor;*
- c) La poca educación que se brinda a las nuevas generaciones de bibliotecarios para la aplicación, entendimiento y proyección de los derechos de autor.*
- d) La baja difusión que se le da a la ley y el seguimiento de su aplicación. Por lo tanto, podemos señalar que es un tema poco tratado en México y en algunos casos ignorado plenamente; y*
- e) El uso de la información digital ha provocado un mayor desconocimiento de la ley y un mayor número de plagios.*

Un punto clave en la educación bibliotecaria debe ser el conocimiento pleno de la ley y la concientización de su aplicación por los futuros bibliotecarios del país. Para ello, los profesores deben jugar el papel ético de establecer conciencia entre los jóvenes estudiantes para apoyar a sus usuarios y con ello respetar la normatividad sobre los derechos de autor. De acuerdo a los comentarios y experiencia “no podemos darnos el lujo de ignorar un punto clave del futuro de las bibliotecas y la información” en el que el derecho de autor debe ser fundamental en los servicios de información que ofrecen las bibliotecas donde laborarán.

Con base en estos cinco puntos podemos establecer los resultados resumidos de las entrevistas para las líneas de educación, investigación, legislación y bibliotecarios de servicios. En el caso de la interpretación de los datos, con base en la encuesta, podemos señalar elementos relevantes como el tipo de biblioteca a las que pertenecen las personas entrevistadas, que está siendo dominada por las académicas, donde trabajan la mayor cantidad de bibliotecarios titulados y donde existe un mayor interés por este tema en México. Asimismo, se señala que la violación a los derechos de autor ocurre, en gran medida, porque el costo de adquisición e importación de obras al extranjero es muy caro.

La encuesta muestra un desconocimiento de la ley de derecho de autor vigente en el país y su aplicación. No debemos descuidar que la encuesta solo muestra el punto de vista de las personas que participaron en la misma y donde tabulamos 103 cuestionarios de los más de 879 intentos de respuesta que se detectaron, tomando en cuenta solo los cuestionarios que fueron completados por las personas interesadas, ya que los demás no podían tabularse.

3.10.5 CONSIDERACIONES FINALES - MEXICO

Como parte de este punto podemos señalar de manera directa cuatro elementos fundamentales:

- a)) *Es necesario ampliar este estudio en el territorio nacional para poder entender en cada estado como se maneja la Ley de Derecho de Autor y la interpretación y aplicación que le dan a la misma;*
- b) *Asegurarnos que realmente existe un desconocimiento de la ley o es una omisión en su aplicación;*
- c) *La encuesta y los comentarios de los especialistas abrieron la puerta para un proyecto mayor que, sin duda, le permitirá a la AMBAC desarrollarlo como parte de una labor de concientización sobre la importancia de los derechos de autor; y*
- d) *No sabemos si realmente un proyecto de este tipo muestra resultados reales o son solo comentarios, pero lo que sí podemos asegurar es que las expectativas planteadas en el proyecto se cumplieron.*

3.11 NICARAGUA – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Gustavo Alfonso Cruz Méndez⁶⁹, Markgee García⁷⁰, Darling del Carmen Vallecillo⁷¹, Migdonio José Laguna⁷², Patricia Carolina Juárez⁷³ e Ivette Tuckler⁷⁴

3.11.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

En Nicaragua, la ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, fue aprobada el 6 de julio de 1999 y publicada en La Gaceta N°. 166 y 167 del 31 de agosto y del 1° de septiembre de 1999; la Ley 577, Ley de Reformas y adiciones a la Ley N°. 312, el 16 de marzo del 2006 y publicada en La Gaceta N°. 60 del 24 de marzo del 2006, así como el Reglamento correspondiente que fue aprobado el 3 de marzo del año 2000, y publicado en La Gaceta N°. 84 del 5 de mayo del 2000.

La legislación nicaragüense sobre los Derechos de Autor, ha venido evolucionando, respondiendo así al desarrollo tecnológico. Las nuevas tecnologías facilitan la creación de obras, así como la reproducción de las mismas sin la autorización de su autor. Muchas veces es también por el desconocimiento de la existencia de la ley. Es interesante hacer notar que la ley 312, contempla en su artículo 35 que “las bibliotecas y servicios de archivos, cuyas actividades no persigan directa ni indirectamente un provecho comercial, pueden reproducir, sin autorización del autor, ejemplares aislados de una obra que forme parte de su colección permanente, a fin de conservarlos o de reemplazarlos si el ejemplar en cuestión ha sido perdido, destruido o se ha hecho inutilizable, a condición de que no sea posible adquirir tal ejemplar en un tiempo y bajo condiciones razonables”.

En este trabajo investigativo se expone el sentir de los bibliotecarios, gestores de la información y archivistas respecto al nivel de conocimiento y aplicación de lo que manda la Ley de Derechos de Autor en Nicaragua, y lo que realmente en la práctica se realiza en la atención a la demanda de los servicios bibliotecarios en función de facilitar de manera eficiente, eficaz y oportuna el acceso a la información hacia los usuarios.

3.11.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos utilizamos el cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), dirigido a un grupo focal, conformado por 14 profesionales de la información, un archivista y dos especialistas, siendo once bibliotecarios, de los cuales 4 eran de bibliotecas universitarias, 2 de bibliotecas escolares, 1 de bibliotecas públicas, 4 de centros de documentación, realizando así también una entrevista fundamentada en las preguntas que se encuentran en el Formulario propuesto por el proyecto de IFLA LAC (APÉNDICE B). Asimismo, organizamos un panel al que llamamos “Impacto e incidencias de la ley de derechos de autor en las unidades de información y archivos en Nicaragua”, con el objetivo de conocer hasta qué punto

69- Asociación Nicaragüense de Bibliotecario y Profesionales Afines (ANIBIPA) gustavo.cruz@ci.una.edu.ni

70- Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA) markgeemontano@gmail.com

71- Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA) dvallecillo2003@yahoo.com

72- Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA) migdoni_19@yahoo.com

73- Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA) biblioteca@upoli.edu.ni

74- Asociación Nicaragüense de Bibliotecario y Profesionales Afines (ANIBIPA) biblioteca-sdir@upoli.edu.ni

los bibliotecarios conocían la ley de derechos de autor, y poder fundamentar con más elementos el desarrollo de este artículo.

Las entrevistas se realizaron de forma personal, una vez que los profesionales llenaron el cuestionario. Dichas entrevistas duraron unos 20 minutos aproximadamente para cada uno.

3.11.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - NICARAGUA

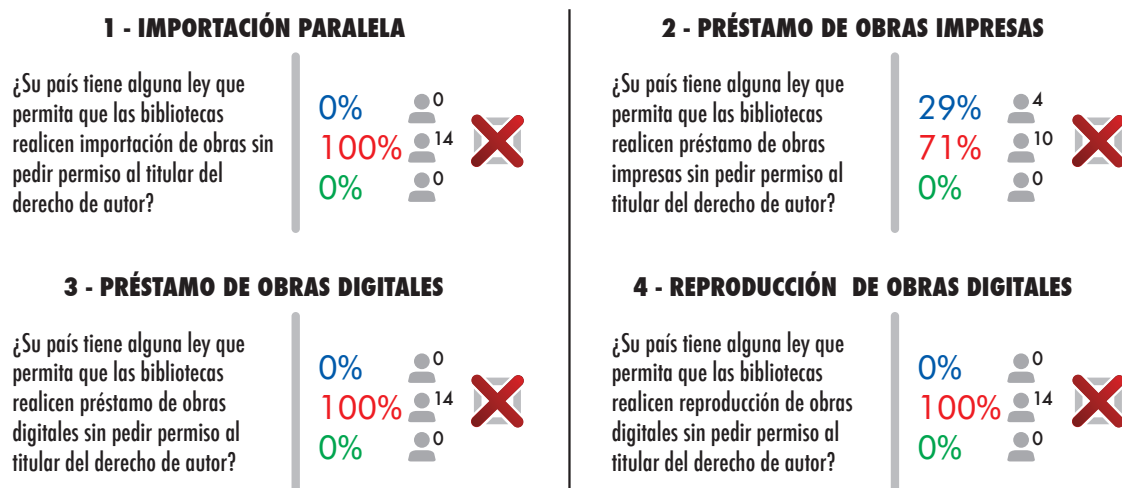
Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de Nicaragua = En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas nicaraguenses frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

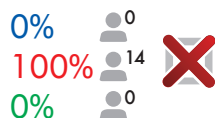
El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 20 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de Nicaragua

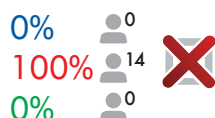


5 - SUMINISTRO

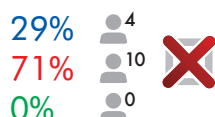
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen suministro de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**7 - FORMATOS ACCESIBLES**

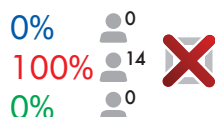
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas transformen obras en formatos accesibles sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS**

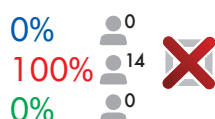
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan acceso a obras objeto de retracción o retiradas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**11 - USOS TRANSFRONTERIZOS**

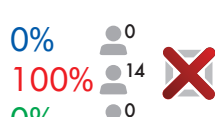
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS**

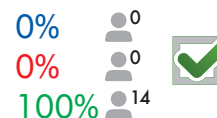
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS**

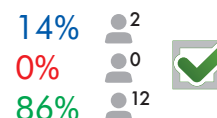
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

**6 - PRESERVACIÓN**

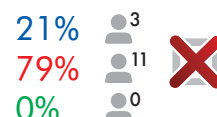
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen copias de preservación sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**8 - OBRAS AGOTADAS**

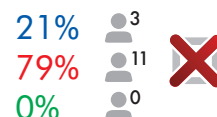
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas copien obras agotadas en el mercado sin pedir permiso al titular del derecho de autor para permitir su acceso desde las bibliotecas?

**10 - OBRAS HUÉRFANAS**

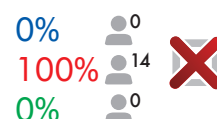
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas reproduzcan, publiquen o usen obras huérfanas?

**12 - TRADUCCIONES**

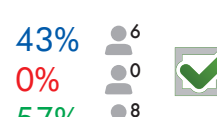
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

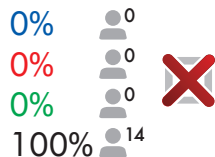
**16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



17 - MINERÍA DE DATOS

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

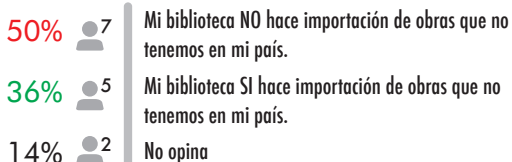


n%	No sé si mi país tiene alguna ley
n%	No, mi país no tiene leyes al respecto
n%	Si, mi país tiene leyes sobre el tema
n%	Sin respuesta
14	Número de encuestados

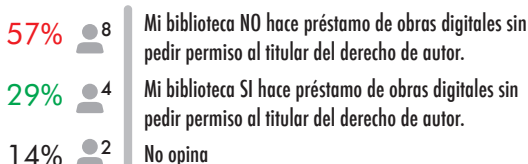
FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 21 - Actuación de las bibliotecas nicaragüenses frente a las L&E

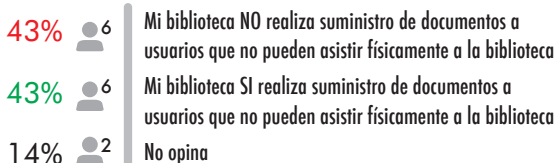
1 - IMPORTACIÓN PARALELA



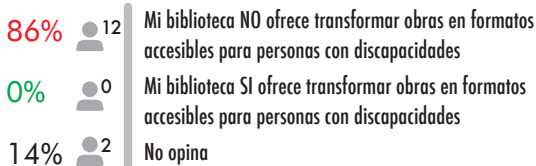
3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES



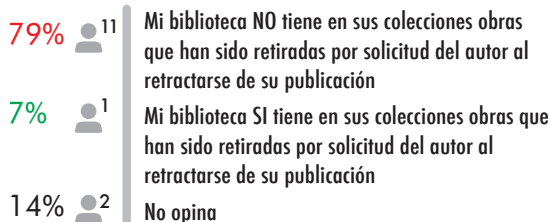
5 - SUMINISTRO



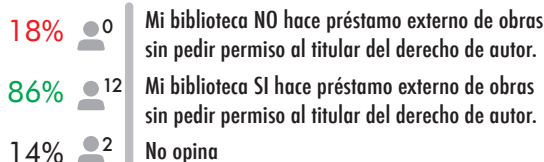
7 - FORMATOS ACCESIBLES



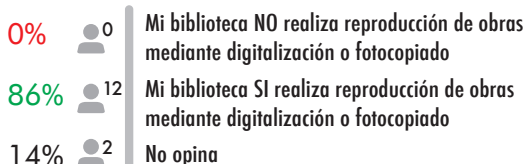
9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS



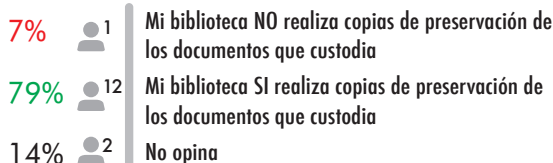
2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS



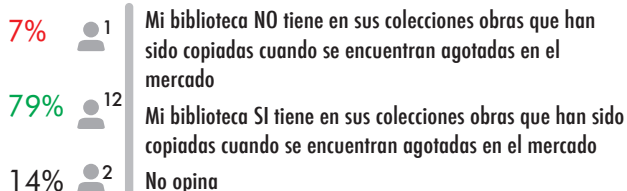
4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES



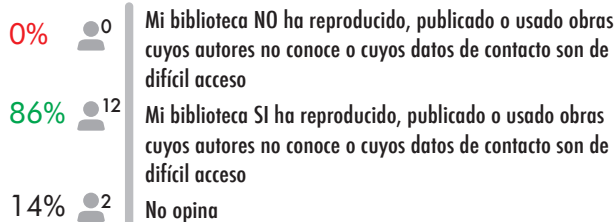
6 - PRESERVACIÓN

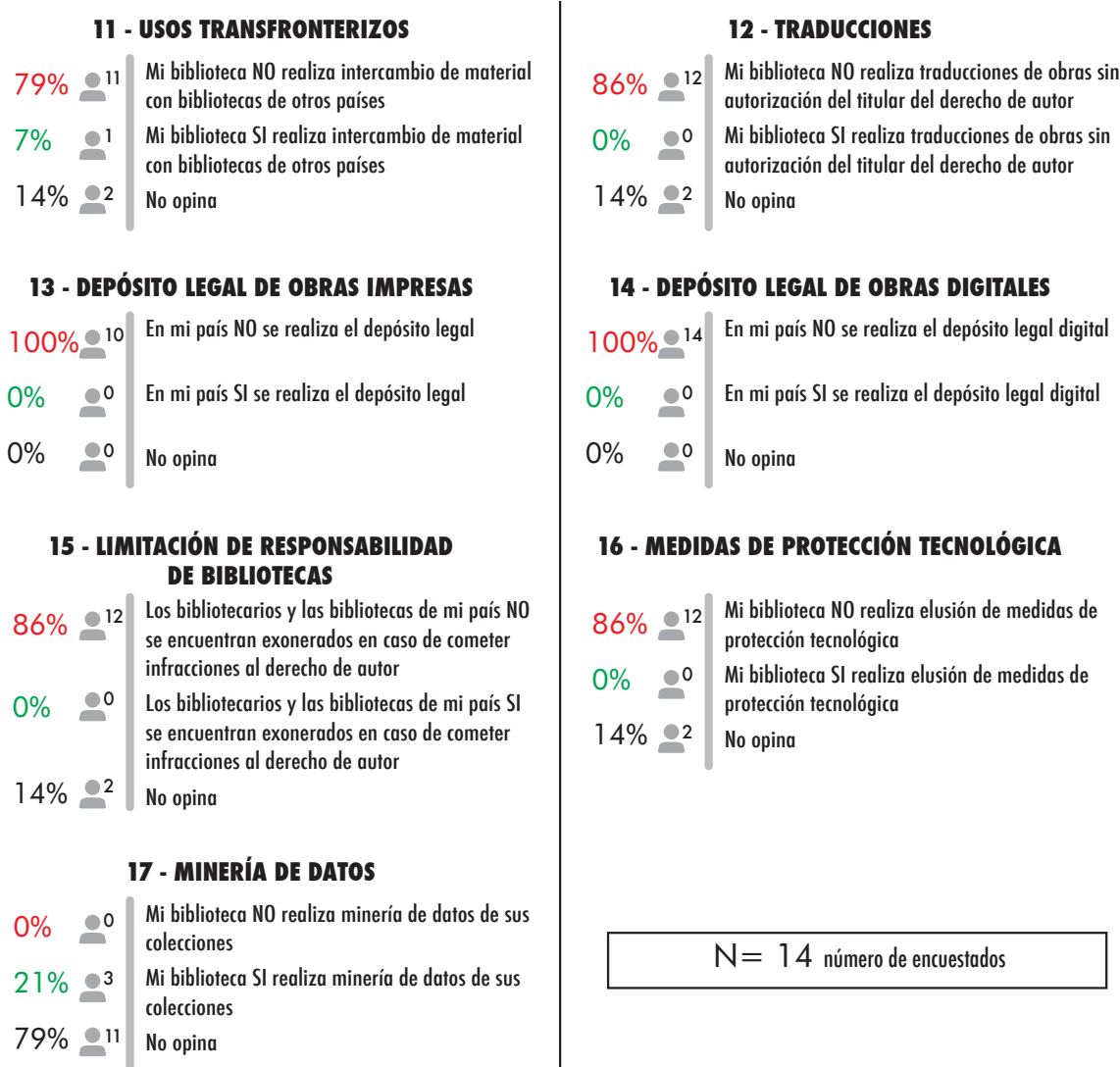


8 - OBRAS AGOTADAS



10 - OBRAS HUÉRFANAS





FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

3.11.4 RESULTADOS - NICARAGUA

De acuerdo a lo manifestado por los participantes en el grupo focal, podemos observar que se conoce la existencia de la Ley de Derechos de Autor en Nicaragua, pero que la falta de profundización de la misma nos hace desconocer lo que podemos realizar desde nuestras bibliotecas. Por medio de las entrevistas, los bibliotecarios escolares, públicos y de centros de documentación participantes nos manifestaban que el bajo presupuesto asignado a las bibliotecas nos hace realizar la reproducción de las obras principalmente impresas. Algo novedoso fue conocer que la biblioteca pública Alemana Nicaragüense realiza préstamos con otros países.

Es importante señalar que, respecto al depósito legal, ya no contamos con una Ley de Depósito Legal, puesto que fue suspendida por algunos libreros nicaragüenses. Cabe mencionar que respecto al proceso de ratificación del Tratado de Marrakech,

los bibliotecarios no tenemos conocimiento al respecto, sin embargo, de acuerdo a lo conversado con la representante de la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, nos manifestaba que Nicaragua está en proceso de adherirse a la ratificación de ese tratado.

3.11.5 CONSIDERACIONES FINALES - NICARAGUA

Podemos concluir que, en Nicaragua, tenemos conocimientos de la existencia de la ley 312 que habla sobre derechos de autor y derechos conexos, sin embargo, entre otras, a los bibliotecarios nos hace falta apropiarnos de la misma, debilidad común en otros países de América Latina y el Caribe.

Otro aspecto relevante a mencionar es que cada una de las unidades de información aplica sus propias políticas internas en favor de los usuarios, independientemente de la existencia de la ley 312. No obstante, la ley nos facilita y nos faculta para que las unidades de información con la misión de servir a la sociedad faciliten el acceso a la información de forma gratuita. Hasta la fecha, las unidades de información de nuestro país no han tenido problemas respecto a hacer uso de las publicaciones mediante reprografía y otros formatos.

Las unidades de información desempeñan un papel importante en la sociedad nicaragüense, son parte vital para el desarrollo de las investigaciones y, por ende, de los conocimientos de los usuarios. Estamos claros que es muy importante cumplir con lo establecido en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y también prestar servicios de información, promover el aprendizaje y la creatividad, principalmente para aquellos usuarios que no tienen la capacidad de compra de material bibliográfico. Por lo tanto, hacemos accesible los conocimientos. El papel que desarrolla el bibliotecario o gestor de la información es trascendental a la hora de prestar el servicio de información, ya que también manifiesta a los usuarios hasta dónde llega su límite en el uso de información.

3.12 PANAMÁ – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Micdonia Quiros⁷⁵, Damaris Tejedor⁷⁶, Roxana Alemán⁷⁷ y Ricardo Jaen⁷⁸

3.12.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

Por ser parte de España, las primeras regulaciones del derecho de autor en Panamá fueron originarias de las leyes españolas. En 1763, la Real Orden reconoció por primera vez la propiedad intelectual del autor, esta ley estuvo vigente en Panamá, hasta la independencia del gobierno español. Posteriormente, con la unión a la Gran Colombia se acoge la legislación de ese país, el Congreso de Granada dictó la ley 10 que trataba, entre otras cosas, de un derecho exclusivo para la impresión, reproducción y grabación

75- Asociación Panameña de Bibliotecarios. micdonia.23@gmail.com

76- Asociación Panameña de Bibliotecarios. damaris.tejedor@up.ac.pa

77- Asociación Panameña de Bibliotecarios. roxialeman@gmail.com

78- Asociación de Egresados Ciegos de la Universidad de Panamá. jaen.ricardo@gmail.com

de obras artísticas, literarias, etc. Las constituciones colombianas de 1858, 1863 y 1886 también protegían la propiedad literaria y artística. Con la separación de Colombia, las leyes sobre este tema fueron suspendidas y, en 1904, en la primera constitución panameña se contempló el derecho de autor desde la perspectiva de propiedad privada, así permanece en la constitución. En 1994, se dicta la Ley N° 15 del 8 de agosto, sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y se dictan otras disposiciones. Esta ley fue derogada por la Ley N° 64 del 10 de octubre de 2012 sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, aún vigente.

Los tratados internacionales de derechos de autor y/o acceso a la cultura y el conocimiento ratificados por Panamá son: Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Ley 3 de 1996), Convención de Roma sobre la Protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Ley 4 de 1982), Convención Universal sobre Derecho de Autor (Ley 65 de 1982), Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (Ley 92 de 1998), Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas (WPPT) (Ley 93 de 1998), Convención sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite (Ley 6 de 1982) y Convenio de Fonogramas (Ley 5 de 1973).

Según las leyes panameñas, el delito de la infracción de derechos de autor en el país es civil y penal. Los principales privilegios legales o garantías reconocidos por las leyes del país a los autores de sus obras intelectuales son los derechos morales y patrimoniales. Entre los derechos morales se encuentran: el derecho de divulgación, el derecho de paternidad, el derecho de integridad, el derecho de modificar la obra, respetando los derechos adquiridos por terceros y el derecho de retirar en vida la obra del comercio, con la previa indemnización de los daños y perjuicios que con ello cause.

El derecho patrimonial es el goce del derecho de explotar la obra en cualquier forma y beneficiarse de ella, dura la vida del autor y 70 años más, pasado ese tiempo la obra pasa a dominio público. Existen limitaciones al derecho patrimonial que involucran a la biblioteca, por ejemplo, la ley permite la reproducción por medios reprográficos de artículos o extractos de obras breves lícitamente publicadas, exclusivamente para la enseñanza. La reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos que no tengan fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente, para preservarlo y sustituirlo en caso de necesidad; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado, siempre que no resulte posible adquirir tal ejemplar en plazo y condiciones razonables. También permite el préstamo al público del ejemplar lícito de una obra expresada por escrito, por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan finalidades de lucro.

3.12.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A). Se distribuyeron 65 encuestas, 60 vía correo electrónico y 5 por entrega personal, a los miembros representativos de 65 bibliotecas, siendo 6 públicas, 15 académicas, 20 escolares, 2 especializadas, 21 municipales y 1 biblioteca nacional. En 8 casos en que se necesitó explicación se la hizo por vía telefónica. Se dio un plazo de una semana para la recogida de las respuestas. Del total de cuestionarios enviados, 35 fueron respondidos, todas las respuestas completas,

siendo 1 respondido por miembro representativo de la Biblioteca Nacional (2,8%), 2 por miembros representativos de 2 bibliotecas especializadas (2,8%), 6 por miembros representativos de 6 bibliotecas públicas (5,7%), 20 por miembros representativos de 20 bibliotecas escolares (5,7%), 15 por miembros representativos de 15 bibliotecas académicas (22,8%), y 21 por miembros representativos de 21 bibliotecas municipales (60%).

3.12.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS - PANAMÁ

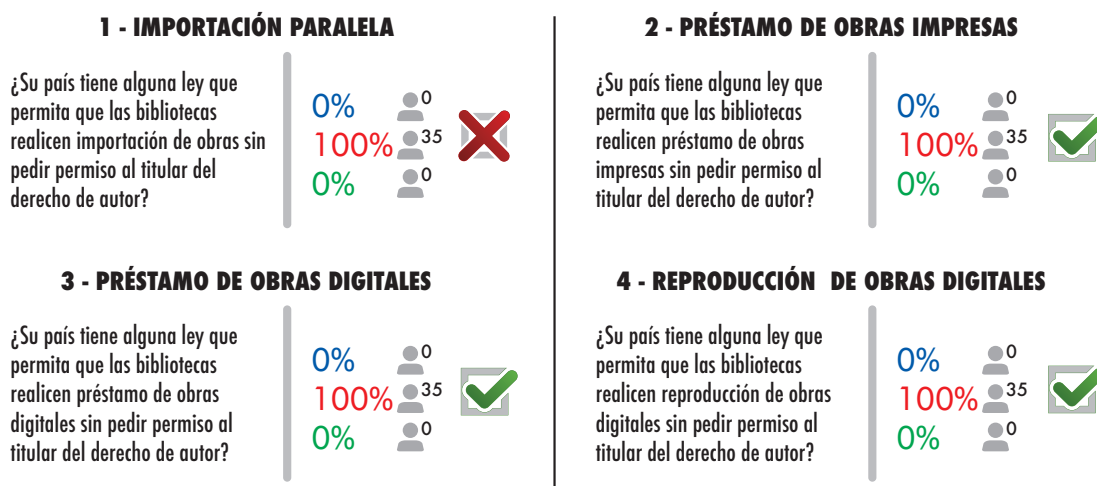
Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de Panamá = En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas panameñas frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

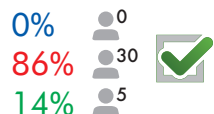
El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 22 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de Panamá

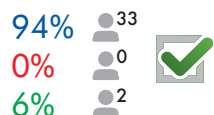


5 - SUMINISTRO

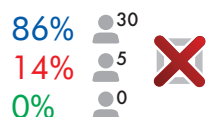
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen suministro de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**7 - FORMATOS ACCESIBLES**

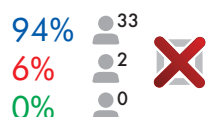
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas transformen obras en formatos accesibles sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS**

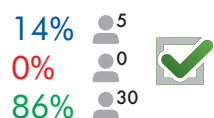
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan acceso a obras objeto de retracción o retiradas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**11 - USOS TRANSFRONTERIZOS**

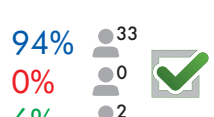
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS**

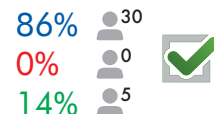
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS**

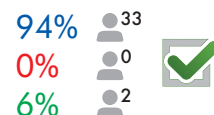
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

**6 - PRESERVACIÓN**

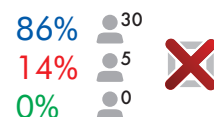
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen copias de preservación sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**8 - OBRAS AGOTADAS**

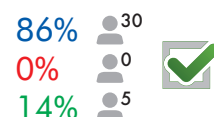
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas copien obras agotadas en el mercado sin pedir permiso al titular del derecho de autor para permitir su acceso desde las bibliotecas?

**10 - OBRAS HUÉRFANAS**

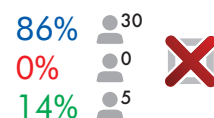
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas reproduzcan, publiquen o usen obras huérfanas?

**12 - TRADUCCIONES**

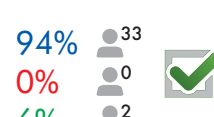
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

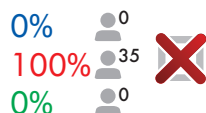
**16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?



17 - MINERÍA DE DATOS

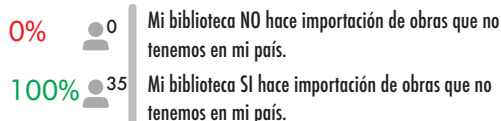
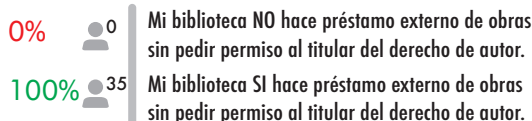
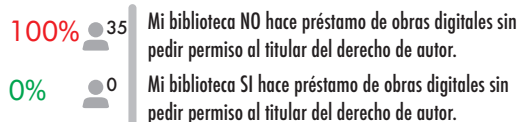
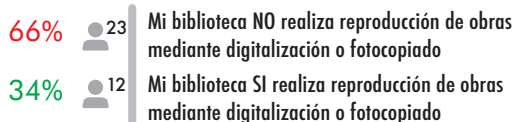
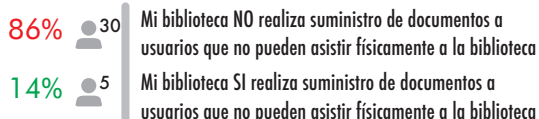
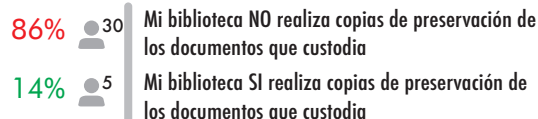
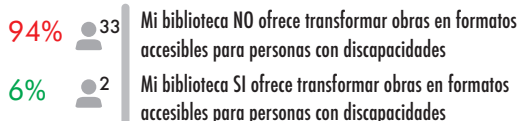
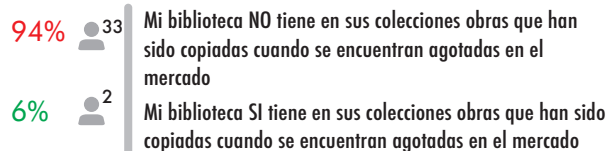
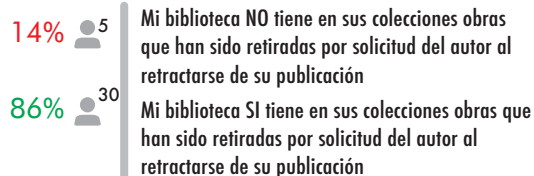
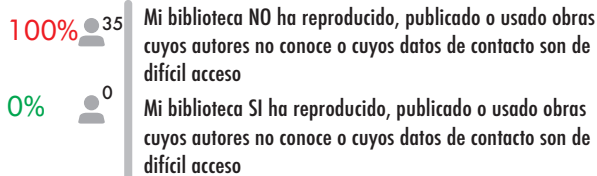
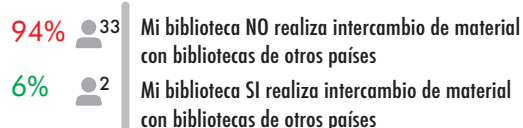
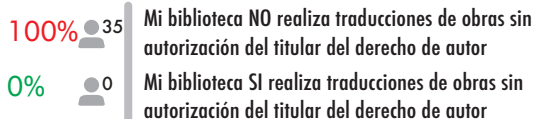
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

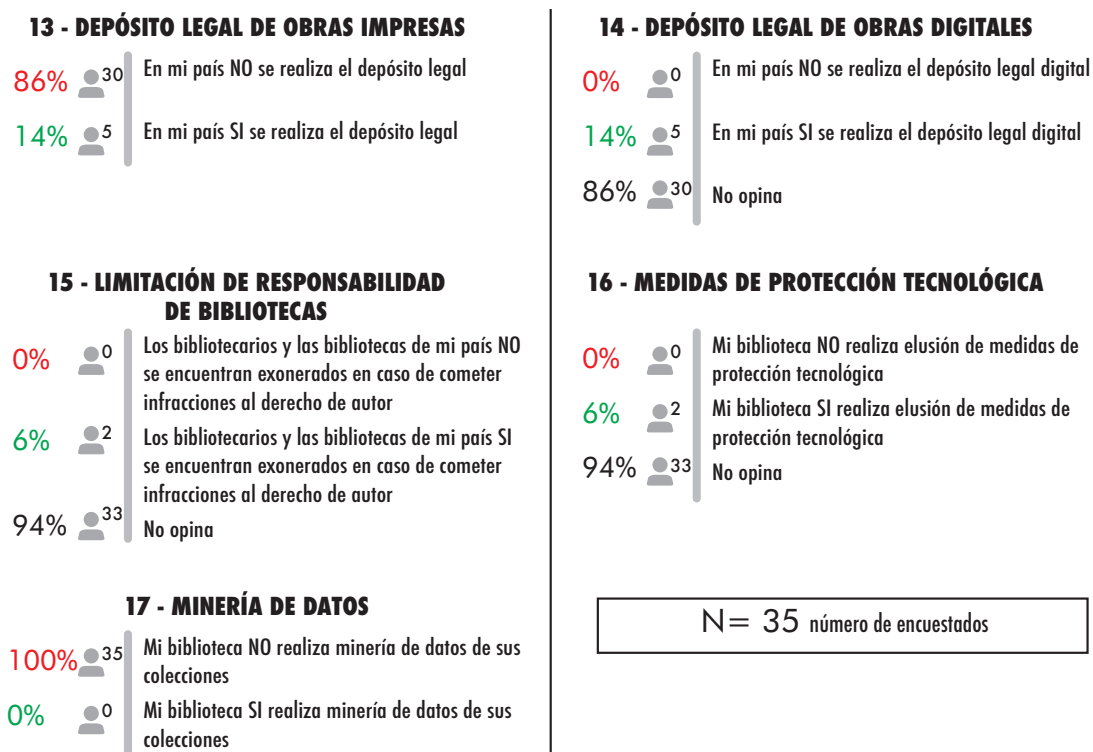


n% No sé si mi país tiene alguna ley
n% No, mi país no tiene leyes al respecto
n% Sí, mi país tiene leyes sobre el tema
35 Número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 23 - Actuación de las bibliotecas panameñas frente a las L&E

1 - IMPORTACIÓN PARALELA**2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS****3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES****4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES****5 - SUMINISTRO****6 - PRESERVACIÓN****7 - FORMATOS ACCESIBLES****8 - OBRAS AGOTADAS****9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS****10 - OBRAS HUÉRFANAS****11 - USOS TRANSFRONTERIZOS****12 - TRADUCCIONES**



FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

3.12.4 RESULTADOS - PANAMÁ

A continuación presentamos los datos e informaciones más relevantes. En aspectos relacionados con el derecho de autor y las obras literarias existe un desconocimiento casi generalizado por parte de los bibliotecarios en las distintas bibliotecas del país, las cuales brindan servicios relacionados con la reproducción de obras impresas o en formato electrónico, teniendo solo la concepción de que no se infringe la ley porque se realiza con “propósitos académicos”, ya que sus usuarios generalmente realizan estudios en los distintos niveles del sistema educativo panameño.

En lo que respecta a los temas de accesibilidad para las personas con discapacidad visual, recientemente se promulga la Ley 9 del 12 de abril de 2016, por medio de la cual se aprueba el Tratado de Marrakech, sin la divulgación adecuada y sin el apoyo económico que demanda su implementación. La mayoría de las bibliotecas en Panamá no tienen colecciones accesibles a personas con discapacidad, no tienen los medios económicos o presupuesto para la adquisición de equipo para esos fines, por ejemplo, no se tiene escáner, no hay equipos para grabación etc. Lo mismo sucede con los espacios para el uso de esos servicios, no existen.

La mayoría de las Bibliotecas que respondieron fueron las municipales, todas se manejan con las mismas directrices, por eso sus respuestas fueron idénticas. El otro grupo con mayor cantidad de encuestas respondidas fue el de las bibliotecas universitarias. Sobre las preguntas en el cuestionario referentes a la importación paralela, todos los encuestados señalaron que el país no cuenta con leyes que permitan a las bibliotecas realizar importación de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor, ellos

realizan esta actividad porque no se adquieren en el país. Situación similar se presenta con el préstamo de obras impresas, todos los encuestados señalaron que el país no tiene leyes que permitan que las bibliotecas realicen préstamos de obras impresas, sin embargo, todas hacen préstamo externo de obras.

Todos los encuestados señalaron que no se contempla en la Ley el préstamo de obras digitales ni que las bibliotecas realicen su reproducción sin el permiso del titular del derecho de autor. En ese mismo orden todas las bibliotecas académicas encuestadas realizan la reproducción de obras mediante la digitalización, sobre todo de los trabajos de grados (tesis) y en el caso de las bibliotecas escolares y públicas realizan el fotocopiado de documentos para fines académicos.

Con relación al suministro de obras digitales, el 86% de los encuestados (30 bibliotecarios) manifestaron que nuestro país no tiene leyes al respecto. Contrario a eso, el 14% (5 bibliotecarios) señalaron que se tienen leyes al respecto y que realizan el suministro de documentos a usuarios que no pueden asistir físicamente a la biblioteca. En el caso de las bibliotecas universitarias, por haber suscrito convenios internacionales relacionados con el “acceso abierto”, ponen a disposición las tesis digitalizadas y los repositorios institucionales. En el tema preservación, las bibliotecas que realizan copias de preservación de los documentos que custodian las realizan en casos en que el documento se encuentre en mal estado o que sea un documento único e histórico o antiguo, las copias son limitadas.

Con relación a si el país tiene leyes que permiten que las bibliotecas transformen obras en formatos accesibles, el 6% de los encuestados (2 bibliotecarios) contestó afirmativamente, igual porcentaje ofrece transformar obras en formato accesibles para personas con discapacidad visual. En lo referente a obras agotadas, el 6% de los encuestados (2 bibliotecarios) señaló que el país tiene leyes que permiten que las bibliotecas copien obras agotadas en el mercado sin pedir permiso al titular del derecho de autor para permitir su acceso desde las bibliotecas; ellos indicaron que tienen en sus colecciones copias de obras agotadas en el mercado. Un caso manifestó que los docentes entregan fotocopias de documentos de sus colecciones particulares para sus cursos de obras que no se encuentran disponibles en la región. En contrapartida, los encuestados que indicaron que no existen leyes que permitan que las bibliotecas ofrezcan obras de retracción o sean retiradas sin permiso del titular del derecho de autor, también fueron los casos de las bibliotecas que no tienen en sus colecciones obras que han sido retiradas por solicitud del autor al retractarse de su publicación. Lo mismo ocurrió en relación con el tema usos transfronterizos, es decir, los encuestados que señalaron que el país no tiene leyes sobre los usos transfronterizos, el 6% (2 bibliotecarios), también fueron aquellos cuyas bibliotecas realizan intercambio de material con otras bibliotecas. En el caso de las obras huérfanas, todos los encuestados manifestaron que en sus bibliotecas no se ha reproducido, publicado o usado obras cuyos datos de contacto son de difícil acceso. También se observó esta unanimidad con respecto a la realización de traducciones de obras por las bibliotecas, ya que todos los encuestados también fueron categóricos en decir que en su biblioteca no se realiza la traducción de obras sin autorización del titular del derecho de autor.

El 86% de los encuestados (30 bibliotecarios) dice que la ley permite a las bibliotecas realizar depósito legal de obras impresas en la Biblioteca Nacional, el 14% restante (5 bibliotecarios) desconoce si existe ley y que no realiza depósito legal. En relación

con el depósito legal de obras digitales, el 86% (30 bibliotecarios) no sabe si el país tiene ley sobre depósito legal de obras digitales. El resto de los encuestados, el 14% (5 bibliotecarios), respondió que el país tiene ley sobre depósito legal de obras digitales y se hace en la Biblioteca Nacional. El 94% (33 bibliotecarios) señaló que no saben si el país tiene ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales, mientras que el 6% (2 bibliotecarios) indicó que el país tiene leyes sobre el tema.

El 94% (33 bibliotecarios) de los encuestados indicó que desconoce si existe ley que permita a las bibliotecas realizar elusión de medidas de protección tecnológica. Mientras el 6% (2 bibliotecarios) indicó que el país tiene leyes sobre el tema y la biblioteca no realiza elusión. Todos los encuestados respondieron que el país no tiene leyes que permitan que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales. Añadieron que en la biblioteca no se realiza minería de datos de sus colecciones.

El texto de Kenneth Crews (2008) refleja la situación actual de Panamá con respecto al derecho de autor, eso se pudo detectar en el análisis de los datos de las encuestas y los contenidos de las leyes existentes, se tienen en cuenta las excepciones, temas como la reproducción de obras protegidas por derecho de autor con fines académicos.

A pesar de la vigencia de la Ley 64 de 2012 sobre derecho de autor y derechos conexos, las bibliotecas y centros de documentación no están al tanto de las iniciativas relacionadas con la reforma del derecho de autor, se desconoce lo que señala la ley, por lo que no hay exigencias en cuanto a su cumplimiento y no se realizan consultas públicas sobre su implementación o violación.

Se necesita capacitación en este tema para los bibliotecarios, por lo que se sugiere que IFLA podría elaborar un programa de capacitación por país, con el apoyo puntual en la organización de cada una de las Asociaciones de países. Otros obstáculos que enfrentan las bibliotecas de Panamá para brindar servicios como resultado de la ley de derecho de autor, son los dirigidos a personas con discapacidad.

3.12.5 CONSIDERACIONES FINALES - PANAMÁ

Aunque desde el año 2012 está en vigencia en Panamá la Ley 64 sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, y que el Gobierno Nacional ha suscrito Convenios Internacionales en esta línea de actuación, existe un desconocimiento casi generalizado en estos temas por parte de los bibliotecarios, de acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas y por las prácticas realizadas en los servicios que se les brindan a los usuarios en las distintas bibliotecas del país. Por eso se deben realizar jornadas de capacitación a estos profesionales, sea presencial o virtual, las cuales pueden ser organizadas por medio de la Asociación en estrecha colaboración con IFLA.

3.13 PERÚ – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Lilian Maura-Tejeda⁷⁹ y Ana María Talavera-Ibarra⁸⁰

3.13.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

La legislación sobre Derechos de Autor en el Perú protege las obras del ingenio, entendiéndose como tales a “toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse” (Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos, 2003).

Las principales leyes sobre Derecho de Autor en el Perú, segundo INDECOPI y OMPI son:

- Ley N° 30276 del 13 de noviembre, 2014: *Modifica la Ley de Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 del 23 de abril, 1996)*
- Ley N° 29316 del 12 de enero, 2008: *Modifica, incorpora y regula disposiciones para implementar el Acuerdo Comercial TLC Perú Estados Unidos de América. Concordancia con el Título V del Código Penal sobre Delitos contra el Patrimonio*
- Ley N° 28571 del 13 de junio, 2005: *Modifica los Artículos 188 y 189 de la Ley del Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 del 23 de abril de 1996)*
- Ley N° 27861 del 24 de octubre, 2002: *Libera el pago de derechos de autor por la reproducción de obras para uso exclusivo de personas con discapacidad visual.*

La Constitución Política es el marco fundamental, así como la legislación del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, cuyos fueros jurídicos aplican el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal. Destacan diversos Tratados Internacionales sobre Propiedad Intelectual (OMPI), de los cuales aquí hablaremos del Tratado de Marrakech suscrito por Perú. Otras normas de importancia son:

- Ley N° 29263 del 23 de septiembre, 2008: *Modifica Artículos 217, 218, 221, 224 del Código Penal y Ley Gral. del Ambiente, para circulación de obras sin permiso. Incauta y comiso. Incluye Artículos 220A-220F (elusión tecnológica). Aplica cárcel efectiva de 2 años.*
- Decreto Leg. N° 1092 del 27 de junio, 2008: *Protección de derechos de autor, derechos conexos y derechos de marcas en frontera contra mercancía pirata y falsificada. Concordancia con Acuerdo Comercial TLC Perú Estados Unidos de América sobre competitividad económica.*
- Decreto Leg. N° 1033 del 24 de junio, 2008: *Norma la organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).*
- Ley N° 28289 del 19 de julio, 2004: *Protección contra Piratería de obras sin permiso, con cárcel efectiva de 2 a 6 años y multa. Incluye el caso de distribución con venta, alquiler o préstamo público*
- Ley N° 28086 del 10 de octubre, 2003: *Democratiza y protege el libro y productos editoriales y fomenta la lectura.*
- Dec. Sup. N° 013-PCM del 12 de febrero, 2003: *Prevé presupuesto público para pago de licencias de software (propietarios o libres). El Decreto Supremo N°037-2005-PCM fijando plazo a diciembre 2006.*

⁷⁹ Colegio de Bibliotecólogos del Perú, Lima, Perú. limaurat@gmail.com

⁸⁰ Pontificia Universidad Católica del Perú, Especialidad de Ciencias de la Información, Lima, Perú. atalave@pucc.edu.pe

3.13.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A) y un grupo focal. El cuestionario se aplicó a ambos digitalmente y en forma impresa durante 7 días. La muestra fue de 112 individuos (bibliotecólogos, responsables de bibliotecas y aliados de éstas, procedentes de la comunidad profesional y del taller BSLA-Perú (Building Strong Libraries Associations) con la siguiente composición: 37 de las bibliotecas académicas y universitarias, 26 de las bibliotecas públicas, 18 de las bibliotecas escolares, 15 de las bibliotecas especializadas, 7 de la Biblioteca Nacional de Perú (BNP), 7 de las bibliotecas del sector público, y 2 de los otros tipos de bibliotecas. A fin de identificar las limitaciones del Tratado de Marrakech (firmado por el Perú en febrero de 2015) para recoger las recomendaciones y excepciones para su implementación, se contó con un grupo focal de 7 expertos con la siguiente procedencia: 1 experta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), 2 bibliotecólogos de universidades, 1 bibliotecóloga de Biblioteca Pública, 1 bibliotecóloga del Servicio para Invidentes de la Biblioteca Nacional del Perú, 1 representante de la Comunidad de Damas Invidentes del Perú, 1 bibliotecólogo experto en investigación en Lectura de la ONG Achickllay-Junín y 1 experto del Colegio de Bibliotecólogos del Perú (CBP). Este grupo focal sesionó por tres horas.

3.13.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS

Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de Perú = En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

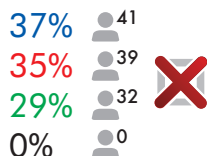
b) Actuación de las bibliotecas peruanas frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

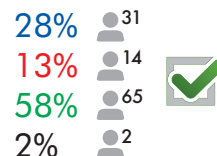
Figura 24 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de Perú

1 - IMPORTACIÓN PARALELA

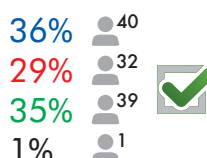
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen importación de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS**

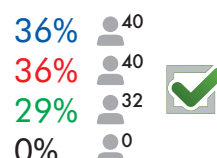
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen préstamo de obras impresas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES**

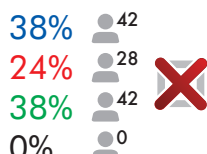
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen préstamo de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES**

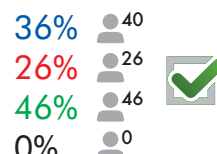
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen reproducción de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**5 - SUMINISTRO**

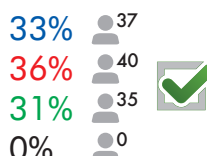
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen suministro de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**6 - PRESERVACIÓN**

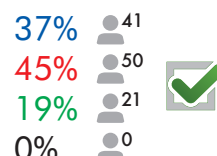
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen copias de preservación sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**7 - FORMATOS ACCESIBLES**

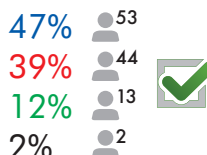
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas transformen obras en formatos accesibles sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**8 - OBRAS AGOTADAS**

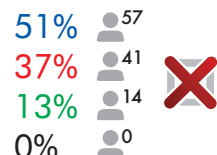
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas copien obras agotadas en el mercado sin pedir permiso al titular del derecho de autor para permitir su acceso desde las bibliotecas?

**9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan acceso a obras objeto de retracción o retiradas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

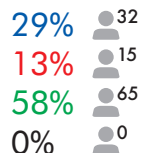
**10 - OBRAS HUÉRFANAS**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas reproduzcan, publiquen o usen obras huérfanas?

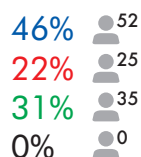


13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS

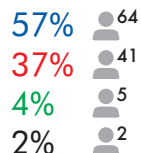
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS**

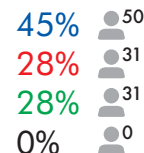
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

**17 - MINERÍA DE DATOS**

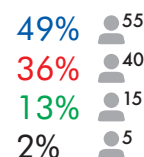
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

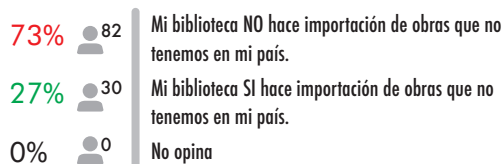
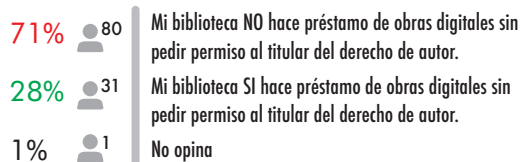
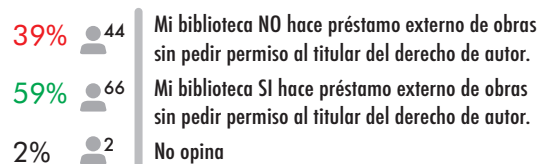
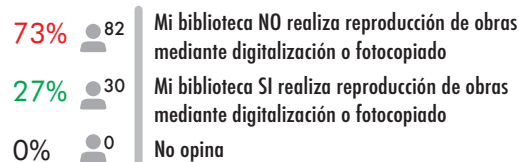
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

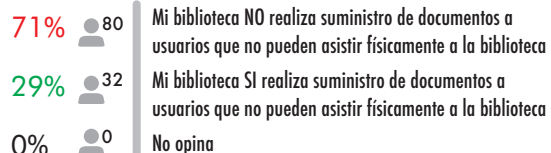
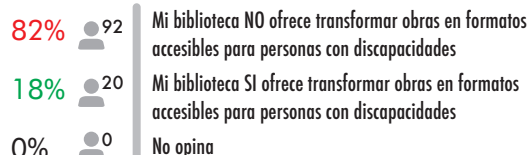
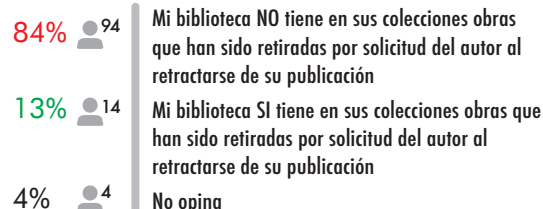
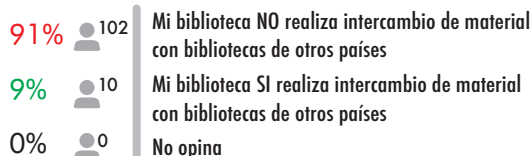
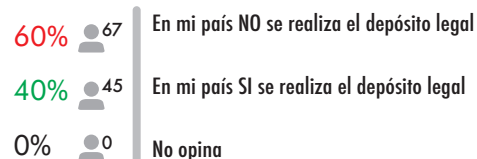
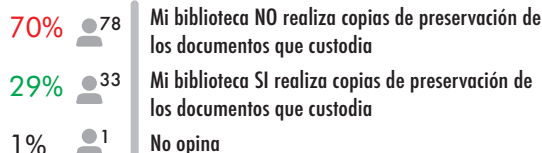
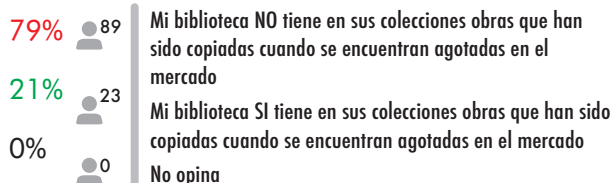
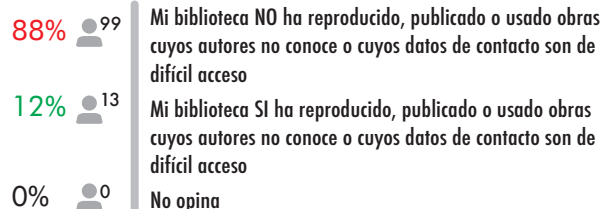
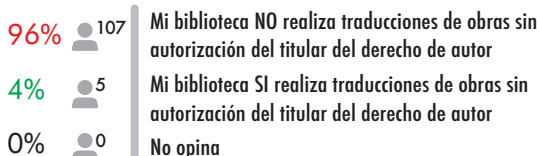
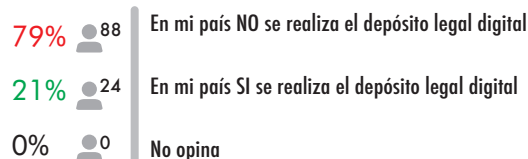


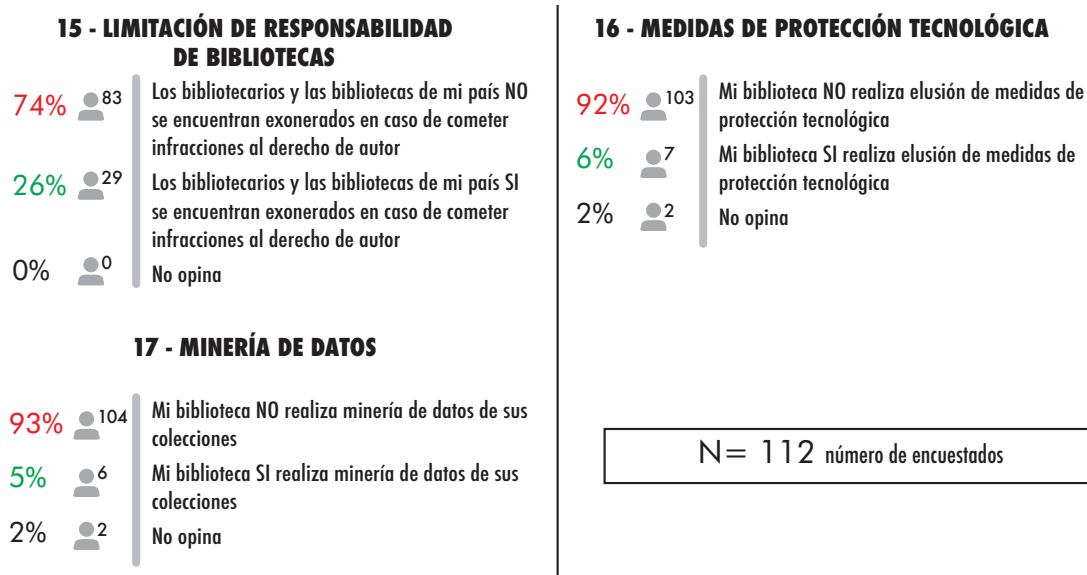
n% No sé si mi país tiene alguna ley
n% No, mi país no tiene leyes al respecto
n% Si, mi país tiene leyes sobre el tema
n% Sin respuesta
112 Número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 25 - Actuación de las bibliotecas peruanas frente a las L&E.

1 - IMPORTACIÓN PARALELA**3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES****2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS****4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES**

5 - SUMINISTRO**7 - FORMATOS ACCESIBLES****9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS****11 - USOS TRANSFRONTERIZOS****13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS****6 - PRESERVACIÓN****8 - OBRAS AGOTADAS****10 - OBRAS HUÉRFANAS****12 - TRADUCCIONES****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**



FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

3.13.4 RESULTADOS - PERÚ

De acuerdo al cuestionario respondido por 112 profesionales, podemos mencionar que existe gran desconocimiento de la ley, en general la mayor parte de los temas abordados por las preguntas numeradas del 1 al 15 (17 preguntas concretas), no han sido considerados en las L&E de la Ley Perúana sobre Derechos de Autor. Solamente en los casos de préstamo de obras impresas, preservación de los materiales, conversión a formatos accesibles, copia de obras agotadas o en retracción o retiradas del mercado, la ley Perúana ha legislado positivamente en favor del trabajo que realizan las bibliotecas, en algunos casos se permiten algunas excepciones a todo el público, aunque no se menciona específicamente a las bibliotecas.

Con respecto a los obstáculos que las bibliotecas Perúanas enfrentan para la prestación de sus servicios como resultado de la ley de derecho del autor del país, el 79% de los participantes en este estudio afirmó que enfrenta dificultades, un 13% no las tiene, y un 8% no responde. Las dificultades identificadas se agrupan en cinco ejes de análisis: a) Reproducción y préstamo de obras (81%); b) Digitalización de obras (21%); c) Naturaleza de la biblioteca y el punto de vista del lector (6%); d) Presencia y problemática de fuentes digitales en los servicios y préstamos bibliotecarios (residual); y e) Exoneraciones por la labor educativa y la reproducción de acceso abierto (residual).

Se objetó una falta de precisión en la Ley al no especificar el índice de reproducción y copia permitidas. Actualmente, la modificación introducida en la Ley N° 30276 permite a las bibliotecas hacer préstamo público de cualquier tipo de obra (escritas, fonográficas, audiovisuales o artísticas). Sin embargo, aún existe un vacío en el caso de las obras digitales.

Con relación al comportamiento de las bibliotecas, por lo menos la mitad de la muestra conoce la ley sobre el Depósito Legal, función propia de la Biblioteca Nacional. En cuanto a la responsabilidad bibliotecaria por comisión de infracción al derecho de

autor por los usuarios, casi tres cuartas partes niegan o desconocen la norma frente a una cuarta parte que afirma cometer infracciones en su servicio. No hay claridad sobre cuáles serían esas posibles infracciones.

Con relación al Tratado de Marrakech se confirma, para el Perú, un alto conocimiento de esta Declaración, con un 81% de los participantes en este estudio, quienes afirmaron que sí conocen su ámbito de aplicación y un 19% que lo desconoce (10%) o no responde (9%). El Perú ha ratificado el Tratado de Marrakech y ahora está trabajando para incluirlo en la legislación nacional, aunque algunas excepciones ya aparecen en el D. Leg. 822. En Perú, la población con discapacidad visual alcanza el 4% (cerca 1 millón y medio de personas), la mayoría afectada por cataratas y sobre 50 años (OMS, 2015). Las bibliotecas deben ser activas promotoras de servicios dedicados a estas personas, con la tecnología adecuada a ese propósito. Ya existen experiencias exitosas en bibliotecas públicas de Lima, como Miraflores y San Borja, además la Biblioteca Nacional y en Piura (Norte), a nivel académico en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Algunos participantes del grupo focal, también mencionaron la necesidad de evaluar el uso del término “biblioteca” en la ley, dada la versatilidad de formatos y los nuevos espacios que actualmente también albergan el conocimiento. Así como también incluir excepciones para las poblaciones con discapacidad auditiva y promover en las empresas editoras la conversión de información a formatos accesibles para ellas (como lenguaje de señas, material audiovisual inclusivo etc.)

3.13.5 CONSIDERACIONES FINALES - PERÚ

En el ámbito de bibliotecas, archivos y museos existe desconocimiento profesional y, desde luego, para-profesional sobre el alcance y aplicación de la legislación sobre Derechos de Autor y normas relativas. Urge impartir formación y orientación jurídica a la comunidad profesional con asesoría de Indecopi y OMPI, bajo alianza con el Colegio de Bibliotecólogos del Perú. Se recomienda publicar una recopilación jurídica para bibliotecólogos.

Se recomienda plantear excepciones que liberen a las bibliotecas de responsabilidad frente a supuestas infracciones, como fotocopia o descargas, porque limita su acceso a bibliografía en zonas remotas del país. Las universidades con fondo editorial tienen un área de Propiedad Intelectual para proteger sus obras. Los investigadores suelen ser bilingües y prefieren la bibliografía en idioma original (inglés u otros), lo cual resta responsabilidad de traducción y sus costos. Es importante incluir la discapacidad auditiva, así como el lenguaje de señas, también ampliar de modo sustantivo los temas de obras transformadas, acorde a la alta producción editorial. Se debe incluir la citación de obras en formatos visual y sonoro. Evaluar la precisión del término “Biblioteca” en la ley, dada la versatilidad de formatos y los nuevos espacios que actualmente también albergan el conocimiento.

3.14 REPÚBLICA DOMINICANA – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor

por Dulce María Núñez de Taveras⁸¹, Eloisa Marrero⁸², Víctor Belén⁸³ y Lucero Arboleda de Roa⁸⁴

3.14.1 BREVE CONTEXTO DEL DERECHO DE AUTOR EN EL PAÍS

La legislación de derechos de autor ha acompañado todas las etapas de la vida republicana. Desde 1854, la constitución dominicana acoge el concepto de propiedad intelectual. Sucesivas modificaciones constitucionales se tradujeron en avances o retrocesos en materia de derechos de propiedad intelectual, siendo 1912 el año en que República Dominicana asumió concepciones jurídicas europeas con la ratificación de la Convención sobre la propiedad literaria y artística, la Convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, la Convención sobre marcas de fábrica y de comercio.

En 1947, la Ley N°.1381 se constituyó en el segundo texto legal referido al registro y protección de obras literarias y artísticas, creándose a su amparo una oficina dedicada a esos fines. Esta ley fue sustituida por la N° 32-86, del 4 de julio de 1986, votada bajo el influjo de la ratificación en 1977 y 1982, respectivamente, de la Convención sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión del 26 de octubre de 1961 (Convención de Roma) y la Convención Universal sobre Derecho de Autor del 6 de septiembre de 1952.⁸⁵

Así llegamos al año 2000, en el que la ley 32-86 es sustituida por la ley 65-00 que protege los derechos morales y patrimoniales del autor durante su vida, y a su cónyuge, herederos y causahabientes. También la ley 20-00 sobre propiedad intelectual.

Los alcances de la ley 65-00, sus previsiones, L&E, en beneficio de las bibliotecas y servicios de información de la República Dominicana son:

Artículo 32 Podrán ser reproducidos por medios reprográficos, para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, siempre y cuando no sea un fin comercial.

Artículo 37 Es lícita la reproducción, por una sola vez y en un solo ejemplar, de una obra literaria o científica, para uso personal y sin fines de lucro, sin perjuicio del derecho del titular por la reproducción reprográfica o por la copia privada de una grabación sonora o audiovisual.

Artículo 38 Las bibliotecas públicas podrán reproducir, para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas también públicas.

Artículo 41 Permite la reproducción de la Constitución Política, las leyes, los decretos, ordenanzas y reglamentos debidamente actualizados, los convenios y demás actos administrativos y las decisiones judiciales, bajo la obligación de indicar la fuente y conformarse textualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

81- Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), República Dominicana. dulcenunez@pucmm.edu.do

82- Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), República Dominicana. emarrero@unphu.edu.do

83- Universidad Católica Nordestana (UCNE), República Dominicana. vbelen60@gmail.com

84- Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), República Dominicana. Lucero.arboleda@intec.edu.do

85- Espinal Hernández, E. (2009). Propiedad intelectual en República Dominicana: 155 años de evolución. Disponible: http://www.adopi.org.do/index.php?option=com_content&view=article&id=80:propiedad-intelectual-en-republica-dominicana-155-anos-de-evolucion&catid=43:articulos-de-interes&Itemid=76

83- Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), República Dominicana. dulcenunez@pucmm.edu.do

84- Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), República Dominicana. emarrero@unphu.edu.do

85- Universidad Católica Nordestana (UCNE), República Dominicana. vbelen60@gmail.com

86- Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), República Dominicana. lucero.arboleda@intec.edu.do

87- Espinal Hernández, E. (2009). *Propiedad intelectual en República Dominicana: 155 años de evolución*. Disponible: http://www.adopi.org.do/index.php?option=com_content&view=article&id=80:propiedad-intelectual-en-republica-dominicana-155-anos-de-evolucion&catid=43:articulos-de-interes&Itemid=76

Artículo 44 Considera como únicas excepciones al derecho de comunicación pública:

1) Las que se realicen con fines estrictamente educativos, sin reproducción, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada.

2) Las que sean de obras, interpretaciones, producciones o emisiones, sin reproducción, en los establecimientos de comercio, con únicos fines demostrativos para la clientela de equipos receptores, reproductores o de ejecución musical o para la venta de los soportes materiales lícitos que las contienen;

3) Las que se realicen sin reproducción para no videntes y otras personas incapacitadas físicamente, sin fines de lucro.

Artículo 187, numeral "e" (modificado por el artículo 62 de la ley 424-06 Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA) - Medidas tecnológicas efectivas: permiten el acceso por parte de una biblioteca, archivo, institución educativa sin fines de lucro a una obra, interpretación, ejecución o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar decisiones sobre adquisición.

Artículo 194 Descarga de sanciones penales por elusión de medidas tecnológicas a la biblioteca, el archivo, institución educativa u organismo público en caso de violación al artículo 194.

Artículo 156-161 Depósito legal: Autor o sus causahabientes y, en su defecto, el editor o el productor de las obras debe hacer entrega de tres (3) ejemplares a la Biblioteca Nacional publicada en forma impresa, audiovisual.

En ese contexto, aceptamos la invitación de IFLA LAC para participar en ese proyecto con los objetivos de: (a) mapear la situación de las bibliotecas de República Dominicana frente a las restricciones de la ley de derecho de autor, por medio de una encuesta con miembros representativos de las bibliotecas públicas, académicas, escolares y especializadas; (b) Analizar y contextualizar el impacto de la legislación dominicana sobre derechos de autor y temas afines en los servicios y procesos de las bibliotecas, a fin de aportar elementos de juicio para la promoción del mejoramiento cualitativo de la legislación sobre la materia, en beneficio de las bibliotecas como instancias gestoras de derechos de autor en República Dominicana.

3.14.2 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se utilizaron tres estrategias distintas: La primera estuvo reservada a a) discusión del papel de las bibliotecas como gestoras colectivas de derechos de autor; b) orientación general sobre los objetivos del proyecto IFLA/LAC; c)

orientación sobre la logística de aplicación de la encuesta. Para los aspectos (b) y (c) de esta etapa se usó el material suministrado por IFLA LAC. Para esto se llevó a cabo la “Consulta Nacional sobre Derechos de Autor en las Bibliotecas Dominicanas”, bajo el auspicio de la Asociación de Bibliotecas Universitarias Dominicanas (ABUD), el martes 12 de abril, 2016, teniendo como sede la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) con la participación de representantes de distintas regiones del país.

Al final del evento inició la segunda estrategia, aplicación presencial de la encuesta por medio del cuestionario semiabierto propuesto por el Proyecto Integrado IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A). Para facilitar la comprensión de los términos del cuestionario, se hizo entrega del Desglose de Términos, documento aportado por IFLA/LAC. EL cuestionario fue contestado por 45 participantes, aunque en la actividad participaron 48, siendo 22 de las bibliotecas académicas, 14 bibliotecas especializadas, 04 bibliotecas escolares, 03 bibliotecas públicas, 03 biblioteca nacional y 02 Archivos Generales de la Nación. La información recogida fue procesada y tabulada mediante el uso del programa SPSS (Statistical Package for the Social Sciences).

La tercera estrategia consistió en tres grupos focales: el primer grupo compuesto por miembros representativos de la Biblioteca Nacional y las bibliotecas públicas y escolares, el segundo grupo por miembros de bibliotecas universitarias, y el tercero por miembros de las bibliotecas especializadas. Para esta etapa se utilizaron guías preparadas por la Comisión Organizadora de la Consulta, inspiradas en los lineamientos y material de IFLA: a) Guía de los Coordinadores de Grupo; b) Guía de los moderadores; c) Guía de los participantes.

3.14.3 ANÁLISIS DE LOS DATOS

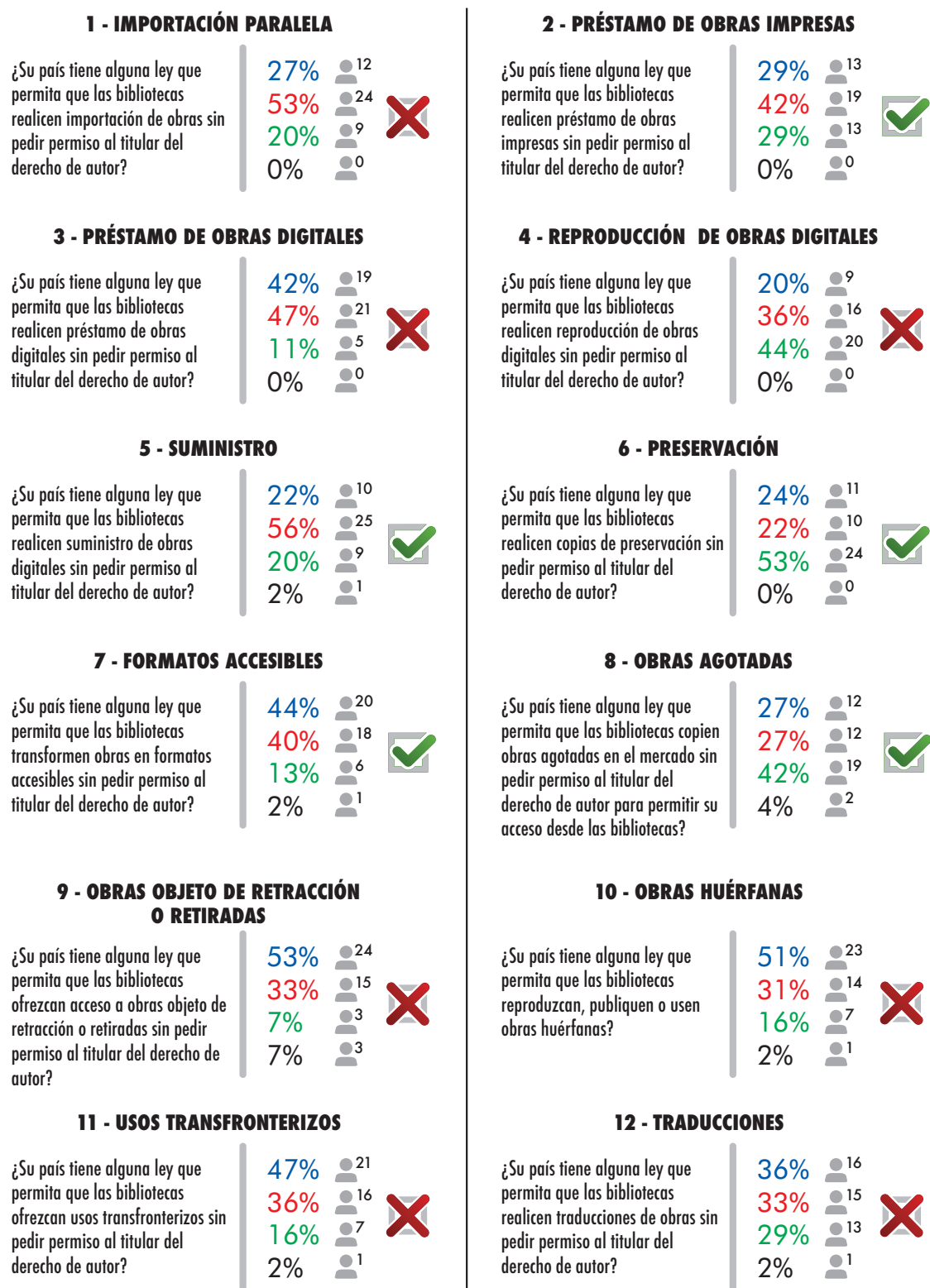
Las respuestas obtenidas para las 17 preguntas objetivas del cuestionario propuesto por el Proyecto Integrado de IFLA LAC 2016 (APÉNDICE A), están agrupadas en dos infografías:

a) Conocimiento de los encuestados sobre la Ley de Derechos de Autor de República Dominicana = En cada pregunta se muestra en **AZUL** el desconocimiento o duda al respecto de la existencia de leyes en el país sobre el tema; en **ROJO** la ausencia de leyes en el país sobre el tema; en **VERDE** el porcentaje de respuestas positivas acerca de la existencia de leyes en el país sobre el tema; y en **NEGRO** el porcentaje de preguntas no respondidas. Delante de cada porcentaje se indica el número respectivo de los encuestados por cada respuesta. Una marca de VERIFICACIÓN (✓) indica que la L&E consta en la legislación del país, pero la marca (X) muestra que la referida L&E no consta en la legislación del país.

b) Actuación de las bibliotecas dominicanas frente a las L&E indicadas en este estudio = En **ROJO** se muestra el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca NO ofrece el referido servicio, y en **VERDE** está el porcentaje y el número (correspondiente) de encuestados cuya biblioteca SÍ ofrece dicho servicio.

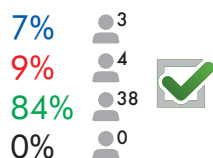
El análisis cualitativo del cuestionario y de las preguntas objetivas usadas en las entrevistas individuales y/o en grupo (Apéndices A y B), así como el análisis de las infografías, se hicieron subjetivamente y serán presentados en los ítems referentes a Resultados y Consideraciones Finales.

Figura 26 - Conocimiento de los encuestados sobre la legislación de la República Dominicana

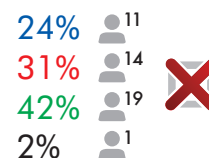


13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS

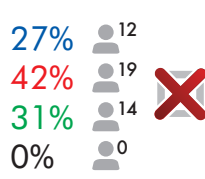
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

**14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES**

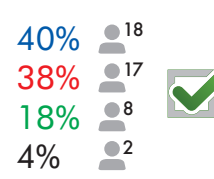
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS**

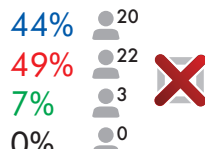
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

**16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

**17 - MINERÍA DE DATOS**

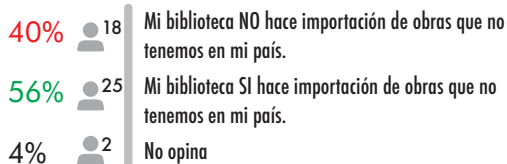
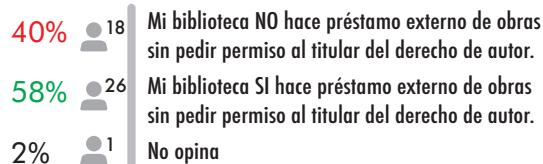
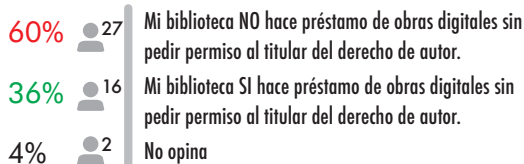
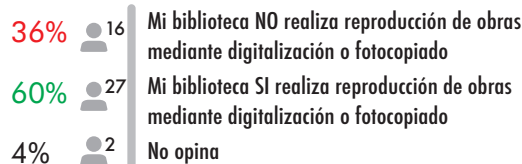
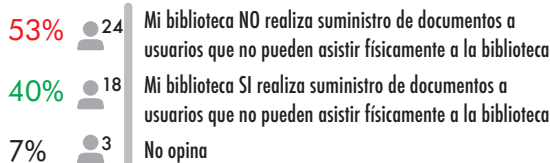
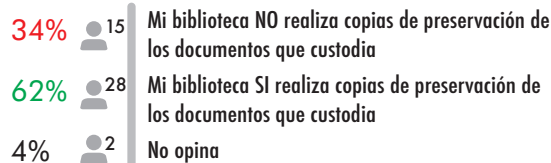
¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

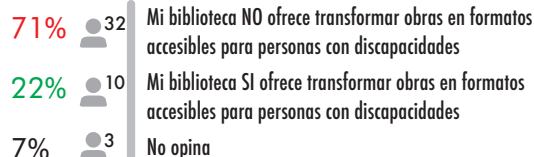
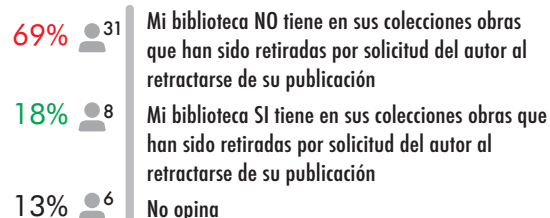
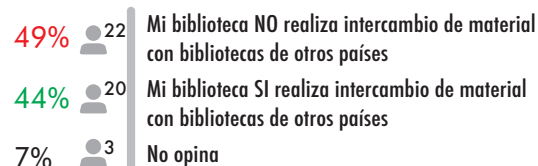
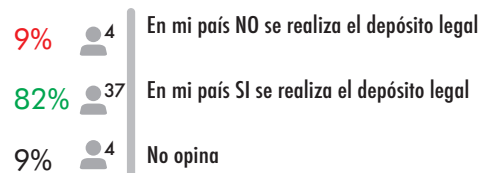
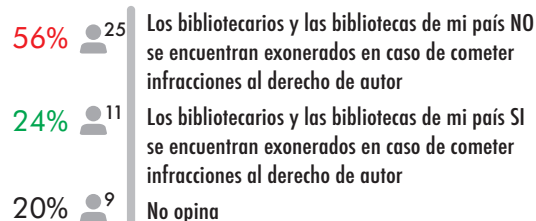
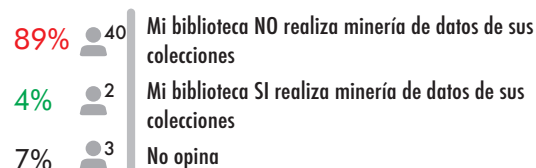
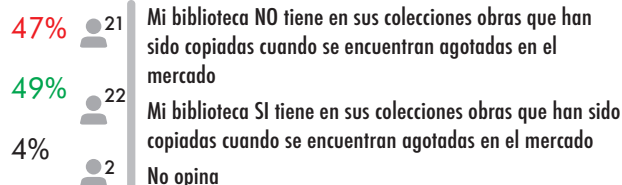
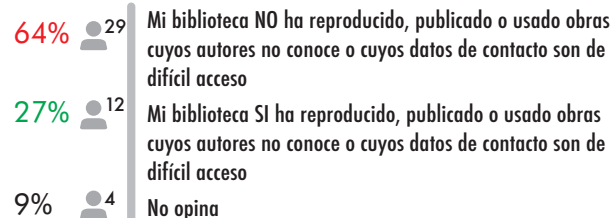
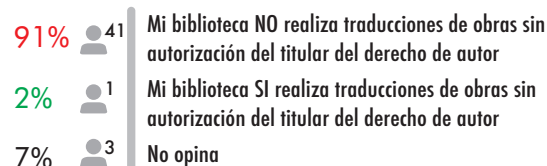
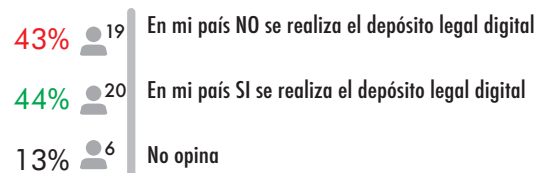
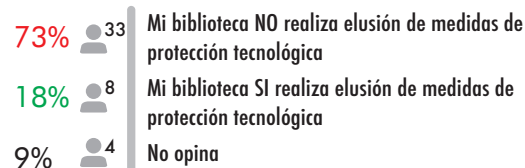


n%	No sé si mi país tiene alguna ley
n%	No, mi país no tiene leyes al respecto
n%	Si, mi país tiene leyes sobre el tema
n%	Sin respuesta
45	Número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

Figura 27- Actuación de las bibliotecas dominicanas frente a las L&E.

1 - IMPORTACIÓN PARALELA**2 - PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS****3 - PRÉSTAMO DE OBRAS DIGITALES****4 - REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES****5 - SUMINISTRO****6 - PRESERVACIÓN**

7 - FORMATOS ACCESIBLES**9 - OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS****11 - USOS TRANSFRONTERIZOS****13 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS****15 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS****17 - MINERÍA DE DATOS****8 - OBRAS AGOTADAS****10 - OBRAS HUÉRFANAS****12 - TRADUCCIONES****14 - DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES****16 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA**

N = 45 número de encuestados

FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

3.14.4 RESULTADOS - REPÚBLICA DOMINICANA

Con relación a la primera infografía 3.14.3.1, la declaración “no sé” de los encuestados fue mayoritaria en el caso de seis (6) temas: formatos accesibles, obras de retracción, obras huérfanas, uso transfronterizo, traducciones y elusión de medidas tecnológicas. Parece que uno de los factores de eso tiene mucho que ver con el hecho de que se entienden que esos temas son más asociados al quehacer de otros gestores, como es el caso de los editores.

De los 15 temas abordados en la encuesta, en solo 6 las respuestas de la mayoría de los encuestados era la respuesta correcta. Si comparamos la afirmación de que ‘sí hay ley’ con la de quienes afirman que ‘no hay ley’, en 12 de los 15 temas es mayoritaria la afirmación de que ‘no hay ley’. Lo cual, desde el punto de vista de los encuestados, sugiere una percepción de gran debilidad en la legislación vigente.

La infografía 3.14.3.2 indica que, independientemente del alcance de la ley, las bibliotecas realizan seis funciones relacionadas con el tema de desarrollo de colecciones: 1) importación paralela; 2) reproducción de obras digitales; 3) reproducción de obras digitales; 4-5) depósito legal de documentos impresos y digitales. En este caso, se entiende como depósito legal la función de entregar a la Biblioteca Nacional lo previsto en la ley; 6) preservación.

Es importante destacar que, en términos de servicios, las bibliotecas, independientemente del alcance de la ley, realizan en un 58% el préstamo de obras impresas. Este porcentaje es muy superior al préstamo de obras digitales (36%), que es deficitario. Esa situación tiene que ver con muchos otros factores, no necesariamente vinculados con la ley.

En la presente investigación fue posible establecer la existencia de una relación casi biunívoca entre saber de la ley y hacer de las bibliotecas, en el caso de los siguientes temas: 1) importación paralela; 2) reproducción de obras digitales; 3) obras huérfanas; 4) depósito legal de impresos y 5) elusión de medidas tecnológicas. El otro aspecto a destacar es la ligera asimetría existente en el caso de: 1) preservación; 2) reproducción de obras agotadas; 3) uso transfronterizo donde, a pesar del desconocimiento de lo que prevé la ley, hay un alto nivel de realización. Estas cifras unidas a los comentarios y testimonios, evidencian la preocupación de los bibliotecarios por dar vigencia a las funciones esenciales de la biblioteca. En cuanto a la responsabilidad legal, el 27% de los encuestados no están conscientes de las excepciones que la ley prevé en su favor y que las eximen de responsabilidad por violaciones cometidas por parte de los usuarios a la ley.

Los datos obtenidos con los cuestionarios fueron corroborados por los participantes en los grupos de discusión, por medio de testimonios y en los comentarios que añadieron al cuestionario. La mayoría planteó la necesidad de una mayor capacitación sobre el tema. En el sentido de mirar la presencia de la ley en las funciones propias de la misión de la biblioteca, con un particular énfasis en las que inciden en los servicios o en el desarrollo de los recursos necesarios para su oferta y la evaluación del impacto de la ley en el quehacer de las bibliotecas. Otros giraron en torno a la dificultad de preservar un uso honrado de un recurso bajo la modalidad de préstamo externo. En general, datos, comentarios y testimonios dicen que no hay una relación simétrica entre conocer y hacer. Prima un ejercicio de los servicios de la biblioteca orientados a favorecer al usuario y preservar el desarrollo de colecciones, siempre en el marco de categorías éticas universales y sin desmedro de principios de democracia, libertad y equidad.

3.14.5 CONSIDERACIONES FINALES

Las bibliotecas dominicanas no conocen de iniciativas en torno a la reforma del derecho de autor en el país. No se ha desarrollado una consulta pública. Las bibliotecas dominicanas no están al tanto del proceso de ratificación del Tratado de Marrakech. Este tratado aún no ha sido ratificado por el Congreso Nacional para que pueda tener vigencia jurídica en el país.

El análisis realizado ha puesto de manifiesto la diversidad de situaciones limitantes en torno a la legislación en República Dominicana. Ofrece pocas excepciones para las bibliotecas. Esto permite aseverar que la ley vigente necesita ser revisada y conduce a las siguientes conclusiones: a) En República Dominicana existe legislación sobre el derecho de autor y propiedad intelectual, como plataforma normativa esencial, aunque no son vinculantes entre sí, por lo que las excepciones son de carácter puntual. Esto deja una brecha normativa en diversas áreas donde pudiera incidir la legislación, como es el caso de acciones en torno a la preservación documental con fines patrimoniales, de servicio y de gestión de información; b) Se percibe, por parte de los bibliotecarios, una gestión intuitiva y honesta de los derechos de autor, con grandes limitaciones al vincular tales derechos con funciones, servicios y procesos propios de la biblioteca; c) Se aprecia un desfase entre la normativa nacional e internacional y las demandas que plantea la evolución tecnológica; siendo evidente en el caso de los servicios bibliotecarios, la necesidad de tener excepciones, para los procesos de migración o reproducción de los recursos de información, para solucionar situaciones de obsolescencia en cuanto al formato; d) Los procesos de desarrollo de las colecciones deben ser orientados no solo al contenido de los recursos de información, sino también a la tecnología que permite su acceso. Los contratos para suscripción o adquisición no sean barreras para la disponibilidad; e) Se aprecia un arco de tensión entre preservar los derechos de autor y los servicios de acceso público, no discriminatorio y con sentido democrático.

A partir de la presente investigación se proponen las siguientes recomendaciones: a) Realizar una gestión colectiva de derecho de autor que permita ampliar los alcances del marco normativo existente, al tiempo que se da vigencia a una agenda de propuestas y jornadas para las modificaciones a la ley N°. 65-00 y a aquellas leyes conexas donde sean pertinentes las propuestas de las L&E estudiadas en ese proyecto; b) Realizar encuentros formativos entre bibliotecarios para favorecer el conocimiento de las leyes nacionales e internacionales sobre la ley. Involucrar a especialistas del derecho de autor que asesoren a las bibliotecas en su aplicación; c) Promover que la ABUD, como instancia especializada de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU) en materia de acceso a recursos de información científica y técnica, presente a las entidades nacionales los resultados de esta investigación; y d) Las propuestas curriculares de las instituciones educativas deben incluir el derecho de autor como parte sensible de la formación en valores del educando.

En el estudio de Crews (2008), sobre las L&E al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos, no se incluyó a República Dominicana. No obstante, dicha investigación constituyó un marco de referencia para analizar la legislación dominicana, bajo el enfoque de lo que se ha establecido en otros países de América Latina como referente y que, prácticamente, no se han tomado en cuenta en el marco normativo dominicano del derecho de autor.

3.15 TRINIDAD AND TOBAGO - state of the libraries regarding copyright

by Juliet Glenn-Calleder⁸⁶, Jennifer George⁸⁷, Paula Greene⁸⁸, Roslyn Guiseppi⁸⁹ y Arlene Alleyne-Regis⁹⁰

3.15.1 BRIEF CONTEXT OF COPYRIGHT IN TRINIDAD AND TOBAGO

Trinidad and Tobago's copyright legislation was formulated according to Copyright Act, 1911 of the United Kingdom. After gaining its independence in 1962, Trinidad and Tobago sought to create its own governance structure and the Copyright Act, 1997 Chapter 82:30 came into existence. This act was superseded by the Copyright Act, 2000 No. 18 and then amended as Act No. 5 of 2008. The amendments were made to reflect the various international copyright conventions that Trinidad and Tobago had acceded to when it became a member of the World Intellectual Property Organization Convention in August 1988, including the Berne Convention on Copyright (1883) and The Trade Related Aspects of Intellectual Property - TRIPS (1997).

With a constantly changing digital environment and the ease of access to, and duplication of works in electronic formats, Trinidad and Tobago like many others struggles to stay ahead of the various issues related to copyright infringements. For legal bodies entrusted with the responsibility of drafting copyright laws which cater to the vagaries of print and non-print works, the challenges are at times insurmountable. For libraries in particular, keeping abreast of the evolution of digital works and related rights of the copyright holder poses a significant challenge.

The Copyright Act combines elements of both traditional and common law, as well as civil law in terms of its approach to copyright. The Act defines copyright as "a property right which subsists in literary and artistic works that are original intellectual creations in the literary and artistic domain" (Copyright Act of Trinidad and Tobago, 1997). Provisions for libraries, archives and educational institutions are outlined in Sections 11 and 12. The Copyright Act in its present form does not address routine library needs on the use of copyrighted works in a digital environment. The resulting inability to significantly manage the use of such works within these environments is a challenge that the Act must now urgently address.

This paper examines how current library practices fit into the copyright legislative system of Trinidad and Tobago and what is taking place in our institutions. It focuses specifically on the digital environment and addresses the issues now experienced in providing access to information in our communities.

86- Library Association of Trinidad and Tobago/ National Library and Information System Authority, Port of Spain, Trinidad and Tobago. jglennca@gmail.com

87- Library Association of Trinidad and Tobago/ National Library and Information System Authority, Port of Spain, Trinidad and Tobago. jenannster@gmail.com

88- Library Association of Trinidad and Tobago/ National Library and Information System Authority, Port of Spain, Trinidad and Tobago. greenep@nalis.gov.tt

89- Library Association of Trinidad and Tobago/ National Library and Information System Authority, Chaguanas, Trinidad and Tobago. guiseppir@nalis.gov.tt

90- Library Association of Trinidad and Tobago/The University of the West Indies, Open Campus, St. Augustine, Trinidad and Tobago. alleyneregis@gmail.com

3.15.2 DATA COLLECTION PROCEDURES

In mapping the current situation in Trinidad and Tobago, a meeting was held with the local Intellectual Property Office (IPO) to assess the situation as it relates to legal provisions made for libraries, archives and other heritage institutions.

Eighteen (18) library professionals were selected from The University of the West Indies, St. Augustine; The University of the West Indies, Open Campus; special, public and school libraries of the National Library and Information System Authority (NALIS); the University of Trinidad and Tobago (UTT); the University of the Southern Caribbean (USC); the College of Science, Technology and Applied Arts of Trinidad and Tobago (COSTAATT) and the National Archives of Trinidad and Tobago (NATT).

For data collection, the Integrated Project IFLA LAC 2016 questionnaire (APENDICE A) was administered to all participants, along with interviews either in person, by telephone, or email. Participants were also asked to respond to open-ended questions to determine any further knowledge of the country's copyright laws as well as the Marrakesh Treaty (APENDICE B). They were asked to give instances where the provision of digital resources was hindered by the present copyright legislation. They were also asked to make recommendations regarding copyright reform.

3.15.3 DATA ANALYSIS

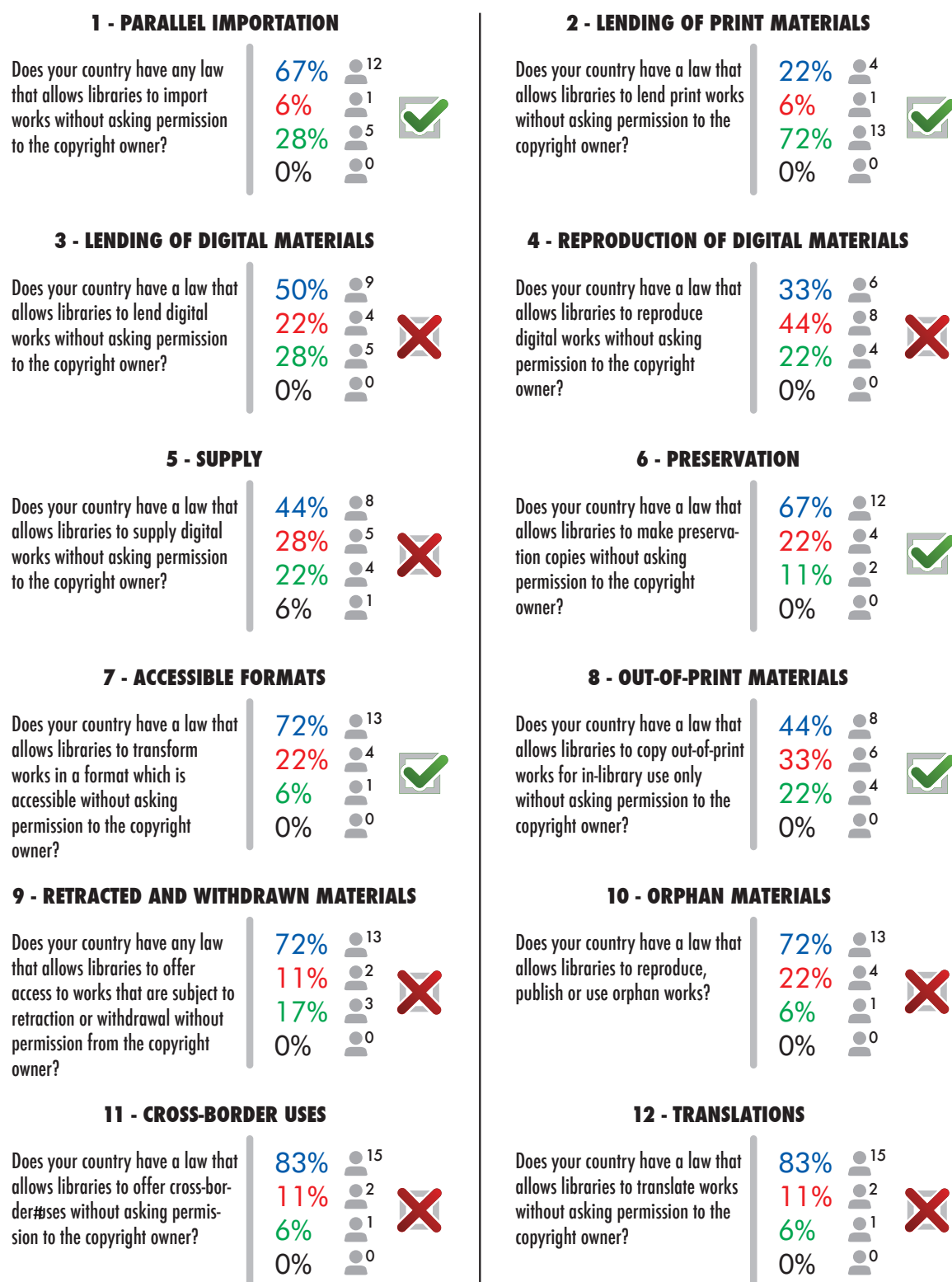
The answers obtained in relation to the 17 objective questions proposed by the Integrated Project IFLA LAC 2016 (APENDICE A) were tabulated and analysed statistically (as shown in the following graphs). These questions refer to

a) *The participants knowledge about the L&E in the copyright law of their country = Each question provides, (a) in BLUE, the percentage who lack the knowledge or are not sure of the existence of that specific L&E in the copyright law in the country, (b) in RED, percentage of NO answers, when there is an absence of laws in the country on that particularly L&E, (c) in GREEN, the percentage of answers that said YES regarding the existence of laws on the subject in the country, (d) in black, the percentage of questions with no answers from the participants and next to each percentage, the corresponding number of respondents is indicated for each answer. All questions with a green check symbol (✓) indicate that L&E there is in the country copyright law. And all question with X symbol indicate that the L&E there is not in the country's legislation.*

b) *The services the libraries are offering in face of the L&E proposed in this study = Each question provides, (a) in RED, percentage and the number of participants that say "My library DOES NOT offer that particularly service" and (b) in GREEN, the percentage and the number of participants that say "Yes, my library offer that particularly service"*

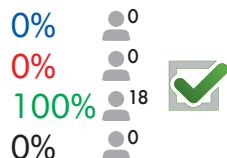
The qualitative analysis of the questionnaire and the objective questions used in the interview and/or focus group techniques (Appendices A and B) were analysed subjectively and discussed in the Final Results and Considerations.

Figure 28 - Participants knowledge about the Trinidad and Tobago Copyright Law

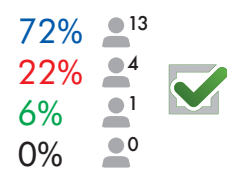


13 - LEGAL DEPOSIT OF PRINT MATERIALS

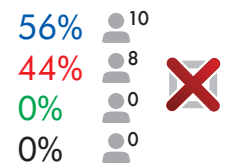
Does your country have a law that allows legal deposit in the libraries?

**15 - LIMITATION ON LIABILITY FOR LIBRARIES**

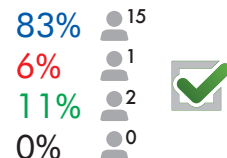
Does your country have a law that allows libraries not to be liable for infractions to copyright when acting within the scope of their professional activities?

**17 - DATA MINING**

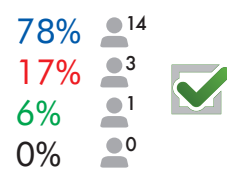
Does your country have a law that allows libraries to mine data from digital works without asking permission to the copyright owner?

**14 - LEGAL DEPOSIT OF DIGITAL MATERIALS**

Does your country have a law that allows digital legal deposit in libraries without asking permission to the copyright owner?

**16 - TECHNOLOGICAL PROTECTION MEASURES**

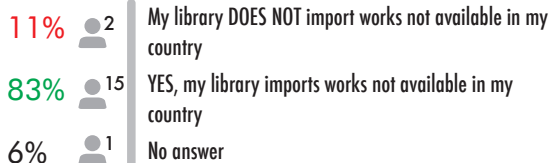
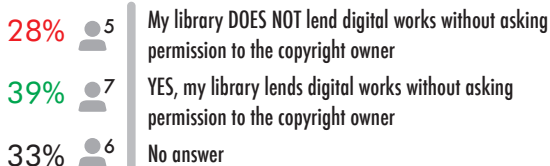
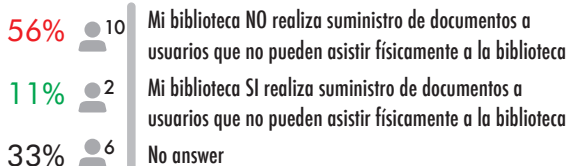
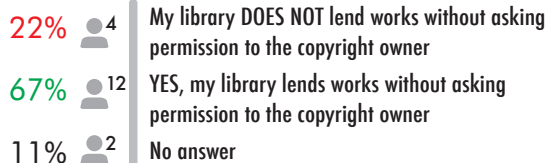
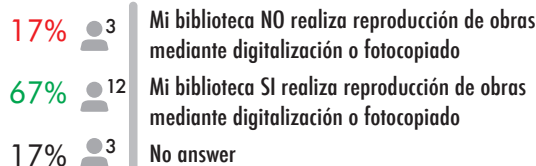
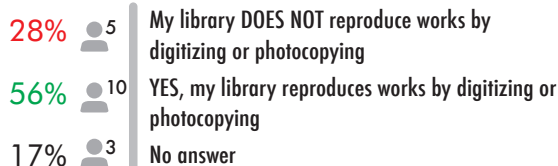
Does your country have a law that allows libraries to circumvent technological protection measures without asking permission to the copyright owner?

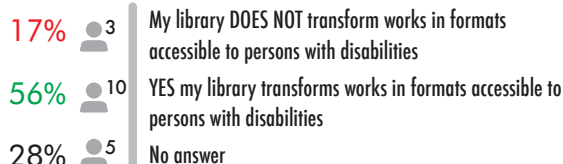
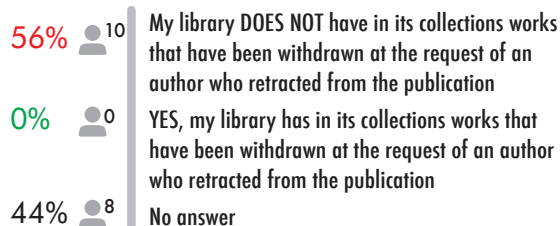
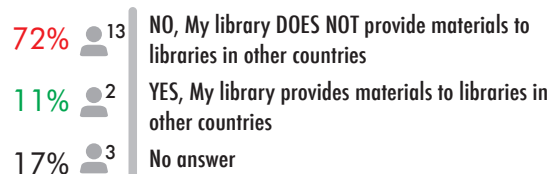
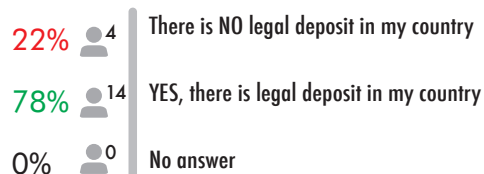
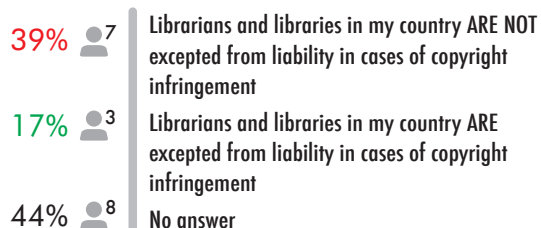
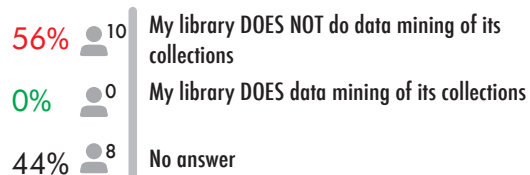
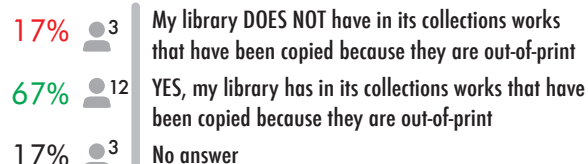
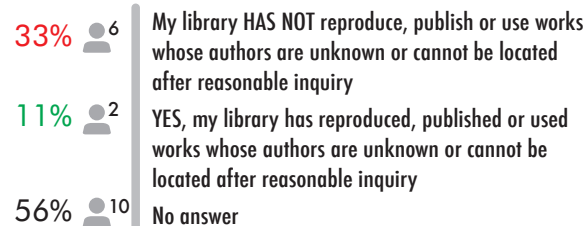
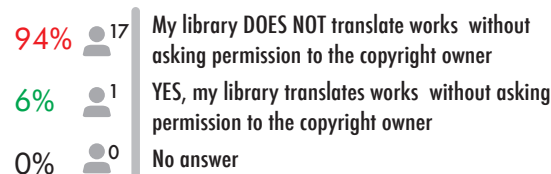
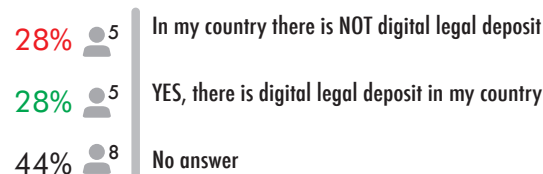
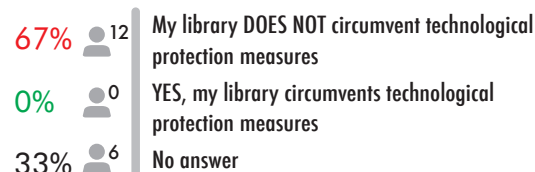


n% I don't know if my country has a Law
n% No, my country doesn't have such law
n% Yes, my country has law in this topic
n% No answers
18 Number of respondents

SOURCE: Research data, 2016.

Figura 29 - Performance of the Trinidad and Tobago libraries in face of the L&E

1 - PARALLEL IMPORTACIÓN**3 - LENDING OF DIGITAL MATERIALS****5 - SUPPLY****2 - LENDING OF PRINT MATERIALS****4 - REPRODUCTION OF DIGITAL MATERIALS****6 - PRESERVATION**

7 - ACCESSIBLE FORMATS**9 - RETRACTED AND WITHDRAWN MATERIALS****11 - CROSS-BORDER USES****13 - LEGAL DEPOSIT OF PRINT MATERIALS****15 - LIMITATION ON LIABILITY FOR LIBRARIES****17 - DATA MINING****8 - OUT-OF-PRINT MATERIALS****10 - ORPHAN MATERIALS****12 - TRANSLATIONS****14 - LEGAL DEPOSIT OF DIGITAL MATERIALS****16 - TECHNOLOGICAL PROTECTION MEASURES**

N = 18 Number of respondents

SOURCE: Research data, 2016.

3.15.4 RESULTS - TRINIDAD AND TOBAGO

The results of the survey indicated that for most participants (80%), the current legislative framework does not provide the guidance required for governing the lending of e-resources especially in relation to e-books and articles, making digital copies, creating digital images of photographs and texts, and creating access to these via the internet. Furthermore, the reproduction of items in digital format, the ability for tertiary level educational institutions and online tutors to provide digital course materials to distance learning students in a timely manner, is severely affected. - The need to establish one standardized cross-border policy to govern the lending of materials from one territory to another was clearly revealed in the findings.

The findings also revealed that there is a need to establish one standardized cross-border policy to govern the lending of materials from one territory to another. For example, The University of the West Indies, Open Campus regularly receives requests for materials, including Inter-library loans from other campuses. Due to the absence of a legal framework to address items such as orphan works, out of print materials, unpublished works and those items where the copyright holder cannot be identified, librarians are unable to provide digital access to them. The staff at the university and public libraries indicated that they were aware that students and other persons used their mobile devices to capture images of books and other materials in the library. However, they have very little control over this practice and have to assume that it is for educational purposes, in which case "Fair dealing" would cover this issue.

Libraries located in government ministries adhere strictly to the limitations and exceptions as outlined in the Copyright Act, since their collections contain highly sensitive government documents. These documents are also protected by the Data Protection Act.

According to Kenneth Crews' study on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives (2015), the limitations and exceptions to copyright described in his text correctly represent the current situation in Trinidad and Tobago. Based on the interviews and the results of the survey, as well as an analysis of the Copyright Act, it is apparent that there is no provision for reformatting original documents or objects into a digital copy, and no lending of electronic resources to other organizations. While it provides for qualitative or quantitative limits on reproductions, it is not specific (Section 10, 12). Additionally, there are no provisions in the Act for retracted and withdrawn works, orphan works, cross-border uses and interlibrary loans. No provision has been made for the reproduction of digital works.

To date, there is no finalized, international treaty for limitations and exceptions for libraries and archives in Trinidad and Tobago as proposed by WIPO. There are no other laws related to copyright in Trinidad and Tobago, however, there are two non-governmental organizations that help to facilitate the management and collection of royalties on behalf of rights holders. They are the Trinidad and Tobago Reprographic Rights Organization (TTRRO, 2010) and the Copyright Music Organization of Trinidad and Tobago (COTT, 2015).

The ability of libraries in Trinidad and Tobago to copy material into accessible formats to serve persons with disabilities is affected by the current status of limitations and exceptions to the laws as it pertains to the Marrakesh Treaty. The study revealed that 33.33% of interviewees were completely unaware of the terms of the Marrakesh Treaty and its significance to libraries in serving the print-disabled. As a result, only a few could comment on Trinidad and Tobago's involvement in the ratification process. In discussions

with representatives of the IPO, they indicated that a local consultant was appointed by WIPO in 2015 with the task of assisting Trinidad and Tobago with incorporating the Treaties into national copyright legislation (IPO, 2016).

At present, amendments have been drafted to incorporate the Marrakesh and Beijing Treaties to the Copyright Act. As such, Trinidad and Tobago will accede to the Treaties once the Copyright Act has been amended to incorporate the provision of the Treaties (IPO, 2016).

3.15.5 FINAL CONSIDERATIONS - TRINIDAD AND TOBAGO

The results of this study revealed that less than 31.44% of the persons interviewed had a working knowledge of the Limitations and Exceptions for libraries and archives governing the use of digital resources. It was concluded that, to build familiarity with the laws, library professionals should engage in educational sessions with the IPO. In addition, based on our study, it was concluded that the Act should be amended to include digital resources. Therefore, the Library Association of Trinidad and Tobago (LATT), with the assistance of IFLA, should formulate an advocacy plan to address the situation.

In the short term:

- i. *Constitute a copyright committee to spearhead the plan;*
- ii. *Expand the survey to reach more of the association's membership;*
- iii. *Host focus groups to discuss and debate the issues concerning copyright legislation;*
- iv. *Initiate meetings with the heads of major library institutions to discuss copyright reform and its impact on service delivery to users.*

In the medium term:

- i. *Engage the IPO to provide educational sessions to information professionals;*
- ii. *Meet with the IPO and engage a legal representative who can provide advice on the procedure for constructing and submitting amendments to the law;*
- iii. *Organize meetings with policymakers and participate in national consultations.*

In the long term:

- i. *Solicit the assistance of the media, partners and stakeholders to champion the cause;*
- ii. *Engage in awareness sessions with the public to inform them about the importance of copyright and related matters;*
- iii. *Work with NALIS and other stakeholders to have:*
 - a. *The Legal Deposit Act amended and enforced to include categories of works such as sound recordings, audio-visual works and electronic publications;*
 - b. *Initiate talks with other Caribbean states to address the need for a regional licensing body for copyright legislation. As it stands each state has its own agreement such as the Jamaica Copyright Licensing Agency (JAMCOPY) and Barbados Copyright Agency (B-Copy).*

Finally, it is hoped that this study will assist in generating an interest in the importance of copyright at the individual, organizational and community levels in the Caribbean.



4 - RESULTADOS REGIONALES

A partir de los datos producidos y cedidos por los equipos nacionales, presentados en el capítulo 3, se hicieron las siguientes análisis:

- (1) Estrategias adoptadas cuanto a la recopilación de datos y perfiles de participantes;
- (2) Presencia en términos cuantitativos de las L&E estudiadas en los países involucrados (análisis simple);
- (3) demanda detectada (análisis subjetivo de los relatos de los participantes).

4.1 ESTRATEGIAS ADOPTADAS CUANTO A LA RECOPIACIÓN DE DATOS Y PERFILES DE PARTICIPANTES

Entre las técnicas, propuestas a los equipos nacionales para la recopilación de datos, el cuestionario fue utilizado por 14 de ellos, excepto Haití. La mayoría de los países utilizó el modelo propuesto (APÉNDICE A) exactamente como fue presentado, solo el equipo brasileño hizo algunas adaptaciones añadiendo algunas preguntas para recopilar los relatos y testimonios de los participantes. Entre los modos de distribución de los cuestionarios, esos variaron de impreso a disponible en la web, en formulario on line y enviado por correo electrónico. El tiempo que esos cuestionarios estuvieron disponibles para el público varió muchísimo, desde menos de 2 horas hasta más de 30 días, dependiendo del país.

Cuadro 3 - Estrategias de recopilación de datos adoptadas por los equipos nacionales

PAÍS	Cuestionario				Entrevista individual			Entrevista en grupo	
	Impreso	On line	Email	Duración	A distancia	Presencial	Duración	Presencial	Duración
Argentina			SÍ	.*	SÍ (teléfono)	SÍ	90min		
Brasil		SÍ		>30 días					
Chile		SÍ		>30 días				SÍ	90 min
Cuba	SÍ		SÍ	.*				SÍ	90 min
Ecuador	SÍ			90 min		SÍ	60min	SÍ	120 min
El Salvador		SÍ		20 días				SÍ	180 min
Guatemala			SÍ	.*		SÍ	.*		
Haití						SÍ	.*		
Jamaica			SÍ	>1 mes		SÍ	45-60 min		
México		SÍ		.*	SÍ (Skype)	SÍ	60-90 min		
Nicaragua			SÍ	.*		SÍ	20 min	SÍ	.*
Panamá			SÍ	7 días					
Perú	SÍ	SÍ		7 días				SÍ	.*
República Dominicana	SÍ			1 día				SÍ	.*
Trinidad and Tobago	SÍ			7 días				SÍ	.*

.* = dato no informado color gris= no utilizado

FUENTES: Datos de la investigación, 2016.

En lo que se refiere a la entrevista semiestructurada (considerada individual con cada uno de los participantes), solo seis países la utilizaron, siendo que también varió su forma de implementarla. Argentina y México recorrieron a la tecnología (teléfono y Skype, respectivamente) como también a entrevistas presenciales. Sin embargo, Guatemala, Haití,

Jamaica y Nicaragua utilizaron entrevistas presenciales. Todos utilizaron los Apéndices A y B como guía para la conversación, excepto México que incluyó algunas adaptaciones. Esas entrevistas tuvieron, en promedio, una duración de 60 minutos. La estrategia de entrevista con más de 2 participantes simultáneamente fue adoptada por ocho países y todas fueron implementadas de forma presencial con duración igual o superior a 90 minutos.

De manera general, los equipos nacionales utilizaron todas las fuentes de información propuestas por el IFLA LAC, así como crearon sus propios documentos de apoyo, como por ejemplo Chile, que les proporcionó a los participantes una definición estándar para todas las L&E estudiadas; Cuba elaboró un texto explicativo sobre distintos temas referentes a LDA; República Dominicana repartió diversos documentos inspirados en los lineamientos y materiales de IFLA: a) Guía de los Coordinadores de Grupo; b) Guía de los moderadores; c) Guía de los participantes y d) Desglose de Términos aportado por IFLA/LAC.

De acuerdo con los datos registrados por los países involucrados versus la técnica de recopilación de datos utilizada, se obtuvo el siguiente resultado en términos de número de participantes en esa investigación:

Cuadro 4 - Total de participantes por país ante las diferentes técnicas de recopilación de datos utilizadas

PAÍS	CUESTIONARIO	ENTREVISTA	ENTREVISTA EN GRUPO
Argentina	20	15	0
Brasil	93	0	0
Chile	73	0	5
Cuba	237	0	22
Ecuador	24	1	8
El Salvador	24	0	20
Haití	0	5	0
Guatemala	13	4	0
Jamaica	40	5	0
México	103	17	0
Nicaragua	14	14	28
Panamá	35	0	0
Perú	112	0	7
República Dominicana	45	0	3
Trinidad and Tobago	18	0	18
TOTAL	851	59	85

FUENTES: Datos de la investigación, 2016

Los profesionales cubanos fueron los que más participaron en la investigación, pero eso se debe a la estrategia de ASCUBI de enviar un correo electrónico específico a todos sus 3200 miembros, consiguiendo así el 7,5% de respuesta. El Colegio de Bibliotecarios Chileno (CBC) también envió el cuestionario por correo a sus 300 socios, habiendo recibido

la participación del 24% de ellos. El segundo mayor grupo de encuestados corresponde a Perú, cuya estrategia del Colegio de Bibliotecarios del Perú (CBP) fue aplicar el cuestionario durante uno de los talleres referentes al Programa BSLA-PERÚ *Building Strong Libraries Associations* de IFLA. Otra estrategia interesante y, con buen posicionamiento político, fue la organización de entrevistas en grupo contando con la participación de especialistas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú (INDECOPI) y representantes de bibliotecas de universidades, pública, nacional, comunidades, además de representantes del propio CBP.

La estrategia del Panel organizado por el equipo de ANIBIPA, Nicaragua, en la cual participaron 28 personas, además de representantes de bibliotecas públicas y académicas, contó con la participación de la Directora de la Oficina de Derechos de Autor del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. El Salvador y Trinidad and Tobago también involucraron a representantes del gobierno en las entrevistas en grupo. El primero contó con la participación de representantes de la unidad "Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registro", dependencia del Ministerio de Economía de El Salvador, el bibliotecario del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de El Salvador, y Trinidad and Tobago tuvo la participación de representantes de la Oficina de Propiedad Intelectual (IPO) de su país.

Se observa que, en algunas situaciones y países, los encuestados de los cuestionarios también fueron entrevistados individualmente o participaron en las entrevistas en grupo y viceversa. De forma general, lo que se puede afirmar con seguridad es que un número igual o superior a 851 profesionales de la región participaron efectivamente en ese estudio. Según declararon los equipos nacionales, también fue grande el número de cuestionarios recibidos incompletos. Por ejemplo, México menciona que más de 800 personas intentaron responder el cuestionario. Por otro lado, Cuba registra el envío de emails a más de 3.000 profesionales. Esa situación, sumada con la gran repercusión en los medios sociales de todos los países LAC, puede inferir que el número de personas que tuvo, al menos, la posibilidad de tomar conocimiento de la investigación y de los temas en discusión llega al orden de los miles.

En lo que se refiere a las tipologías de las instituciones de vínculo de los participantes, algunos países optaron por no solicitar dicho dato, otros presentaron solo los vínculos de aquellos que respondieron el cuestionario o las entrevistas (tanto individuales como en grupo). Por lo tanto, el siguiente cuadro no refleja completamente la realidad de todos los participantes del estudio, pero sirve para tener una idea de la participación por tipología institucional.

Cuadro 5 - Tipo de bibliotecas representadas en este estudio

PAÍS	BP	BE	BA	BN	BEsp	OTRA	TOTAL
Argentina	3	2	8	3	4	0	20
Chile	10	12	20	0	8	23*	73
Cuba	93	38	21	22	46	17	237
Ecuador	3	2	15	0	0	4	24
El Salvador	0	9	12	0	1	2	24
Guatemala	3	2	5	0	2	1	13
Jamaica	8	14	12	1	5	0	40
México	0	0	0	0	0	17	17
Nicaragua	1	2	4	0	0	7	14
Panamá	2	1	8	1	1	21	35
Perú	26	18	37	7	15	9	112
República Dominicana	3	4	22	3	14	2	48*
Trinidad and Tobago	0	0	18	0	0	0	18
TOTAL	152	104	182	37	96	80	627

LEYENDA: BP=biblioteca pública, BE=biblioteca escolar, BA=biblioteca académica, BN=biblioteca nacional, BEsp =biblioteca especializada. FUENTE: Datos de la investigación, 2016.

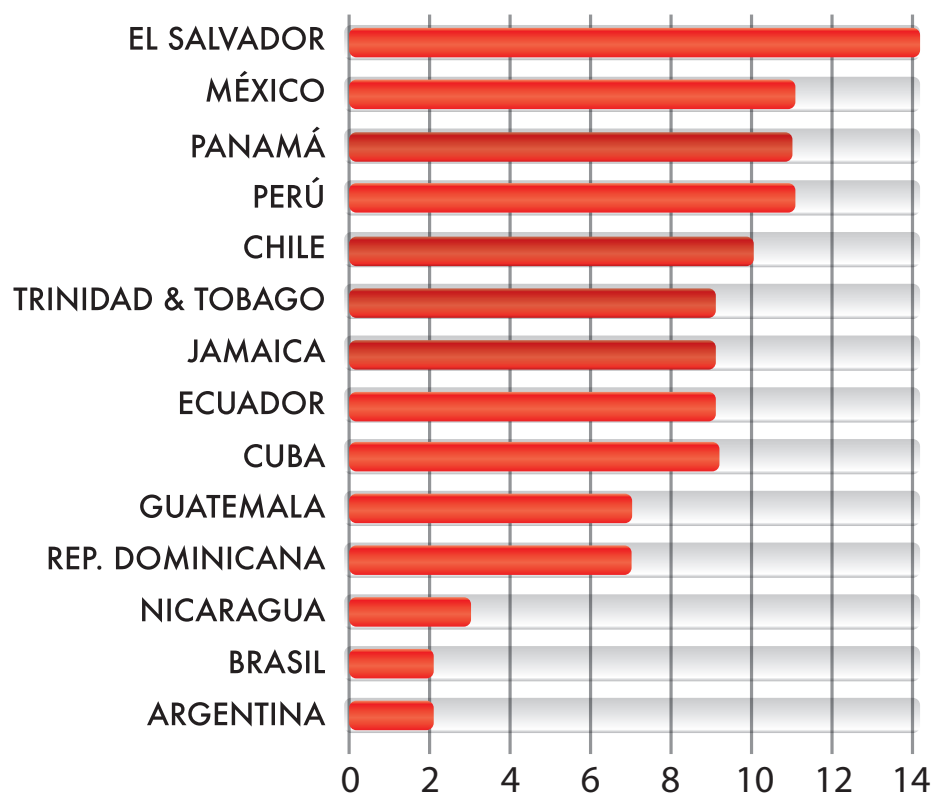
Países como Brasil y Haití no recopilaban informaciones sobre los vínculos institucionales de los encuestados. Lo mismo ocurre con México que, aunque no haya recopilado informaciones de vínculos institucionales con los encuestados de los cuestionarios, hizo sus entrevistas con personas del medio académico, tales como encuestadores, estudiantes de graduación y posgrado y también profesores de escuelas de Biblioteconomía. La categoría OTROS de Chile representa los Institutos de educación superior (5), medios de comunicación (1), organismos públicos (9), empresas privadas del sector productivo (1), bibliotecas biomédicas (4), bibliotecas jurídicas (4), y ONG's diversas (7). El ítem OTROS de Nicaragua se refiere a centros de documentación (4), archivo (2) y especialistas aislados (2). En Cuba, la Reunión Nacional de Directores de Bibliotecas Públicas, celebrada en la provincia de Sancti Spiritus, fue con seguridad un momento especial para la aplicación del cuestionario, justificando el gran número de participantes de bibliotecas públicas. El mayor grupo que participó en Panamá estaba representando a las bibliotecas municipales. La República Dominicana invitó a 48 personas participar con la distribución mostrada en la tabla de arriba, sin embargo, al final solo 45 respondieron efectivamente el cuestionario.

En general, el mayor grupo de representantes fue el de las bibliotecas académicas. Ese hecho es bastante comprensible considerando que son las más involucradas e interesadas en prácticamente todas las L&E estudiadas, seguidas de cerca por las Bibliotecas Públicas y después por las Escolares.

4.2 PRESENCIA DE LAS L&E ESTUDIADAS EN LOS PAÍSES INVOLUCRADOS

De acuerdo con las informaciones suministradas por los colaboradores nacionales de este estudio, se comparó la presencia de cada una de las L&E estudiadas en las legislaciones de los países participantes. Los gráficos que están a continuación muestran los resultados⁹¹.

Tabla 1 - Frecuencia de L&E en las legislaciones de los países de la encuesta⁹⁴



FUENTE: Datos de la investigación, 2016

Dicho resultado corrobora el parecer de CREWS (2015) en lo que se refiere a la escasa presencia de las L&E propuestas en la legislación de derechos de autor de los países estudiados.

El país que, aparentemente, posee legislación más favorable a las bibliotecas en ese grupo estudiado es El Salvador, con la presencia de 14 de las 17 L&E estudiadas. Cuatro de los 14 países estudiados poseen menos del 50% de las L&E analizadas. Brasil y Argentina son los países con la menor presencia de L&E en sus legislaciones (2), por lo tanto, son los más restrictivos. República Dominicana y Cuba, poseen, respectivamente, (7) y (9) L&E en sus legislaciones.

Sin embargo, el análisis específico y exclusivo de la ley de derechos de autor de los países analizados en la encuesta, basado en el estudio de CREWS (2017), proporciona

⁹¹- No se refiere solamente a la ley de derecho de autor. Las informaciones sobre la existencia o no de las L&E en las leyes de cada uno de los países fueron extraídas de los textos preparados por los colaboradores y constan de infografías disponibles en los respectivos subcapítulos.

una visión diferente de la situación del estudio. El Cuadro 6 muestra este resultado y la tabla 2, a continuación, muestra la frecuencia de las L&E en la región

Cuadro 6 - Frecuencia de L&E en las Leyes de Derecho de Autor de los países de la encuesta⁹²

L&E		ARGENTINA	BRASIL	CHILE	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	GUATEMALA	HAITI	JAMAICA	MÉXICO	NICARÁGUA	PANAMÁ	PERÚ	REPÚBLICA DOMINICANA	TRINIDAD & TOBAGO
1	Importación paralela															
2	Préstamo de obras impresas							SI					SI	SI	SI (10)	
3	Préstamo de obras digitales							SI					SI (9)	SI (9)		
4	Reproducción de obras digitales				SI (2)		SI				SI	SI	SI (8)	SI (8)		
5	Suministro			SI		SI			SI (16)	SI					SI (13)	
6	Preservación			SI	SI (2)	SI	SI	SI	SI (17)	SI	SI	SI	SI	SI	SI (14)	SI
7	Formatos accesibles					SI	SI			SI	SI	SI	SI		SI (15)	
8	Obras agotadas			SI	SI (2)	SI	SI			SI (11)			SI	SI	SI	
9	Obras objeto de retracción o retiradas															
10	Obras huérfanas				SI (2)	SI				SI						
11	Usos transfronterizos															
12	Traducciones			SI	SI (4)	SI	SI (6)						13			
13	Depósito legal de obras impresas	SI	SI	SI	3	SI	SI									
14	Depósito legal de obras digitales	SI (5)	SI (5)	SI (5)	3		SI (7)									
15	Limitación de responsabilidad bibliotecas						SI	SI					13			
16	Medidas de protección tecnológica				1	SI	SI (3)	SI	NO (18)	SI (12)		SI	SI (3)	SI (3)		
17	Minería de datos				SI (2)	SI										

Fuente: CREWS (2017)

En gris - sin disposición en la ley o no se encuentra / SI - acto permitido / NO - expresamente prohibido

LEYENDA

1 No hay disposición antielusión

2 Hay una excepción general de reproducción: d) reproducir una obra mediante un procedimiento fotográfico u otro similar, cuando la reproducción se realiza en una biblioteca, un centro de documentación, una institución científica o un establecimiento docente, y siempre que se realice en un base de ganancias y que el número de copias está estrictamente limitado a las necesidades de una actividad específica;

3 Con el único propósito de tomar decisiones sobre adquisiciones

4 la Ley incluye disposiciones que implementan el Apéndice del Convenio de Berna, que permite reproducciones, traducciones y transmisiones de ciertas obras en condiciones específicas para la enseñanza, la beca o la investigación.

5 Aunque destacando explícito para obras nacidas digitalmente

6 Referencia a "breves fragmentos en traducciones" (art. 49C)

7 El artículo 15 establece "Todo libro impreso y editado ...", sin especificar el formato

8 Si el propósito es preservar el trabajo; el objeto de la excepción de preservación es "obras divulgadas legalmente de las colecciones permanentes de la institución"

9 Préstamos públicos sin condiciones específicas sobre el tipo de trabajo.

10 Préstamo de reproducciones de obras que están agotadas o hechas con fines de conservación.

11 Solo para trabajos inéditos

12 Solo para formatos accesibles

13 Préstamo interbibliotecario

14 Préstamo interbibliotecario

15 Para comunicarse pero no para reproducirse, para personas ciegas y personas con otras discapacidades físicas

16 - Suministro de (copias individuales) a las personas que lo soliciten (sin especificidad sobre el propósito).

17 - Excepción para reemplazar copias que se han perdido, dañado o destruido, pero solo una copia (es decir, no es digital)

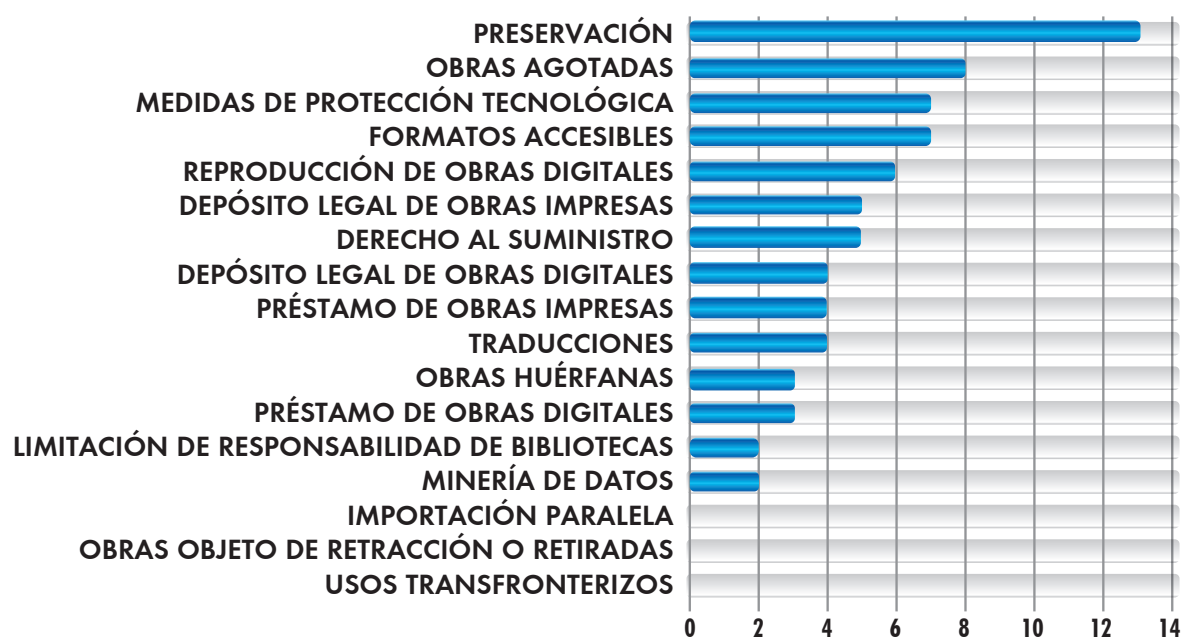
18 - No hay disposiciones de ninguna manera sobre medidas de protección tecnológica

⁹² - Según los datos apuntados por el equipo de revisores de IFLA CLM, con la siguiente observación de ellos: "Hemos verificado principalmente las disposiciones legales incluidas en la ley de derechos de autor, no en otras fuentes. Por lo tanto, los actos como el depósito legal u otros pueden no tener un "SI", pero aún existen en la ley del país".

Este resultado corrobora con el estudio hecho por Molina y Guimaraes en 2010, titulado “Excepciones al Derecho de Autor en beneficio de las bibliotecas: Situación de América Latina y el Caribe”.

En el caso de América Latina y el Caribe el problema [de falta de L & E para las bibliotecas en las LDA de los países LAC] es doble: no es sólo su obsolescencia y falta de adaptación al nuevo entorno tecnológico, sino también que hay países que ni siquiera han incluido este tipo de excepciones en su legislación nacional. Pero, además, estos países se encuadran, aunque en distinta medida, entre los “en desarrollo”, por lo que sus intereses no son exactamente los mismos que los de los países más ricos, que son los que han marcado el camino a seguir en los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia. (MOLINA y GUIMARÃES, 2010, p.2)

Tabla 2 - Frecuencia de las L&E en la Región



FUENTE: CREWS (2017)

La L&E referente a Preservación es la más presente en la legislación regional (13 países la poseen).

Obras agotadas aparece en segundo lugar en la frecuencia regional, lo que es bastante coherente, pues una buena manera de administrar el manejo de la obra agotada y de asegurar su perpetuidad es justamente la preservación. Otro debate importante sobre las obras agotadas en la región se refiere a la creciente dificultad que las pequeñas editoriales y casas publicadoras locales están teniendo para competir con las editoriales internacionales. De forma creciente, está ocurriendo la desaparición de las pequeñas editoriales, sea por problemas económicos, sea porque están siendo adquiridas por las grandes editoriales. Con seguridad, en ese escenario, temas de interés específico, problemas locales e incluso pequeños autores regionales pueden no tener espacio en el ambiente de las grandes editoriales internacionales, justamente por su potencial falta de interés comercial. Por lo tanto, tal situación se refleja además en las Obras agotadas, también y muy específicamente en las Obras retiradas (y sin valor comercial). Y cuanto a éstas se observa su ausencia en la legislación de los países de la región.

Depósito Legal de Objetos Impresos esta presente en la legislación de 5 países. Vale recordar, sin embargo, los comentarios de los participantes sobre el hecho de que en sus países el incumplimiento de esa L&E ocurre frecuentemente, teniendo en vista que no existe mención a ningún tipo de penalidad y, mucho menos, a formas efectivas de control. El Depósito Legal de Objetos Digitales todavía se encuentra ausente en 13 de los países estudiados, situación que exige renovación urgente ante el creciente número de contenidos digitales disponibles anualmente.

Aunque se observa que la Reproducción o incluso el Préstamo, están mal posicionados en términos de presencia en las leyes regionales, aunque sean servicios con numerosas convergencias. La situación de la L&E Reproducción de obras debería ser mejor y más profundamente discutida incluso porque las facilidades tecnológicas actuales permiten que ocurran por medio de las propias aplicaciones portátiles de los usuarios. Y eso nos remite al ítem Limitación de la Responsabilidad de la Biblioteca, presente solamente dos países. Por lo tanto, sin posibilidad de exención de los profesionales bibliotecarios en caso de que haya alguna incidencia en su lugar de trabajo. Esa situación, con seguridad, lleva a los profesionales de las bibliotecas a un constante estrés.

Se observa que incluso el servicio más básico y reconocido mundialmente como parte activa de las funciones de las bibliotecas, que es el Préstamo de Obras Impresas, tiene presencia en solo cuatro países de la región. O sea, el 70% de los países estudiados no permiten el préstamo domiciliario de las obras impresas. En algunos países, como es el caso de Brasil, dicho servicio ni siquiera es mencionado en la Ley. Ambas son situaciones de extremo desgaste para las bibliotecas y la atención de la demanda social. Cuanto al Préstamo de Obras Digitales, ese se encuentra presente en solo tres países: Guatemala, Panamá y Perú, pero son restringidos a préstamos públicos sin identificar las condiciones específicas sobre el tipo de trabajo.

Medidas de Protección Tecnológica y Formatos Accesibles aparecen juntas en tercer lugar en términos de presencia en las LDA de los países de la región. Efectivamente, se extraña la ausencia de L&E sobre Traducciones en países con inmensa cultura oral y indígena, como es el caso del Perú, Guatemala y México. Solo cuatro países la poseen. Obras objeto de retracción o retiradas, Uso Transfronterizo y Importación Paralela son L&E no tratadas todavía en ninguno de los países analizados. En una región tan carente de recursos de todo tipo, la ausencia de legislación que motive, valore e incentive el intercambio y el uso transfronterizo de conocimiento es algo a ser analizado. Las L&E referentes a las Obras Huérfanas aparecen en la legislación de solo tres países.

Todos esos resultados deben ser analizados, pero tomando en cuenta que la realidad de las leyes de los diversos países tiene una increíble cantidad de matices no discutidos aquí. Por ejemplo, la simple existencia de la L&E sobre Formatos Accesibles en Argentina no les permite a las bibliotecas el desarrollo de ese servicio porque la legislación limita esas actividades a entidades autorizadas y, entre ellas, la biblioteca no está incluida. Otro aspecto a destacar es el hecho de que no todos los países necesitan efectivamente todas esas L&E actualmente, para algunos casos como Importación Paralela, Minería de Datos o incluso Medidas de Protección Tecnológicas todavía no son prioridades en este momento. También vale recordar que las bibliotecas públicas, populares, comunitarias e incluso las escolares en muchos países de la región, por regla general, no participan en el proceso de adquisición. Por lo tanto, difícilmente conocerán temas como Importación Paralela, por ejemplo.

También es relevante discutir sobre el tiempo de carencia que una obra lleva para entrar a dominio público. Muchos países de la región iniciaron un movimiento reciente para aumentar ese plazo. Jamaica, por ejemplo, en 2015, aprobó el aumento de 50 para 95 años después de la muerte del autor. Argentina, en 2009, elevó la protección de los artistas intérpretes sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas y a los productores de fonogramas a 70 años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente a su publicación (en su versión anterior establecía un plazo de 50 años). Y, en el 2015, “ingresó al Congreso de la Nación un proyecto para aumentar el plazo de protección de las obras fotográficas de 20 años a partir de su 1ª publicación en la vida del autor, más 70 años post mortem. Consecuentemente, obras que estaban en el dominio público volvieron al dominio privado, con la consiguiente pérdida para la sociedad. Contenidos de repositorios de imágenes tendrían que dar baja a innumerables fotos que ilustran momentos históricos que forman parte de la identidad cultural de Argentina, en caso de que se apruebe la nueva propuesta. Para algunos países, la violación de la LDA tiene acciones civiles o penales, como es el caso de Ecuador, para Argentina tiene acción penal. En Guatemala, dependiendo del caso, tal violación puede ser considerada delito penal, civil y/o mercantil.

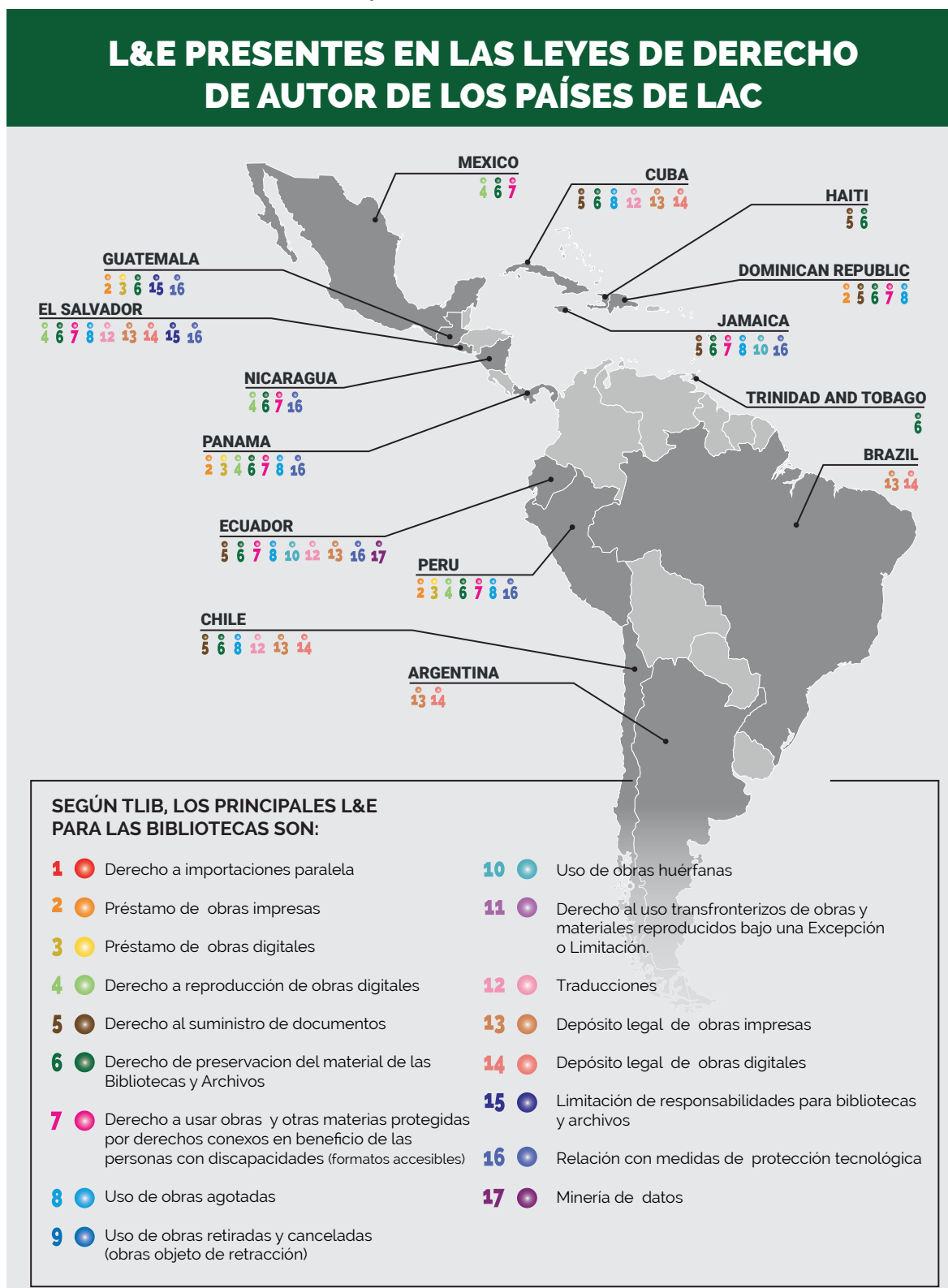
En síntesis, la lectura de todos esos datos y análisis debe tener siempre en perspectiva su propuesta de revelar algunos elementos para una mejor comprensión del contexto, pero no necesariamente aclarar o establecer estándares.

4.3 DEMANDA DETECTADA

A partir de un análisis subjetivo de los relatos y testimonios de los participantes, sea en las preguntas abiertas de los cuestionarios, en las entrevistas individuales o en las entrevistas en grupo, fue posible detectar algunas situaciones de conflicto involucrando la legislación vigente en los diversos países y la mejor o más apropiada atención a las demandas de uno o de un grupo de usuarios por las bibliotecas. Con seguridad, es fácil suponer que una investigación como ésta -en que se evidencian acciones y servicios contrarios a la ley- genere situaciones incómodas entre los participantes. Aunque sea para beneficio del colectivo, tal situación muchas veces puede llevar a la inhibición y/o preocupación, pudiendo resultar en la ocultación de hechos y datos. Aun así, se puede reflexionar sobre los testimonios presentados y detectar una serie de hechos importantes de ser destacados ahora.

A continuación, se presenta una síntesis general de los relatos y declaraciones de los participantes los cuales, con seguridad, nos llevan a identificar las demandas de los usuarios, de las bibliotecas e, incluso, de la sociedad en general.

Figura 30 - Limitaciones & excepciones presentes en las leyes de derecho de autor de los países de la encuesta



FUENTE: CREWS, (2008, 2015, 2017).

IMPORTACIÓN PARALELA

- Muchos son los problemas burocráticos y legales para la adquisición / importación paralela
- Incompatibilidad entre el modelo de adquisición obligatorio por ley y los formatos exigidos por los editores internacionales.
- Desapropiación de los modelos de contratos exigidos por los editores a la legislación nacional.
- Necesidad de comprar o suscribirse a una base de datos con varios títulos para obtener aquel título específico que se desea.
- Imposición, en algunos casos, de que la compra de un único título sea hecha por persona natural y no jurídica, excluyendo así la figura de la biblioteca.
- Específicamente hablando de revistas científicas, algunos editores no permiten el acceso de múltiples usuarios.
- Las licencias de acceso y uso ofrecidas por los editores llevan a muchas bibliotecas a trabajar solamente con el modelo de adquisición perpetua.
- Existencia (en países como Argentina, Brasil y Chile) de un Portal Nacional de Revistas coordinado por algún instituto vinculado al Ministerio de la Educación o al Ministerio de Ciencia y Tecnología que se encarga de hacer las compras públicas del país. Por lo tanto, son los proveedores quienes deben manejar el tema de la importación paralela, repasando tal responsabilidad a terceros.

PRÉSTAMO DE OBRAS IMPRESAS

- Ese servicio es considerado una actividad que se realiza desde siempre en todas las bibliotecas y nunca se exigió el permiso de los autores y/o titulares del derecho de autor.
- En algunas legislaciones de la región, la obra es considerada un bien permanente, un patrimonio y no un material de consumo, generando problemas y dificultades en el préstamo.

PRÉSTAMO OBRAS DIGITALES

- Los repositorios digitales con obras de autores de la institución, surgidos con el advenimiento del movimiento internacional del acceso abierto, homologaron de forma explícita (siguiendo las licencias *Creative Commons*) el préstamo por medio de la descarga y consulta de esas obras.
- No existen plataformas nacionales que permitan el préstamo digital y que estén de acuerdo con la LDA actual, solamente las ofrecidas por los editoriales.
- Algunos lugares e instituciones gubernamentales todavía no consideran el material digital como fuente fidedigna de valor equivalente al material impreso, principalmente en situación de evaluaciones institucionales.

REPRODUCCIÓN DE OBRAS DIGITALES

- Exigencia, en algunos países, de alianza entre la biblioteca e instituciones enfocadas en la gestión colectiva de derechos reprográficos (por ejemplo, CADRA en Argentina y ABDR en Brasil), las cuales supervisan la existencia de máquinas fotocopadoras en las bibliotecas.
- El permiso de copia depende de lo que la plataforma de los editores autoriza. Y cada editor tiene sus propios criterios.

- Oferta de servicio de reproducción de documentos en la modalidad de autoservicio. En ese caso, el reglamento de uso del servicio de copia o escaneo es fijado de forma visible en las paredes de la biblioteca.
- El Servicio de Referencia atiende pedidos de copia de documentos provenientes de otras bibliotecas o de usuarios de distintas regiones.
- Es grande el conocimiento de los encuestados sobre la ley en ese tema (el 62,3% respondió correctamente esa pregunta), probablemente debido a la presión que las asociaciones representativas de las casas editoriales hacen sobre las bibliotecas, seguido de las innumerables campañas contra copias de libros.
- La indefinición en las legislaciones sobre lo que es “reproducción de pequeños trechos” también causa tensión entre la biblioteca y los usuarios.
- El límite de copias permitido es muy pequeño, ignora las obras raras, agotadas, que necesitan reproducción integral, así como impide copias para preservación y seguridad.
- Falta de control real sobre las acciones de los usuarios en lo que se refiere a fotos de páginas de los libros para permitir su investigación que, en realidad, es una condición precaria de acceso.

SUMINISTRO

- Es necesario en distintos casos como: para fines docentes, obras en dominio público, revistas y libros electrónicos y bases de datos debidamente firmadas.
- Realización del suministro de artículos de revistas científicas por medio del servicio de préstamo interbibliotecario.

PRESERVACIÓN

- Independientemente de la existencia o no de ley sobre eso, las obras de dominio público, deterioradas, de alto interés, no encontradas en el mercado nacional o de valor patrimonial son digitalizadas.
- Para sortear la inexistencia de ley sobre el tema, las bibliotecas ponen a disposición las obras digitalizadas solamente para consulta en terminales internos, limitando el acceso público.
- Es imposible incluir copias digitales de los índices de los libros a sus respectivos registros bibliográficos, de modo a mejorar el acceso a los contenidos del acervo.
- Algunas instituciones públicas comercializan los contenidos que producen (mapas, por ejemplo) y no permiten su digitalización.

FORMATOS ACCESIBLES

Los editores son reacios a entregar los archivos y autorización para eso, aunque exista esa prerrogativa en la ley.

- Son grandes las dificultades en obtener autorización del autor y del titular de la obra, con miras a la adaptación del acervo de la biblioteca,
- Existen situaciones de conflicto con los usuarios respecto al uso de sus audio-libros, una vez que para resolver los problemas legales algunas bibliotecas optaron por pedirles a los usuarios un documento oficial que compruebe su condición de ciego o discapacitado visual.

- En algunos países donde sí existe la L&E para formatos accesibles, esa se limita a “entidades autorizadas, o sea, organismos estatales o asociaciones sin fines de lucro con representación jurídica, pero cuya misión primaria es brindar asistencia a ciegos o personas con otras discapacidades perceptivas.

OBRAS AGOTADAS

- En Brasil, por ejemplo, una gran parte de las obras exigidas en los cursos de graduación de las universidades está agotada o indisponible en el mercado nacional. Eso viene creando situaciones de tensión entre los profesionales y sus usuarios.
- La imposibilidad del servicio de conmutación entre las bibliotecas causa gran impacto en la comunidad académica. Aún más cuando la ley tampoco permite copia sin autorización.
- Las informaciones legales para pedir autorización de copia o digitalización a los autores y/o titulares, son difíciles de ser localizadas.
- Son grandes las barreras para convencer a los editores a publicar una nueva edición o incluso para encontrar substitutos de los materiales agotados.
- La impresión de tiradas pequeñas de obras o incluso las restricciones institucionales merecen destaque. En esos casos, las obras no están agotadas, pero aun así no es fácil adquirir ejemplares para los usuarios.
- Consternación al decirles a los usuarios que una obra está agotada e indicarles que la sustituyan por un contenido similar. O incluso indicarles que la busquen en internet, ya que siendo para uso privado y de investigación pueden justificarse las copias digitales sin autorización.
- Las copias de esas obras son necesarias y realizadas en los siguientes casos: propósitos académicos, libros clásicos e incluso en la literatura básica de varios cursos, obras clásicas liberadas del derecho de autor, obras no encontradas en el mercado nacional o inexistentes en las librerías.

OBRAS OBJETO DE RETRACCIÓN O RETIRADAS

- Es difícil para las bibliotecas identificar cuáles obras de su colección fueron retiradas de circulación por retracción de sus autores.

OBRAS HUÉRFANAS

- Al surgir los autores de alguna obra huérfana, la Biblioteca paga o retira la obra de consulta. Este es un problema frecuente con obras musicales, particularmente con partituras.
- Las bibliotecas ofrecen consulta y también reproducen copias cuando el usuario remoto lo solicita, pero difícilmente existe revisión si son obras huérfanas.
- Las obras huérfanas exigen un elevado costo de transacción para las bibliotecas. Es difícil efectivamente investigar y comprobar la orfandad o la autoría de las mismas y, mucho peor, de posibles titulares.
- Las obras huérfanas son relativamente comunes en acervos de obras raras, por lo tanto, son tratadas como acervo especial, lo que impide el préstamo y la copia.
- La adquisición de obras huérfanas algunas veces es imposible, ya que los mecanismos de compra, licitación y pregón exigen datos de origen.

USOS TRANSFRONTERIZOS

- Existen problemas con las licencias de distribución de las obras, así algunas bibliotecas afirman que los contenidos adquiridos se limitan a su uso en territorio nacional.
- Se realizan préstamos interbibliotecarios e intercambio de materiales con otras bibliotecas nacionales o extranjeras, para el cambio y donación de materiales diversos o publicados por la propia institución.

TRADUCCIONES

- En caso de demanda para fines de investigación, la biblioteca ofrece servicios de traducción, pero les prohíbe a los usuarios la comercialización y distribución fuera de sus propósitos.
- Existe la oferta de ese servicio para las obras de dominio público.

DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS

- No está claro cuántos ejemplares son exigidos para el depósito legal y tampoco se observa capacidad de controlar si esa disposición está siendo cumplida o no.
- De manera general, quien realiza el depósito es la propia editorial, no existe control sobre eso y tampoco penalidades para el incumplimiento.

DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS DIGITALES

- Ciudades o estados de ciertos países crearon sus propias leyes de preservación de la memoria local de sus autores, exigiendo el depósito en ámbito local;
- El surgimiento de los repositorios institucionales en numerosas bibliotecas académicas (e incluso públicas) está promoviendo el depósito de contenidos digitales de sus propios autores.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE BIBLIOTECAS

- No tener tal limitación explícita en la ley, efectivamente, causa mucho estrés y molestia a los profesionales involucrados, con el consiguiente reflejo en los usuarios y comunidad atendida.
- La falta de legislación hace que los bibliotecarios se encuentren en constante riesgo de ser demandado por algunos temas de DA.
- Aunque todos los profesionales traten de limitar la práctica porque la ley no permite una serie de servicios, la realidad es superadora y muchas veces ellos deben dar respuestas y acaban haciendo fotocopias o digitalizando algo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN TECNOLÓGICA

- El desconocimiento de los encuestados (solo el 22% de los participantes acertaron esa pregunta) sobre el tema puede estar llevando a las bibliotecas a aceptar los modelos de uso y acceso a contenidos impuestos por las editoriales, sin discutir o intentar cambios para adecuarlos a sus necesidades.

MINERÍA DE DATOS

- Para atender las solicitudes de los usuarios, algunas bibliotecas realizan dichas tareas, pero solo en portales de acceso abierto.

5 - CONSIDERACIONES FINALES

Todos los resultados aquí presentados deben ser analizados tomando en cuenta que el universo de las leyes de los diversos países tiene una gran cantidad de matices no discutidos aquí. Observándose la diversidad en la comprensión e interpretación de ellos, ya sea en términos de los tipos documentales, tipos de instituciones titulares del derecho para ejecutar una dada L&E, entrada a dominio público, penalidades, control, entre otras, son muchas las diversidades a ser consideradas, por ejemplo: (a) la simple existencia de la L&E sobre Formatos accesibles no es suficiente para garantizar que las bibliotecas puedan efectivamente facilitar formatos accesibles a sus usuarios, puesto que la inclusión de requerimientos como la comprobación de falta de disponibilidad comercial de la obra o el pago de una compensación económica pueden hacer la tarea imposible; (b) el tiempo de carencia de una obra para entrar en dominio público varía significativamente en la región, yendo de 50 a 75 o hasta 90 años después de la muerte del autor; (c) en algunos países, ciertas L&E (por ejemplo, digitalización) pueden no estar específicamente en la Ley de Derecho de Autor, sino en otras; (d) las violaciones de la LDA son tratadas de forma distinta, dependiendo del marco legal, una combinación de ellos. En síntesis, la lectura de los datos y análisis de este documento debe tener en perspectiva su propuesta de revelar algunos elementos para la mejor comprensión del contexto, pero no necesariamente aclarar o establecer estándares.

Aun así es posible afirmar que, de forma general, las leyes de todos los países estudiados todavía no son suficientes y adecuadas a las bibliotecas. A pesar de que hubo un cierto avance reciente en algunos países, en lo que se refiere a las L&E, todavía no se han introducido cláusulas enfocando principalmente el mundo digital y, menos aún, el acceso a la información objetivando cubrir las demandas del ciudadano del siglo XXI. Muchas leyes de derechos de autor no cuentan aún con el equilibrio adecuado entre los derechos reconocidos a los titulares de derechos y aquellos reconocidos a los usuarios.

También quedó un tanto evidente en el estudio que, de acuerdo con lo manifestado por los participantes, muchos conocen la LDA de sus países, pero no con la profundidad necesaria o abarcando todos los aspectos indicados por el documento de referencia utilizado (el TLIB) de IFLA. Así, se deduce la necesidad de mayores acciones de formación de los profesionales de la región.

Es fácil imaginar que ese contexto de legislación en materia de derecho de autor insuficiente o irrelevante lleva a dichos profesionales a una eterna incomodidad, frustración e impotencia por un lado, además de la propia biblioteca y sus usuarios a una situación de incertidumbre e inseguridad constante. Por lo tanto, que existan leyes lo suficientemente simples y claras para el entendimiento de todos los involucrados es, con seguridad, fundamental y asegurará mayor bienestar social.

Aquí entra una segunda propuesta para el tema mencionado anteriormente, referente a la necesidad de revisión de los contenidos relativos a la educación bibliotecaria en la región. Es urgente que nuestros profesionales tengan un conocimiento más profundo también de políticas públicas y habilidades de promoción y defensa de la causa. Eso puede suscitar la diseminación más estratégica de contenidos relevantes y campañas eficaces de cambio, identificación de aliados clave, influenciando de ese modo opiniones, proponiendo acciones y buscando mayores conquistas.

Recordando los análisis presentados por los equipos nacionales se observa que algunos países están en fase de discusión, aprobación y/o revisión de sus respectivas Leyes de DA. Por lo tanto, es relevante que haya un mayor involucramiento de los profesionales de la información. Y el papel de las asociaciones y/o colegios de profesionales es fundamental. Ellos deben, y pueden, volverse un instrumento motivador (además de ser legalmente representativo) para fomentar, planificar y desarrollar programas nacionales con todos los “stakeholders” involucrados en el proceso.

Una de las primeras y ya efectivas acciones puede ser referente al Tratado de Marrakech, que se encuentra en fase de implementación en los países desde 2016, conforme ya se comentó. La responsabilidad de América Latina y el Caribe es grande y decisiva, ya que de los 20 países que ratificaron el Tratado, el 50% de ellos son de la región: El Salvador, Uruguay, Paraguay, Argentina, México, Brasil, Perú, Chile, Ecuador y Guatemala (presentados según la fecha de adhesión). También se observó en ese estudio la necesidad de una mayor difusión sobre dicho Tratado a los profesionales de la región.

Sin duda, una de las estrategias más satisfactorias de ese proyecto trató exactamente del involucramiento de las asociaciones y colegios de bibliotecarios de distintos países de la región. Para la mayoría de ellas, ése fue el inicio de la inserción del debate, revisión, comprensión y conocimiento sobre el tema en sus acciones llevándolos específicamente a reflexionar sobre el mundo digital y el futuro de las bibliotecas. Fue posible evidenciar la fortaleza que pueden construir junto a sus miembros, así como dónde buscar apoyo teórico, soporte metodológico, fuentes de información, recursos humanos etc. Con base en ese estudio, algunos equipos nacionales profundizaron aún más las acciones que ya venían desarrollando junto a los tomadores de decisión de sus países, otros se aproximaron a representantes de diversas instituciones del área de derechos de autor y, fundamentalmente, todos se colocaron en posición de multiplicadores del tema y fuente de referencia para los profesionales de sus respectivos países.

Sin embargo, ése fue tan solo un pequeño paso en el imbricado y complejo mundo de los derechos de autor, acceso a la información y L&E para las bibliotecas. De ahora en adelante se espera que los aquí involucrados (y otros interesados en el tema) se sientan motivados a dar continuidad a otros proyectos que profundicen la discusión en sus países, mejoren las relaciones y el equilibrio entre los titulares de los derechos y una sociedad que busque preservar el acceso a la información como un derecho humano. Que sean proyectos nacionales individuales, pero también que puedan surgir iniciativas de consorcios entre países⁹³, involucrando solo la región o incluso aprovechando experiencias de otros continentes.

93- Un ejemplo relevante es la propia institución EIFL ya mencionada anteriormente en este libro, la cual tiene actuación en diversos países. Específicamente en la región, tiene proyectos con Chile (<http://www.eifl.net/country/chile>) y Colombia (<http://www.eifl.net/country/colombia>).

6 - REFERENCIAS

ACUÑA, O. (2007). Manual de derechos de autor para las bibliotecas de Guatemala Guatemala – CERLALC.

ARGENTINA. (2015) Proyecto de Ley “Reforma a las leyes de Propiedad Intelectual y de Fomento del libro y la lectura. Excepciones a favor de Bibliotecas, Archivos y Museos”, Expediente 5792-D-2015, Trámite Parlamentario n° 149, 03/11/2015. Recuperado de <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=5792-D-2015> Acceso en noviembre 27, 2015.

ARGENTINA. (s.d.) Ley 11.723, régimen legal de la propiedad intelectual. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/APÉNDICES/40000-44999/42755/texact.htm> Acceso en noviembre 27, 2013

ARGENTINA. (s.d.) Ley 25.446, fomento del libro y la lectura. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/APÉNDICES/65000-69999/68006/norma.htm> Acceso en noviembre 27, 2013

BASSO, M. (2007). As exceções e limitações aos direitos do autor e a observância da regra do teste dos três passos (Three-step-test) copyright: exceptions, limitations and the three-step-test. Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, v. 102 p. 493 - 503 jan./dez. 2007. Recuperado de <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/67766-89196-1-pb.pdf>. Acceso en enero 2017.

BIBLIOTECA Nacional de Cuba José Martí. (2016) Decreto No. 265. Sobre el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional José Martí. Recuperado en <http://www.bnjm.cu/decretoley.htm> Acceso en mayo 3, 2016.

BRASIL. (1998) Lei n° 9.610, de 19 de fevereiro de 1998. Altera, atualiza e consolida a legislação sobre direitos autorais e dá outras providências. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9610.htm. Acceso en June, 2016.

BRASIL. Ministério da Cultura. (2015) Portal Brasil. Brasil ratifica tratado de Marraqueche. Recuperado de <http://www.brasil.gov.br/cultura/2015/12/brasil-entrega-ratificacao-ao-tratado-de-marraqueche>. Acceso en June, 2016.

CHILE. (2010). Ley 17.336, Ley sobre propiedad intelectual. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012827> Acceso en Marzo, 2016

CONGRESO de la República de Guatemala. (1993). Constitución Política de la República de Guatemala. Disponible em:a partir de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf. Acceso em enero 3, 2016.

CREWS, K. (2008). Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_17/sccr_17_2.pdf Acceso febrero 11, 2016.

CREWS, K. (2008). Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos. Diapositivas de presentación. Recuperado de http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=109192 Acceso en enero 2017.

CREWS, K. (2008). Étude sur les limitations et exceptions au droit d'auteur en faveur des bibliothèques et des services d'archives établie. Rétabli http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/fr/sccr_17/sccr_17_2.pdf Accès mai 2016.

CREWS, K. (2008). Study on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives. Retrieved from http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/sccr_17/sccr_17_2.pdf Access February 2017.

CREWS, K. (2008). Study on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=1415012> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1415012>. Access May 2016.

CREWS, K. (2015). Étude sur les limitations et exceptions au droit d'auteur en faveur des bibliothèques et services d'archives. Rétabli http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/sccr_30/sccr_30_3.pdf. Accès mai 2016.

CREWS, K. (2015). Resume de l'étude sur les limitations et exceptions relatives au droit d'auteur en faveur des bibliothèques et des services d'archives : version actualisée et révisée (SCCR/30/3). Rétabli http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/fr/sccr_30/sccr_30_3.pdf Accès mai 2016.

CREWS, K. (2015). Study on copyright limitations and exceptions for libraries and archives: updated and revised. Retrieved from http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/sccr_30/sccr_30_3.pdf. Access in March, 2016.

CREWS, K. (2017). Étude sur les limitations et exceptions au droit d'auteur en faveur des bibliothèques et services d'archives : version actualisée et révisée, Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle, Comité permanent du droit d'auteur et des droits connexes, trentecinquième session. http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/sccr_35/sccr_35_6.pdf [complet] http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/fr/sccr_35/sccr_35_6.pdf [résumé]

CREWS, K. (2017) Estudio sobre limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de bibliotecas y archivos: versión actualizada y revisada (edición de 2017). Organización Internacional de la Propiedad Intelectual, Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, trigésimo quinto sesión (Ginebra, Suiza: 2017), disponible en https://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=389654

CUBA. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2016). Ley Número 14 del Derecho de Autor. Recuperado de <http://www.min.cult.cu/loader.php?sec=legislacion&cont=ley14>. Acceso en abril 28, 2016.

CUBA. Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (1978). Decreto- Ley 20 Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA). Recuperado de <http://www.min.cult.cu/loader.php?sec=legislacion&cont=decreto20> Acceso abril 7, 2016

CUBA. Consejo de Estado (1994). Decreto –Ley 156 que modifica los artículos 43, 45 y 47 de la Ley de Derecho de Autor. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cu/cu025es.pdf> Acceso abril 5, 2016

CUBA. Ministerio de Justicia (1999). Decreto Ley No. 265 de 14 de mayo de 1999 SOBRE DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA. Gaceta Ordinaria-31-1999

CUBA. Ministerio de Justicia (2010). Decreto-Ley No. 271 de las bibliotecas de la república de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu/> Acceso en mayo 4, 2016

CUBA. ASCUBI (2016). Resultados de la investigación desarrollada por la Asociación Cubana de Bibliotecarios como parte del proyecto “Impacto de la legislación del derecho de autor en las bibliotecas de América Latina y el Caribe”. Documento de archivo. Habana: ASCUBI, 2016.

DÉCRET [sur les droits d´auter]. (2006). Le Moniteur, 9 mars 2006 Disponible en <http://www.wipo.int/edocs/lexdosc/law/fr/ht/ht008fr.pdf>. Accès en avril 6, 2016.

DÉCRET sur les droits d´auteur d´œuvres littéraires, scientifiques et artistiques. (1968). Journal officiel de la République d´Haïti, 18 janvier 1968. Disponible en <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/ht/ht001fr.pdf> . Accès en avril 6, 2016

ECUADOR. (s.d). Ley del Libro. Registro Oficial 277, Quito, Ecuador, 24 de mayo de 2006.

ECUADOR. (s.d.). Primera Ley de Derechos de Autor del Ecuador se creó en Agosto de 1887. Recuperado de <http://ecuadoruniversitario.com/arte-y-cultura/primera-ley-de-derechos-de-autor-del-ecuador-se-creo-en-agosto-de-1887/> Acceso en mayo 5, 2016.

ECUADOR. (1995). Ley de la Biblioteca Ecuatoriana “Aurelio Espinosa Polit”. Registro Oficial 618 suplemento, Quito, Ecuador, 24 de enero de 1995.

ECUADOR. (1998). Ley de Propiedad Intelectual. Registro Oficial 320, Quito, Ecuador, 19 de mayo de 1998.

ECUADOR. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/>

Constitucion_politica.pdf Acceso en febrero 11, 2016

EL SALVADOR. (2006). Decreto N° 604. Ley de propiedad intelectual. Diario Oficial de la República de El Salvador, (2006). 65 p.

EL SALVADOR [Leyes, ETC]. (1994). Ley del libro. [Archivo PDF]. El Salvador: Asamblea Legislativa. Disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072924032_archivo_documento_legislativo.pdf. Acceso en abril 30, 2016.

EL SALVADOR. Ministerio de Economía de El Salvador. Centro Nacional de Registro. (2014). PNPI Política Nacional de Propiedad Intelectual. 1ª ed. San Salvador: CNR. 19 p

ESPINAL HERNÁNDEZ, E. (2009). Propiedad intelectual en República Dominicana: 155 años de evolución. Gaceta Judicial, 13(269), 12-15. Recuperado de http://www.adopi.org.do/index.php?option=com_content&view=article&id=80:propiedad-intelectual-en-republica-dominicana-155-anos-de-evolucion&catid=43:articulos-de-interes&Itemid=76 Acceso en Marzo 201

FREITAS, H., et all. (2000). O método de pesquisa Survey. Revista de Administração, São Paulo, v.35, n.3, p.105-112, julho/setembro 2000 Recuperado de http://www.clam.org.br/bibliotecadigital/uploads/publicacoes/1138_1861_freitashenriquerausp.pdf. Acceso enero de 2017.

GONZALEZ, C. de O., FERRARI, A.C. (2016) Brasil – situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor. Paper presented at: IFLA WLIC 2016 – Columbus, OH – Connections. Collaboration. Community in Session 123 - Latin America and the Caribbean. Recuperado de <http://library.ifla.org/view/conferences/2016/> Acceso: enero de 2017.

GUATEMALA. Congreso de la República de Guatemala. (1993). Constitución Política de la República de Guatemala. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf Acceso en enero 3, 2016

IFLA. (2004). Limitations and Exceptions to Copyright and Neighbouring Rights in the Digital Environment: An International Library Perspective. Retrieved from <http://www.ifla.org/publications/limitations-and-exceptions-to-copyright-and-neighbouring-rights-in-the-digital-environm> Access January 2017.

IFLA. (2012). Borrador Tratado sobre Limitaciones y Excepciones para las Bibliotecas archives. Recuperado de <http://www.ifla.org/node/5858> Acceso en marzo, 2016.

IFLA. (2012). Proposition de Traité sur les Limitations et les Exceptions au Droit d'Auteur pour les Bibliothèques et les Archives. http://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/tlib_v4.3_050712-version_francaise.pdf. Accès mai 2016

IFLA. (2013). Treaty proposal on limitations and exceptions for Libraries and Archives. (4.4v). Retrieved from http://www.eifl.net/system/files/resources/201408/tlib_v4_4_december_2013.pdf

IFLA. (2015). Declaración «Motores para el cambio: Primer Encuentro Iberoamericano sobre Derecho de Autor y Tratado de Marrakech». Recuperado de <http://www.ifla.org/ES/node/9968>. Acceso en marzo, 2016.

IFLA. Copyright and other legal matters advisory committee (2012). Proposition de Traité sur les Limitations et les Exceptions au Droit d'Auteur pour les Bibliothèques et les Archives. Disponible en http://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/tlib_v4.3_050712-version_francaise.pdf. Accès en avril 06, 2016.

IFLA LAC. (2016a). Carta de Intención Panamá 2016. Recuperada de <http://www.ifla.org/files/assets/alp/BSLA/news/letter-of-intent-panama-es.pdf> Acceso enero 2017.

IFLA LAC. (2016b). Proyecto integrado 'Impacto de la legislación del derecho de autor en las bibliotecas de América Latina y Caribe'. Recuperado de <http://blogs.ifla.org/lac/2016/03/impacto-de-la-legislacion-del-derecho-de-autor-en-las-bibliotecas-de-america-latina-y-caribe/> Acceso enero 2017.

IFLA LAC. (2016b). Integrated Project "Impact of the copyright legislation on libraries in Latin America and the Caribbean". Retrieved from <http://blogs.ifla.org/lac/2016/03/impacto-de-la-legislacion-del-derecho-de-autor-en-las-bibliotecas-de-america-latina-y-caribe/> Access January 2017.

IFLA LAC. (2016c) Sesión 123 de America Latina y Caribe en WLIC 2016 "Limitations and exceptions for libraries in the copyright legislation of the Latin America and the Caribbean countries: a call for action". Recuperado de <http://www.professionalabstracts.com/iflawlic2016/programme-iflawlic2016.pdf> Acceso enero 2017.

JAMAICA. Ministry of Justice, (2015). The Copyright (Amendment) Act. Retrieved from <http://moj.gov.jm/laws/copyright-act> Access February, 2016.

JAMAICA. Ministry of Justice. (1993). The Copyright Act. Retrieved from <http://moj.gov.jmlaws/copyright-act> Access February 2016.

MOLINA, J.C.F.; GUIMARÃES, J.A.C. (2010). Excepciones al derecho de autor en beneficio de las bibliotecas: situación de América Latina y el Caribe. Presentado en la Sesión de América Latina y Caribe del WLIC 2010. Gothenburg, Swede: IFLA, 2010. Recuperado de <http://www.ifla.org/past-wlic/2010/121-molina-es.pdf>. Acceso enero 2017.

MONROIG, Miyuki (2017). The Flexibilities of the Copyright System at the International Level. Hanoi, WIPO, 2017. Available: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/wipo_cr_han_17/wipo_cr_han_17_t4.pdf. Access: Aug 10, 2018.

NICARAGUA. (1999). Ley de derecho de autor y derechos conexos. Recuperado de www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ni/ni001es.pdf Acceso marzo 2016.

NICARAGUA. (2000). Reglamento de la ley de derechos de autor y conexos. Decreto 22-2000). Recuperado de <http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/G-2000-05-05.pdf> Acceso marzo 2016.

NICARAGUA (2006). Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Recuperado de <http://www.mific.gob.ni/Portals/0/Documentos%20RPI/Derechos%20de%20Autor/Reformas%20a%20Leyes%20de%20Propiedad%20Intelectual.pdf> Acceso abril 2016.

ONG Derechos Digitales (2015). LatinAmerica in a glimpse. Recuperado de https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/glympse_2015_spa1.pdf, pp.10-11 Acceso en Marzo, 2016.

OMPI. (2013). Declaraciones concertadas relativas al Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. OMPI, Marrakech, 27 de junio de 2013. Recuperado de <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=13170> Acceso mayo 9, 2016.

OMPI (2016). Adhesión a los tratados. Disponible en: <http://www.wipo.int/wipolex/es/profile.jsp?code=gt>. Acceso en enero 3, 2016.

OMPI. (2016). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf. Acceso enero 2017.

P2PU. (2014). ABC del derecho de autor para bibliotecarios de America Latina. [ebook] Colombia, Fundación Karisma e Internet Activa, 2014. Recuperado de https://issuu.com/comucepucepeducacionpermanente/docs/e-book_abc Acceso enero 2017

P2PU. (2014a). ABC del derecho de autor para bibliotecarios de America Latina. Colombia, Fundación Karisma e Internet Activa. [Adaptación del curso "Copyright for Librarians" realizado por Berkman Center for Internet & Society, Harvard University y Electronic Information for Libraries], 2014. Recuperado de <https://courses.p2pu.org/es/courses/2178/abc-del-derecho-de-autor-para-bibliotecarios-de-america-latina/> Acceso enero 2017.

PABÓN CADAVID, J.A. (2014). Guía de Derecho de Autor para Bibliotecas. Colombia, Ministerio de Cultura de Colombia, Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia e Pontificia Universidad Javeriana, 2014. Recuperado de <http://www.bibliotecanacional.gov.co/blogs/deposito-digital/files/2014/03/GuiaDerechoAutorBibliotecas.pdf> Acceso enero 2017.

PANAMA. Asamblea Legislativa. (2012). Ley sobre el sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos (Ley 64 de 2012). Gaceta Oficial: 27139-B, 2012.

PERÚ. (1996). Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor. Diario Oficial El Peruano, Lima. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf> Acceso abril 12, 2016.

PERÚ. (2002). Ley N° 27861. Ley que exceptúa el pago de derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes. Diario Oficial El Peruano, Lima. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/LEY27861.pdf> Acceso abril 11, 2016.

PERÚ. (2003). Decreto Supremo N° 013-2003-PCM. Dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del Sector Público. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe056es.pdf> Acceso abril 12, 2016.

PERÚ. (2003). Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=202880 Acceso abril 11, 2016.

PERÚ. (2003). Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos. Resolución Jefatural N° 0276-2003/ODA-INDECOPI. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/reglamento.pdf> Acceso abril 12, 2016.

PERÚ. (2004). Ley N° 28289. Ley de Lucha contra la Piratería. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=202983 Acceso abril 10, 2016.

PERÚ. (2005). Ley N° 28571 (2005, 6 de julio. Ley que modifica los artículos 188° y 189° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos de Autor. Diario Oficial El Peruano, Lima. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe016es.pdf> Acceso abril 08, 2016.

PERÚ. (2008). Decreto Legislativo N° 1033. Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/dl1033.pdf> Acceso abril 12, 2016.

PERÚ. (2008). Decreto Legislativo N° 1092. Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe020es.pdf> Acceso abril 10, 2016.

PERÚ. (2008). Ley N° 29263. Ley que modifica diversos Artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=202242 Acceso abril 10, 2016.

PERÚ. (2009). Ley N° 29316. Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América. Diario Oficial El Peruano, Lima. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe015es.pdf> Acceso abril 12, 2016.

PERÚ. (2014). Ley N° 30276. Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre Derechos de Autor. Diario Oficial El Peruano, Lima. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=355131 Acceso abril 12, 2016.

REPÚBLICA DOMINICANA. Congreso Nacional. (2000). Ley No. 65-00 de derecho de autor. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=181047 Acceso abril 2016.

REPÚBLICA DOMINICANA. Congreso Nacional. (2001). Ley de propiedad industrial No. 2000. Santo Domingo: Librería Jurídica Virtual.

REPÚBLICA DOMINICANA. Congreso Nacional. (2006). Ley N° 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA). Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=234497 Acceso abril 2016.

REPÚBLICA DOMINICANA. Congreso Nacional. (2007). Ley N° 2-07 que modifica el Art. 189 de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, modificada por el Art.4 de la Ley No. 493-06. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=234235 Acceso abril 2016.

TECÚN OROZCO DE ORTÍZ, K J. (2005). Lo que un bibliotecario debe saber respecto a derechos de autor y derechos conexos. Recuperado de <http://biblioteca.usac.edu.gt/tesi> Acceso en enero 3, 2016.

TRINIDA AND TOBAGO. (1997). Copyright Act of Trinidad and Tobago. (2014, December 31). Retrieved from http://rgd.legalaffairs.gov.tt/laws2/alphabetical_list/lawspdfs/82.80.pdf Access May 9, 2016.

TRINIDAD AND TOBAGO. (2015). Copyright Music Organization of Trinidad and Tobago. Retrieved from <http://www.cott.org.tt> Access May 2, 2016.

VILLARROEL, L. (2012). Creando derecho: Guía para comprender el derecho de autor. Recuperado de www.innovarte.cl/creandoDerecho/wp-content/uploads/ Acceso en marzo 2016.

WILNER, J L. (2014) Haiti-culture : LA Bibliothèque Nationale et le BHDA s'accordent pour le respect des droits d'auteurs. Haiti Press Network. Disponible en <http://www.hpnhaiti.com/site/index.php/societe/12178-haiti-culturela-bibliotheque-nationale-et-le-bhda-saccordent-pour-le-respect-des-droits-dauteurs> Accès en avril 06, 2016.

WIPO. (2013). Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. OMPI, Marrakech, 27 de junio de 2013. Recuperado de <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/> Acceso mayo 09, 2016.

WIPO. SGAE. (2005). El derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital. [XI

Curso académico regional ompi/sgae sobre derecho de autor y derechos conexos para países de América Latina organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) conjuntamente con la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) de España y el Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay Asunción, 7 a 11 de noviembre de 2005]. WIPO, 2005. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_sgae_da_asu_05/ompi_sgae_da_asu_05_2.pdf Acceso enero 2017.

WIPO. (2015, July 30). Jamaica: Copyright (Amendment) Act, 2015. In World International Property Organization: News on IP Laws. Retrieved from http://www.wipo.int/wipolex/en/news/2015/article_0015.html





APÉNDICES



APÉNDICE A

PROYECTO INTEGRADO IFLA LAC 2016

“EL IMPACTO DE LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN LAS BIBLIOTECAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”

**Cuestionario para conocer las dificultades/problemas de las bibliotecas frente al
derecho de autor en América Latina y el Caribe**

Su país: _____ Fecha: ____ / ____ /2016
 Su correo: _____
 Su tipo de biblioteca: (académica, nacional, pública, escolar, etc.) _____

Preguntas de selección múltiple: favor elegir UNA alternativa en CADA columna de todas las preguntas abajo (total DOS alternativas por pregunta).

(1) Importación paralela

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen importación de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|--|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley.
☐ No, mi país no tiene leyes al respecto.
☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | ☐ Mi biblioteca NO hace importación de obras que no tenemos en mi país.
☐ Mi biblioteca SI hace importación de obras que no tenemos en mi país. |
|--|--|

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(2) Préstamo de materiales impresos

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen préstamo de obras impresas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|--|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley.
☐ No, mi país no tiene leyes al respecto.
☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | ☐ Mi biblioteca NO hace préstamo externo de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor.
☐ Mi biblioteca SI hace préstamo externo de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor. |
|--|--|

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(3) Préstamo de materiales digitales

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen préstamo de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|--|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley.
☐ No, mi país no tiene leyes al respecto.
☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | ☐ Mi biblioteca NO hace préstamo de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor.
☐ Mi biblioteca SI hace préstamo de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor. |
|--|--|

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(4) Reproducción

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen reproducción de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|---|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO realiza reproducción de obras mediante digitalización o fotocopiado |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Mi biblioteca SI realiza reproducción de obras mediante digitalización o fotocopiado |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(5) Suministro

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen suministro de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|---|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO realiza suministro de documentos a usuarios que no pueden asistir físicamente a la biblioteca |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Mi biblioteca SI realiza suministro de documentos a usuarios que no pueden asistir físicamente a la biblioteca |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(6) Preservación

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen copias de preservación sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|---|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO realiza copias de preservación de los documentos que custodia |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Mi biblioteca SI realiza copias de preservación de los documentos que custodia |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(7) Formatos accesibles

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas transformen obras en formatos accesibles sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|--|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO ofrece transformar obras en formatos accesibles para personas con discapacidades |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Mi biblioteca SI ofrece transformar obras en formatos accesibles para personas con discapacidades |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(8) Obras agotadas

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas copien obras agotadas en el mercado sin pedir permiso al titular del derecho de autor para permitir su acceso desde las bibliotecas?

- | | |
|--|--|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO tiene en sus colecciones obras que han sido copiadas cuando se encuentran agotadas en el mercado |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Mi biblioteca SI tiene en sus colecciones obras que han sido copiadas cuando se encuentran agotadas en el mercado |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(9) Obras objeto de retracción o retiradas

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan acceso a obras objeto de retracción o retiradas sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|--|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO tiene en sus colecciones obras que han sido retiradas por solicitud del autor al retractarse de su publicación |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Mi biblioteca SI tiene en sus colecciones obras que han sido retiradas por solicitud del autor al retractarse de su publicación |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(10) Obras huérfanas

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas reproduzcan, publiquen o usen obras huérfanas?

- | | |
|--|---|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO ha reproducido, publicado o usado obras cuyos autores no conoce o cuyos datos de contacto son de difícil acceso |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Mi biblioteca SI ha reproducido, publicado o usado obras cuyos autores no conoce o cuyos datos de contacto son de difícil acceso |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(11) Usos transfronterizos

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas ofrezcan usos transfronterizos sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|---|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO realiza intercambio de material con bibliotecas de otros países |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Mi biblioteca SI realiza intercambio de material con bibliotecas de otros países |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(12) Traducciones

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen traducciones de obras sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|---|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO realiza traducciones de obras sin autorización del titular del derecho de autor |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Mi biblioteca SI realiza traducciones de obras sin autorización del titular del derecho de autor |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(13) Depósito legal de materiales impresos

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal?

- | | |
|--|---|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ En mi país NO se realiza el depósito legal |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ En mi país SI se realiza el depósito legal |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(14) Depósito legal de materiales digitales

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen el depósito legal digital sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|---|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ En mi país NO se realiza el depósito legal digital |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ En mi país SI se realiza el depósito legal digital |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(15) Limitación de responsabilidad de bibliotecas

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas no sean responsables por infracciones cometidas al derecho de autor en el ejercicio de sus actividades misionales?

- | | |
|--|--|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Los bibliotecarios y las bibliotecas de mi país NO se encuentran exonerados en caso de cometer infracciones al derecho de autor |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | ☐ Los bibliotecarios y las bibliotecas de mi país SI se encuentran exonerados en caso de cometer infracciones al derecho de autor |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(16) Medidas de protección tecnológica

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|--|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO realiza elusión de |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | medidas de protección tecnológica |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | ☐ Mi biblioteca SI realiza elusión de medidas |
| | de protección tecnológica |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:

(17) Minería de datos

¿Su país tiene alguna ley que permita que las bibliotecas realicen minería de datos de obras digitales sin pedir permiso al titular del derecho de autor?

- | | |
|--|--|
| ☐ No sé si mi país tiene alguna ley. | ☐ Mi biblioteca NO realiza minería de datos |
| ☐ No, mi país no tiene leyes al respecto. | de sus colecciones |
| ☐ Si, mi país tiene leyes sobre el tema. | ☐ Mi biblioteca SI realiza minería de datos |
| | de sus colecciones |

OBS.: favor elegir UNA alternativa en CADA columna.

Comentarios / dificultades:



APÉNDICE B

PROYECTO INTEGRADO IFLA LAC 2016 “EL IMPACTO DE LA LEGISLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR EN LAS BIBLIOTECAS DE AMÉRICA LATINA Y CARIBE”

GUÍA PARA ENTREVISTA INDIVIDUAL O EN GRUPO

Preguntas sobre derecho de autor en el ámbito nacional e internacional

1. ¿Las excepciones y limitaciones al derecho de autor que se describen en el texto de Kenneth Crews 2008 (ver link en la lista de Fuentes de información) reflejan correctamente la situación actual en su país? ¿Existen otras leyes que permitan a las bibliotecas proveer servicios a los usuarios y que sería conveniente que IFLA conociera?
2. ¿Están las bibliotecas de su país al tanto de las iniciativas relacionadas con la reforma del derecho de autor que están teniendo lugar en su país? ¿Existe una consulta pública que se esté llevando a cabo? ¿Cómo podría IFLA u otros colegas latinoamericanos, ayudar en este sentido?
3. ¿Qué obstáculos enfrentan las bibliotecas de su país para brindar servicios como resultado de la ley de derecho de autor?
4. ¿Podría su equipo brindar ejemplos de servicios que no pueden proveerse debido a la ley de derecho de autor, que sirvan para explicar el porqué de la necesidad de una reforma?

Preguntas sobre el Tratado de Marrakech

1. ¿Están las bibliotecas al tanto del estado en el que se encuentra el proceso de ratificación del Tratado de Marrakech en su país? ¿De no ser así, puede obtener información al respecto y hacérsela llegar?
2. ¿Respecto a las copias en formato accesible tiene las bibliotecas de su país la capacidad de crear y distribuir las mismas en su institución?



O espaço do bibliotecário brasileiro.

*Federação Brasileira de Associações de
Bibliotecários, Cientistas da Informação e Instituições*

**FEDERAÇÃO BRASILEIRA DE ASSOCIAÇÕES
DE BIBLIOTECÁRIOS, CIENTISTAS DA INFORMAÇÃO
E INSTITUIÇÕES**

Rua Avanhandava, 40 – Conj. 108/110 Bela Vista
São Paulo, SP – CEP 01306-000 – (11) 3257 9979
febab@febab.org.br



El impacto de la legislación de derechos de autor en América Latina y el Caribe

Sueli Mara Soares Pinto Ferreira

BIBLIOTECAS LAC:

***El impacto de la legislación de derechos
de autor en América Latina y el Caribe***

